ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/16	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:
Ordinaria

Fecha:
7 de mayo de 2026

Duración:
Desde las 12:31 hasta las 13:05

Lugar:
Dependencias municipales

Presidida por:
MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:
PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[redacted]9984[redacted]	ANTONIO MARI MARI	SÍ
[redacted]5910[redacted]	DAVID MARQUEZ BOZA	SÍ
[redacted]5620[redacted]	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
[redacted]5196[redacted]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
[redacted]5446[redacted]	JOSEFA TUR JUAN	NO
[redacted]5339[redacted]	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
[redacted]5511[redacted]	MARIA RIBAS BONED	SÍ
[redacted]5217[redacted]	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
[redacted]4720[redacted]	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
[redacted]0810[redacted]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 18/05/2026
HASH [redacted]

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 18/05/2026
HASH [redacted]

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 263

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió de data 23 d'abril de 2026.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 23 de abril de 2026 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 23 de abril de 2026**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Aprovació de l'acta de la sessió de data 24 d'abril de 2026.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 24 de abril de 2026 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 24 de abril de 2026**, por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expedient 1345/2025. Atorgament de llicència de legalització extraordinària segons Disposició Addicional Setena de la Llei 7/2024, d'11 de desembre, de mesures urgents de simplificació i racionalització administratives de les administracions públiques de les Illes Balears.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente núm. 13452025 que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud presentada por el señor José Alejandro Sanz Martínez con DNI núm ***5086** en nombre y representación de [redacted] D.N.I ***9866**, el señor [redacted] D.N.I ***9890**, la señora [redacted] D.N.I ***38196**, la señora [redacted] D.N.I ***50864**, la señora [redacted] D.N.I ***5086** y él mismo, mediante el cual solicita la legalización extraordinaria de dos viviendas con piscina y ampliación de paisa en [redacted].

Visto que obra en el expediente Proyecto de Legalización de dos viviendas unifamiliares con piscina y ampliación de "casa de Labranza o paisa", en virtud de la DA7ª de la Ley 7/2024 con visado colegial 13/00151/25 de 31/01/2025.Néstor Omar Nemirovsky, C.O.A.I.B: 219.861, CEM 1.754.513,86 €

Visto que obra en el expediente que en fecha 10 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-9768 se realiza requerimiento a fin de que se complete la documentación de conformidad con el acuerdo plenario municipal de 29 de mayo de 2025.

Visto que en fecha 19 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-12278 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 263

Visto que en fecha 10 de marzo de 2026 se emite informe de constatación por la Celadora de Urbanismo y Actividades que obran en el expediente con la siguiente url de verificación y anejo fotográfico de la misma fecha https://santantoni.sedelectrónica.es/doc /[redacted] y https://santantoni.sedelectrónica.es/doc /[redacted] como consecuencia de la visita de inspección a la parcela y en el que se consta lo siguiente (se cita tenor parcial): *"En fecha 24 de febrero de 2026 se realiza visita de inspección al inmueble objeto de este informe y se observa que lo que hay construido en la parcela al momento de la visita, coincide con los planos presentados para la legalización extraordinaria"*

Visto que en fecha 10 de abril de 2026 los Servicios Técnicos municipales emiten informe favorable que se adjunta y que obra en el expediente, que cuenta con la url de verificación https://santantoni.sedelectrónica.es/doc/[redacted]

Visto que en fecha 23 de abril de 2026 la Técnico de la Administración General del departamento de Urbanismo y Actividades emite informe jurídico favorable que se adjunta cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectrónica.es/doc/[redacted]

Visto lo previsto en la Disposición Adicional 7ª (DA7ª) de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.

Visto el Acuerdo Plenario de 29 de mayo de 2025 (publicado en el BOIB en fecha 7 de junio de 2025) del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany sobre los requisitos y medidas exigibles a los proyectos de legalización por la vía de la D.A. 7ª de la Ley 7/2024.

Visto que según obra en el informe técnico municipal y así ha sido analizado por los Servicios Técnicos, la parcela tiene las siguientes clasificaciones; (i) según el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), el terreno estaba inicialmente calificado como: ÁREAS EXCEDENTES; (ii) según el Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005), la parcela tiene la clasificación: SUELO RÚSTICO COMÚN – SRG. La parcela se encuentra parcialmente afectada por SUELO RÚSTICO COMÚN – FORESTAL con APR de incendios.

Visto que analizado como ha sido en informe técnico e informe jurídico municipal que se adjunta que la propuesta cumple con la previsión legal y plenaria y resulta procedente otorgar la licencia de legalización.

Visto que obra en el expediente la documentación mínima exigida en la D.A 7ª de la Ley 7/2024.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en la D.A 7ª de la Ley 7/2024, la resolución en virtud de la cual se otorgue o se confirme, si procede, una licencia de legalización extraordinaria de una vivienda hará constar expresamente la prohibición de destinarla a la comercialización de estancias turísticas, y esta condición de la licencia, juntamente con la obra nueva legalizada o la legalización de la obra ya inscrita cuya descripción no cambie, se inscribirá en el Registro de la Propiedad en el plazo de tres meses, juntamente, en su caso, con la escritura de declaración de obra nueva de la vivienda.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la D.A. 7ª de la Ley 7/2024, la persona interesada abonará al ayuntamiento una prestación económica la cual se fijará en la misma resolución por la cual se acuerde la legalización extraordinaria, por aplicación del porcentaje

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 263

correspondiente según la fecha en la que se solicita la legalización respecto del coste de ejecución material de la edificación, construcción o instalación objeto de legalización extraordinaria que conste en el expediente.

Visto que en el presente caso la solicitud de legalización se ha formulado dentro del primer año de vigencia del presente procedimiento por lo que corresponderá abonar como prestación económica el importe de 175.451,38 euros (10% sobre 1.754.513,86 euros) coste de ejecución material según informe técnico municipal).

Visto que el expediente ha seguido la tramitación legalmente prevenida y que obran en el expediente los informes técnicos y jurídicos municipales correspondientes favorables a la solicitud formulada.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2271 de 23 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR al señor [redacted] con DNI núm ***5086**, a la señora [redacted] D.N.I ***9866**, al señor [redacted] D.N.I ***9890**, a la señora [redacted] D.N.I ***38196**, a la señora [redacted] D.N.I ***50864** y a la señora [redacted] D.N.I ***5086**, **licencia urbanística de legalización extraordinaria por el procedimiento previsto en la Disposición Adicional 7ª** (DA7ª) de la Ley 7 /2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, de edificaciones sitas en [redacted] según Proyecto de Legalización de dos viviendas unifamiliares con piscina y ampliación de "casa de Labranza o paisa", en virtud de la DA7ª de la Ley 7/2024 con visado colegial 13/00151/25 de 31/01/2025. Néstor Omar Nemirovsky, C.O.A.I.B: 219.861 CEM1. 754.513,86€ el cual ha sido informado favorablemente en informe técnico y jurídico adjuntos, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico municipal** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación **INFORMANDO** al interesado que la presente licencia de legalización se encuentra condicionada a la obtención del certificado final de obra municipal y licencia de primera ocupación.

Cuarto.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Quinto.- SE HACE CONSTAR expresamente la prohibición de destinar las edificaciones a la comercialización de estancias turísticas, y esta condición se inscribirá en el Registro de la Propiedad **en el plazo de tres meses, juntamente, en su caso,** con la escritura de declaración de obra nueva de la vivienda condición que se verificará de forma previa al otorgamiento de la licencia de primera ocupación.

Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 263

Séptimo- APROBAR en concepto de prestación económica de la legalización extraordinaria la liquidación núm 202603606 por importe de 175.451,39 euros euros **correspondiente al** 10% sobre 1.754.513,86 euros coste de ejecución material según informe técnico municipal).

Octavo.- APROBAR las siguientes liquidaciones en concepto de tributos y tasas:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202501024	Tasa licencia Urbanística	7.895,31 euros (pagada)
202603605	Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras	70.180,55 euros (pendiente)

Noveno.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de 10 de abril de 2026	https://santantoni.sedelectrónica.es/doc/[redacted]
Informe jurídico favorable de 23 de abril de 2026	https://santantoni.sedelectrónica.es/doc/[redacted]

Décimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 1345-2025 INF TEC LEGALIZACIÓN
- Anexo 2. INFORME JURÍDICO LEGALIZACIÓN DA7 1345
- Anexo 3. Icio legalizacion
- Anexo 4. Liquidación tasa legalización Ley 7-2024

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expedient 3183/2022. Atorgament de llicència urbanística per a la rehabilitació d'edificació existent i dependències agràries en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 263

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Juan Roig Torres con DNI núm. ***5752** en nombre y representación del señor [redacted] con NIE núm. ****4415* ,para la rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada y dependencias agrícolas. [redacted], en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 2 de junio de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-4043 por el señor Juan Roig Torres con DNI núm. ***5752** en nombre y representación del señor [redacted] NIE núm. ****4415* se solicita licencia urbanística para la rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada y dependencias agrícolas. [redacted].

Segundo.- En fecha 18 de mayo de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RC-4173 tiene entrada resolución 2022000063, dictada el 17 de mayo de 2022, por la vicepresidenta segunda de la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic (CIOTUPHA), se autoriza el plan de actuación arqueológica en la vivienda. (CSV: [redacted]).

Tercero.- En fecha 20 de abril de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-2990 se aporta estudio arqueológico.

Cuarto.- En fecha 2 de junio de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-4293 se da traslado del expediente al departamento de Patrimonio del Consell d'Eivissa y a la CIOTUPHA en fecha 8 de junio de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-4379 a los efectos de su pronunciamiento ya que la edificación consta en el inventario de casas payesas como Can Raio y en la zona de Amunts.

Quinto.- En fecha 4 de marzo de 2024 mediante instancia núm. 2024-E-RE-2074 se aporta documentación al expediente.

Sexto.- En fecha 14 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RC-1220 tiene acuerdo núm. 2025000030 adoptado por la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic (CIOTUPHA), a la sesión 1/2025, de dia 7 de febrero de 2025 por el que se resuelve "les obres vinculades al projecte modificat de rehabilitació, amb visat núm. número 13/00328/24 de data 04-03-2024, amb CSV [redacted] i planimetria amb CSV [redacted], de la casa pagesa [redacted], presentat en data 04 de març de 2024, amb RGE 2024005194.

Séptimo.- En fecha 25 de febrero de 2026 mediante registro núm. 2026-S-RE-3534 se realiza por los Servicios Técnicos, requerimiento para la subsanación de deficiencias.

- En fecha 13 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-5061 se aporta por el interesado documentación en respuesta al requerimiento y en fecha 9 de abril de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-6908

Octavo.- En fecha 22 de abril de 2026 os Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[redacted]

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 263

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).

- Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)

-- - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

-- Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears

– Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 y 2 (PTI).

– Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)

– Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

– El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..

– Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"*1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos*

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), *"3. Se consideran comprendidas en la edificación* ***sus instalaciones fijas y el equipamiento propio,*** *así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio".*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 263

El artículo 151 LUIB dispone:

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

2. Junto con la solicitud ***se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia****. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.*

3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, ***constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.***

Se comprueba que se trata de una edificación casa payesa anterior a 1956 y por tanto legalmente implantada en la que se proponen actuaciones de rehabilitación. Si bien la parcela se encuentra afectada por APR de incendios así como las edificaciones, al tratarse de actuaciones que no implican actos de nueva planta se entiende que no resulta procedete informe previo de Gestion Foresta.

En cuanto a la afección de la edificación por la zona de policía del "Talveg i altres" ID 40214. Según el art 106 del Plan Hidrológico, las actuaciones de conservación o rehabilitación de construcciones o edificaciones existentes en zona de policía estarían exceptuadas de la autorización por la administración Hidráulica sino que requieren de presentación de declaración responsable. Obra en el expediente la correspondiente declaración responsable presentada, y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Obra en el expediente acuerdo núm. 2025000030 adoptado por la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic (CIOTUPHA), a la sesión 1/2025, de dia 7 de febrero de 2025 por el que se resuelve "les obres vinculades al projecte modificat de rehabilitació, amb visat núm. número 13/00328/24 de data 04-03-2024, amb CSV [redacted] i planimetria amb CSV [redacted], de la casa pagesa de [redacted], presentat en data 04 de març de 2024, amb RGE 2024005194 con las prescripciones previstas las cuales deberán ser indicadas a cumplir en el acto de otorgamiento de licencia.

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable en el que se comprueba que las actuaciones se ajustan a la ordenación urbanística.

Tercero.- De conformidad con la Disposición transitoria segunda. Edificios y actividades existentes, de la Ley 6/1997, de suelo rústico se dispone lo siguiente:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 263

"1. Los edificios y actividades existentes en suelo rústico se considerarán vinculados a la parcela definida en el expediente de autorización, en caso de que exista, o, en su defecto, a la parcela que se señale en el catastro, por lo que, ***previa concesión de cualquier tipo de licencias para nuevas edificaciones en la parcela de que se trate, se exigirá la constancia en el Registro de la Propiedad de tal vinculación en los términos que se establecen en el artículo 15 de esta Ley.***

2. Las viviendas existentes en suelo rústico, implantadas legalmente de acuerdo con el planeamiento urbanístico aplicable en el momento de la autorización, pero que no se ajusten a las determinaciones sobre el parámetro de parcela mínima de acuerdo con la legislación y el planeamiento de ordenación territorial y urbanístico en vigor, no podrán ser objeto de actuaciones que comporten su ampliación."

Así el artículo 15 del mismo texto legal dispone:

1. La autorización de una actividad de las contempladas en el punto 1.b) del artículo 11 de la presente Ley conllevará la vinculación legal a esta actividad de la superficie total de la parcela en que se efectúe, que no podrá ser objeto de ningún acto de los previstos en el artículo 13 de esta Ley mientras subsista la actividad. Esto no será de aplicación en los casos en que, por exceder la parcela vinculada la superficie mínima exigida, se acredite, mediante la tramitación del oportuno expediente, que la actividad continuará cumpliendo los requisitos de parcela mínima exigidos para su autorización.

2. La documentación y las autorizaciones necesarias para la inscripción registral de la vinculación, deberán aportarse previamente a la autorización, y posteriormente se dará traslado de la citada vinculación al Registro de la Propiedad para su constancia en la inscripción de la finca.

3. Lo determinado en los dos puntos anteriores no será de aplicación en los supuestos establecidos por el artículo 16 bis de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y de Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las Islas Baleares, en la redacción realizada mediante la Ley 7/1992, de 23 de diciembre, en los que se sustituirá, en los mismos términos, por el asiento registral que resulte pertinente.

Habida cuenta que nos encontramos con edificaciones existentes, se deberá recordar al interesado como condición necesaria a cumplir con el certificado final de obra, la vinculación legal de la parcela y la indivisibilidad de ésta en los términos aquí indicados. El incumplimiento de esta condición implicará el incumplimiento de la licencia que aquí se otorgue y, en consecuencia, la pérdida de eficacia de ésta deviniendo ineficaz.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable así como informes y autorizaciones sectoriales (CIOTUPHA) y demás documentación preceptiva, (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2456 de 30 de abril de 2026.

Acuerdo:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 263

Primero.- OTORGAR señor [redacted] con NIE núm. ****4415* **licencia para la rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada y dependencias agrícolas** en [redacted] según PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y DEPENDENCIAS AGRÍCOLAS [redacted] con visado COAIB 13/00537/26 de 12/03/2026, PEM 281.974,34 €. la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí transcrito y que obra en el expediente de referencia EN ESPECIAL (i) las condiciones previstas en el acuerdo núm. 2025000030 adoptado por la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic (CIOTUPHA), a la sesión 1 /2025, de dia 7 de febrero de 2025 y (ii) el deber de que para la emisión del certificado final de obra, se ha de haber tramitado la vinculación legal de la parcela y la indivisibilidad de ésta respecto de las edificaciones objeto de la licencia que aquí se otorga.

Tercero- INFORMAR al interesado que **el plazo máximo para iniciar las actuaciones será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses.** Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutados los actos objeto de la licencia que aquí se otorga, el correspondiente certificado final de obra.

Séptimo.-ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente y que han sido aquí señaladas.

Octavo.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Noveno- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202203601/0	Tasa licencia urbanística	1.268,88 euros (Pagada)
202603836/0	ICIO licencia urbanística	11.278,97 euros (Pendiente)

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 263

Décimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de 22 de abril de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/ [redacted]

Décimo- primero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 5. 2022.3183 INF TEC FAV PB PE
- Anexo 6. Icio licencia urbanística

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expedient 5818/2026. Pròrroga de llicència urbanística de construcció d'edifici plurifamiliar en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 5818/2026 de prórroga de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Edgardo Daniel Perelmuter Lewin con DNI núm. ***7207** actuando en nombre y representación de la entidad BENIMUSSA BALEAR S.L , con CIF núm. B239364496 para prórroga de finalización de las obras para construcción de 12 viviendas dúplex en dos edificios aislados con emplazamiento en el polígono 9, parcela 52 de Ses Païsses, en Sant Antoni de Portmany la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de mayo de 2021, solicitado como ha sido prórroga para la finalización de las referidas obras, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12 de mayo de 2021 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la mercantil Sinergia Promociones S.L. licencia urbanística para la construcción de 12 viviendas dúplex en dos edificios aislados con emplazamiento en el polígono 9, parcela 52 de Ses Païsses, en Sant Antoni de Portmany, de acuerdo al PROYECTO BÁSICO 12 VIVIENDAS DÚPLEX EN DOS EDIFICIOS AISLADOS redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia con memoria de fecha mayo 2021 (firmado 7/05/2021) y RGE 2534 del 07/05/2021, planos D01, D02, D05, D07-D12 y D14-D15 de fecha enero 2021 (firmado 10/02/2021) y RGE 621 del 10/02/2021, plano D03 de fecha mayo 2021 (firmado 7/05/2021) y RGE 2542 del 07/05/2021, planos D04, D06 y D13 de fecha abril 2021 y RGE 1877 del 07/04/2021; así como para las obras de urbanización definidas en el

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 263

PROYECTO DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS A NUEVA ACERA FRONTAL DE PARCELA SITUADA EN LA ZONA DE CAN BONET redactado por el ingeniero técnico industrial Antonio Moreno Martínez, de fecha 12/04/2021 con RGE 1987 del 13/04/2021, que se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, todo lo cual obra en expediente 1687/2018.

Segundo.-En fecha 29 de noviembre de 2021, se dicta Decreto núm. 3850, por el cual se declara que el proyecto de ejecución con visado n.º 13/01106/21 de fecha 30 de agosto de 2021 se adecua a las determinaciones del Proyecto Básico redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia con memoria de fecha mayo 2021 (firmado 7/05/2021) y RGE 2534 del 07/05/2021, planos D01, D02, D05, D07-D12 y D14-D15 de fecha enero 2021 (firmado 10/02/2021) y RGE 621 del 10/02/2021, plano D03 de fecha mayo 2021 (firmado 7/05/2021) y RGE 2542 del 07/05/2021, planos D04, D06 y D13 de fecha abril 2021 y RGE 1877 del 07/04/2021; así como para las obras de urbanización definidas en el PROYECTO DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS A NUEVA ACERA FRONTAL DE PARCELA SITUADA EN LA ZONA DE CAN BONET redactado por el ingeniero técnico industrial Antonio Moreno Martínez, de fecha 12/04/2021 con RGE 1987 del 13/04/2021, para la construcción de 12 viviendas dúplex en dos edificios aislados con emplazamiento en el polígono 9, parcela 52 de Ses Païsses, en Sant Antoni de Portmany a todo lo cual fue otorgado licencia mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de mayo de 2021 a SINERGIA OPERACIONES S.L y asismimos se le informa que el plazo máximo para iniciar las obras será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses, todo lo cual obra en expediente 1687/2018.

Tercero.- En fecha 30 de noviembre de 2021, se notifica al interesado la referida resolución.

Cuarto.- En fecha 20 de diciembre de 2023, mediante instancia con número de registro 2023-E-RE-10163, el señor Francisco Javierr Planas Ramia en representación de la interesada presenta proyecto de modificación en el transcurso de las obras, todo lo cual obra en expediente 1687/2018.

Quinto.- En fecha 16 de enero de 2025, obra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por lo cual se acuerda se cita parcialmente: "AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según Proyecto Básico y Ejecución modificado en el trascurso de las obras para la construcción de dos bloques de viviendas dúplex, ubicado en carrer Cirerers n.° 14 en el barrio de Ses Païsses, T.M. Sant Antoni de Portmany, proyecto visado n.° 13/02024/23 de fecha 20/12/2023, y documentación complementaria con visado 13/02135/24 de fecha 17/12/2024, redactado por el arquitecto Francisco Javier Planas Ramia, colegiado n.° 13514/3 del COAIB. Superficie construida: (1.154,82 + 12,86) m2. Superficie piscina en cubierta 16,95m2. Volumen: 3.483,27m3 (1428,36 + 1999,70) m³. Parcela bruta: 1.538,62m2. Superficie de cesión para concreción de aceras 121,28m2. Superficie Neta de parcela tras cesiones: 1.417,34m2. Promotor: Sinergia Operaciones SL. con variación de parámetros respecto a la en fecha 12 de mayo de 2021 a la entidad SINERGIA Licencia Urbanística otorgada OPERACIONES S.L, con CIF B16557720 para las obras de construcción de viviendas dúplex en dos edificios aislados con emplazamiento en el polígono 9, parcela 52 de Ses Païsses, en Sant Antoni de Portmany."Todo lo cual obra en expediente 1687/2018.

Sexto.- Dicho acuerdo se notifica a la interesada en fecha 16 de enero de 2025.

Séptimo.- Visto que obra en expediente 1687/2018, Oficio de fecha 10 de julio de 2025, en relación con la solicitud presentada en fecha 8 de julio de 2025, en el que se analizan los plazos de inicio y ejecución de las obras amparadas por la licencia urbanística .En dicho oficio se pone de manifiesto, en primer lugar, que las obras deben entenderse formalmente iniciadas, al menos desde la

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 263

comunicación del nombramiento de los agentes de la edificación y el abono de tributos en fecha 11 de enero de 2023 o, en todo caso, desde la aportación del asume técnico en fecha 5 de septiembre de 2023, descartándose, por tanto, la caducidad de la licencia por falta de inicio. Asimismo, se señala expresamente que, conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de enero de 2025, el cómputo del plazo de finalización de las obras quedó suspendido desde la presentación del proyecto modificado en fecha 20 de diciembre de 2023 hasta la resolución de su autorización en fecha 16 de enero de 2025, en aplicación de la normativa urbanística, al implicar dicha modificación la necesaria paralización de las obras.

En consecuencia, teniendo en cuenta dicha suspensión del plazo, así como las limitaciones derivadas de la paralización estival prevista, resulta que el plazo de ejecución de las obras no se encuentra agotado, debiendo considerarse que la solicitud de prórroga ha sido formulada dentro del plazo legalmente establecido.

Octavo.- Visto que obra en expediente 5811/2026, Decreto núm.1536 de 17 de abril de 2026 por el cual se acuerda tomar conocimiento de la tramisón de la titularidad de la licencia urbanística acordada por la Junta de Gobierno Local de fecha fecha 12 de mayo de 2021, a favor de la mercantil BENIMUSSA BALEAR S.L. con CIF núm. B23936446.

Noveno.- Visto que en fecha 13 de abril del 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE- 7218, el señor Edgardo Daniel Perelmuter Lewin con DNI núm. ***7207** actuando en nombre y representación de la entidad BENIMUSSA BALEAR S.L , con CIF núm. B239364496 solicita prórroga de la licencia otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2021, obrante en expediente 1687/2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears. (LUIB)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 154 LUIB relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística prevé lo siguiente:

1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 263

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

***Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia**, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y **desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución** o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.*

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.

Tercero.- Para valorar la procedencia de la concesión de la prórroga será necesario determinar si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 154 LUIB antes referido, concretamente en el apartado 3 que a tal efecto indica que, *"Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley."*

La prórroga que se solicita es para la finalización de las obras objeto de la licencia urbanística. El plazo máximo de ejecución de las obras es de treinta y seis meses a computar desde el día 1 de diciembre de 2021, el cual se vio suspendido en fecha 20 de diciembre de 2023, reanudándose en fecha 16 de enero de 2026, con lo que el plazo máximo de ejecución sería el

En el caso que nos ocupa, se entiende que se cumplen todos los requisitos para conceder la prórroga solicitada, esto es:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 263

- La prórroga que se solicita tiene por objeto la finalización de las obras amparadas por la licencia urbanistica. El plazo máximo de ejecución de las obras es de treinta y seis meses, a computar desde el día 1 de diciembre de 2021, el cual fue suspendido en fecha 20 de diciembre de 2023, reanudándose el 16 de enero de 2026, y quedando nuevamente suspendido por el periodo estival desde el 1 de mayo hasta el 15 de octubre.

- Así, la prórroga se solicita en fecha 13 de abril de 2026, dentro del plazo de ejecución de las obras, todo ello conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 154 de la LUIB.

- El plazo de prórroga que, en su caso, resulte procedente conceder será la mitad del plazo inicialmente otorgado; esto es, si el plazo era de treinta y seis meses, procederá otorgar un plazo de dieciocho meses, más los tres meses restantes que le quedan para la ejecución, haciendo un total de veintiún meses.

- Se ha aportado documentación técnica justificativa del estado de evolución de la obra, con un grado de ejecución del 6,5 %.

Se considera igualmente que la prórroga, además de cumplir con la normativa de aplicación, no vulnera ni afecta intereses de terceros y se entiende que responde a criterios de buena fe, por lo que resulta procedente.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que procede la concesión de la prórroga.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2248 de 23 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero. CONCEDER a la entidad BENIMUSSA BALEAR S.L. con CIF núm. B23936446**, prórroga para la finalización de las obras** relativas a la licencia urbanistica para la construcción de 12 viviendas dúplex en dos edificios aislados con emplazamiento en el polígono 9, parcela 52 de Ses Païsses, en Sant Antoni de Portmany **por el plazo de veintiuno (21) meses para la finalización de las obras referidas** por concurrir los motivos fácticos y jurídicos para ello, ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo y tercero del presente escrito.

Segundo.- *INDICAR* a la interesada, que la prórroga aquí otorgada concedida comienza a computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado para la ejecución de las obras objeto de la licencia, esto es, se computará desde el día 1 de julio de 2026 el cual vencería el día 1 de abril del 2028 **INFORMÁNDOLE** que, podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 154 LUIB, este Ayuntamiento, en caso contrario, una

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 263

vez transcurrido el plazo aquí prorrogado sin que las obras hayan finalizado, se procederá a incoar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia, con lo que las obras no podrán proseguir si no se solicita y se obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación aplicable a la nueva solicitud.

Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202603297 por importe de 6.269,18 euros.

Cuarto.- NOTIFICAR la resolución a la interesada con indicación de los recursos pertinentes.

En Sant Antoni de Portmany.

Documentos anexos:

- Anexo 7. Liquidación tasa prórroga licencia urbanística

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expedient 6089/2023. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres d'ampliació i reforma d'establiment hoteler amb urbanització simultània en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Luis Quesada Salcedo con DNI núm. ***6895** , en representación de la mercantil INVERSIONES IBIZA S.L. con CIF núm. B07010036 para reforma y ampliación y adaptación a categoría de 5* "del establecimiento con nombre comercial HOTEL PALMYRA sito en Avenida Doctor Fleming 18. TM Sant Antoni de Portmany según régimen previsto en la disposición adicional 4ª para la modernización y mejora de establecimientos turísticos prevista en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears, la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2025, declarada como fue la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 1950 de 19 de mayo de 2025, presentado como ha sido proyecto modificado en el transcurso de las obras, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 16 de enero de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la mercantil INVERSIONES IBIZA S.L. con CIF núm. B07010036 licencia urbanística para reforma y ampliación y adaptación a categoría de 5* "del establecimiento hotelero con nombre comercial HOTEL PALMYRA sito en Avenida Doctor Fleming 18. TM Sant Antoni de Portmany con urbanización simultánea y cesión gratuita en favor municipal de 472,30m2 para ajustar parcela al PGOU, todo ello según régimen previsto en la disposición adicional 4ª para la modernización y mejora de establecimientos turísticos prevista en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears, según (i) "REFUNDIDO DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*". Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luis Quesada Salcedo. VISADO 20/05/2024, 13/00799/24. Presupuesto PEM: 13.406.590,66 euros. Incluye EGR, (ii) Anexo de "Contestación reparos" firmado por el arquitecto Luis Quesada Salcedo en fecha 17/05 /2024 y (iii) Vinculado con el Proyecto Preliminar de Actividad para la Reforma y ampliación de Hotel

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 263

denominado "Palmyra", VISADO COEIB 10/10/2023, con el número 114601/0012 y (iv) PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS" (B+E), en Avenida Doctor Fleming, 18, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luis Quesada Salcedo. VISADO 27/12/2024, 13/02184/24. Presupuesto PEM: 50.000,00 euros.

Segundo. – En fecha 19 de mayo de 2025 mediante Decreto núm .1950 se acuerda declarar que el (i) "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*". Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luis Quesada Salcedo. VISADO 15/04/2025, 13 /00656/25. Presupuesto PEM: 13.406.590,66 euros. Incluye EGR y ESS y (ii) "PROYECTO ACTIVIDAD PERMANENTE MAYOR PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO HOTELERO DENOMINADO "ONLY YOU IBIZA PALMYRA" SITO EN SANT ANTONI DE IBIZA", redactado por el ingeniero Antonio Roig Marí, VISADO 114601/0014, en fecha 08 /04/2025 se adecúa a las determinaciones del proyecto básico titulado (i) (i) "REFUNDIDO DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*". Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luis Quesada Salcedo. VISADO 20/05/2024, 13 /00799/24. Presupuesto PEM: 13.406.590,66 euros. Incluye EGR; (ii) Anexo de "Contestación reparos" firmado por el arquitecto Luis Quesada Salcedo en fecha 17/05/2024 y (iii) Vinculado con el Proyecto Preliminar de Actividad para la Reforma y ampliación de Hotel denominado "Palmyra", VISADO COEIB 10/10/2023, con el número 114601/0012 y (iv) PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS" (B+E), en Avenida Doctor Fleming, 18, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luis Quesada Salcedo. VISADO 27/12 /2024, 13/02184/24. Presupuesto PEM: 50.000,00 euros; autorizados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 16 de enero de 2025 por el que otorga a la mercantil INVERSIONES IBIZA S.L. con CIF núm. B07010036 licencia urbanística para reforma y ampliación y adaptación a categoría de 5* "del establecimiento hotelero con nombre comercial HOTEL PALMYRA sito en Avenida Doctor Fleming 18. TM Sant Antoni de Portmany.

Tercero.- En fecha 2 de octubre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-18516 se aportan los correspondientes asumes y en 13 de octubre de 2025 mediante registro se aportan los justificantes del abono de los tributos.

Cuarto.- En fecha 14 de noviembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-21407, se aporta (i) MODIFICADO DE: "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DURANTE LAS OBRAS DE REFORMA DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*". Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luis Quesada Salcedo. VISADO 12/11/2025, 13/02298/25. Presupuesto PEM: 13.806.8784,69 euros.(ii) "PROYECTO MODIFICADO DE ACTIVIDAD PERMANENTE MAYOR PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO HOTELERO DENOMINADO "ONLY YOU IBIZA PALMYRA" SITO EN SANT ANTONI DE IBIZA", redactado por el ingeniero Antonio Roig Marí, VISADO 114601/0016, en fecha 10/11/2025. (iii) Nota registral de la FN 6495. Superficie 5.830m2. Titular: INVERSIONES IBIZA SA.(iv) Estudio Geotècnico para el Edificio Aislado (3 plantas sobre rasante) del Hotel Palmyra, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por "ege, Enginyeria del Terreny", firmado en fecha 11/11/2025. (v) Informe de Turismo (CIE) del "Cap de secció d'Ordenació Turística" del Consell Insular d'Eivissa, Servei d' Ordenació Turística, de fecha 19/08/2025, en el que afirma que en relació al expedient 105/2014-TURISME, ref. 2023/20308A i a s'informe favorable amb nº de resolució 2024000521, respecte del Projecte Modificat de l'arquitecte Sr Luis Quesada Salcedo, damunt les modificacions que ara es proposen (MTO), i al respecte de la DA4 de la Llei 8/2012, de 19 de juliol, del turisme de les IB conclou: "*Que per a les actuacions descrites no resulta necessària l'emissió d'un nou informe, tota vegada que es mantenen les millores a realitzar i, per tant, ja foren informades favorablement mitjançant la resolució de 03/05/2024 núm. 2024000521*".

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 263

Quinto.- En fecha 10 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-21119 y 11 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-21289 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales por la parte del proyecto de obra y la parte de la actividad.

Sexto.- En fecha 10 de diciembre de 2025 se emite informe por el ingeniero municipal.

Séptimo.- En fecha 24 de febrero de 2026 mediante registro núm. 2026-S-RE-3332 se reitera requerimiento municipal.

Octavo.- En fecha 11 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-4608 se aporta (i) MODIFICADO DE: "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DURANTE LAS OBRAS DE REFORMA DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*". Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luis Quesada Salcedo. VISADO 11/03/2026, 13/00526/26. Presupuesto PEM: 13.806.874,69 euros.(ii) "PROYECTO MODIFICADO DE ACTIVIDAD PERMANENTE MAYOR PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO HOTELERO DENOMINADO "ONLY YOU IBIZA PALMYRA" SITO EN SANT ANTONI DE IBIZA", redactado por el ingeniero Antonio Roig Marí, VISADO 114601/0017, en fecha 09/03/2026. (iii) Estudio Geotécnico para el Edificio Aislado (3 plantas sobre rasante) del Hotel Palmyra, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por "ege, Enginyeria del Terreny", firmado en fecha 11/11/2025. (iv) Informe de Turismo (CIE) del "Cap de secció d'Ordenació Turística" del Consell Insular d'Eivissa, Servei d'Ordenació Turística, de fecha 19/08/2025, en el que afirma que en relació al expedient 105 /2014-TURISME, ref. 2023/20308A i a s'informe favorable amb nº de resolució 2024000521, respecte del Projecte Modificat de l'arquitecte Sr Luis Quesada Salcedo, damunt les modificacions que ara es proposen (MTO), i al respecte de la DA4 de la Llei 8/2012, de 19 de juliol, del turisme de les IB conclou: "*Que per a les actuacions descrites no resulta necessària l'emissió d'un nou informe, tota vegada que es mantenen les millores a realitzar i, per tant, ja foren informades favorablement mitjançant la resolució de 03/05/2024 núm. 202400052*1".

Noveno.- En fecha 1 de abril de 2026 mediante registro núm. 2026-S-RE-6365 se realiza requerimiento al promotor para la subsanación de deficiencias detectadas en el lugar de ejecución de la obra.

- En fechas 1 y 6 de abril de 2026 mediante registros núm. 2026-E-RE-6473 y 2026-E-RE-6658 respectivamente se aclara el cumplimiento de las medidas y deficiencias detectadas en el seno de la obra.

Décimo.- Obra en el expediente informe favorable de 25 de marzo de 2026 que se emite por los Servicios Técnicos municipales respecto de la actividad que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[redacted]

Décimo- primero.- En fecha 13 de abril de 202610 de julio de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externos, el señor José Antonio Aguiló Oliver), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni. sedelectronica.es/doc/[redacted]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Legislación aplicable:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 263

- Ley 8/2012, de 19 de junio, de Turismo de les Illes Balears. (Ley 8/2012)

– Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears. (Decreto 20 /2015)

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)

-La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. (Ley 7/2013)

-Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987) y sus modificaciones. (PGOU).

-Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOCAIB núm. 50, de 31 de marzo) y sus modificaciones. (PTI).

– Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

-El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

-Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.1 LUIB que dispone:

"*1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas.* ***La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia*** *, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa* "

Por ello, en el caso que nos ocupa, habida cuenta lo dispuesto en el informe técnico municipal aquí adjunto, las modificaciones en el transcurso de las obras solicitadas si comportan alteración de las condiciones máximas previstas en la licencia otorgada y, **en consecuencia, si varían parámetros urbanísticos** y, por lo tanto, son del tipo previsto en el artículo referido (156.1 LUIB) por lo que **deben ser expresamente autorizadas** conforme a la variación de parámetros que introduzcan respecto de la licencia original y conforme a la normativa vigente.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 263

Habiéndose analizado por los Servicios Técnicos que las modificaciones son acordes a la normativa urbanística de aplicación y que las mismas se encuentran debidamente coordinadas con el proyecto de actividad, procede, analizada su conveniencia urbanística en informe favorable aquí adjunto, resolver su autorización.

Se comprueba que las modificaciones según indica el informe técnico aquí adjunto, se ajustan a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2012, de 19 de junio, de Turismo de les Illes Balears y cuenta, según se ha indicado por los Servicios Técnicos, con el informe preceptivo de la administración turística competente, esto es, Informe de Turismo (CIE) del "Cap de secció d' Ordenació Turística" del Consell Insular d'Eivissa, Servei d'Ordenació Turística, de fecha 19/08/2025, en el que afirma que en relació al expedient 105/2014-TURISME, ref. 2023/20308A i a s'informe favorable amb nº de resolució 2024000521, respecte del Projecte Modificat de l'arquitecte Sr Luis Quesada Salcedo, damunt les modificacions que ara es proposen (MTO), i al respecte de la DA4 de la Llei 8/2012, de 19 de juliol, del turisme de les IB conclou: "*Que per a les actuacions descrites no resulta necessària l'emissió d'un nou informe, tota vegada que es mantenen les millores a realitzar i, per tant, ja foren informades favorablement mitjançant la resolució de 03/05/2024 núm. 2024000521*".

Se aprecia un incremento del PEM Pasa de 13.406.590,66 euros a 13.806.874,69 euros con lo que procederá regularizar los tributos y tasas por el nuevo importe.

En lo que respecta al PEM relativo a la parte que excede de la edificabilidad máxima permitida que también se incrementa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 la DA 4ª de la Ley 8/2012 "*6. La persona propietaria o titular del establecimiento queda obligada a abonar a la administración municipal competente el 5 % del valor del presupuesto de ejecución material en el momento de la solicitud de la parte resultante que exceda de la legalmente construida y la máxima permitida.* El pago se puede fraccionar en un plazo de cuatro años". Visto que el PEM por este concepto pasa de 39.141,73 euros a 59.155,94 euros se deberá regularizar también el 5% sobre la diferencia del incremento por este concepto.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 23 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno todo ello en relación con la previsión competencial dispuesta en el referido artículo 156.1 LUIB.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que obra en el expediente (i) informe técnico favorable al proyecto modificado así como (ii) que las mismas son conforme con la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2266 de 23 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según (i) MODIFICADO DE: "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DURANTE LAS OBRAS DE REFORMA DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*". Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luis Quesada Salcedo. VISADO 11/03/2026, 13/00526/26. Presupuesto PEM: 13.806.874,69 euros y (ii) "PROYECTO MODIFICADO DE ACTIVIDAD PERMANENTE MAYOR PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO HOTELERO DENOMINADO "ONLY YOU IBIZA PALMYRA"

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 263

SITO EN SANT ANTONI DE IBIZA", redactado por el ingeniero Antonio Roig Marí, VISADO 114601 /0017, en fecha 09/03/2026 **con variación de parámetros** respecto a la licencia urbanística otorgada a la mercantil INVERSIONES IBIZA S.L. con CIF núm. B07010036para reforma y ampliación y adaptación a categoría de 5* "del establecimiento hotelero con nombre comercial HOTEL PALMYRA sito en Avenida Doctor Fleming 18. TM Sant Antoni de Portmany con urbanización simultánea y cesión gratuita en favor municipal de 472,30m2 para ajustar parcela al PGOU, todo ello según régimen previsto en la disposición adicional 4ª para la modernización y mejora de establecimientos turísticos prevista en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears.

***Segundo.*- CONSIDERAR** que la autorización aquí acordada está supeditada al cumplimiento de las prescripciones de los informes técnicos aquí adjuntos y que obran en el expediente de referencia así como del resto de condiciones obrantes en la licencia **EN ESPECIAL** el cumplimiento de las prescripciones previstas en (i) resolución núm. 2024000272 del Conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme; (ii) informe previo de Turismo (CIE) de la "Comissió d'Ordenació Turística del Consell Insular d'Eivissa, secció de millores de les infraestructures turístiques i pel foment de la desestacionalització de l'oferta de l'illa d'Eivissa" celebrada en fecha 09/11/2023, (iii) resolución núm. 2024001521 del conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme de fecha 18 de noviembre de 2024 y (iii) cumplimiento durante toda la ejecución, del compromiso de urbanización y edificación simultánea y de no utilización de las construcciones hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización.

Tercero- RECORDAR al interesado que se deberá respetar el plazo máximo de finalización de las obras según la vigencia temporal de la licencia originalmente otorgada Se recuerda que las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- APROBAR las siguientes liquidaciones habida cuenta las modificaciones sobre el presupuesto de ejecución material de las obras que se incrementa de 13.406.590,66 euros a 13.806.874,69 euros así como la las correspondientes al 5% que pasa de 39.141,73 euros a 59.155,94 euros :

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202603599	Tasa MTO reforma y ampliación	1.801,28 euros (Pendiente)
202603600	ICIO MTO reforma y ampliación	16.011,36 euros (Pendiente)
202603602	Tasa mejora turística DA 4 Ley 8/2012	20.014,20 euros (Pendiente)

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 263

Quinto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal en materia de actividades de fecha 25 de marzo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[redacted]
Informe técnico municipal urbanistico de fecha 13 de abril de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc[redacted]

Sexto- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

En Sant Antoni de Portmany.

Documentos anexos:

- Anexo 8. 6089-2023-RefyAmpliacio-HotPalmyra-MTO-02Fav
- Anexo 9. Liquidación tasa MTO Hotel Palmyra
- Anexo 10. Icio MTO reforma y ampliación Hotel Palmyra
- Anexo 11. Tasa mejora turística

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expedient 6193/2023. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres per ampliació de xarxa elèctrica de baixa tensió en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la señora Yolanda Carneros Melitón con el número de D.N.I. ***04.62**, en representación de la entidad EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con el número de C.I.F. B82846817, de Ampliación de una línea subterránea de BT para electrificar un inmueble de viviendas con una potencia total prevista de 84,71kW.C/Sant Antoni nº44 - 07820 de Sant Antoni de Portmany, la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2025, presentado como ha sido proyecto modificado en el transcurso de las obras, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 7 de agosto de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la entidad EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con el número de C.I.F. B82846817, licencia urbanística de Ampliación de una línea subterránea de BT para electrificar un

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 263

inmueble de viviendas con una potencia total prevista de 84,71kW.C/Sant Antoni nº44 - 07820 de Sant Antoni de Portmany, según - Proyecto de ampliación de Ampliación de una línea subterránea de BT de la red del CT "Faro", redactado por el ingeniero técnico industrial Jordi Masramon Puigdomench con el número de colegiado 24.098 del Colegio de ingenieros graduados e ingenieros técnicos industriales de Barcelona, y número de visado 2023916017, de fecha 16-10-2023.

Segundo. – En fecha 5 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-16978 los correspondientes nombramientos y asumes y pago de tributos.

Tercero.- En fecha 2 de octubre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-18516 se aportan los correspondientes asumes y en 13 de octubre de 2025 mediante registro se aportan los justificantes del abono de los tributos.

Cuarto.- En fecha 20 de abril de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-8212 se presenta - Proyecto de ejecución de la ampliación de línea subterránea de baja tensión de la Red del CT 31085 "Futurisa", redactado por el ingeniero técnico industrial Jordi Masramon Puigdomench con el número de colegiado 24.098 del Colegio de ingenieros graduados e ingenieros técnicos industriales de Barcelona, y número de visado 2026905551, de fecha 15-04-2026.

Quinto.- En fecha 20 de abril de 2026 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es /doc/[redacted]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).

- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)

- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.1 LUIB que dispone:

"*1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 263

quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. ***La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia*** *, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa."*

Por ello, en el caso que nos ocupa, habida cuenta lo dispuesto en el informe técnico municipal aquí adjunto, las modificaciones en el transcurso de las obras solicitadas sí comportan alteración de las condiciones máximas previstas en la licencia otorgada y, **en consecuencia** son del tipo previsto en el artículo referido (156.1 LUIB) por lo que **deben ser expresamente autorizadas** conforme a la normativa vigente.

Habiéndose analizado por los Servicios Técnicos que las modificaciones son acordes a la normativa urbanística de aplicación y analizada su conveniencia urbanística y técnica en informe favorable aquí adjunto, resolver su autorización.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 23 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno todo ello en relación con la previsión competencial dispuesta en el referido artículo 156.1 LUIB.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que obra en el expediente (i) informe técnico favorable al proyecto modificado así como (ii) que las mismas son conforme con la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2454 de 30 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según Proyecto de ejecución de la ampliación de línea subterránea de baja tensión de la Red del CT 31085 "Futurisa", redactado por el ingeniero técnico industrial Jordi Masramon Puigdomench con el número de colegiado 24.098 del Colegio de ingenieros graduados e ingenieros técnicos industriales de Barcelona, y número de visado 2026905551, de fecha 15-04-2026 con las modificaciones previstas respecto a la entidad EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U, con el número de C.I.F. B82846817, de licencia urbanística de Ampliación de una línea subterránea de BT para electrificar un inmueble de viviendas con una potencia total prevista de 84,71kW.C/Sant Antoni nº44 - 07820 de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- **CONSIDERAR** que la autorización aquí acordada está supeditada al cumplimiento de las prescripciones de los informes técnicos aquí adjuntos y que obran en el expediente de referencia así como del resto de condiciones obrantes en la licencia.

Tercero- RECORDAR al interesado que se deberá respetar el plazo máximo de finalización de las obras según la vigencia temporal de la licencia originalmente otorgada Se recuerda que las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 263

de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- APROBAR las siguientes liquidaciones habida cuenta las modificaciones sobre el presupuesto de ejecución material incrementado.

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202603829/0	Tasa diferencia presupuesto MTO	70 euros (Pendiente)
202603832/0	ICIO diferencia presupuesto MTO	494,85 euros (Pendiente)

Quinto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal urbanístico de fecha 20 de abril de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [redacted]

Sexto- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 12. 6193_2023_Informe Técnico FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expedient 7001/2025. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por el señor José Alarcón Cardona con DNI núm. ***5467** en nombre y representación de la entidad SALA Y SES PEDRETES S.L. con CIF núm. B75322552 para la construcción de edificio plurifamiliar de viviendas en C/ Alicante, nº 34 Sant Antoni de Portmany en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 263

Primero. - En fecha 21 de mayo de 2025 mediante registro de entrada 2025-E-RE-9870 por el señor José Alarcón Cardona con DNI núm. ***5467** en nombre y representación de la entidad SALA Y SES PEDRETES S.L. con CIF núm. B75322552 para la construcción de edificio plurifamiliar de viviendas en C/ Alicante, nº 34 Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- En fecha 13 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-11792 y en fecha 12 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-23273 se aporta documentación adicional al expediente.

Tercero.- En fecha 15 de enero de 2026 se realiza mediante registro núm. 2026-S-RE-651 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 27 de enero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-1432 se aporta documentación en respuesta al requerimiento .

Cuarto.- En fecha 24 de febrero de 2026 se realiza mediante registro núm. 2026-S-RE-3338 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 10 y 13 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-4511 y 2026-E-RE-4794 respectivamente se aporta documentación en respuesta al requerimiento consistente en "PROYECTO BÁSICO MODIFICADO 3 DE UN EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS DE PLANTA BAJA Y TRES PLANTAS DESTINADO A VIVIENDAS", en calle Alicante nº 34, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta María del Mar Prats Torres (Rikma Arch-Studio), firmado en fecha 13/03/2026. Presupuesto PEM 924.320,00 euros y demás documentación adjunta.

Quinto.- En fecha 17 de abril de 2026 el arquitecto externo con contrato de servicios municipal, el señor José Antonio Aguiló Oliver emite informe favorable que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[redacted]

Sexto. - En fecha 20 de abril de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-8280 se aporta contrato de permuta entre la propiedad y la entidad promotora.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)

- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 263

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

*b) Dispongan efectivamente, **a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público**, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los **básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley.** Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.*

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

*2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. **No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas** en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.*

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

"*Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:*

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales."

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 263

La parcela, según han analizado los Servicios Técnicos municipales, ostenta la condición de solar (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
REQUISITOS (art. 25 LUIB)	**SI**	**NO**	
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de fachada c. Alicante
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x		Viaria pavimentada preexistente con aceras encintadas
Abastecimiento de agua.	x		Justificado en documentación
Suministro de energía eléctrica.	x		Justificado en documentación
Alumbrado público.	x		Justificado en documentación
Saneamiento de aguas residuales.	x		Justificado en documentación
Alineaciones y rasantes	x		Según PGOU
Cesiones para viales		x	No hay cesiones

Como se ha expuesto, la parcela ostenta la condición de solar; y analizado el proyecto básico presentado, éste cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos. En lo que respecta a la actividad, obra en el expediente informe favorable de los Servicios Técnicos que se adjunta, cumpliéndose con la normativa de aplicación.

Tercero.-El articulo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(..)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), *"3. Se consideran comprendidas en la edificación* ***sus instalaciones fijas y el equipamiento propio,*** *así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio".*

El articulo 151 LUIB dispone:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 263

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

2. Junto con la solicitud ***se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia.*** *Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.*

3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, ***constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.***

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable en el que se comprueba que las actuaciones se ajustan a la ordenación urbanistica y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable para las obras y actividad, y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente**;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2453 de 30 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero. OTORGAR a SALA Y SES PEDRETES S.L. con CIF núm. B75322552 **licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar** de viviendas en C/ Alicante, nº 34 Sant Antoni de Portmany según "PROYECTO BÁSICO MODIFICADO 3 DE UN EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS DE PLANTA BAJA Y TRES PLANTAS DESTINADO A VIVIENDAS", en calle Alicante nº 34, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta María del Mar Prats Torres (Rikma Arch-Studio), firmado en fecha 13/03/2026. Presupuesto PEM 924.320,00 euros. y demás documentación técnica informada favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.-INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de NUEVE MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, podrá conllevar la la incoación para la declaración de caducidad y extinción de los efectos de la licencia, previa audiencia del titular de la misma. **RECORDANDO** al interesado **el deber de**

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 263

presentar, junto con el proyecto de ejecución o de forma previa proyecto de actividad completo del aparcamiento.

Tercero.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en los informe técnicos municipales adjuntos.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202504668/0	Tasa Licencia urbanística construcción	4.263,43 euros (Pagada)
202603827/0	ICIO Licencia urbanística construcción	36.972,80 euros (Pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de 17 de abril de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[redacted]

Séptimo.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 13. 7001-2025-Plurifamiliar-03Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expedient 7299/2025. Acord de suspensió del contracte de serveis per a la redacció del nou PGOU.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente 7299/2025 que ante este Ayuntamiento se tramita de ejecución del contrato de servicios para la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sant Antoni de Portmany y resto de documentación necesaria para la aprobación del nuevo Plan General, por procedimiento negociado sin publicidad, adjudicado al señor Antonio Ramis Ramos, con NIF: [redacted]0381[redacted] mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de mayo de 2025 y que obra en expediente 2407/2025. Formalizado como ha sido en fecha 12 de mayo de 2025 con entrada en vigor el día 13 de mayo de 2025.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 263

Visto que según obra en expediente 2407/2025, relativo al contrato de servicios para la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sant Antoni de Portmany en el Pliego de prescripciones Técnicas se establece en la cláusula 10 las fases de ejecución del contrato y en consecuencia los plazos temporales de ejecución del mismo.

Visto que según previsto la referida cláusula 10 se establece que la primera fase del contrato, esto es, Fase 1 tiene una duración máxima de tres meses desde el inicio (formalización) para la formulación de la documentación para la aprobación del avance del nuevo Plan General.

Visto que obra en el presente expediente acta de entrega de documentación formalizada por el contratista de fecha 18 de julio de 2025 por la que se manifiesta la entrega de la documentación para la formulación del avance del Plan General de Ordenación PGOU del municipio de Sant Antoni de Portmany cumpliendo con la encomienda contractual en el plazo previsto.

Visto que obra en el presente expediente acta de recepción de fecha 21 de julio de 2025 firmada por la responsable del contrato por la que se manifiesta la conformidad de la documentación entregada dando por cumplida la fase 1 del contrato.

Visto que obra en expediente 915/2025 que en fecha 28 de agosto de 2025 se procedió a la la formulación del avance del Plan General de Ordenación PGOU del municipio de Sant Antoni de Portmany todo lo cual se publicó en el BOIB de 30 de agosto de 2025 abriéndose un plazo de 45 días para formular sugerencias y/o consultas.

Visto que en el trámite de consulta pública se han formulado más de trescientas sugerencias por la ciudadanía que el Equipo de Gobierno debe analizar.

Visto que según cláusula 10 del Pliego de prescripciones Técnicas, la Fase 2 del contrato se computa por plazo de 9 meses tras la fase 1 la cual tendría vencimiento en fecha mayo de 2026.

Visto que en fecha 28 de abril de 2026 se dicta Providencia del Alcalde y la la Concejala delegada de Urbanismo y Actividades, Educación, Cultura y Patrimonio por la que se manifiesta que con motivo del exceso de sugerencias formuladas por la ciudadanía al Avance del PGOU, el equipo de gobierno con el fin de poder analizar las mismas y dar cabida si cabe a su contenido en el nuevo Plan General ha visto como la tarea del análisis de las mismas está llevando un tiempo considerable cuyo transcurso no ha de afectar al plazo del contratista para la elaboración de la documentación correspondiente a dicha Fase 2 ya que, precisamente, el contratista necesita del previo pronunciamiento e indicaciones del Equipo de Gobierno para poder en su caso plasmar tales voluntades en la documentación definitiva.

Visto que según la referida Providencia, se considera que resulta ajustado a la buena fe contractual acordar que se suspenda el plazo de cómputo de las fases del contrato durante el plazo que el Equipo de Gobierno se encuentra realizando tal análisis de forma que en momento alguno pueda imputarse retraso alguno al contratista.

Visto que este según se indica en la Providencia se estima que la suspensión deberá ser de al menos tres meses, para poder dar respuesta y analizar las sugerencias planteadas y dar forma a la previsión deseada para el nuevo Plan General.

Visto que el plazo antes indicado lo es de mínimos con lo que resultaría procedente estimar un plazo de cuatro meses para considerar con acierto que se pueda dar respuesta a la situación descrita.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 263

Visto que según la Providencia referida, es deseo del Equipo de Gobierno la buena marcha del procedimiento para la aprobación del nuevo Plan General de Sant Antoni de Portmany.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público concurren causas justificadas para acordar la suspensión del contrato por la Administración Contratante por los motivos referidos de forma que no se entienda en momento alguno incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

En las competencias previstas en la normativa de aplicación;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2488 de 5 de mayo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- ACORDAR LA SUSPENSIÓN POR PLAZO DE CUATRO MESES del contrato de servicios para la Redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sant Antoni de Portmany adjudicado al señor Antonio Ramis Ramos, con NIF: [redacted]0381[redacted] mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de mayo de 2025 y que obra en expediente 2407/2025, con motivo en encontrarse el Equipo de Gobierno en fase de análisis y estudio de la gran cantidad de sugerencias formuladas por la ciudadanía al Avance del Plan General y todo ello con la finalidad de que puedan trasladarse al contratista las prescripciones que han de ser incorporadas a la documentación que éste ha de elaborar para la aprobación inicial del Plan General según se ha expuesto en la parte dispositiva del presente escrito.

Segundo.- DECLARAR que la presente suspensión se computará desde la presente resolución y por el plazo previsto de **CUATRO MESES**, tiempo que se considera suficiente para que pueda desaparecer la causa que la motivo transcurridos los cuales se dictará Acuerdo de levantamiento sin perjuicio del derecho a acordar la ampliación del plazo aquí previsto si persiste la causa referida.

Tercero. -DECLARAR que la presente suspensión y la causa que la motiva no es imputable al contratista sino a las circunstancias descritas en la parte dispositiva del presente escrito y, declarar que no implica incumplimiento alguno de sus obligaciones.

Cuarto.- DAR TRASLADO de la presente resolución al contratista así como a la persona responsable del contrato así como a las concejalías concurrentes a los efectos oportunos.

Sant Antoni de Portmany.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expedient 8489/2025. Atorgament de llicència urbanística per a modernització d'establiment turístic amb legalització simultània en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por ESTUDIO VILA 13 ARQUITECTURA S.L.P. con CIF núm.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 263

B57817348 en nombre y representación de la mercantil IBIZA ROCKS HOTEL PROMOCIONES SL, - B57615809 para modernización con legalización simultánea respecto de establecimiento de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" sito en la C/ Cervantes, 27, C/ San Rafael y C/ Estrella de esta localidad,,según Ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo, atendiendo a lo especificado en el artículo 7.3. de la Ley 2 /2020, de 15 de octubre modificado por la disposición final primera de la Ley 3/2022, de 15 de junio, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 16 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-11949 la entidad ESTUDIO VILA 13 ARQUITECTURA S.L.P. con CIF núm. B57817348 en nombre y representación de la mercantil IBIZA ROCKS HOTEL PROMOCIONES SL, - B57615809 solicita licencia para modernización con legalización simultánea respecto de establecimiento de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" sito en la C/ Cervantes, 27, C/ San Rafael y C/ Estrella de esta localidad,,según Ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo, atendiendo a lo especificado en el artículo 7.3. de la Ley 2/2020, de 15 de octubre modificado por la disposición final primera de la Ley 3/2022, de 15 de junio, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears.

Segundo. - En fecha 8 de enero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-290 se aporta por el interesado Resolución favorable n.º 2025002304 de fecha 30/12/2025, del conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l' Intrusisme, con CSV: [redacted].

Tercero.- - En fecha 23 de febrero de 2026 mediante registrto núm. 2026-S-RE-3291 se se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 16 y 19 e marzo de 2026 mediante registros núm.- 2026-E-RE-5034 y 2026-E-RE-5297 se aporta documentación en respuesta al requerimiento en el que consta - Proyecto básico modificado de modernización de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" según Ley 3 /2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo, con expediente de legalización de reformas interiores y ampliaciones en apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks", con visado n.º 13/00610/26 de fecha 19/03/2025.

Cuarto.- En fecha 11 de abril de 2025, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, , cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es /doc/[redacted]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Legislación aplicable:

- Ley 2/2020, de 15 de octubre de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19. (Ley 2/2020, de 15 de octubre)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 263

- Ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo de las Illes Balears. (Ley 3/2022, de 15 de junio)
- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. (Ley 7/2013)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- • Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOCAIB núm. 50, de 31 de marzo) y sus modificaciones. (PTI).
- – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- Respecto a las obras de modernización.

El artículo 146, 1d) de la LUIB, dispone que queda sujeto a la preceptiva licencia urbanística, entre otros, *"d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación."*

El artículo 151 LUIB dispone:

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

2. Junto con la solicitud ***se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia.*** *Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 263

3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, ***constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.***

Visto lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 en su redacción conferida por la Disposición Final primera de la Ley 3 /2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo de las Illes Balears que dispone en su apartado primero lo siguiente:

1. Las solicitudes de modernización en los términos de este artículo que presenten los establecimientos turísticos legalmente existentes de alojamiento, turístico-residenciales, de restauración, entretenimiento, recreo, deportivo, cultural o lúdico, hasta el 31 de diciembre de 2025, y que tengan por objeto la mejora de los servicios y las instalaciones en los términos de los párrafos siguientes, así calificadas por la administración turística competente, mediante un informe previo preceptivo para poder obtener la licencia municipal de obras o presentar la declaración responsable de acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de esta ley, si procede, quedan excepcionalmente excluidas del cumplimiento de los parámetros de planeamiento territorial, urbanísticos y turísticos que impidan su ejecución. Esta exclusión de parámetros no afectará en ningún caso a las prescripciones contenidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, ni a cualquier otra normativa básica estatal

Se ha comprobado que obra en el expediente informe favorable de la administración turística (*Resolución favorable n.º 2025002304 de fecha 30/12/2025, del conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, con CSV:* [redacted].

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable en el que se comprueba que las actuaciones de modernización objeto de la solicitud de licencia se ajustan,a la ordenación urbanística de aplicación así como a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/2020, de de 15 de octubre en los términos previstos en la Ley 3/2022 de 15 de junio.

Si bien la edificación sobre la que se plantean las obras de modernización, según indican los Servicios Técnicos municipales, se encuentra legalmente implantada está en situación de inadecuación por virtud de lo dispuesto en el artículo 129 LUIB, por ordenación urbanística posterior sobrevenida, según art. 129.1 LUIB las actuaciones pretendidas de reforma resultan posibles y acordes a la normativa de aplicación además de que el propio artículo 7.13 exime de aplicar ninguna limitación de obras de modernización en virtud de este artículo previstas en el artículo129 LUIB .

Se indica en el informe técnico municipal que según obra en los antecedentes así como en el proyecto presentado, la parcela objeto del proyecto está afectada por una cesión de 155,78 m² para viales públicos con lo que la parcela neta resultante tras la cesión 8.639,78 m² . Se deberá formalizar la inscripción de la cesión referida en favor municipal condición que deberá cumplirse para la emisión del certificado final de obra y que será debidamente indicada en el otorgamiento de la licencia.

Tercero.- En cuanto a la legalización

La disposición transitoria octava del Decreto 20/2015, de 17 de abril antes referido dispone:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 263

5. De conformidad con el punto 2 de la disposición adicional cuarta, para calcular las posibilidades de incremento relativo a la superficie edificada y de la ocupación se tiene que tomar en consideración la configuración ya existente en la totalidad del establecimiento turístico, incluidas las eventuales partes no legalizadas, o la configuración permitida si ésta es mayor que el existente.

La legalización de las eventuales partes no legales del establecimiento puede tramitarse junto con las licencias necesarias para hacer las obras de modernización, o justo acabadas éstas, dado que en aplicación del punto 7 de la disposición adicional todo el establecimiento turístico que haya efectuado obras de mejora de acuerdo con esta disposición queda legalmente incorporado al planeamiento como edificio adecuado y su calificación urbanística se corresponde con su volumetría específica y el uso turístico previsto en el punto 3 c de la disposición.

En el caso que nos ocupa, según se indica en el informe técnico municipal, se tiene constancia de actuaciones y obras en el establecimiento turístico que no se encuentran amparadas en título habilitante alguno y que procede legalizar. De conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada, el interesado propone la legalización simultánea de dichas actuaciones las cuales han sido informadas favorablemente por los Servicios Técnicos municipales por adecuarse a la normativa de aplicación y, en consecuencia, la licencia de legalización de las eventuales partes no legales es procedente.

EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE DICHOS ACTOS, SE INDICA EN INFORME TÉCNICO MUNICIPAL LO SIGUIENTE *"QUE LAS OBRAS QUE SE PRETENDEN LEGALIZAR TIENE COMO ORIGEN EL MES DE MAYO DE 1998 QUE ES LA FECHA EN QUE SE CERTIFICÓ EL FINAL DE LAS OBRAS AMPARADAS POR LAS LICENCIAS A QUE HACEN REFERENCIA LOS EXPEDIENTES P-25/85 Y P-48/98.*

POSTERIORMENTE, LAS OBRAS E INSTALACIONES RECOGIDAS EN LOS EXPEDIENTES 033/2009, 4799/2016, 1332/2017, 986/2018, 1246/2018, 5560/2018, 681/2022, 6058/2022, 6263 /2022 NUNCA SE PUDIERON ENTENDER AUTORIZADAS YA QUE SEGÚN CONSTA EN LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA LOS MENCIONADOS EXPEDIENTES, LA TRAMITACIÓN DE LOS MISMOS QUEDÓ INCONCLUSA, NO SE CONCEDIERON LAS LICENCIAS SOLICITADAS O NO RESULTARON EFICACES LAS COMUNICACIONES PREVIAS EFECTUADAS.

NO CONSTA EXPEDIENTE ALGUNO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA RESPECTO DE LAS OBRAS QUE SE PRETENDEN LEGALIZAR.

CORRESPONDERÁ POR TANTO A LOS SERVICIOS JURÍDICOS EVALUAR LA REPERCUSIÓN DE LAS INFRACCIONES URBANÍSTICAS (Y SI ES EL CASO SU PRESCRIPCIÓN) DE LAS OBRAS DESCRITAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y QUE SON OBJETO DE LEGALIZACIÓN AL TRATARSE DE OBRAS E INSTALACIONES YA REALIZADAS, SIN TÍTULO HABILITANTE".

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 205 LUIB que dispone:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 263

Artículo 205. Prescripción de las infracciones y las sanciones.

1. Prescripción de las infracciones:

a) Las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescribirán ***a los ocho años*** *y las leves al año. Ello sin perjuicio de la posibilidad de adoptar en todo momento las medidas de restablecimiento de la realidad física alterada en los supuestos que se recogen en el artículo 196.2 de esta ley.*

b) El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas se computa desde el día en que acaban definitivamente los actos constitutivos de la infracción. A este efecto, la obra se entiende acabada totalmente cuando así se acredita por cualquier medio de prueba admitido en derecho, cuya valoración se hará de acuerdo con los criterios que establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y cuya carga recae en quién alega.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 163.2c) i):

"*c) Se considerarán infracciones graves:*

i. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve."

En atención a la normativa invocada, se aprecian los expedientes 986/2018, 1246/2018, 5560/2018, 681/2022, 6058/2022, 6263/2022 respecto de los cuales no habría transcurrido el plazo de prescripción, en los que se contienen actos que no encuentran su amparo en título habilitante alguno o en su caso, se trata de comunicaciones previas urbanísticas que por su naturaleza no pueden amparar las obras ejecutadas por ser dichos actos objeto de licencia urbanística. En consecuencia, si bien la legalización que se solicita supone el restablecimiento de la legalidad infringida en relación a todas las actuaciones ejecutadas, se puede entender que SÍ procede la exigencia de la responsabilidad sancionadora urbanística por entender que NO ha operado el instituto de la prescripción respecto de las mismas todo lo cual será expresamente indicado al interesado en la resolución que se dicte.

Cuarto.-Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto de obras en un establecimiento con actividad, se comprueba que obra en el expediente *Proyecto preliminar de actividad para la reforma y ampliación de hotel denominado "Ibiza Rocks hotel" con número de visado 157553/0001, de fecha 13/03/2026, objeto del presente informe*, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 39 en relación al anexo II de la Ley 7/2013, el cual ha sido informado favorablemente su coordinación con el proyecto de obras.

De igual forma, según lo previsto en el artículo 39, visto que se ha presentado por el interesado proyecto básico, se debe presentar el proyecto de actividades completo como máximo en el momento de presentar el proyecto de ejecución de obras lo cual será indicado expresamente al interesado.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 263

Quinto.- En cuanto a la *prestación económica de la legalización.*

El artículo 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre dispone:

7. El propietario o titular del establecimiento queda obligado a abonar a la administración municipal competente el 5 % del valor del presupuesto de ejecución material en el momento de la solicitud, de la parte resultante que exceda la legalmente construida. El pago se podrá fraccionar en un plazo de cuatro años.

Las cuantías ingresadas por este concepto serán destinadas por la administración municipal a la mejora del entorno turístico del municipio. Con el fin de definir las actuaciones que se tengan que realizar a cargo de estas cuantías, se creará una mesa de trabajo con las organizaciones sindicales más representativas del sector, las entidades sociales del municipio vinculadas al sector turístico y la asociación empresarial hotelera del mismo municipio o la asociación empresarial hotelera de la isla correspondiente en el supuesto de que no exista la referida organización empresarial en el municipio en el cual se haya materializado la recaudación.

Según se indica en escrito explicativo de fecha de firma 18/03/2026, suscrito por el arquitecto Jordi Rodríguez-Carreño Villamgómez, autor del expediente de legalización anexo al proyecto de modernización, se tiene lo siguiente:

1. LEGALIZACIÓN: 3.480.997,63 €

*- Ampliaciones que se han realizado sin licencia, principalmente cierre de vestíbulos, porches, nuevos volúmenes exteriores, etc. que suponen una ampliación de **547,45 m2**. Lo incluimos en m2 a legalizar.*

*- Redistribuciones interiores que afectan a **2.167,89 m2**. Lo incluimos en m2 a legalizar.*

*- Reconfiguración de las dos piscinas existentes (**1A-348,00 m2** y **2-103,00 m2**) y creación de una nueva (**1B-***

***106,95 m2**). Lo incluimos en m2 a legalizar.*

*En consecuencia, la cantidad a abonar por este concepto resulta de **174.049,883 €** la cual se corresponde con el **5%** de **3.480.997,63 €**.*

Sexto.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y puesto que, (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que obra en el expediente informe favorable de la administración turística y (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2268 de 23 de abril de 2026.

Acuerdo:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 263

Primero. OTORGAR a la mercantil IBIZA ROCKS HOTEL PROMOCIONES SL. - B57615809 **licencia para modernización con legalización simultánea** respecto de establecimiento de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" sito en la C/ Cervantes, 27, C/ San Rafael y C/ Estrella de esta localidad,según Ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo, atendiendo a lo especificado en el artículo 7.3. de la Ley 2 /2020, de 15 de octubre modificado por la disposición final primera de la Ley 3/2022, de 15 de junio, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears según (i) Proyecto básico modificado de modernización de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" según Ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo, suscrito por el arquitecto Jordi Rodriguez-Carreño Villangómez, colegiado número 337.056 por el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares (COAIB), bajo la sociedad Estudio Vila 13 Arquitectura, S.L.P. colegiada con número 952.511, con número de visado 13/00610/26, de fecha 19/03/2026, el cual incluye Expediente de legalización de reformas interiores y ampliaciones en apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks", y (ii) Proyecto preliminar de actividad para la reforma y ampliación de hotel denominado "Ibiza Rocks hotel", suscrito por el el Ingeniero Industrial Antonio Roig Marí, colegiado número 392 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales Superiores de Baleares (COEIB), con número de visado 157553/0001, de fecha 13/03 /2026, **con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.**

Segundo.- RECORDAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en el informe técnico adjunto, **EN ESPECIAL,** (i) a las prescripciones obrantes en Resolución favorable n.º 2025002304 de fecha 30/12/2025, del conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, con CSV: [redacted]. (ii) la condición de inscribir en favor municipal la cesión voluntaria y gratuita prevista en el proyecto de 155,78 m² para viales públicos condición que se deberá cumplir con anterioridad a la presentación del certificado final de obra.

Tercero.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, en el plazo de **NUEVE MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico **RECORDANDO** al interesado el deber de presentar, de forma previa o junto con el proyecto de ejecución, proyecto de actividades completo según obra en informe técnico municipal adjunto La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- RECORDAR al interesado que respecto de la licencia de legalización aquí otorgada se deberá presentar el correspondiente certificado final de obra, en el que se verificará municipalmente el cumplimiento de todas las condiciones objeto de la misma **INDICANDO** que la misma sólo será efectiva con la concesión del Certificado Final de Obras Municipal.

Quinto.- INDICAR al interesado que, respecto de las obras ejecutadas objeto de la legalización que aquí se concede, **SÍ PROCEDE** incoar procedimiento sancionador en materia urbanística por entender que parte de las referidas actuaciones objeto de la presente legalización no se encuentran prescritas.

Sexto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202505812	Tasa Licencia urbanística construcción	18.687,36 euros (Pagada)

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 263

202603603	ICIO Licencia urbanística construcción	188.217,18 euros (Pendiente)
202603604	Prestación turística 5%	*174.049,863 € (Pendiente)*
202602179	Tasa actividad	4.000 euros (Pagada)

Séptimo- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal 11 de abril de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[redacted]

Octavo- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 14. 8489-2025_ Modernización y legalización simultánea - IBIZA ROCKS
- Anexo 15. Icio modernización apartamentos turísticos Ibiza Rocks
- Anexo 16. Tasa mejora turística

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expedient 1932/2025. Desestimació de recurs de reposició interposat contra la resolució d'apercebiment al compliment d'ordre d'execució en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente que ante este Ayuntamiento se tramita de orden de ejecución de obras de conservación y mantenimiento del inmueble sito en PS DE LA MAR 20, Sant Antoni de Portmany , incoado a la COMUNITAT DE PROPIETARIS EDIFICI FRAGATA, con CIF núm. E07202153, incoado mediante Decreto núm. 4412 de fecha 5 de noviembre de 2025, y resuelto mediante Decreto núm. 4864 de fecha 9 de diciembre de 2025, visto el Decreto 0695 de 23 de febrero de 2026 por el que se apercibe a la interesada al cumplimiento y visto el recurso de reposición interpuesto contra la referida resolución, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 9 de diciembre de 2025 se dicta Decreto núm. 4864 por el que se resuelve el procedimiento de orden de ejecución incoado a la COMUNITAT DE PROPIETARIS EDIFICI FRAGATA, con CIF núm. E07202153 como propietaria del inmueble sito en PS DE LA MAR 20, de

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 263

esta localidad a los fines de que proceda a la realización de obras de conservación y mantenimiento sobre el referido inmueble, que según informe de los Servicios Técnicos Municipales consistirían en las siguientes:

//"Proceder a la rehabilitación de la fachada y del exterior del edificio en general. Se procederá a saneado de todas las partes susceptibles de desprenderse, y la reconstrucción y rehabilitación de los mismos y la sustitución de los elementos en mal estado, así como el repintado de la fachada, por parte de la empresa que se contrate, todo ello atendiendo a las medidas de seguridad necesarias.

Sustituir carpinterías en mal estado y reparar todas las barandillas (sustituir cristales rotos que se observan en el frente de los balcones) y elementos metálicos exteriores en mal estado.

Se debe proceder a la retirada de los residuos depositados en las parcelas, así como llevar a cabo la correcta gestión de los mismos de acuerdo con la normativa de aplicación.

Una vez determinadas las actuaciones inmediatas a realizar en el edificio, se deberá proceder en su caso a la redacción de la documentación técnica preceptiva según criterio del técnico redactor, informando de ello a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany. "//

Segundo.- En fecha 9 de diciembre de 2025, se notifico electrónicamente al señor Ignacio Bario Orrios. En fecha 20 de diciembre de 2025 se notifica a la interesada.

Tercero.- En fecha 23 de febrero de 2026 se dicta Decreto núm. 0695 por el que se apercibe a la interesada al cumplimiento confiriéndole nuevo plazo al efecto. Esta resolución se notifica en fecha 23 de febrero de 2026.

Cuarto.- En fecha 23 de marzo de 2026 mediante instancia núm. 2026-E-RE-5585 el señor José Antonio Verdugo Sedas, presenta escrito de alegaciones en el que entre otros invoca que hay voluntad de dar cumplimiento a la orden de ejecución y justifica el retraso por diversas dificultades sufridas invocando se deje sin efecto la multa impuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2659 de 30 de mayo de 2025 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 263

Primero.- En cuanto los motivos de impugnación.

La parte interesada centra su escrito de oposición esencialmente en el hecho de que sí tienen voluntad cumplidora de la orden de ejecución y solicitan la revocación de la multa coercitiva que consideran se les ha impuesto.

El argumento se desestima por inexistencia de resolución de imposición de multa coercitiva.

El interesado ha confundido el Decreto de 23 de febrero de 2026 de apercibimiento con una resolución de imposición de multa coercitiva cuando no es así.

Se recuerda al interesado que previo a la imposición de la multa coercitiva ha de apercibirse al cumplimiento y es precisamente el Decreto de 23 de febrero de 2026 la resolución que sí constituye apercibimiento pero aún no se trata de resolución de imposición de multa alguna.

Es por ello que la petición del interesado de revocar cualquier multa deviene imposible y por tanto improcedente y procede desestimarse al no existir resolución que imponga multa coercitiva alguna.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2457 de 30 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición presentado por el recurso potestativo de reposición presentado por la COMUNITAT DE PROPIETARIS EDIFICI FRAGATA, con CIF núm. E07202153 contra el Decreto 0695 de 23 de febrero de 2026 de apercibimiento al cumplimiento de orden de ejecución por resultar improcedente por no constituir dicha resolución un acto administrativo de imposición de multa coercitiva alguna, todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expedient 9582/2024. Desestimació del recurs de reposició contra l'ordre de demolició per obres contra l'ordenació urbanística.

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinado el expediente de referencia de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística por obras, construcciones e instalaciones ejecutadas y en curso sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones en parcela identificada en [redacted] de esta localidad y con referencia catastral [redacted], incoado a la HERENCIA YACENTE HIJOS JOSE REY PAREDES (CIF:E57932865) mediante Decreto núm. 0310 de 24 de enero de 2025, una vez seguida

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 263

la tramitación legalmente prevenida ha sido resuelto mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2025, visto los recursos de reposición interpuestos por los interesados contra la referida resolución, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 24 de enero de 2025, se acuerda mediante Decreto número 0310 la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanistica a la HERENCIA YACENTE HIJOS JOSE REY PAREDES (CIF:E57932865) por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita e sita en parcela identificada en [redacted] de esta localidad y con referencia catastral [redacted], sin título habilitante, consistentes en lo siguiente:

- En ZONA 1 (según informe técnico municipal adjunto a tal resolución):

-1) Edificación de nueva planta anexa a la vivienda principal con una superficie gráfica de 75m2.

-2) Pavimentación de parte del perimetro de la vivienda principal con una superficie gráfica de 280m2.

-3) Ampliación de la vivienda principal con una superficie gráfica de 12m2.

En ZONA 2 (según informe técnico municipal adjunto a tal resolución):

- 4) ampliación de terraza cubierta en zona oeste con una superficie gráfica de 25m2.

- 5) Construcción de caseta técnica en la zona de retranqueo este con una superficie gráfica de 4m2.

-6) Instalación de pérgola de madera.

-7) Pavimentación exterior con una superficie gráfica de 60m2.

Segundo.- Que en el referido Decreto de incoación se confería a los interesados el plazo legalmente prevenido de quince días para formular en su caso alegaciones y aportación de documentos en defensa de sus derechos así como el plazo de dos meses para instar la legalización de los actos ejecutados.

Tercero.- Que el Decreto fue debidamente notificado al señor [redacted] mediante sede electrónica en fecha 6 de febrero de 2025, al señor [redacted] en fecha 6 de febrero de 2025 y a la HERENCIA YACENTE HIJOS JOSE REY PAREDES mediante sede electrónica, resultando rechazada en fecha 7 de febrero de 2025 por no acceder a la misma en el plazo legalmente previsto.

Cuarto.- En fecha 27 de febrero de 2025, mediante registro núm. 2025-E-RE-3296 la representación legal del señor [redacted] con DNI ***5420**, es decir, la señora Maria Angeles Planells Torres con DNI núm. ***5044**, en nombre y representación del referido anteriormente, presenta escrito de alegaciones oponiéndose a la resolución de inicio en los términos siguientes (i) el expediente se inicia contra una entidad que no tiene personalidad jurídica y por lo tanto, no puede tener condición de responsable, (ii) se invoca prescripción de los actos ejecutados por transcurso de los términos temporales establecidos en la normativa urbanística, (iii) se invoca falta de motivación relativo a la infracción respecto de la pavimentación, y en todo caso, su prescripción y (iii) disconformidad con las superficies y la valoración recogidas en el decreto de inicio.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 263

Quinto.- En fecha 19 de marzo se emite diligencia de instrucción por el que se confiere trámite de audiencia de expediente 9582/2024 por un plazo de quince días.

Sexto.- En fecha 25 de marzo de 2025, mediante registro núm. 2025-E-RE-5043 la representación legal del señor [redacted] con DNI ***5814**, es decir, el señor Miguel Angel Torres Colomar con DNI núm. ***4799**, en nombre y representación del referido anteriormente, presenta escrito de alegaciones oponiéndose a la resolución de inicio en los términos siguientes (i) el expediente se inicia contra una entidad que no tiene personalidad jurídica y por lo tanto, no puede tener condición de responsable, (ii) se invoca prescripción de los actos ejecutados por transcurso de los términos temporales establecidos en la normativa urbanística y (iii) se invoca que algunas de las obras no prescritas, son legalizables.

Séptimo.- En fecha 15 de mayo de 2025, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística incoado mediante Decreto núm. 0310 de 24 de enero de 2025 a la HERENCIA YACENTE HIJOS JOSE REY PAREDES (CIF: E57932865) por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita e sita en parcela identificada en [redacted] y con referencia catastral [redacted], sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística , resolviendo lo siguiente (se transcribe tenor literal del Acuerdo de Junta de Gobierno):

"*//**Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE** las alegaciones formuladas por la señora Maria Angeles Planells Torres con DNI núm. ***5044** en nombre y representación de [redacted] con DNI núm. ***5420** contra el Decreto número 0310 de 24 de enero de 2025 de incoación del presente procedimiento de protección de la legalidad respecto de la parcela sita en [redacted] de esta localidad y con referencia catastral [redacted] **en lo que respecta a entender prescritas las obras consistentes en ampliación de 12 m² de la edificación sita en zona 1 y por tanto entender que no procede seguirse procedimiento de restablecimiento respecto de la referida ampliación de 12 m² de la zona 1, de la parcela** (según identificación contenida en el informe técnico municipal anexo a la resolución de inicio) y todo ello con base en lo expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito **DECLARANDO** al referido inmueble como **FUERA DE ORDENACIÓN parcial en la parte de ampliación de los 12 m²** y todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.*

***Segundo.-DESESTIMAR íntegramente** el resto las alegaciones, tanto las formuladas por la señora Maria Angeles Planells Torres con DNI núm. ***5044** en nombre y representación de [redacted] con DNI núm. ***5420**, como las formuladas por el señor Miguel Angel Torres Colomar con DNI núm. ***4799**, en nombre y representación del señor [redacted] con DNI ***5814**, contra el Decreto número 0310 de 24 de enero de 2025 de incoación del presente procedimiento de protección de la legalidad respecto de la parcela sita en [redacted] y con referencia catastral [redacted] y todo ello en base a los motivos expuestos en el fundamento jurídico segundo de este escrito.*

***Tercero.- ORDENAR** a la HERENCIA YACENTE HIJOS JOSE REY PAREDES (CIF:E57932865) en su calidad de propietarios de la parcela sita en [redacted] y con referencia catastral [redacted] a la **REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** mediante la **REPOSICIÓN, DEMOLICIÓN y SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** en los términos siguientes:*

- En ZONA 1 (según informe técnico adjunto):

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 263

-1) Edificación de nueva planta anexa a la vivienda principal con una superficie gráfica de 75m2.

-2) Pavimentación de parte del perímetro de la vivienda principal con una superficie gráfica de 280m2.

En ZONA 2 según informe técnico adjunto:

- 4) ampliación de terraza cubierta en zona oeste con una superficie gráfica de 25m2.

- 5) Construcción de caseta técnica en la zona de retranqueo este con una superficie gráfica de 4m2.

-6) Instalación de pérgola de madera.

-7) Pavimentación exterior con una superficie gráfica de 60m2.

***Cuarto.- INDICAR** a la interesada que, para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente **PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** en el plazo de **UN MES**, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.*

***Quinto.- COMUNICAR** a la interesada que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES** desde que sea resuelto por este Ayuntamiento la conformidad del proyecto de reposición de la realidad física presentado con la orden de demolición aquí dictada.*

Sexto.- INFORMAR** a la interesada que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **63.989,76 euros.

***Séptimo.- ADVERTIR** a la interesada que, el incumplimiento, una vez que sea firme, de la orden de restablecimiento de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.*

*Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.*

***Octavo.- INFORMAR** a la interesada que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.*

*A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de la realidad física alterada con anterioridad a la resolución que así lo ordene o en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite **pueda reducirse.***

***Noveno.- REPERCUTIR** a las infractoras los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 263

Décimo.- NOTIFICAR *el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes. //"*

Octavo.- Esta resolución se notifica a (i) al señor [redacted] y a la señora Maria Ángeles Planells Torres en su condición de representante del señor [redacted] en fecha 19 de mayo de 2025; (ii) , al señor Miguel Ángel Torres Colomar representación legal del señor [redacted] en fecha 20 de mayo de 2025, (iii)al señor [redacted] en fecha 25 de mayo de 2025; y (iv) a la HERENCIA YACENTE en fecha 27 de mayo de 2025.

Noveno.- En fecha 18 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-12170 se interpone por la señora Maria Ángeles Planells Torres en representación del señor [redacted] recurso de reposición contra la referida resolución.

Décimo.- En fecha 3 de julio de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve lo siguiente: (se transcribe tenor literal):

*"//**Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la señora Maria Ángeles Planells Torres en representación del señor [redacted] DNI núm. ***5420** contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2025 de resolución procedimiento de restauración de la legalidad urbanística por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita e sita en parcela identificada en [redacted] y con referencia catastral [redacted] sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística, en lo que se refiere a entender que el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2025 adolece de causa de anulabilidad y todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.*

Segundo.- ANULAR *los siguientes actos (i) Diligencia de instrucción de fecha 19 de marzo de 2024 por el que se confiere trámite de audiencia; (ii) (ii) Propuesta de resolución que eleva el órgano instructor a la Junta de Gobierno de fecha 9 de mayo de 2025 y (iii) Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2025 de resolución del procedimiento que nos ocupa y **DECLARAR** válidos el resto de los actos y trámites obrantes en el procedimiento **ACORDÁNDOSE** seguir con la tramitación del expediente hasta la total resolución del mismo de conformidad con la normativa urbanística aplicable y siguiendo todos los trámites legales oportunos **RETROTRAYENDO** el procedimiento al momento procedimental inmediatamente anterior a la apertura del trámite de audiencia **SIGUIÉNDOSE** el procedimiento hasta dictarse resolución que otorgue o deniegue la legalización solicitada.*

Tercero.- NOTIFICAR *la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.//"*

Décimo.-primero.- Esta resolución se notifica a la señora Maria Ángeles Planells en fecha 4 de julio de 2025, al señor [redacted] en fecha 10 de julio de 2025, al señor [redacted] en fecha 12 de julio de 2025, al señor Miguel Ángel Torres Colomar en fecha 14 de julio de 2025, a la herencia yacente hijos José Rey Paredes en fecha 15 de julio de 2025.

Décimo.-segundo.- En fecha 17 de julio de 2025 se dicta Acuerdo de Instrucción por el que se acuerda la apertura de la fase probatoria por plazo de quince días declarándose procedente la práctica de la prueba de confrontación del teléfono y dispositivo utilizado para la realización de las fotografías aportadas por el interesado (el señor [redacted] En cuanto al informe pericial anunciado se considera procedente y acorde al derecho de defensa admitir como prueba la

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 263

aportación por el interesado del Informe pericial que se anuncia sobre dimenciones, valores y características de la edificación anexa declarándose improcedente la prueba propuesta sobre la confirmación de la capacidad e idoneidad del técnico municipal que ha emitido el informe municipal adjunto a la resolución de inicio.

Décimo-tercero.- Este Acuerdo se notifica a los interesados; a la señora Maria Ángeles Planells en fecha 25 de julio de 2025, al señor [redacted] en fecha 26 de julio de 2025, al señor [redacted] en fecha 28 de julio de 2025, al señor Miguel Ángel Torres Colomar en fecha 28 de julio de 2025, a la herencia yacente hijos José Rey Paredes en fecha 29 de julio de 2025 y a la señora [redacted] intentada la notificación en papel resultando infructuosa se procede a la publicación en el BOE la cual resulta rechazada en fecha 23 de septiembre de 2025.

Décimo-cuarto.- En fecha 18 de agosto de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-15931 se interpone por la señora Maria Ángeles Planells en nombre y representación del señor [redacted] recurso de reposición contra el acuerdo de instrucción de 17 de julio de 2025 en lo que respecta a la denegación de prueba sobre la confirmación de la capacidad e idoneidad del técnico municipal que ha emitido el informe municipal adjunto a la resolución de inicio.

Décimo-quinto.- En fecha 19 de agosto de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-15983 se aporta por la señora Maria Ángeles Planells en nombre y representación del señor [redacted], (i) informe sin firmar del arquitecto José Torres Torres y (ii) plano de superfices los cuales se incorporan al expediente.

Décimo-sexto.- En fecha 20 de agosto de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-16027 se aporta nuevamente informe del arquitecto José Torres Torres firmado manualmente y (ii) plano de superficies.

Décimo.-séptimo.- En fecha 29 de septiembre de 2025 el órgano instructor acuerda la apertura del trámite de audiencia. Este acuerdo se notifica a la señora Maria Ángeles Planells en fecha 13 de octubre de 2025, al señor [redacted] en fecha 13 de octubre de 2025, al señor [redacted] en fecha 10 de octubre de 2025, al señor Miguel Ángel Torres Colomar en fecha 14 de octubre de 2025, a la herencia yacente hijos José Rey Paredes en fecha 14 de octubre de 2025 y a la señora [redacted] recibida en fecha 13 de octubre de 2025.

Décimo-octavo.- En fecha 30 de septiembre de 2025, mediante registro núm. 2025-E-RE-18417 se presenta escrito por el que pone de manifiesto posible acceso ilegítimo al expediente.

Décimo-noveno.- En fecha 3 de noviembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-20423 se presenta por el señor Miguel Ángel Torres Colomar en nombre y representación del señor [redacted] escrito de alegaciones.

Vigésimo.- En fecha 3 de noviembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-20483 se presenta por la señora Maria Ángeles Planells en nombre y representación del señor [redacted] escrito de alegaciones.

Vigésimo-primero.- En fecha 14 de noviembre de 2025 visto el informe del arquitecto José Torres Torres y el plano de superficies aportado en fase de audiencia, se procede por los Servicios Técnicos municipales en misma fecha a emitir informe de valoración de las obras según mediciones referidas en tal informe pericial. El referido informe **se incorpora al expediente con la siguiente url de verificación** https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[redacted].

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 263

Vigésimo-segundo.- En fecha 30 de diciembre de 2025 la Junta de Gobierno Local dicta resolución del procedimiento y acuerda estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la representación del señor [redacted] desestimando el resto de los motivos impugnados así como la desestimación de los motivos impugnados por la representación del señor [redacted] dictando la correspondiente orden de restablecimiento de la realidad física alterada confiriendo plazo al efecto y determinando el valor de las obras.

Vigésimo-tercero.- Dicho acuerdo fue notificado electrónicamente en fecha 9 de enero de 2026 al señor [redacted], a la señora Maria Ángeles Planells Torres, Miguel Ángel Torres Colomar. Notificada la Herencia yacente hijos de Jose Rey paredes en fecha 10 de enero de 2026 y recibida por el señor [redacted] en fecha 9 de enero de 2026 ya la señora [redacted] intentada la notificación en papel resultando infructuosa en fecha 23 de enero de 2026 por ausencia del domicilio se procede a la publicación en el BOE la cual resulta rechazada recibida en fecha 25 de marzo de 2026.

Vigésimo- cuarto.- En fecha 9 de febrero de 2026 mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-2172, el señor Miguel Ángel Torres Colomar actuando en representación del señor [redacted] presenta recurso de reposición.

Vigésimo-quinto.- En fecha 10 de febrero de 2026 mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-2238, la señora Maria Ángeles Planells Torres actuando en nombre y representación del señor [redacted] presenta recurso de reposición al citado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Juridico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2025 fue notificado a tanto a la representación del señor [redacted] como a la representación del señor [redacted] en fecha 9 de enero de 2026 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto por los interesados en fecha 9 de febrero de 2026 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- Las recurrentes están legitimadas para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2659 de 30 de mayo de 2025 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto los motivos de impugnación:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 263

En aras al orden de la presente resolución se responderá individualizadamente a las cuestiones planteadas.

1. En cuanto a los motivos de impugnación del señor [redacted]:

El eje central de las alegaciones se centra en lo siguientes motivos de impugnación:

- Sostiene la vulneración del procedimiento administrativo y omisión de pruebas solicitadas.

- Inadecuada motivación en relación con la pavimentación del perímetro de la vivienda.

- Posible daño irreparable a la menor [redacted].

- Suspensión de la ejecutividad.

En cuanto a la vulneración del procedimiento invocada.

El recurrente sostiene que se han vulnerado las normas del procedimiento administrativo por **omitir la práctica de la prueba solicitada** para acreditar la competencia del inspector de urbanismo que emitió el informe. Señala que, a pesar de haber solicitado la certificación de la titulación del técnico, la instructora se negó a facilitarla, argumentando que la administración tiene la obligación de acreditar la aptitud de su personal. Asimismo indica que esta negativa impide verificar si el técnico realmente posee la formación necesaria para emitir informes en materia urbanística, vulnerando así las garantías y derechos de defensa de su representado. Además, indica que el informe fue emitido por un técnico con titulación en ingeniería mecánica, cuya formación no le capacita para valorar, interpretar y aplicar la normativa urbanística, lo que comprometería la validez del procedimiento y justificaría la revocación de la resolución impugnada.

El motivo debe ser desestimado.

En primer lugar, debe indicarse que la alegación formulada se basa en mera conjetura sobre la formación del inspector, sin que se aporte prueba alguna que permita cuestionar su competencia ni la validez del informe emitido. La presunción de legalidad y validez de los actos administrativos ampara plenamente las actuaciones realizadas por el personal municipal en el ejercicio de sus funciones, presunción que no ha sido desvirtuada en el presente caso.

Asimismo no existe obligación legal de incorporar al expediente la titulación específica del personal que emite informes. La carga de la prueba recae sobre quien alega la incompetencia y, en este caso, no se han aportado indicios de que el técnico careciera de los requisitos necesarios ni que su actuación haya generado indefensión. Pretender que la administración documente aspectos internos de su personal sin base fáctica ni jurídica resulta contrario a los principios de presunción de legitimidad y buena fe que rigen la actuación administrativa. En consecuencia, no procede acceder a la pretensión de acreditar documentalmente la titulación del inspector ni de considerar nulo el informe por este motivo, debiendo desestimarse íntegramente el primer motivo de impugnación.

En segundo lugar, este alegato ya fue objeto de debate y resolución en ulteriores actos administrativos, concretamente en la resolución recurridaen el que se dio respuesta detallada a la cuestión de la competencia del inspector de urbanismo. Dado que los motivos de impugnación ahora alegados no aportan elementos nuevos, y de acuerdo con la resolución recurrida, procede remitirse íntegramente al criterio adoptado en dicho acuerdo, cuyo contenido se transcribe textualmente:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 263

"Una de las funciones del funcionario inspector de urbanismo es además de realizar las inspecciones correspondientes, la emisión en su caso de los informes relativos a la posibles infracciones urbanísticas a fin de poder tramitar en su caso el procedimiento de disciplina urbanística correspondiente.

La plaza de funcionario inspector de urbanismo, funcionario de categoría A2 debe ser cubierta por persona con titulación suficiente para el desempeño de sus tareas.

Tanto ingenieros, como ingenieros técnicos, como arquitectos, arquitecto técnicos y otras titulaciones de idénticas competencias profesionales están capacitados para la emisión de informes en materia de disciplina urbanística en contra de lo indicado por el interesado. No existe una reserva de exclusividad monopolista para un colectivo profesional y así lo ha indicado reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Véase la Sentencia de 24 de mayo de 2011 (rec. 3997/2007) que dispone: "

(...) con carácter general la jurisprudencia de esta Sala viene manteniendo que no puede partirse del principio de una rigurosa exclusividad a propósito de la competencia de los profesionales técnicos, ni se pueden reservar por principio ámbitos excluyentes a una profesión, y aun cuando cabe la posibilidad de que una actividad concreta pueda atribuirse, por su especificidad, a los profesionales directamente concernidos, esta posibilidad debe ser valorada restrictivamente, toda vez que la regla general sigue siendo la de rechazo esa exclusividad, pues, como se recoge en aquella sentencia, la jurisprudencia ha declarado con reiteración que frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que, ***al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido"***

La Sentencia de 21 de diciembre de 2010 del Tribunal Supremo (rec. 1360/2008):

"No podemos compartir las conclusiones que el Colegio recurrente pretende extraer de la jurisprudencia que cita en su escrito. Como hemos señalado en ocasiones anteriores el hecho de que en determinados casos haya encontrado el respaldo de los tribunales la reserva de puestos trabajo a uno o varios cuerpos, en atención a las circunstancias concurrentes, en modo alguno puede llevar a ignorar que ***en la jurisprudencia se detecta una clara tendencia a que sobre el principio de exclusividad y monopolio competencial prevalezca el principio de libertad de acceso con idoneidad.*** *Una clara muestra de ello se encuentra en la sentencia de esta Sala de 10 de abril de 2006 (casación 2390/01), de laque extraemos el siguiente párrafo: «****...la jurisprudencia se orienta en el sentido de atender fundamentalmente al nivel de conocimientos que se derivan de los títulos profesionales pero huyendo de la determinación de una competencia exclusiva general*** *(sentencias de este Tribunal de 29 de abril de 1995 , 25 de octubre de 1996 o 15 de abril de 1998), y como dice la sentencia de este Tribunal de 19 de diciembre de 1996 ,* ***debe declararse que los diferentes Técnicos pueden actuar de acuerdo con la capacidad profesional que acrediten sus títulos, sin que sea indispensable que actúe siempre el profesional estrictamente especialista****": y como pone de relieve la sentencia de este mismo Tribunal de 27 de mayo de 1998 se confirma la sentencia recurrida que manifiesta que "reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en la que se viene a afirmar que* ***frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan***

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 263

a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido"

El argumento se desestima, el funcionario inspector de Urbanismo es un funcionario debidamente nombrado tras superar un proceso selectivo de pública concurrencia y verificado que ostenta las capacidades funcionales y de conocimientos para el ejercicio de sus competencias entre las que se encuentra la emisión de los informes en materia de disciplina urbanística como el del interesado desestimándose íntegramente que concurra ninguna causa de nulidad como la invocada sino todo lo contrario, una actuación completamente adecuada a la legalidad vigente."

El recurrente ha aportado un currículum del inspector publicado en una red social, lo que debe señalarse que no constituye **incompetencia del técnico alguna**, dado que el funcionario ostenta titulación bastante para el ejercicio de su profesión, **nombrado y habilitado** para el desempeño de sus funciones lo que incluye la emisióni del informe técnico obrante en el expediente.

En cuanto a la pavimentación del perímetro de la vivienda,

El recurrente argumenta que la instructora realizó consideraciones técnicas que no le son propias, contradiciendo el informe técnico aportado por su parte, en el que se indicaba que la pavimentación no computa como ampliación según el planeamiento municipal. Añade que la administración habría actuado de forma parcial y no habría tenido en cuenta sus necesidades de accesibilidad, atribuyendo toda la responsabilidad al administrado.

El motivo debe ser desestimado.

En primer lugar, como se detalla en el Acuerdo de la Junta de Gobierno, la parcela objeto de la actuación se encuentra clasificada como Suelo Rústico Común - Área de Transición (SRC-AT), y no cumple el parámetro de parcela mínima exigido por el PTI (15.000 m²), presentando una superficie de 4.044 m². En este contexto, la pavimentación ejecutada constituye una construcción destinada a uso residencial que sí computa urbanísticamente como ampliación del parámetro de ocupación, resultando contraria a la ordenación vigente, tal y como establece el artículo 28 de la Ley 6/1997 de Suelo Rústico de las Islas Baleares.

El informe técnico aportado por el arquitecto del interesado omite el deber de cumplimiento de la Ley de Suelo Rústico, lo que resulta esencial en este caso, ya que la pavimentación exterior sí computa a efectos de ocupación y, dado que la parcela es inferior a la mínima, no cabe legalizar ninguna ampliación.

En cuanto a la motivación alegada para la ejecución de la pavimentación, este Consistorio no puede considerar que la condición personal del interesado o necesidades específicas de accesibilidad eximan del cumplimiento de la normativa urbanística vigente. Dicho argumento no constituye fundamento suficiente para invalidar la actuación administrativa, aspecto que se abordará más detalladamente en el siguiente motivo de impugnación.

Se reitera por tanto la adecuación de la resolución recurrida respecto del presente motivo de impugnación debiéndose desestimar íntegramente el motivo y confirmar que la pavimentaciíon referida es contraria a la ordenación urbanística.

En cuanto a la solicitud de suspensión:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 263

Se solicita la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, alegando que su cumplimiento causaría un daño irreparable a la menor [redacted] al afectar su movilidad y autonomía, así como las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad que residen en la vivienda.

El motivo no procede.

En primer lugar, la suspensión de la ejecución de actos administrativos, conforme a con el artículo 117 de la Ley 39/2015, solo procede cuando concurren circunstancias excepcionales que generen un perjuicio grave o irreparable para los derechos o intereses de la persona afectada. En el presente caso, no se acredita que el daño alegado cumpla con el estándar de irreparabilidad exigido por la ley, ya que:

- La pavimentación objeto de demolición **carece de legalización urbanística**, ya que la parcela no cumple con los parámetros mínimos de ocupación del PTI ni con los requisitos del artículo 28 de la Ley 6/1997 de Suelo Rústico de las Islas Baleares.

- La permanencia de dicha pavimentación, aunque supuestamente beneficiosa para la accesibilidad, no puede prevalecer sobre la necesidad de restablecer la legalidad urbanística, que constituye un interés general protegido.

En segundo lugar, el perjuicio alegado no es irreversible, puesto que existen alternativas que permiten garantizar la accesibilidad de la menor sin mantener la actuación fuera de ordenación.

Por tanto, la simple existencia de dificultades de movilidad no justifica suspender la ejecución de la resolución. Asimismo indicar que el interés general prevalece sobre las situaciones particulares alegadas. La Administración tiene la obligación de asegurar el cumplimiento de la normativa urbanística y restablecer la legalidad, sin que la condición personal de los residentes pueda excusar la ejecución de actos contrarios a derecho.

En consecuencia, no procede la suspensión de la ejecutividad del acto impugnado, y debe continuarse con la aplicación de la resolución administrativa impugnada, garantizando, en todo caso, la coherencia con la legalidad vigente y el interés general.

2. En cuanto a los motivos de impugnación del señor [redacted]

El eje central de las alegaciones se centra en lo siguientes motivos de impugnación:

- Nulidad tramitación del expediente.

- Caducidad del expediente.

- Falta de legitimidad pasiva de la herencia yacente como entidad sin personalidad jurídica.

- Prueba pendiente de práctica o denegación motivada.

-En cuanto al fondo.

- Prescripción de la acción para el restablecimiento de las obras.

- Valoración desproporcionada y de la que no se dio traslado a esta parte para alegaciones.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 263

-Suspensión ejecutividad.

En cuanto a la nulidad de tramitación y caducidad del expediente:

Ambos alegatos, relativos a la nulidad por defectos en la notificación y a la caducidad del expediente por exceso de plazo, se encuentran relacionados, ya que ambos cuestionan la correcta tramitación del procedimiento. Por ello, se procede a responderlos de forma conjunta.

La parte interesada sostiene que se cometieron irregularidades en la notificación, al no realizarse los intentos personales ni la averiguación de domicilios antes de recurrir a la notificación edictal en el BOE, que incluso fue rechazada. Afirma que estas deficiencias generan indefensión y vician de nulidad todo lo actuado desde ese momento, citando jurisprudencia del Tribunal Supremo que respalda la necesidad de agotar las notificaciones personales antes de recurrir a edictos. Además, señala que el expediente data de 2024 y la notificación se realizó en 2026, superando el plazo legal de un año para su tramitación, lo que justificaría declarar la caducidad del procedimiento y, en su caso, iniciar uno nuevo para los actos pendientes.

Los motivos se desestiman.

No concurre irregularidad alguna en las notificaciones según invocado.

Del expediente se desprende que la totalidad de resoluciones dictadas en el procedimiento, desde la resolución de inicio hasta el Acuerdo de Junta que hoy se recurre se ha notificado diligentemente tanto a la HERENCIA YACENTE como al señor [redacted], [redacted] y [redacted].

En relación con la señora [redacted], ya consta desde las actuaciones preparatorias iniciales cuando se remite oficio de inspección, que ésta aporta mediante registro núm. 2024-E-RE-15788 de 16 de octubre de 2024 instancia en la que designa su domicilio a efectos de notificaciones respecto del presente procedimiento en [redacted].

Tal y como se indica en la resolución recurrida, la resolución de inicio fue notificada al señor [redacted] mediante sede electrónica en fecha 6 de febrero de 2025, al señor [redacted] en fecha 6 de febrero de 2025 a la HERENCIA YACENTE HIJOS JOSE REY PAREDES mediante sede electrónica, resultando rechazada en fecha 7 de febrero de 2025 por no acceder a la misma en el plazo legalmente previsto y a la señora [redacted], obra en el expediente acuse de recibo de correos en el que se indica que realizados dos intentos en el referido domicilio facilitado por la propia interesada a efectos de notificaciones, éstos resultan infructuosos por ausente motivo por el que se procede a la publicación en el BOE la cual resulta rechazada por falta de acceso en fecha 27 de marzo de 2025.

Los dos intentos de notificación se realizan según prevé el artículo 42 de la Ley 39/2015, eso es, un primer intento en fecha 11 de febrero de 2025 a las 10 horas y un segundo intento en fecha 14 de febrero (en los tres días siguientes) a las 16 horas. Realizados sendos intentos la interesada se encontraba ausente de su domicilio y tampoco procedió a retirar la notificación de correos en el plazo conferido. No se trata de una notificación infructuosa por domicilio desconocido sino que se trata de una notificación infructuosa por ausencia con lo que el esfuerzo que invoca el interesado que se debe a la administración ya se ha realizado procediendo a la notificación en el domicilio de la interesada.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 263

Y es que, a pesar de que el recurrente parezca invocar que el domicilio que consta de la señora [redacted] no es correo, el referido domicilio sí es válido a todas luces por cuanto que no sólo es el que ha facilitado la propia interesada en el procedimiento sino que es en donde la interesada tiene residencia puesto que el Acuerdo que dicta el órgano instructora de apertura de trámite de audiencia sí es notificado por funcionario de correos en tal domicilio con acuse de recibo en el que se indica que se ha entregado en el mismo a la propia [redacted]

Consultado el padrón municipal a fecha de emisión del presente escrito se acredita cómo la interesada sigue empadronada en tal domicilio en el que se le ha notificado la totalidad de resoluciones. La ausencia de la interesada en el domicilio no obsta para que la notificación esté correctamente ejecutada

En consecuencia el argumento del recurrente no se sostiene y tampoco cabe aceptar que el interesado no tuvo conocimiento pleno del procedimiento desde sus primeras fases puesto que se ha comprobado que no sólo tuvo conocimiento sino que realizó actuaciones en el mismo y si bien resultó ausente en la recepción de las notificaciones debidamente practicadas todas ellas, no es imputable a un fallo en la administración que ha actuado de forma diligente.

Se reitera expediente se desprende que el interesado ha participado activamente en todo momento, presentando alegaciones, escritos y recursos, y que ha tenido conocimiento pleno de las actuaciones.

En cuanto a que no se haya practicado la notificación a los miembros de la herencia yacente como causa de nulidad, el argumento merece ser desestimado. Todas las resoluciones se han notificado a la totalidad de miembros de la herencia yacente y éstos, entre los que se encuentran el recurrente, han ejercido en éste su derecho a formular alegaciones y defensa sin detrimento alguno. Esta participación queda reflejada en el análisis de las resoluciones adoptadas, todas correctamente notificadas tanto al interesado como a su letrado, incluyendo, entre otras:

- Decreto de inicio nº 0310, de fecha 24 de enero de 2025, notificado al interesado el 6 de febrero de 2025.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2025, estimando parcialmente las alegaciones, notificado al letrado el 20 de mayo y al interesado el 25 de mayo de 2025.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2025, estimando parcialmente el recurso de reposición, notificado al letrado el 12 de julio y al interesado el 14 de julio de 2025.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2025, notificado al letrado y al interesado el 9 de enero de 2026.

Asimismo, constan en el expediente diversas instancias y escritos presentados tanto por el interesado como por su letrado, lo que evidencia que han intervenido activamente en el procedimiento desde sus fases iniciales. Ello demuestra que han sido conocedores en todo momento de los hechos imputados y que han tenido plena oportunidad de acceder al expediente, formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas que han estimado oportunas para la defensa de sus intereses en su condicion de miembros de la herencia yacente, propietaria de la finca donde se han ejecutado los actos infractores. En consecuencia, no puede ahora el interesado pretender la existencia de indefensión en el presente procedimiento cuando ha ejercido de manera efectiva y continuada sus derechos de audiencia y defensa desde el inicio de la tramitación.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 263

Por tanto, no se ha producido indefensión material alguna, requisito indispensable para apreciar nulidad, debiendo desestimarse este motivo. Tampoco obviamente concurre caducidad alguna del procedimiento ya que éste fue incoado mediante Decreto número 0310 de 24 de enero de 2025 y se ha resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2025, todo ello dentro del plazo de un año para su tramitación según prevé el artículo 195 LUIB. En consecuencia, no procede declarar la caducidad del procedimiento por la causa alegada.

Ambos motivos merecen ser desestimados.

En cuanto a la falta de legitimación pasiva de la Herencia Yacente:

La parte interesada insiste en la falta de legitimidad pasiva de la Herencia Yacente, sosteniendo que el hecho de disponer de CIF y de ostentar la condición de obligado tributario incluso a efectos del IBI no le otorga personalidad jurídica propia y distinta de sus integrantes, añadiendo que el procedimiento debió dirigirse contra los miembros que la integran y no contra la propia herencia yacente.

El motivo debe ser desestimado.

La cuestión planteada por el recurrente ya fue objeto de análisis expreso en la resolución recurrida que procede aquí reiterar para desestimar el argumento reiterativo.

//"En lo que respecta al inicio de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad infringida contra una masa hereditaria.

La representación legal del interesado invoca que la HERENCIA YACENTE HIJOS JOSE REY PAREDES, CB no tiene personalidad jurídica y que por lo tanto no puede iniciarse procedimiento alguno relativo a las actuaciones constatadas, además, junto a lo referido, menciona que se esta masa patrimonial no es la propietaria del lugar donde se han cometido las infracción y que tampoco se trata de la promotora.

En primer lugar, aclarar al interesado que, aunque sostiene que la masa hereditaria no ostenta la titularidad de la parcela, a la vista de los datos catastrales, se ha constatado que la finca aparece inscrita o identificada como perteneciente a "HERENCIA YACENTE HIJOS JOSE REY PAREDES (CIF:E57932865)". Tal inscripción catastral, evidencia que el único titular reconocido a efectos administrativos/catastrales es la masa hereditaria, en consecuencia, la Administración está plenamente a dirigir sus actuaciones a quien conste como propietario al efecto. En tanto no se acredite la aceptación o renuncia formal de la herencia por parte de los eventuales herederos, esta masa patrimonial continúa siendo la titular dominical según registro catastral de los bienes y derechos que pertenecían al causante.

La vinculación de la masa hereditaria al presente procedimiento de restablecimiento de la realidad infringida, que no procedimiento sancionador, lo es por la condición de propietaria titular dominical de la parcela donde se han ejecutado los actos edificatorios y es dicha legitimación la que le ostenta cualidad de interesada en el presente procedimiento y es de reiterada la distinta jurisprudencia en la que se reconoce que la herencia yacente puede ostentas legitimación procedimental tanto en procedimientos administrativos como judiciales.

Recordar al interesado lo expuesto en el art. 164.9 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, relativo a las personas responsables, "9. También podrán sancionarse las entidades y uniones sin personalidad jurídica, como comunidades de bienes o

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 263

herencias yacentes, cuando la infracción consista en la transgresión de deberes o de prohibiciones, cuyo cumplimiento les corresponda, y serán responsables solidarios del pago de la multa que, en su caso, se pueda imponer a los partícipes o cotitulares de estas entidades, en proporción a sus respectivas participaciones."

No obstante, aún lo afirmado anteriormente, cabe recordar a los interesados que las resoluciones acaecidas en el presente procedimiento, según obra en este Consistorio, del análisis del mismo expediente, y como se ha referido en las distintas resoluciones, han sido notificadas,todas y cada *Cód. Validación:* [redacted] *Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 25* *una de ellas, a parte de a la herencia referida, a los propios interesados, estos son:* [redacted] *con DNI núm. ***5814**;* [redacted] *con DNI núm. ***8959** y* [redacted] *con DNI núm. ***5420**.*

Por todo lo expuesto esta alegación merece ser desestimada."//

Por todo lo expuesto, se desestima el tercer motivo de impugnación.

En cuanto a la prueba pendiente de práctica o denegación motivada:

La parte interesada sostiene que en el procedimiento se solicitó la práctica de determinada prueba y que dicha solicitud no fue atendida ni se comunicó una denegación motivada, lo que, según su criterio, viciaría de nulidad el procedimiento.

El motivo se desestima.

Se hace constar que la prueba solicitada consistente en documental ya obrante en archivos municipales, ésta ha sido debidamente valorada por la Administración en el momento de dictar la resolución correspondiente y así se ha hecho constar en la resolución recurrida cuando sí se resuelve expresamente que se ha analizado la comunicación previa presentada y se resuelve el alegato invocado al efecto desestimándolo. La no estimación de la alegación formulada no implica que dicha prueba no haya sido considerada ni analizada, sino que, tras su examen, se concluyó que la comunicación previa aportada no podía en modo alguno aparar todos los hechos ejecutados en la parcela sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística procede reiterar los argumentos desarrollados en la resolución recurrida de los que se deriva que sí se ha tenido en cuenta la documentación obrante en el expediente de comunicación previa invocado pero se desestima el argumento:

(se transcribe tenor literal)

"*Junto a lo anterior, y en respuesta a lo relativo de que el Ayuntamiento no haya emitido ninguna resolución de ineficacia de la comunicación previa presentada es necesario recordar al interesado que, por regla general, el hecho de que la Administración no efectúe una inspección o no verifique inmediatamente la adecuación de la obra comunicada al planeamiento no conlleva por sí mismo la validación de las obras objeto de la misma sino que la Administración podrá, comprobada la infracción, en cualquier momento incoar procedimiento de protección y de la legalidad y sancionador correspondientes con lo que no se produce una convalidación por el hecho de no haberse realizado inspección alguna durante la ejecución de las obras comunicadas. Merece recodar al interesado que el sistema legal confía en que la declaración responsable o comunicación previa responde a un*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 265

compromiso formal y documentado de cumplimiento, quedando la Administración facultada para supervisar y, en caso de irregularidades, iniciar los procedimientos sancionadores o de restablecimiento de la legalidad urbanística, tal y como se ha efectuado.

En el ámbito del Derecho urbanístico, cuando se han ejecutado obras sin título habilitante o contraviniendo la normativa vigente, la Administración está facultada para iniciar directamente un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, ***sin necesidad de declarar previamente la ineficacia de una comunicación previa o declaración responsable que además, ya estaría vencida, sólo cabe incoar el procedimiento que nos ocupa.***

La jurisprudencia ha seguido una línea uniforme a lo largo del tiempo calificando esta facultad conferida a la Administración por el ordenamiento jurídico como una "potestad-deber" (STS 8-11-1978 y 15-02-2012). La calificación de "deber" viene dado por su carácter reglado que ya recogía el art 179.2 del TR76 al exigir la necesaria motivación de la denegación. La Administración, en el restablecimiento de la legalidad urbanística, trata en primer lugar de constatar un hecho: se ha realizado una obra sin licencia o excediéndose de la licencia concedida. Hecha la verificación, no tiene opción: necesariamente debe actuar y restablecer el orden jurídico conculcado.

Por tanto, no merece más que desestimarse el motivo expuesto por lo fundamentos que ya se han desarrollado."

En consecuencia, el motivo se desestima al carecer de fundamento, confirmándose la validez del procedimiento seguido y la resolución adoptada, sin que exista vicio alguno.

En cuanto a la Prescripción de la acción para el restablecimiento de las obras.

.Prescripción de la infracción y legalización extraordinaria

La parte interesada insiste en que las obras ejecutadas sobre el solar denunciadas fueron realizadas hace más de ocho años, por lo que la infracción habría prescrito y el expediente debería decaer. Señala, además, que la terraza cubierta existía en 2015, que la caseta para el centro de aerotermia estaría amparada por comunicación previa, y que la pérgola y la pavimentación del suelo son elementos necesarios para la estructura y eficiencia energética de la vivienda.

El motivo se desestima.

En relación con las alegaciones presentadas sobre prescripción de las obras y posible legalización de determinados elementos constructivos, se considera que los argumentos invocados no aportan elementos sustancialmente nuevos ni desvirtúan lo ya resuelto.

En consecuencia, y dado que los argumentos son coincidentes con los ya analizados, procede remitirse íntegramente al contenido del Acuerdo recurrido, cuyo criterio se comparte y dispone:

"*En cuanto a la prescripción de los actos ejecutados por transcurso de los términos temporales establecidos en la normativa urbanística. En cuanto a este motivo, solo queda reconocer por esta Administración, que, dicho todo lo anterior respecto de la zona 1 de la parcela, respecto de la zona 2 no se puede acoger favorablemente la alegación de la prescripción formulada, conforme a la cual se afirma, de forma genérica y sin aportar dato alguno, descripción o elemento objetivo alguno, sino que se limita a indicar que "gran parte de las obras ejecutadas sobre el solar, hoy denunciadas, fueron*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 263

ejecutadas hace hoy más de ocho años", pretendiendo con ello la prescripción de la infracción descrita o, en escrito de alegaciones en periodo de audiencia se limita a indicar que en la imágen del IDEIB de 2015 ya existía la terraza cubierta.

Tal manifestación, carente de concreción sobre las actuaciones materiales a las que se refiere, sin identificación de inmuebles, fechas ciertas ni documentación que permita su contraste, no puede tenerse por acreditada ni constituye prueba suficiente del transcurso de los plazos legalmente establecidos para apreciar la prescripción de la infracción urbanística en la zona 2 sino todo lo contrario.

De la comprobación del IDEIB en los años 2018 a 2023 así como comprobación del google maps en la calle Picasso respecto de la edificación en zona 2, en la evolución desde el año 2011 a 2022, se constatan las obras en curso concretamente en la imagen de septiembre de 2022 y así se puede comprobar también el el IDEIB de tal año.

Respecto de la terraza cubierta que se invoca existente en el IDEIB de 2015 no puede admitirse la prescripción cuando en la imagen en el google maps de 2022 en comparativa con la del 2018 se puede comprobar que la referida terraza cambia totalmente su morofología y elemento constructivo de lo que parecía un cerramiento tipo chapa sandwich sostenido por viguetas de madera inferiores a la construcción de una estancia cerrada con paramentos exteriores de hormigón enlucidos en color blanco.

El argumento se desestima.

De igual forma se desestima el argumento de que la caseta técnica de obra construida en espacio de retranqueo tuviera amparo en la comunicación previa presentada por el interesado en fecha 2 de marzo de 2022 cuando de la instancia propia de la comunicación previa la descripción de las obras a ejecutar eran las siguientes (se transcribe tenor literal):

"-Renovación sistema sanitario y eléctrico. -Reparación de enlucidos interiores. -Colocación de baldosas y alicatados cocina y baño. -Renovación carpintería interior."

En ningún momento el interesado indica entre las actuaciones a ejecutar la construcción de tal elemento puesto que ello hubiera supuesto con seguridad la negación de efectos de la comunicación previa.

El argumento se desestima y tenga la finalidad que tenga tal elemento constructivo se trata de una edificación computable en espacio de retranqueo ejecutada sin titulo habilitante en suelo rústico en parcela inferior a la mínima, esto es, un acto contrario a la ordenación que procede reponer.

En consecuencia, se reitera que obra en el expediente prueba objetiva suficiente (véase fundamentación contenida en el informe técnico municipal adjunta a la resolución de inicio y visores ortofográficos y google maps) de los actos ejecutados en la zona 2, no se encuentran prescritos y procede por tanto desestimar el motivo invocado respecto de la zona 2 y respecto de la zona 1 remitimos a la fundamentación del presente escrito, respecto de las alegaciones del señor Xavier Rey Freixes.

- En cuanto a que algunas de las obras no prescritas, son legalizables.

De igual manera que en el anterior motivo, la motivación es pobre y no se procede por la parte contraria a determinar de manera especifica qué obra que pudiera ser objeto de tal alegato cuando en

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 263

presente procedimiento se incoa por los cauces del artículo 190 LUIB por actos contrarios a la ordenación urbanística.

Por tanto, procede desestimar el motivo por total carencia de precisión y concreción y de imposible valoración por este Consistorio.

- En cuanto a que en el avance del nuevo PGOU prevé que la finca sea suelo urbanizable invocando se tenga en cuenta esta futura calificación.

Se desestima absolutamente el argumento en primer lugar y no el más importante, es porque el propio interesado yerra al indicar que en el nuevo PGOU la finca será urbanizable cuando analizado el plano en cuestión se constata que se consolida y mantiene la condición de rústico.

En segundo lugar, y más importante es que este Consistorio está obligado a aplicar la legislación vigente y el planeamiento vigente y en vigor, no la expectativa del nuevo planeamiento que además, como se ha indicado, ni siquiera modifica la condición rústica de la parcela.

El argumento se desestima."//

Por todo lo expuesto dichos motivos debe ser desestimados*.*

En cuanto a la valoración de las obras:

La parte interesada alega que la valoración de las obras se realizó sin haberse dado traslado del informe técnico para su posible contradicción, cuestionando la fiabilidad de la pericial y alegando que no se habría efectuado visita a la obra, por lo que el informe carecería de validez. Como respalda su motivo de impugnación cita la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la A. Nacional, de fecha 27 de Octubre de 2010.

El motivo se desestima.

Desde un primer momento, la parte interesada ha tenido acceso a todos los documentos técnicos, esto es, el acta de inspección de fecha 23 de octubre de 2024 y su anejo fotográfico, así como el informe técnico municipal de fecha 23 de enero de 2025, emitido por el técnico competente del Ayuntamiento puesto que todos ellos se han adjuntado a la resolución de inicio del procedimiento, esto es Decreto 0310 de fecha 24 de enero de 2025, los cuáles además de encontrarse físicamente adjuntos a tal resolución, se proporciona las URL de verificación de cada documento para garantizar la transparencia y acceso efectivo de la parte interesada.

Adicionalmente, dentro de la propia resolución de inicio, en particular a partir de su página 5, se hace referencia expresa a los documentos anteriormente citados, dejando constancia de que la parte interesada ha tenido conocimiento suficiente y oportuno del contenido del informe técnico, así como de las observaciones y datos recogidos en el mismo, pudiendo ejercer en todo momento su derecho de contradicción y alegaciones.

En consecuencia, el motivo de impugnación relativo a la supuesta falta de traslado del informe técnico carece de fundamento, toda vez que se ha garantizado de manera completa y efectiva el derecho de acceso y contradicción de la parte interesada, no existiendo perjuicio alguno que pueda derivar en nulidad de actuaciones. Por tanto, dicho motivo debe ser desestimado.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 263

Ahora bien, en relación a la impugnación sobre la supuesta desproporción de la valoración de las obras, debe indicarse que la parte interesada se limita a sostener de manera genérica que la valoración resulta "desproporcionada", sin concretar en qué elementos, paramentos, superficies o criterios técnicos se basaría dicha afirmación. El motivo, carente de concreción, no permite valorar ni contradecir técnicamente el informe, ni desvirtuar el criterio ya adoptado por la Administración.

Por todo lo anterior, y dado que no se aportan hechos, documentos o argumentos sustancialmente nuevos que puedan modificar la valoración efectuada, se comparte íntegramente lo resuelto en la resolución recurrida, en cuyo apartado relativo a la valoración de las obras se especifica el tratamiento de superficies, características y criterios técnicos empleados. Véase, en particular, el apartado titulado: *"En cuanto a la disconformidad con las superficies y la valoración recogidas en el Decreto de inicio"*, relativo a los motivos invocados por el señor [redacted].

En consecuencia, el sexto motivo debe desestimarse, tanto por haberse garantizado el acceso y contradicción de la parte interesada a los informes y documentos técnicos, como por carecer de concreción la alegación sobre desproporcionalidad y no aportarse elementos nuevos que justifiquen revisión de lo ya resuelto.

En cuanto a la solicitud de suspensión:

La parte interesada solicita la suspensión de la ejecutividad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2025, alegando únicamente que la resolución no es firme.

En primer lugar merece recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 39 /2015, *": Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que:*

a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto.

b) Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición.

c) Una disposición establezca lo contrario.

d) Se necesite aprobación o autorización superior."

Visto que no nos encontramos en ninguna de las salvedades previstas en el artículo por ser este un procedimiento de protección de la legalidad urbanística y no sancionador, la resolución recurrida es a todas luces ejecutiva desde que fue dictada y notificada a los interesados.

Ahora bien, si lo que se pretendía es la petición de la suspensión cautelar de la ejecutividad de la resolución recurrida con motivo en la interposición del recurso que nos ocupa, dicha solicitud no puede ser estimada, toda vez que no se aportan hechos, documentos o argumentos que acrediten la concurrencia de circunstancias excepcionales que generen un perjuicio grave o irreparable, requisito indispensable para la adopción de medidas de suspensión conforme al artículo 117 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia la solicitud de suspensión se desestima.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 263

Por todo lo expuesto, los recursos de reposición interpuestos en fecha 9 de febrero de 2026 por la señora María Ángeles Planells Torres, con DNI núm. ***5044**, actuando en nombre y representación del señor [redacted] con DNI núm. ***5420**, así como el recurso de reposición interpuesto en la misma fecha por el señor Miguel Ángel Torres Colomar, con DNI núm. ***4799**, actuando en nombre y representación del señor [redacted] con DNI núm. ***5814**, deben ser desestimados, conforme lo expuesto en fundamento jurídico primero.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2452 de 30 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición presentado por la señora María Ángeles Planells Torres, con DNI núm. ***5044**, actuando en nombre y representación del señor [redacted] con DNI núm. ***5420**, así como el recurso de reposición interpuesto en la misma fecha por el señor Miguel Ángel Torres Colomar, con DNI núm. ***4799**, actuando en nombre y representación del señor [redacted], con DNI núm. ***5814** **contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2025 así como ACORDAR LA DENEGACIÓN. DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUTIVIDAD de la resolución recurrida**, y todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR, en todos sus extremos y pronunciamientos, la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2025 cuyo contenido dispositivo aquí se reitera:

*//"Primero.- **ESTIMAR PARCIALMENTE** las alegaciones formuladas por la señora María Ángeles Planells Torres con DNI núm. ***5044** en nombre y representación de [redacted] con DNI núm. ***5420** contra el Decreto número 0310 de 24 de enero de 2025 de incoación del presente procedimiento de protección de la legalidad respecto de la parcela sita en [redacted] y con referencia catastral [redacted] **en lo que respecta a entender prescritas las obras consistentes en ampliación de 12 m² de la edificación sita en zona 1 y por tanto entender que no procede seguirse procedimiento de restablecimiento respecto de la referida ampliación de 12 m² de la zona 1, de la parcela** (según identificación contenida en el informe técnico municipal anexo a la resolución de inicio) y todo ello con base en lo expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito **DECLARANDO** al referido inmueble como **FUERA DE ORDENACIÓN parcial en la parte de ampliación de los 12 m²** y todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.*

***Segundo.-DESESTIMAR íntegramente** el resto las alegaciones, tanto las formuladas por la señora María Ángeles Planells Torres con DNI núm. ***5044** en nombre y representación de [redacted] con DNI núm. ***5420**, como las formuladas por el señor Miguel Angel Torres Colomar con DNI núm. ***4799**, en nombre y representación del señor [redacted] con DNI ***5814**, contra el Decreto número 0310 de 24 de enero de 2025 de incoación del presente procedimiento de protección de la legalidad respecto de la parcela sita en calle [redacted] y con referencia catastral [redacted] y todo ello en base a los motivos expuestos en el fundamento jurídico segundo de este escrito.*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 263

Tercero.- ORDENAR *a la HERENCIA YACENTE HIJOS JOSE REY PAREDES (CIF:E57932865) en su calidad de propietaria de la parcela sita en* [redacted] *y con referencia catastral* [redacted] *a la* ***REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA*** *mediante la* ***REPOSICIÓN, DEMOLICIÓN y SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS*** *en los términos siguientes:*

- En ZONA 1 (según informe técnico municipal adjunto a la resolución de inicio):

-1) Edificación de nueva planta anexa a la vivienda principal con una superficie gráfica de 60,3 m² (34,80 m² y 25,50 m² compuesta por almacén y porche)

-2) Pavimentación de parte del perímetro de la vivienda principal con una superficie gráfica de 233,53 m²

En ZONA 2 (según informe técnico municipal adjunto a la resolución de inicio):

- 3) ampliación de terraza cubierta en zona oeste con una superficie gráfica de 25m2.

- 4) Construcción de caseta técnica en la zona de retranqueo este con una superficie gráfica de 4m2.

-5) Instalación de pérgola de madera.

-6) Pavimentación exterior con una superficie gráfica de 60m2.

Cuarto.- INDICAR *a la interesada que, para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente* ***PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO*** *en el plazo de* ***UN MES****, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.*

Quinto.- COMUNICAR *a la interesada que, el* ***PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA*** *es de* ***DOS MESES*** *desde que sea resuelto por este Ayuntamiento la conformidad del proyecto de reposición de la realidad física presentado con la orden de demolición aquí dictada.*

Sexto.- INFORMAR *a la interesada que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de* ***61.246,76 euros.***

Séptimo.- ADVERTIR *a la interesada que, el incumplimiento, una vez que sea firme, de la orden de restablecimiento de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce* ***MULTAS COERCITIVAS*** *con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.*

Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la ***EJECUCIÓN SUBSIDIARIA*** *a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 263

Octavo.- INFORMAR *a la interesada que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente* ***EXPEDIENTE SANCIONADOR****.*

A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de la realidad física alterada con anterioridad a la resolución que así lo ordene o en el plazo otorgado al efecto hace que la ***SANCIÓN*** *que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite* ***pueda reducirse****.*

Noveno.- REPERCUTIR *a las infractoras los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.*

Décimo.- NOTIFICAR *el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes."//*

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expedient 7072/2026 - Aprovació quotes escorxador i deixalleries 1r trimestre 2026.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist l'escrit remès per la Mancomunitat Serveis Públics Insulars, el dia 22 de gener de 2026 amb registre d'entrada núm 2025-E-RC-518 pel que comuniquen les quotes corresponents a l'Ajuntament de Sant Antoni a aquesta Mancomunitat i corresponent al primer trimestre 2026 demanant que es procedeixi al seu ingrés, segons el tenor literal següent:

SERVEI ESCORXADOR	
PRIMER TRIMESTRE 2026	30.206,13 €
SERVEI DEIXALLERIES	
PRIMER TRIMESTRE 2026	59.072,01 €
SERVEI TÈXTIL	
PRIMER TRIMESTRE 2026	11.317,93 €
SUMA	**100.596,07 €**

Tenint en compte que les referides aportacions figuren consignades en el pressupost general d' aquesta corporació per a l'exercici de 2026, en les partides 001-9430-463001, 001-9430-463002 i 001-9430-463003 corresponents a aportació municipal mancomunitat escorxador, aportació municipal deixalleries i aportació servei tèxtil , respectivament.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 263

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2356 de 28 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 28 de abril de 2026.

Acuerdo:

1r. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació dels imports presentats a l'escrit per la Mancomunitat Intermunicipal de Serveis Públics Insular, així com que es doni trasllat als serveis econòmics per a procedir al seu pagament, atenent a les disponibilitats de tresoreria d'aquest Ajuntament.

En Sant Antoni de Portmany,

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expedient 6748/2026. Resolució del Recurs de Reposició - Contra Acord de la JGL de 31 de març de 2026 Selecció una plaça de Tècnic Administració General.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista instancia del 23 de abril de 2026, con n.º de registro 2026-E-RE-8758, mediante el cual se presenta RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto por D.ª Marina Santos Boned, con DNI [redacted]5832[redacted] y D. Diego Ponce Costa, con DNI [redacted]5742[redacted] actuando en calidad de representantes sindicales de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por los sindicados UGT y CSIF, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2026 por el que se aprueban las bases reguladoras específicas que regirán el procedimiento selectivo, por turno libre, para la selección de una plaza de técnico/a administración general (TAG), personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, se emite el presente informe-propuesta de acuerdo con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2026, aprobó la convocatoria y las bases reguladoras específicas que rigen el procedimiento selectivo, por turno libre, para la selección de una plaza de Técnico/a de Administración General (TAG), personal funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición.

Dichas bases fueron publicadas íntegramente en el BOIB núm. 46, de 9 de abril de 2026, y su extracto en el BOE núm. 97, de 21 de abril de 2026.

Segundo. Las bases identifican como puesto de adscripción el puesto núm. 304 "Técnico/a Jurídico /a Servicios Generales", puesto funcionarial de la escala de Administración General, Escala Técnica, adscrito a Secretaría General, cuya ficha descriptiva establece como titulación académica exigida "Título universitario oficial de Grado en Derecho o asimilado".

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 263

Asimismo, en la Base Segunda.3 se establece que, para participar en la convocatoria y ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas interesadas deben estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título universitario oficial de Grado en Derecho o asimilado.

Tercero. Con fecha 23 de abril de 2026 ha tenido entrada RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto por D.ª Marina Santos Boned y D. Diego Ponce Costa, actuando en representación sindical de UGT y CSIF, respectivamente, contra las referidas bases, en lo relativo al requisito de titulación exigido.

En síntesis, el recurso sostiene que la redacción actual resulta restrictiva, contraria al art. 76 del TREBEP, lesiva del principio de igualdad en el acceso al empleo público e incompatible con una interpretación actualizada del art. 169.2.a) del TRRL, interesando su modificación o, subsidiariamente, la interpretación amplia del término "asimilado".

Cuarto. Constan igualmente incorporados al expediente documentos y resoluciones de otras Administraciones públicas aportados como precedentes de interés, entre ellos:

- Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba de 2024, estimatoria en parte de recurso de reposición contra bases de TAG, en el sentido de admitir titulaciones universitarias de Grado cuyos planes de estudio se ajusten a las ramas de conocimiento del art. 169.2.a) del TRRL;
- Resolución del Ayuntamiento de Burjassot de 2020, estimatoria de recursos de reposición contra bases de TAG, ampliando el requisito de titulación.

Quinto. De la ficha del puesto núm. 304 resulta que el mismo comprende, entre otras, funciones de gestión, estudio, asesoramiento, dictamen, aplicación normativa, propuesta de resolución, emisión de informes jurídicos, resolución de recursos y alegaciones, colaboración en ordenanzas y pliegos, así como apoyo jurídico-administrativo en Secretaría y Urbanismo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia y procedencia del recurso.

El artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición.

A este respecto, según el apartado 2.a) del citado artículo 52 de la LRBRL, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, Alcalde y Junta de Gobierno Local, por lo que, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, siendo el plazo de interposición de un mes si el acto fuera expreso.

En cuanto al cómputo de los plazos hay que acudir a las previsiones del artículo 30 de la LPAC, donde en su apartado 4 señala lo siguiente:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 263

«Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes».

Como se indica en los antecedentes de hecho, las bases de la convocatoria se publicaron en el BOIB núm. 46, de 9 de abril de 2026, por lo que el último día de plazo para interponer recurso de reposición es el día 8 de mayo de 2026. El escrito de interposición del recurso se ha presentado el 23 de abril de 2026, por lo que debe considerarse presentado dentro del plazo establecido.

Asimismo, conforme al artículo 119.1 de la Ley 39/2015, la resolución del recurso podrá estimarlo total o parcialmente, desestimarlo o declarar su inadmisión.

Segundo. Marco normativo aplicable al requisito de titulación.

El artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que el acceso al empleo público debe producirse con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a los de publicidad, transparencia y adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

Por su parte, el artículo 56.3 del TREBEP permite exigir otros requisitos específicos únicamente cuando guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar, debiendo establecerse, en todo caso, de manera abstracta y general.

El artículo 76 del TREBEP dispone que, para el acceso a los cuerpos o escalas del grupo A, se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado, añadiendo que, únicamente en aquellos supuestos en que la ley exija otro título universitario, será éste el que deba tenerse en cuenta.

Tercero. Régimen específico de la función pública local.

El artículo 100.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reserva a la Administración del Estado el establecimiento reglamentario de las reglas básicas de selección y de los títulos académicos requeridos para participar en las pruebas selectivas del personal funcionario local.

En desarrollo de dicho marco, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, TRRL, establece, para la Subescala Técnica de Administración General, que pertenecen a la misma los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior, y añade, en su apartado 2.a), que, en tanto no se dicten las normas reglamentarias previstas en el art. 100.2 LRBRL, el ingreso en dicha subescala precisará estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.

Debe destacarse, además, que la **disposición final séptima** del TRRL atribuye carácter **básico** al artículo 169.

Cuarto. Interpretación sistemática del art. 169.2.a) TRRL y del art. 76 TREBEP.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 263

La cuestión controvertida no puede resolverse mediante una interpretación puramente literal y cerrada de las antiguas titulaciones enumeradas en el art. 169.2.a) TRRL, ni tampoco mediante una aplicación automática e indiferenciada del art. 76 TREBEP a cualquier clase de titulación universitaria.

Lo procedente es una interpretación integradora y actualizada de ambos preceptos.

Así, el art. 169.2.a) TRRL mantiene vigencia y carácter básico en el ámbito local, pero su referencia nominal responde al sistema universitario anterior al Espacio Europeo de Educación Superior. Por su parte, el art. 76 TREBEP reconduce el acceso al grupo A a la titulación universitaria de Grado, sin perjuicio de los supuestos en que la ley exija otro título universitario. De la combinación de ambos preceptos resulta que, para el acceso a plazas de Técnico/a de Administración General, no debe exigirse hoy exclusivamente una concreta denominación antigua o una única titulación actual, sino aquellas titulaciones universitarias oficiales de Grado que, atendido su plan de estudios, guarden una relación sustancial con las ramas de conocimiento históricamente contempladas en el art. 169.2.a) TRRL y con las funciones efectivamente asignadas al puesto.

Esta interpretación es, además, la que mejor se ajusta a los principios de igualdad, mérito, capacidad, proporcionalidad y mayor concurrencia.

Quinto. Aplicación al caso concreto.

La plaza convocada pertenece a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, y no a la Administración Especial.

Ello resulta relevante porque el propio TRRL diferencia ambas escalas: mientras la Administración General se refiere a funciones comunes de carácter administrativo superior, la Administración Especial queda reservada a tareas que constituyen el objeto peculiar de una carrera o profesión para cuyo ejercicio las leyes exigen estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

En el supuesto examinado, aun cuando el puesto de adscripción presenta un indudable contenido jurídico-administrativo, sus funciones no responden al ejercicio de una profesión regulada con reserva legal exclusiva a una única titulación, sino al desempeño de funciones superiores de gestión, estudio, asesoramiento y propuesta propias de la Subescala Técnica de Administración General.

No existe, por tanto, una justificación suficiente para mantener una interpretación restrictiva limitada exclusivamente al **Grado en Derecho**, máxime cuando las propias funciones del puesto evidencian conexión también con ámbitos de gestión pública, organización administrativa, economía pública, procedimiento, recursos, contratación, transparencia y funcionamiento general de las Administraciones públicas.

Sexto. Sobre el alcance del término "asimilado".

La expresión "o asimilado" empleada en la ficha del puesto y en las bases no aparece definida con la precisión necesaria, lo que genera inseguridad jurídica.

No obstante, dicha expresión no puede interpretarse ni en un sentido tan restrictivo que la vacíe de contenido equiparándola de hecho solo al Grado en Derecho, ni en un sentido tan amplio que permita el acceso de cualquier titulación, universitaria o no, al margen de su idoneidad objetiva para las funciones del puesto.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 263

En consecuencia, debe entenderse que el término 'asimilado' comprende las **titulaciones universitarias oficiales de Grado** que, por su contenido formativo y plan de estudios, resulten sustancialmente conectadas con las ramas de conocimiento del art. 169.2.a) TRRL y con las funciones del puesto convocado.

Séptimo. Titulaciones que deben considerarse aptas.

Atendiendo a la naturaleza de la plaza, a las funciones del puesto y a la interpretación sistemática expuesta, deben considerarse titulaciones aptas, **incluyendo, entre otras**, las siguientes:

- Grado en Derecho.
- Grado en Ciencias Políticas y de la Administración.
- Grado en Gestión y Administración Pública.
- Grado en Economía.
- Grado en Administración y Dirección de Empresas (ADE).
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, o denominaciones oficiales equivalentes.
- Otras titulaciones universitarias oficiales de Grado cuyo plan de estudios incluya materias sustancialmente relacionadas con el Derecho público, la gestión administrativa, la gestión económico-financiera y el funcionamiento de las Administraciones públicas.

Todo ello sin perjuicio de la admisión de las titulaciones universitarias anteriores equivalentes conforme a la ordenación universitaria previa al Plan Bolonia, cuando así proceda.

Octavo. Precedentes administrativos aportados al expediente.

Los documentos incorporados al expediente ponen de manifiesto la existencia de criterios administrativos favorables a soluciones ampliatorias en convocatorias de plazas de TAG.

En particular, la Diputación Provincial de Córdoba acordó estimar parcialmente un recurso de reposición admitiendo titulaciones universitarias de Grado cuyos planes de estudio se ajustasen a las ramas de conocimiento del art. 169.2.a) TRRL, en concreto el Grado en Gestión y Administración Pública.

Asimismo, el Ayuntamiento de Burjassot estimó recursos de reposición y modificó la base de titulación en sentido claramente ampliatorio.

Si bien tales resoluciones no vinculan a este Ayuntamiento, sí constituyen precedentes orientativos que refuerzan la razonabilidad jurídica de una solución estimatoria en el presente expediente.

Noveno. Sobre la solicitud de modificación de la ficha del puesto en la RPT.

La pretensión relativa a la modificación de la ficha del puesto en la Relación de Puestos de Trabajo excede del objeto propio del presente recurso contra las bases de la convocatoria.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 263

La resolución del recurso debe ceñirse, en este expediente, a depurar la legalidad de las bases impugnadas y a fijar el criterio interpretativo y corrector del requisito de titulación aplicable al proceso selectivo en curso.

Ello se entiende sin perjuicio de que, si se estima oportuno por razones de coherencia organizativa y seguridad jurídica, pueda promoverse en expediente separado la correspondiente revisión o clarificación de la ficha del puesto en la RPT, con la tramitación y negociación que en su caso procedan.

Décimo. Efectos de la estimación.

Dado que la estimación del recurso comporta una alteración relevante de las condiciones de acceso publicadas, y considerando que el plazo de presentación de instancias se computa desde la publicación del extracto en el BOE, resulta necesario, en garantía de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia:

1. Rectificar expresamente las bases.
2. Publicar dicha rectificación en el **BOIB** y en la **sede electrónica municipal.**
3. Publicar el correspondiente **extracto en el BOE.**
4. Abrir un **nuevo plazo de veinte días hábiles** para la presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nuevo extracto en el BOE.

Las solicitudes ya presentadas podrán conservar su validez, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a completar o aportar, dentro del nuevo plazo, la documentación acreditativa del requisito de titulación conforme al nuevo criterio.

Visto informe propuesta de resolución suscrito por la Técnico Responsable de Recursos Humanos, Personal y Organización de fecha 28 de abril de 2026 y con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2344 de 28 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO. ESTIMAR parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto el 23 de abril de 2026, con n.º de registro 2026-E-RE-8758, por D.ª Marina Santos Boned y D. Diego Ponce Costa, en representación de las organizaciones sindicales UGT y CSIF, contra las bases reguladoras específicas del procedimiento selectivo, por turno libre, para la selección de una plaza de Técnico/a de Administración General (TAG), personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, publicadas en el BOIB núm. 46, de 9 de abril de 2026, únicamente en lo relativo al requisito de titulación exigido.

SEGUNDO. DECLARAR que la exigencia de titulación contenida en las bases y en la referencia al puesto de adscripción no debe interpretarse de forma restrictiva como referida exclusivamente al Grado en Derecho, sino que comprende aquellas titulaciones universitarias oficiales de Grado cuyos planes de estudio se ajusten sustancialmente a las ramas de conocimiento contempladas en el

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 263

artículo 169.2.a) del TRRL y guarden relación objetiva con las funciones propias de la plaza y del puesto convocados.

A estos efectos, se considerarán incluidas, en todo caso, las siguientes titulaciones:

- Grado en Derecho.
- Grado en Ciencias Políticas y de la Administración.
- Grado en Gestión y Administración Pública.
- Grado en Economía.
- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, o denominaciones oficiales equivalentes.
- Y cualesquiera otras titulaciones universitarias oficiales de Grado cuyo plan de estudios incluya materias sustancialmente relacionadas con el Derecho público, la gestión administrativa, la gestión económico-financiera y el funcionamiento de las Administraciones públicas.

Asimismo, se admitirán las titulaciones universitarias oficiales equivalentes correspondientes a ordenaciones universitarias anteriores, siempre que quede acreditada dicha equivalencia conforme a la normativa vigente.

TERCERO. MODIFICAR, en consecuencia, la redacción de las bases en los extremos afectados, y en particular:

En la Base Primera.1:

Donde dice:

"*Titulación académica exigida: Título universitario oficial de Grado en Derecho o asimilado*".

Debe decir:

"*Titulación académica exigida:*

Título universitario oficial de Grado, Licenciatura o titulación universitaria equivalente en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Gestión y Administración Pública, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, así como otras titulaciones universitarias oficiales de Grado cuyo plan de estudios guarde relación sustancial con las ramas de conocimiento del artículo 169.2.a) del TRRL y con las funciones propias de la plaza y del puesto convocados".

En la Base Segunda.3:

Donde dice:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 263

"Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título universitario oficial de Grado en Derecho o asimilado, expedido con arreglo a la legislación vigente".

Debe decir:

"Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título universitario oficial de Grado, Licenciatura o titulación universitaria equivalente en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Gestión y Administración Pública, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, así como otras titulaciones universitarias oficiales de Grado cuyo plan de estudios guarde relación sustancial con las ramas de conocimiento del artículo 169.2.a) del TRRL y con las funciones propias de la plaza y del puesto convocados"

CUARTO. PUBLICAR el acuerdo de rectificación de las bases en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, así como publicar el correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Estado (BOE), abriendo un nuevo plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente al de dicha publicación en el BOE.

QUINTO. DECLARAR que las solicitudes ya presentadas conservarán su validez, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a aportar, dentro del nuevo plazo, la documentación complementaria que estimen procedente conforme al nuevo criterio de titulación.

SEXTO. DESESTIMAR o no acoger, en este expediente, la pretensión relativa a la modificación de la ficha del puesto en la Relación de Puestos de Trabajo, por exceder del objeto propio del presente recurso contra las bases de la convocatoria, sin perjuicio de que pueda promoverse, en su caso, el correspondiente expediente específico de revisión o clarificación de dicha ficha.

SÉPTIMO. NOTIFICAR el acuerdo a las personas recurrentes, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

15. Expedient 6834/2026. Resolució del Recurs de Reposició - Contra Acord de la JGL de 31 de març de 2026 Selecció una plaça de Tècnic Administració General.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista instancia del 23 de abril de 2026, con n.º de registro 2026-E-RE-8826, mediante el cual se presenta RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid, mediante representante, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2026 por el que se aprueban las bases reguladoras específicas que regirán el

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 263

procedimiento selectivo, por turno libre, para la selección de una plaza de técnico/a administración general (TAG), personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, se emite el presente informe-propuesta de acuerdo con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2026, aprobó la convocatoria y las bases reguladoras especificas que rigen el procedimiento selectivo, por turno libre, para la selección de una plaza de Técnico/a de Administración General (TAG), personal funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición.

Dichas bases fueron publicadas íntegramente en el BOIB núm. 46, de 9 de abril de 2026, y su extracto en el BOE núm. 97, de 21 de abril de 2026.

Segundo. Las bases identifican como puesto de adscripción el puesto núm. 304 "Técnico/a Jurídico /a Servicios Generales", puesto funcionarial de la escala de Administración General, Escala Técnica, adscrito a Secretaría General, cuya ficha descriptiva establece como titulación académica exigida "Título universitario oficial de Grado en Derecho o asimilado".

Asimismo, en la Base Segunda.3 se establece que, para participar en la convocatoria y ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas interesadas deben estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título universitario oficial de Grado en Derecho o asimilado.

Tercero. Con fecha 23 de abril de 2026 ha tenido entrada en el Registro Electrónico municipal, con número 2026-E-RE-8826, escrito presentado por D. Javier Lorenzo Rodríguez, en representación del Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid, mediante el que interpone recurso potestativo de reposición contra las citadas bases, solicitando la inclusión de las titulaciones de Licenciatura y Grado en Ciencias Políticas entre las admitidas para participar en el proceso selectivo.

Cuarto. El recurso fundamenta su pretensión, sustancialmente, en que la exigencia de "Grado en Derecho o asimilado" excluye indebidamente a personas tituladas en Ciencias Políticas y de la Administración, pese a que el artículo 169.2.a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local incluye expresamente la antigua Licenciatura en Ciencias Políticas entre las titulaciones habilitantes para el ingreso en la Subescala Técnica de Administración General. Añade asimismo argumentos de coherencia con el régimen de habilitación nacional y con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Quinto. De la ficha del puesto núm. 304 resulta que el mismo comprende, entre otras, funciones de gestión, estudio, asesoramiento, dictamen, aplicación normativa, propuesta de resolución, emisión de informes jurídicos, resolución de recursos y alegaciones, colaboración en ordenanzas y pliegos, así como apoyo jurídico-administrativo en Secretaría y Urbanismo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia y procedencia del recurso.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 263

El artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición.

A este respecto, según el apartado 2.a) del citado artículo 52 de la LRBRL, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, Alcalde y Junta de Gobierno Local, por lo que, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, siendo el plazo de interposición de un mes si el acto fuera expreso.

En cuanto al cómputo de los plazos hay que acudir a las previsiones del artículo 30 de la LPAC, donde en su apartado 4 señala lo siguiente:

«Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes».

Como se indica en los antecedentes de hecho, las bases de la convocatoria se publicaron en el BOIB núm. 46, de 9 de abril de 2026, por lo que el último día de plazo para interponer recurso de reposición es el día 8 de mayo de 2026. El escrito de interposición del recurso se ha presentado el 23 de abril de 2026, por lo que debe considerarse presentado dentro del plazo establecido.

Asimismo, conforme al artículo 119.1 de la Ley 39/2015, la resolución del recurso podrá estimarlo total o parcialmente, desestimarlo o declarar su inadmisión.

Segundo. Marco normativo aplicable al requisito de titulación.

El artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que el acceso al empleo público debe producirse con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a los de publicidad, transparencia y adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

Por su parte, el artículo 56.3 del TREBEP permite exigir otros requisitos específicos únicamente cuando guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar, debiendo establecerse, en todo caso, de manera abstracta y general.

El artículo 76 del TREBEP dispone que, para el acceso a los cuerpos o escalas del grupo A, se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado, añadiendo que, únicamente en aquellos supuestos en que la ley exija otro título universitario, será éste el que deba tenerse en cuenta.

Tercero. Régimen específico de la función pública local.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 263

El artículo 100.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reserva a la Administración del Estado el establecimiento reglamentario de las reglas básicas de selección y de los títulos académicos requeridos para participar en las pruebas selectivas del personal funcionario local.

En desarrollo de dicho marco, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, TRRL, establece, para la Subescala Técnica de Administración General, que pertenecen a la misma los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior, y añade, en su apartado 2.a), que, en tanto no se dicten las normas reglamentarias previstas en el art. 100.2 LRBRL, el ingreso en dicha subescala precisará estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.

Debe destacarse, además, que la disposición final séptima del TRRL atribuye carácter básico al artículo 169.

Cuarto. Interpretación sistemática del art. 169.2.a) TRRL y del art. 76 TREBEP.

La cuestión controvertida no puede resolverse mediante una interpretación puramente literal y cerrada de las antiguas titulaciones enumeradas en el art. 169.2.a) TRRL, ni tampoco mediante una aplicación automática e indiferenciada del art. 76 TREBEP a cualquier clase de titulación universitaria.

Lo procedente es una interpretación integradora y actualizada de ambos preceptos.

Así, el art. 169.2.a) TRRL mantiene vigencia y carácter básico en el ámbito local, pero su referencia nominal responde al sistema universitario anterior al Espacio Europeo de Educación Superior. Por su parte, el art. 76 TREBEP reconduce el acceso al grupo A a la titulación universitaria de Grado, sin perjuicio de los supuestos en que la ley exija otro título universitario. De la combinación de ambos preceptos resulta que, para el acceso a plazas de Técnico/a de Administración General, no debe exigirse hoy exclusivamente una concreta denominación antigua o una única titulación actual, sino aquellas titulaciones universitarias oficiales de Grado que, atendido su plan de estudios, guarden una relación sustancial con las ramas de conocimiento históricamente contempladas en el art. 169.2.a) TRRL y con las funciones efectivamente asignadas al puesto.

Esta interpretación es, además, la que mejor se ajusta a los principios de igualdad, mérito, capacidad, proporcionalidad y mayor concurrencia.

Quinto. Naturaleza de la plaza convocada y funciones del puesto.

La plaza objeto de convocatoria pertenece a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, y no a la Administración Especial. El TRRL reserva esta última a puestos vinculados a un objeto peculiar o a titulaciones profesionales específicas, mientras que la Administración General se proyecta sobre funciones comunes de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo superior. Esa diferencia refuerza que, en un puesto TAG, la exigencia de una titulación concreta no puede configurarse con un rigor equivalente al de una profesión regulada.

Además, las funciones del puesto 304, aun teniendo un componente jurídico-administrativo relevante, no se agotan en una reserva exclusiva a titulados en Derecho, sino que abarcan materias

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 263

y cometidos compatibles también con la formación propia de las titulaciones de Ciencias Políticas y de la Administración, claramente conectadas con la organización administrativa, el procedimiento, la gestión pública y el funcionamiento de las Administraciones públicas.

Sexto. Coherencia con el régimen de habilitación nacional.

El artículo 18 del Real Decreto 128/2018 establece que, para el ingreso en cualquiera de las subescalas de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se exigirá la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con el TREBEP. Este dato no resuelve por sí solo la cuestión litigiosa, pero sí constituye un elemento interpretativo de contexto que refuerza la improcedencia de lecturas excesivamente cerradas en el acceso a plazas técnicas A1 de la Administración local.

Séptimo. Titulaciones que deben considerarse aptas.

Atendiendo a la naturaleza de la plaza, a las funciones del puesto y a la interpretación sistemática expuesta, deben considerarse titulaciones aptas, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- Grado en Derecho.
- Grado en Ciencias Políticas y de la Administración.
- Grado en Gestión y Administración Pública.
- Grado en Economía.
- Grado en Administración y Dirección de Empresas (ADE).
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, o denominaciones oficiales equivalentes.
- Otras titulaciones universitarias oficiales de Grado cuyo plan de estudios incluya materias sustancialmente relacionadas con el Derecho público, la gestión administrativa, la gestión económico-financiera y el funcionamiento de las Administraciones públicas.

Todo ello sin perjuicio de la admisión de las titulaciones universitarias anteriores equivalentes conforme a la ordenación universitaria previa al Plan Bolonia, cuando así proceda.

Octavo. Alcance y efectos de la estimación.

No procede, sin embargo, acceder en los términos literales de "corrección de errores", porque no estamos ante un simple error material, aritmético o de hecho, sino ante la necesidad de rectificar el contenido de las bases como consecuencia de la estimación parcial de un recurso potestativo de reposición.

La vía adecuada es, por tanto, la estimación parcial del recurso y la consiguiente modificación expresa del requisito de titulación, con nueva publicación y reapertura del plazo de presentación de instancias.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 263

Dado que la estimación del recurso comporta una alteración relevante de las condiciones de acceso publicadas, y considerando que el plazo de presentación de instancias se computa desde la publicación del extracto en el BOE, resulta necesario, en garantía de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia:

1. Rectificar expresamente las bases.
2. Publicar dicha rectificación en el **BOIB** y en la **sede electrónica municipal.**
3. Publicar el correspondiente **extracto en el BOE**.
4. Abrir un **nuevo plazo de veinte días hábiles** para la presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nuevo extracto en el BOE.

Las solicitudes ya presentadas podrán conservar su validez, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a completar o aportar, dentro del nuevo plazo, la documentación acreditativa del requisito de titulación conforme al nuevo criterio.

Visto informe propuesta de resolución suscrito por la Técnico Responsable de Recursos Humanos, Personal y Organización de fecha 28 de abril de 2026 y con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2343 de 28 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO. ESTIMAR parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid, presentado por D. Javier Lorenzo Rodríguez, con registro de entrada 2026-E-RE-8826, de 23 de abril de 2026, contra las bases reguladoras específicas del procedimiento selectivo, por turno libre, para la selección de una plaza de Técnico/a de Administración General (TAG), personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, publicadas en el BOIB núm. 46, de 9 de abril de 2026, en lo relativo al requisito de titulación exigido.

SEGUNDO. DECLARAR que la exigencia de titulación contenida en las bases y en la referencia al puesto de adscripción no debe interpretarse de forma restrictiva como referida exclusivamente al Grado en Derecho, sino que comprende aquellas titulaciones universitarias oficiales de Grado cuyos planes de estudio se ajusten sustancialmente a las ramas de conocimiento contempladas en el artículo 169.2.a) del TRRL y guarden relación objetiva con las funciones propias de la plaza y del puesto convocados.

A estos efectos, se considerarán incluidas, en todo caso, las siguientes titulaciones:

- Grado en Derecho.
- Grado en Ciencias Políticas y de la Administración.
- Grado en Gestión y Administración Pública.
- Grado en Economía.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 263

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, o denominaciones oficiales equivalentes.
- Y cualesquiera otras titulaciones universitarias oficiales de Grado cuyo plan de estudios incluya materias sustancialmente relacionadas con el Derecho público, la gestión administrativa, la gestión económico-financiera y el funcionamiento de las Administraciones públicas.

Asimismo, se admitirán las titulaciones universitarias oficiales equivalentes correspondientes a ordenaciones universitarias anteriores, siempre que quede acreditada dicha equivalencia conforme a la normativa vigente.

TERCERO. MODIFICAR, en consecuencia, la redacción de las bases en los extremos afectados, y en particular:

En la Base Primera.1:

Donde dice:

"*Titulación académica exigida: Título universitario oficial de Grado en Derecho o asimilado*".

Debe decir:

"*Titulación académica exigida:*

Título universitario oficial de Grado, Licenciatura o titulación universitaria equivalente en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Gestión y Administración Pública, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, así como otras titulaciones universitarias oficiales de Grado cuyo plan de estudios guarde relación sustancial con las ramas de conocimiento del artículo 169.2.a) del TRRL y con las funciones propias de la plaza y del puesto convocados".

En la Base Segunda.3:

Donde dice:

"*Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título universitario oficial de Grado en Derecho o asimilado, expedido con arreglo a la legislación vigente*".

Debe decir:

"*Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título universitario oficial de Grado, Licenciatura o titulación universitaria equivalente en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Gestión y Administración Pública, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, así como otras titulaciones universitarias oficiales de Grado cuyo plan de estudios guarde relación sustancial con las ramas de*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 263
[redacted]

conocimiento del artículo 169.2.a) del TRRL y con las funciones propias de la plaza y del puesto convocados"

CUARTO. PUBLICAR el acuerdo de rectificación de las bases en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, así como publicar el correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Estado (BOE), abriendo un nuevo plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente al de dicha publicación en el BOE.

QUINTO. DECLARAR que las solicitudes ya presentadas conservarán su validez, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a aportar, dentro del nuevo plazo, la documentación complementaria que estimen procedente conforme al nuevo criterio de titulación.

SEXTO. NOTIFICAR el acuerdo a la persona recurrente, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

16. Expedient 3306/2026. Aprovació del Conveni de col·laboració entre Associació Pitiüsa d'Ajuda a Afectats de Càncer i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2026.

Hechos y fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana, con el objeto de que se realicen los trámites necesarios para la formalización del convenio de colaboración entre las citadas partes para la ejecución del citado programa durante el año 2026.

Visto memoria justificativa, emitida por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 20 de abril de 2026.

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 20 de abril de 2026.

Visto el informe jurídico del Técnico de Administración General de 22 de abril de 2026.

Visto informe el informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 22 de abril de 2026.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre *Asociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer* y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en materia de servicios sociales, para el desarrollo del programa integral de atención psico-social para afectados de cáncer de las Pitiusas, año 2026, del siguiente tenor literal:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 263

"De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en representación de este consistorio, con NIF P0704600F y con domicilio en el Paseo de la Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni de Portmany, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el secretario de la corporación, Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional .

Y de otra, Doña María Isabel Martínez Quílez, en nombre y representación como presidenta de la Asociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer (en adelante APAAC), CIF G57934887, con domicilio en Calle Del Bisbe González Abarca, n.º. 14 (07800 Ibiza), tal y como se acredita mediante la resolución de la conselleria de Presidencia, Cultura y Igualdad de 14/09/2020.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación necesaria para firmar este Convenio de Colaboración.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante junta de gobierno local de dia _____

EXPONEN

1. *Que la Constitución Española establece a sus artículos 41, 139 y 149.1.1, que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos que garantiza la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad; que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado y, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los derechos constitucionales. Por otro lado, el arte.148.1.20 establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en asistencia social, cosa que contempla el Estatuto de las Islas Baleares en el artículo 39.2.*

2. *Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, atribuye, según los artículos 25.1 y 25.k, a las Corporaciones locales competencias, entre otras, para la prestación de todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, como la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.*

3. *Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece que el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, tiene personalidad jurídica y plena capacidad por el cumplimiento de sus fines. Y para la gestión de sus intereses. En el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuántos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

4. *La ASOCIACIÓN PITIUSA DE AYUDA A AFECTADOS DE CÁNCER, se constituyó como entidad al amparo de la LO 1/2002, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico-asistencial, careciendo de ánimo de lucro. Según el art. 3 de sus estatutos, dicha asociación tiene como fines:*

- Fomentar, desarrollar y promover sin ánimo de lucro, la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los pacientes y de las personas de Ibiza y Formentera afectadas por cáncer, así como obtener y proporcionar a los mismos, la máxima y más actualizada información sobre su enfermedad, tanto en lo relativo a la prevención como a su tratamiento y control, sea en sus aspectos clínicos o experimentales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 263

- Favorecer con sociedades médicas y colectivos profesionales, tanto de la especialidad como de especialidades afines, y prestar asesoramiento en lo relativo a cáncer a todo tipo de organismos públicos y privados, con especial atención a los responsables de la enseñanza, formación e investigación acerca del cáncer.

- Favorecer y estrechar las relaciones de información y comunicación tanto a pacientes y personas afectadas por cáncer, como a sus familias

- Cooperar en la divulgación de los estudios desarrollados por especialistas y profesionales de la salud e investigadores del cáncer, así como promover la edición y publicación de revistas, folletos, documentos y artículos relacionados con el cáncer.

- Promover y cooperar en la organización de reuniones, conferencias, coloquios y congresos relativos al cáncer, así como intervenir, promover, organizar, apoyar y cooperar en campañas de educación sanitaria dirigidas tanto a profesionales de la medicina como a la población en general.

- Promover actividades formativas e informativas para medios de comunicación con el fin de aumentar el conocimiento sobre la patología cáncer.

- Cualquier actividad lícita relacionada con los fines fundacionales.

5. *Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y APAAC consideran necesaria la implantación de recursos con el objetivo de minimizar en el máximo posible las limitaciones que pueden mostrar las personas afectadas a la hora de realizar las actividades básicas de la vida diaria y así poder continuar viviendo en su entorno habitual mejorando su calidad de vida, adaptación de vivienda y facilitar el cuidado personal a sus familiares y cuidadores.*

6. *Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany reconoce la tarea de las entidades públicas en implantar programas asistenciales a personas afectadas por el cáncer, por tanto, considera necesario contribuir a la financiación de APAAC, por su función en la atención a los afectados por la referida enfermedad y a sus familiares con la mejor calidad, eficacia y eficiencia posible.*

7. *Que APAAC, con la colaboración del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, pretende impulsar un proyecto para mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica, y facilitar la adaptación al proceso de enfermedad.*

8. *Que APAAC, para realizar sus actividades dispone de la infraestructura necesaria, pero no dispone de recursos económicos para hacer frente a los gastos del alquiler, mantenimiento del inmueble y gastos para desarrollar las actividades propuestas, y ha pedido colaboración al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para hacer frente a los gastos relacionados directamente con los fines del programa.*

9. *El 26 de febrero de 2026, por acuerdo del Pleno, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2026 (BOIB núm 29 de 5/03/2026), contempla una subvención directa con objetivo de atender a los enfermos de cáncer y sus familias, paliando y facilitando la adaptación de los problemas derivados de la enfermedad oncológica por APAAC, con un coste previsible de 6.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489009.*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 263

10. *Que, atendida la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes programas asistenciales y sanitarios, se regula la aportación económica anual del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, APAAC y el Ayuntamiento concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y APAAC y formalizar la concesión de una subvención directa, para el año 2026, que tiene como fin el desarrollo del programa integral de atención Psico-Social para:

- *Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica.*
- *Facilitar la adaptación al proceso de enfermedad.*
- *Entender los efectos que provoca la enfermedad del cáncer tanto a nivel personal, familiar, como social, teniendo en cuenta las diferentes influencias socioculturales, y dotar de los medios necesarios para resolverlos, a la vez que prevenirlos.*

SEGUNDA.- Aportación del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a APAAC para los gastos del 2026 la cantidad de: 6.000,00 € (seis mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 005-2310-489009.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 6.000,00 € (seis mil euros).

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documentos o informes que se consideren necesarios.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

TERCERA.- Obligaciones y compromisos del beneficiario

1. Al objeto de poder proceder a la firma del presente convenio, APAAC, tendrá que haber presentado la siguiente documentación:

- *Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2026, con personas de nuestro municipio y presupuesto de la misma.*
- *Estatutos y junta directiva actualizada*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 263

- *Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante*

- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración autonómica (ATIB) o autorización a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.*

- *NIF de la entidad*

- *Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente*

- *Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.*

2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 263

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio:

APAAC se compromete a llevar a cabo el servicio de préstamo de material ortoprotésico que va destinado a pacientes en tratamiento activo o en una fase avanzada de la enfermedad. Con la finalidad de que el servicio sea el más efectivo y accesible a los pacientes, se presta en coordinación con los servicios Hospitalarios, concretamente con el área de oncología y la Unidad de Cuidados Paliativos del Hospital Can Misses, acercando el servicio a las instalaciones hospitalarias mediante un convenio de colaboración firmado entre APAAC y el Ib-Salut :

- *Atender a pacientes y familiares en el Hospital Can Misses, la sede del APAAC o el almacén de material ortoprotésico de lunes a viernes de 8.00h. a 15.00h.*
- *Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica.*
- *Facilitar la adaptación al proceso de enfermedad.*
- *Entender los efectos que provoca la enfermedad del cáncer tanto a nivel personal, familiar, como social, teniendo en cuenta las diferentes influencias socioculturales, y dotar de los medios necesarios para resolverlos, a la vez que prevenirlos*
- *Orientar, asesorar y gestionar posibles recursos relacionados con cuestiones socio-familiares surgidas a partir del diagnóstico del cáncer.*
- *Atender en domicilio al paciente y/o familiares cuando la situación lo requiera.*
- *Publicitar las actuaciones realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2026 hasta el 31 diciembre de 2026.

CUARTA.-Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación.

1. El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 31 de enero de 2027.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 263

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones, y especialmente los relativos a:

- *Gastos de personal (Técnico en coordinación para la gestión de los préstamos con UCP, Hospital, APAAC, familias y pacientes)*
- *Gastos de desplazamiento de personal y/o enfermos.*
- *Gastos derivados del alquiler de local.*
- *Gastos de mantenimiento de local (electricidad, agua, teléfono, seguros etc.)*

Los gastos deberán ser realizados (pagados) en el periodo de 1 de enero de 2026 hasta el día de la finalización del plazo para su justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- *Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos con población de Sant Antoni de Portmany, durante el año anterior.*
- *Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.*
- *Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany considere oportuno para completar la justificación.*
- *Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.*
- *Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2026.*

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que "Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 263

cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones."

- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB).*

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTA.- Publicidad

En la publicidad y el resto de documentación relativa al Convenio, APAAC, se compromete a hacer constar expresamente que se realiza en virtud de la colaboración y la aportación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

APAAC se compromete a hacer constar la aportación mancomunada por parte del Ayuntamiento en la memoria anual, instalaciones y el resto de documentación de cada uno de los proyectos subvencionados.

En la publicidad de las actuaciones realizadas, se tiene que hacer constar en un lugar privilegiado y visible el escudo oficial del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS).

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.

b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.

SEXTA.- Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de mayo de 2027, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b)DE LA Ley 38/2003, el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2026.

El presente convenio no es prorrogable.

SÉPTIMA.-Normativa aplicable.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 263

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

OCTAVA.- Derivación de usuarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales de atención primaria y especializados, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula primera y cualesquiera previstos en este convenio, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen.

NOVENA.- Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	*Porcentaje a reintegrar*
70-74%	*15%*
75-79%	*12%*
80-84%	*9%*
85-89%	*6%*
90-94%	*3%*
95-99%	*0%*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6b de 26b

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

DÉCIMA.- Modificación.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

UNDÉCIMA.- Resolución del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- *Cumplimiento del plazo pactado.*
- *Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.*
- *Causas de fuerza mayor.*
- *La disolución de la entidad que subscribe el convenio.*
- *La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.*
- *Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.*
- *Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.*
- *Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.*

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

DUODÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOTERCERA.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y APAAC, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

DECIMOCUARTA.- Control financiero y económico de la subvención.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 263

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora, de control financiero y económico.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con aquello previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y normativa autonómica

DECIMOQUINTA.- Régimen sancionador

Por cuanto a posibles infracciones, sanciones y procedimiento sancionador, será de aplicación el Título Quinto de la Ordenanza general reguladora de la subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Ley 38/2003 en todo aquello que resulte aplicable.

DECIMOSEXTA.- Jurisdicción / aforamiento y exclusión de responsabilidad.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo del ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por último, APAAC exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento."

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2247 de 29 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de mayo de 2026.

Acuerdo:

Primero: Aprobar el Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y A*sociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer* para el desarrollo del programa integral de atención psico-social para personas afectadas de cáncer de las Pitiusas, para el año 2026.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 263

Tercero: Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la Corporación.

Cuarto: Publicar el convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Asociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer* en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

17. Expedient 3315/2026. Aprovació del Conveni de col·laboració entre l' Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Cruz Roja Española per l'any 2026.

Hechos y fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado con fecha 31 de marzo de 2026.

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 17 de abril de 2026.

Visto la memoria justificativa, emitido por la técnica de Servicios Sociales con fecha 17 de abril de 2026.

Visto el informe jurídico, emitido por el técnico de la Administración General, con fecha 20 de abril 2026.

Visto informe de seguimiento, emitido por la técnica de Servicios Sociales con fecha 29 de abril de 2026.

Visto el texto convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Cruz Roja Española*, del siguiente tenor literal:

" *De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en representación de este consistorio, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Y por otra parte la Sra. María del Carmen Iglesias Manjón, secretaria del Comité Autonómico a les Illes Balears de Cruz Roja Española, con domicilio social en Avenida Arquitecte Gaspar Bennàsssar, núm. 73, Palma y NIF Q2866001G, quien actúa en nombre y representación de dicha entidad en virtud de poder notarial otorgado a su favor ante el Ilustre Notario Ignacio Manrique Plaza, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, de fecha 8 de enero de 2026, con número de protocolo 24.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 263

En uso de sus atribuciones, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente convenio

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de ---------- de 2026.

EXPONEN

1. *El Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, según la redacción donada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, que reformó el dicho estatuto, establece en el artículo 12 los principios rectores de la actividad pública, y dispone que las instituciones propias de la comunidad autónoma tienen que promover, entre otros, la cohesión social y el derecho a la salud, la educación y la protección social. Así mismo, en su artículo 16.4 previene que las administraciones públicas tienen que promover las condicionas necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos de las Islas Baleares y de los grupos y colectivos en que se integran sean objeto de una aplicación real y efectiva. En el artículo 21 se indica que, a fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, los poderes de las Islas Baleares tienen que garantizar el derecho de los ciudadanos de las Islas Baleares en estado de necesidad a la solidaridad (...).*

2. *La ley 4/2009 de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, tiene como finalidad principal conseguir el mayor bienestar social posible en el territorio de las Islas Baleares, a través de un sistema de acción social integrado por servicios sociales y medidas de asistencia que favorezcan el desarrollo pleno de la persona dentro de la sociedad para superar o prevenir las causas determinantes de su marginación y promover la plena integración social. En el artículo 3 de esta ley, figura que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue entre otras "... d) prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social."*

3. *Entre los principios básicos y prioritarios de la ley de Servicios sociales está la solidaridad con las personas y los grupos sociales para atender las necesidades sociales de manera global y procurando que toda la participación de la ciudadanía reciba las prestaciones en el ámbito del sistema de acción social; la participación de la ciudadanía y la colaboración con la iniciativa privada sin ánimo de lucro.*

4. *La ley orgánica 1/2001, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, menciona que los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen que fomentar la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general. Igualmente, el artículo 31 –en lo referente a las medidas de fomento- menciona que las administraciones públicas tienen que promover el desarrollo de asociaciones que tengan finalidades de interés general, así como el establecimiento de mecanismos de asistencia y subvenciones para llevar a cabo sus actividades.*

5. *El objetivo institucional de Cruz Roja Española se basa en el desarrollo de actividades orientadas a la consecución de toda una serie de objetivos específicos, entre los cuales hay la promoción y la colaboración con acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultad para su integración social. Cruz Roja Española tiene entre sus finalidades la atención de personas en situación de vulnerabilidad, con el objetivo de contener la pobreza. Cruz Roja Española cuenta con una larga experiencia, tanto de asistencia*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 263

a personas en situación de vulnerabilidad como realizando proyectos dirigidos a la inclusión social y el empleo a fin de impedir la cronificación de la situación social.

6. *Que Cruz Roja Española tiene diferentes programas y servicios, entre el que destaca el proyecto "Atención a personas en situación de vulnerabilidad", siendo éste un proyecto transversal del área de inclusión social, mediante el cual se pretenden resolver situaciones personales y/o familiares provocadas por situaciones de vulnerabilidad, tanto crónica como sobrevenida ofreciendo la cobertura de necesidades básicas y apoyo psicosocial.*

7. *Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y CRUZ ROJA ESPAÑOLA consideran necesario implantar programas de cariz social y sociosanitario para colectivos de personas en situación de riesgo o situaciones de exclusión social, y con los que se persigue mejorar el nivel de atención sociosanitaria y favorecer la inserción social.*

8. *Por ello el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany reconoce las tareas de entidades públicas y privadas en implantar programas de atención social y, por tanto, considera necesario contribuir en la financiación del proyecto objeto del presente convenio promovido por Cruz Roja Española.*

9. *Que Cruz Roja Española es una entidad sin ánimo de lucro, con una larga experiencia en el campo del voluntariado y programas de atención social con personas más vulnerables, complementando y apoyando a las actuaciones de las entidades públicas.*

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Cruz Roja Española y el Ayuntamiento concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Cruz Roja Española y formalizar la concesión de una subvención directa de acuerdo con el art. 13.3a) de la Ordenanza municipal reguladora del otorgamiento de subvenciones, en relación con el art. 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

El presente convenio y la subvención directa tiene como fin dar cobertura a las necesidades básicas y apoyo psicosocial a personas y/o familias del municipio de Sant Antoni de Portmany que se encuentren en situación de vulnerabilidad, para el año 2026, y concretamente el desarrollo y del programa "Atención a personas en situación de vulnerabilidad " que tiene por objetivo general reducir la vulnerabilidad de las personas atendidas del municipio de Sant Antoni de Portmany que se encuentren en situación económica precaria y tenga dificultades para cubrir sus necesidades básicas

Cruz Roja Española, mediante el proyecto referido, ofrece los siguientes objetivos específicos:

- *Mejorar la calidad de vida de las personas vulnerables*
- *Promover la inclusión social y la participación activa*
- *Fortalecer la autonomía económica*
- *Fomentar la integración familiar y comunitaria*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 263

- *Facilitar el acceso a diferentes recursos para las personas usuarias mediante movilizaciones con vehículos*

Segunda. - Aportación del Ayuntamiento y abono de la subvención.

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a Cruz Roja Española para los gastos del 2026 la cantidad de: 30.000,00 € (treinta mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 005-2310-489013.

El 26 de febrero de 2026, por acuerdo del Pleno, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2026 (BOIB núm 29 de 5/03/2026), donde se contempla una subvención directa con objetivo de atender complementariamente a las personas en riesgo de exclusión y situación de vulnerabilidad, con un coste previsible de 30.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489013.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 30.000,00 € (treinta mil euros) sin perjuicio de la justificación posterior

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otro administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con el previsto al artículo 19.3 de la LGS.

Tercera.- Obligaciones y compromisos del beneficiario

Al objeto de poder proceder a la firma del presente convenio, Cruz Roja Española tendrá que haber presentado la siguiente documentación:

- *Proyecto y presupuesto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2026 objeto de la presente subvención.*
- *Estatutos y junta directiva actualizada.*
- *NIF de la entidad*
- *Documentación que acredite la inscripción en el registro de asociaciones correspondiente.*
- *Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.*
- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración autonómica (ATIB) o autorización a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.*
- *Certificación o declaración responsable de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 263

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Obligaciones específicas para la presente subvención y programa:

Cruz Roja Española se compromete a llevar a cabo actuaciones orientadas a reducir la vulnerabilidad de las personas y familias del municipio de Sant Antoni de Portmany, tales como:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 263

- *Mantener abierto el local de atención a personas y familias en C/ Progreso nº 64 en Sant Antoni de Portmany 4 días a la semana de martes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.*

- *Atender a personas y familias del municipio de Sant Antoni de Portmany que carecen de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dando respuesta al aumento de demanda constante de alimentos y otros productos también básicos como son los de higiene y limpieza y cubrir las carencias psicosociales de mujeres en dificultad social.*

- *Publicitar las actuaciones realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extiende desde el 1 enero de 2026 hasta el 31 diciembre de 2026.

Cuarta. - Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación de la subvención

El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 31 de enero del año 2027.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, sin perjuicio de la prevista expresamente en la ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany:

- *Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos con población de Sant Antoni de Portmany, durante el año anterior.*

- *Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa simplificada del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.*

- *Facturas de compras de productos de primera necesidad, nóminas de personal destinado a Sant Antoni de Portmany, recibos de alquiler de local de Sant Antoni de Portmany, relativos a cualquiera de los servicios mencionados anteriormente. Los documentos presentados deberán ser originales.*

- *Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto). Pagados como muy tarde hasta el 31 de enero de 2027.*

- *Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.*

- *Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2026 (1 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2026).*

- *El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que "Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 263

tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones."

- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica (ATIB).*

El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.

Quinta. - Publicidad

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS).

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.

b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.

Sexta. - Vigencia

Este convenio entra en vigor el mismo día de la firma del mismo y su vigencia se extiende hasta el 31 de mayo de 2027, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2026.

El presente convenio no es prorrogable.

Séptima. - Normativa aplicable

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto le será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo, también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Octava. - Derivación de usuarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 263

El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales de atención primaria y especializados, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula uno, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen.

Novena. - Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portamany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado de cumplimiento material	*Porcentaje a reintegrar*
70-74%	*15%*
75-79%	*12%*
80-84%	*9%*
85-89%	*6%*
90-94%	*3%*
95-99%	*0%*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Décima. - Modificación

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Undécima. - Resolución del convenio

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 263

El convenio se resolverá por las causas siguientes:

- *Cumplimiento del plazo pactado.*
- *Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.*
- *Causas de fuerza mayor.*
- *La disolución de la entidad que subscribe el convenio.*
- *La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.*
- *Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.*
- *Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.*
- *Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.*

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto que prevea la normativa aplicable.

Duodécima.- Protección de datos de carácter personal.

Ambas partes son responsables del tratamiento de datos personales respeto las actuaciones que realicen en el cumplimiento del presente acuerdo de colaboración y, en consecuencia, se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento, las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), así como otras normas vigentes o que en el futuro se pudieran promulgar sobre esta materia, comprometiéndose a dejar indemne al otro parto de cualquier responsabilidad que se pudiera declarar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos de carácter personal, le corresponda a cada parte.

En consecuencia, ambas partes se comprometen a:

- No aplicar o utilizar los datos personales para hasta diferentes de los que consten en este acuerdo, ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

- Guardar secreto profesional respecto de los datos personales recibidos en el marco del presente convenio, también después de finalizar la colaboración delimitada por el mismo.

- Cumplir en todo momento las prescripciones establecidas por la legislación vigente en materia de protección de datos y trasladar las obligaciones citadas anteriormente al personal que colabore o intervenga en el desarrollo de las acciones que se deriven del cumplimiento del presente convenio.

- Cumplir con el deber de transparencia establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD y, en su virtud, informar debidamente a los titulares de los datos personales de su tratamiento, y en particular, de los destinatarios a los cuales serán comunicadas sus datos personales para la consecución de los fines del tratamiento, recavando, en su caso, el consentimiento correspondiente.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 263

- Facilitar y atender adecuadamente el ejercicio, por parte de los titulares de los datos de carácter personal, de los derechos contenidos en lo Capítulo III del RGPD y comunicar a la otra parte, cuando proceda, este ejercicio, a fin de que esta pueda, en su caso, hacerlo efectivo también en su tratamiento.

Cumplida la colaboración delimitada por el presente convenio, cada parte conservará los datos personales necesarios para la debida constancia y justificación de las actividades realizadas, si procede, durante el plazo establecido legalmente a tal efecto.

Finalmente, y de conformidad con lo previsto en la legislación antes señalada, ambos partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de estas, incluidos en el presente convenio o facilitadas entre ellas con motivo de su ejecución, serán tratadas informáticamente y serán incluidas en sus respectivos ficheros, titularidad de cada parte, la finalidad de la cual es la gestión de la presente relación de colaboración y, en su caso, cedidas a aquellas Administraciones Públicas que tengan derecho, para la debida justificación de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del presente convenio de colaboración.

Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso rectificación, cancelación, oposición, así como los contenidos en el Capítulo III del RGPD, en los domicilios que figuran en el encabezamiento de este convenio.

Decimotercera. - Comisión de seguimiento.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y Cruz Roja Española, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Decimocuarta. - Jurisdicción y aforamiento

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por último, Cruz Roja Española exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento."

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2388 de 29 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de mayo de 2026.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 263

Acuerdo:

Primero: Aprobar del convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Cruz Roja Española para el año 2026.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio.

Tercero: Depositar la correspondiente copia al *Registro de Convenios* que se lleva desde la Secretaría de la Corporación.

Cuarto: Publicar el convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Cruz Roja Española* en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto: Dar cuenta de este acuerdo al departamento de Intervención de la Corporación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expedient 7871/2025. Justificació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i APAEEF, per la realització del projecte d'horts escolars, per al foment de l'agricultura ecològica, per a l'any 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

En fecha 28/07/25 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera para a la realización del proyecto de huertos escolares, para el fomento de la agricultura ecológica, para el año 2025, por un importe total de 10.000,00 €.

El pago del 100 % de la subvención se satisfizo de forma anticipada, en cumplimiento de la cláusula segunda del convenio que establece: *"El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 10.000,00 € (diez mil euros)".*

La beneficiaria ha aportado la siguiente documentación para la justificación de la subvención:

En fecha 28/02/2026 (2026-E-RE-3703) aportó:

- Memoria de las actividades realizadas.
- Memoria económica con la relación de gastos.
- Facturas, nóminas y liquidaciones de la seguridad social, justificativas de gastos realizados durante el año 2025.
- Declaración responsable declarando que la entidad cumple todos los requisitos para ser beneficiaria de la subvención, que ni la entidad ni sus representantes están incursos en prohibiciones legales, que conocen las obligaciones de las entidades beneficiarias de

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 263

subvenciones y que no han solicitado otras ayudas ni al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany ni a otras Administraciones Públicas.

En fechas 9, 11 y 18 de marzo de 2026, con registros de entrada núm. 2026-E-RE-4352, 2026-E-RE-4545 y 2026-E-RE-5222, respectivamente, tras requerimiento de documentación, la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera presenta la siguiente documentación:

- Facturas, nóminas y liquidaciones de la seguridad social, justificativas de gastos realizados durante el año 2025.
- Certificación de la AEAT positiva de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social.
- Certificación de la ATIB positiva de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Memoria de publicidad.

En fecha 09/04/2026, de conformidad con la normativa de aplicación, art. 31.3 b) del RD 887/2006, se requirió a la entidad APAEEF, por un plazo improrrogable de quince días, para que a fin y efecto que complete la justificación, respecto a las medidas de publicidad y difusión de la ayuda, mediante la adopción de la siguientes medidas alternativas y su posterior presentación ante este Ayuntamiento de documentación acreditativa de su cumplimiento el el plazo concedido:

- Publicar en la portada de la página Web una noticia sobre el proyecto www.apaeef.org subvencionado que exprese específicamente que este proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany mediante un importe de 10.000€ en el año 2025, dicha publicación ha de contener el escudo del Ayuntamiento.
- Realizar una nueva Publicación en la red social en la que se adjunten, al menos, "Instagram" cuatro fotos de la actividad actuales o del año 2025. Dicha publicación deberá contener el escudo del Ayuntamiento y mención a que este proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany mediante un importe de 10.000€.
- Incorporar a la historias destacadas de APAEEF en *"Instagram"* un apartado que verse sobre el proyecto *"horts escolars al terme de Sant Antoni de Portmany 2025"* en el que se indique que el proyecto ha sido financiado por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por importe de 10.000€ y se incluya el escudo del Ayuntamiento.

En fecha 24/04/2026 (RGE 8927) la entidad interesada aportó documentación conforme cumplió con el requerimiento efectuado y adjuntó memoria de la publicidad de la subvención.

Se ha comprobado por los Servicios Econòmicos de la Corporación, que la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera, no tiene deudas con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Del total de los gastos del proyecto, se aplican a esta subvención las siguientes facturas de conformidad con el art. 30.4 de la Ley 38/2003, por el % indicado a continuación (se ha marcado con 0% aquellas que no se han aplicado):

Fecha	Nº factura	Titular	Concepto	Impo	Importe	% aplicado a

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 283

				rte (€)	subvención (€)	la subvención
31/01/2025	—	[redacted]	Nómina enero	808,11€	808,11€	100%
—	CRLC2502000001	Seguridad Social	SS enero	388,63€	388,63€	100%
28/02/2025	—	[redacted]	Nómina febrero	839,46€	839,46€	100%
—	CRLC2503000001	Seguridad Social	SS febrero	398,52€	398,52€	100%
31/03/2025	—	[redacted]	Nómina marzo	838,26€	838,26€	100%
—	CRLC2504000001	Seguridad Social	SS marzo	405,70€	405,70€	100%
30/04/2025	—	[redacted]	Nómina abril	838,26€	838,26€	100%
—	CRLC2505000001	Seguridad Social	SS abril	405,70€	405,70€	100%
31/05/2025	—	[redacted]	Nómina mayo	838,26€	838,26€	100%
—	CRLC2506000001	Seguridad Social	SS mayo	405,70€	405,70€	100%
30/06/2025	—	[redacted]	Nómina junio	138,09€	138,09€	100%
—	CRLC2507000001	Seguridad Social	SS junio	77,29€	77,29€	100%
30/09/2025	—	[redacted]	Nómina septiembre	195,28€	195,28€	100%
—	CRLC2510000001	Seguridad Social	SS septiembre	96,61€	96,61€	100%
31/10/2025	—	[redacted]	Nómina octubre	139,91€	139,91€	100%
—	CRLC2511000001	Seguridad Social	SS octubre	66,42€	66,42€	100%
30/11/2025	—	[redacted]	Nómina noviembre	585,80€	585,80€	100%
—	CRLC2512000001	Seguridad Social	SS noviembre	289,79€	282,05€	97,33%
31/12/2025	—	[redacted]	Nómina diciembre	838,26€	0,00€	0%
—	CRLC26010	Seguridad Social	SS diciembre	405,	0,00€	0%

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 283

	00001			70€		
31/12/2025	0005/2025	[redacted]	Coordinación	943,40€	943,40€	100%
16/10/2025	2025/R/2	[redacted]	Servicios de educación ambiental	300,00€	300,00€	100%
10/11/2025	2025-06	[redacted]	Servicios de educación ambiental	650,02€	650,02€	100%
01/01–31/12/2025	Número de liquidación 29	Cooperativa Agrícola Sant Antoni	Material	358,53€	358,53€	100%
	TOTAL			11.251,70€	10.000€	

Se hace especial advertencia al beneficiario de la subvención, que los gastos aplicados a la presente subvención no pueden ser aplicados a otras subvenciones o ayudas de otras instituciones.

Visto el pago del 100% de la subvención realizado de forma anticipada y la justificación realizada.

Visto que, de la documentación aportada en el expediente (según convenio suscrito) la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera ha cumplido con los fines establecidos en el Convenio y que ha realizado las actividades objeto de la subvención.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades del control financiero de las subvenciones, conforme a los artículos 44 y concordantes de la Ley 38/2003.

De conformidad con lo que establece el artículo 175 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2374 de 28 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de mayo de 2026.

Resolución:

Primero. Aprobar la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera por importe de 10.000,00 €.

Segundo. Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Tercero. Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 283

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

19. Expedient 8234/2025. Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el CLUB ESPORTIU ES PUIG EIVISSA per a l'organització de l'esdeveniment esportiu "EIVISSA TRAIL MARATON 2025"

Hechos y fundamentos de derecho:

En fecha 11/09/2025 se firmó el Convenio de colaboración para instrumentalizar una subvención directa entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CLUB DEPORTIVO ES PUIG IBIZA, para la organización del evento deportivo "IBIZA TRAIL MARATON 2025", para el año 2025, por un importe total de 25.000,00€.

El pago del 100 % de la subvención prevista se satisfizo de forma anticipada, en cumplimiento de la cláusula 7.2 del convenio.

El convenio establece como límite para presentar la justificación el 31/03/2026.

En fecha 16/03/2026 (NRE 2026-E-RE-5027 y 2026-E-RE-5030), de acuerdo con la cláusula séptima del referido convenio, fue aportada la siguiente documentación preceptiva:

- Memoria económica con relación completa de los gastos realizados.
- Facturas justificativas de los gastos realizados.
- Justificantes de pago de las facturas aportadas.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Administración Tributaria Autonómica.
- Certificado de no figurar, la entidad, inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social, y por ello, no tener código de cuenta de cotización asignado en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.
- Memoria justificativa de la actividad realizada.

Visto que la documentación presentada adolecía de algún defecto formal, se procedió a efectuar el correspondiente requerimiento de subsanación conforme al artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para que la interesada subsane la justificación presentada.

Dicho requerimiento fue notificado a la entidad interesada en fecha 25/03/2026 con número de registro de salida 2026-S-RE-5754. Y en él se requería lo siguiente:

"

- *Adjuntar un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad según la cláusula cuarta del convenio. Dicho apartado deberá acreditar que la entidad*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 283

subvencionada ha realizado la publicidad correspondiente al apoyo recibido del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, incluyendo su escudo y el logotipo "Visit Sant Antoni" en todos los materiales y acciones relacionadas con el proyecto, como folletos, carteles, páginas web, medios de comunicación, redes sociales, equipaciones oficiales, photocalls y cualquier acto o aparición pública, garantizando así la visibilidad de la institución en función de la naturaleza de la actividad subvencionada.

- *Aportar relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad /proyecto con indicación de su importe y procedencia. En concreto:*

- Número de inscritos totales / número de inscritos que han satisfecho importe para la inscripción.

- Importe de las inscripciones y participantes que hayan satisfecho inscripción. (En caso depresentar el evento diversos precios para las inscripciones, se solicita el desglose por importes y participantes).

- Aportaciones de entidades privadas (patrocinadores u otros), con detalle de la identificación del patrocinador u otros, importe percibido y fecha de ingreso.

- Aportaciones públicas (otras ayudas / subvenciones), con detalle de la identificación del aportante, importe percibido y fecha de percepción.

- *Imputación de los gastos subvencionables hasta la cantidad de 25.000€. Conforme al art. 30.4 de la Ley 38/2003, el interesado deberá indicar qué facturas concretas han sido satisfechas con cargo a la presente subvención, en su totalidad o bien, proporcionalmente. En caso de no realizarse, será la Administración quien, den entre las distintas facturas aportadas que representen gastos subvencionables, imputará la subvención a cada una de ellas (o parte de ellas) hasta el 100% de la misma.*

- *Los tres presupuestos que en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.*

- *Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, en la que se acredita que el gasto por la que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos incluidos en la justificación.*

- *Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto."*

En fechas 07, 24, 27 Y 28 de abril de 2026 con registros de entrada número 2026-E-RE-6761, 2026-E-RE-8917, 2026-E-RE-9158 y 2026-E-RE-9376, el CLUB DEPORTIVO ES PUIG IBIZA presenta la siguiente documentación en respuesta al requerimiento efectuado:

- Memoria publicitaria que acredita el cumplimiento de la cláusula cuarta del convenio.
- Aportación económica por parte de Perfumeria Africa Diego Corona, S.L, en concepto de patrocinio.
- Memoria de ingresos totales por inscripciones.
- Memoria ingresos totales. Ingresos percibidos por las inscripciones, por aportaciones públicas y por aportaciones de entidades privadas.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 263

- Declaración responsable firmada por la presidenta y expedida por el secretario de que la entidad no ha recibido ninguna otra subvención.

- Informe detallado del número de inscritos en las diferentes pruebas y los respectivos ingresos totales con la resta efectuada de los descuentos, invitaciones y devoluciones.

- Declaración responsable firmada por la presidenta y expedida por el secretario en la que se acredita que el gasto por la que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos incluidos en la justificación.

Se ha comprobado por los Servicios Económicos de la Corporación, que el CLUB DEPORTIVO ES PUIG IBIZA, no tiene deudas con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Consta en el expediente certificado ATIB, AEAT y TGSS conforme la beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones.

Conforme al art. 30.4 de la LGS: "4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas", se aplican las siguientes facturas a la presente actividad subvencionada:

ACREEDOR	N.º FACTURA	CONCEPTO	FECHA PAGO	IMPORTE	IMPORTE APLICADO A LA SUBVENCIÓN	% DE APLICACIÓN
Wabiksco SL	F250178	Calcetines ITM	25/08/25	5.911,20€	5.911,20€	100%
Ibiza Eventos SCP	25/21	Suministro de carpas, vallas y mesas	28/10/25	2.160,00€	2.160,00€	100%
Cristina Palomo	INV0010	Promoción ITM	03/04/25	800,00€	800,00€	100%
One Project Ibiza SL	A2275	Plan Autoprotección	12/11/25	1.850,00€	1.850,00€	100%
Limpiezas Ibicencas SLU	6179	Alquiler sanitarios portátiles	11/12/25	3.737,70€	3.737,70€	100%
Escenarios y monitores	20250331	Ibiza Wedding Shop SL (Ibiza Pro Dj)	19/11/25	7.197,60€	7.197,60€	100%
Moto Luis Sl	13120	Alquiler vehículos	28/10/25	508,26€	508,26€	100%
Empresas Florencio Ibiza SL	6212	Alojamiento Laura Tirado + productoras	28/10/25	413,64€	413,64€	100%

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 263

Elitechip SL	321	Equipo de cronometraje	17/11/25	2.137,30€	2.137,30€	100%
Vueling Airlines	603849	Vuelos	16/07/25	304,66€	284,30€	93,3%
TOTAL				25.020,36€	25.000,00€	

Por lo que se hace especial advertencia a la beneficiaria conforme las facturas indicadas no pueden aplicarse a otras subvenciones ni programas.

Visto el pago del 100% de la subvención realizado de forma anticipada y la justificación realizada.

Visto que, de la documentación aportada en el expediente (según convenio suscrito), el CLUB DEPORTIVO ES PUIG IBIZA ha cumplido con los fines establecidos en el Convenio y que ha realizado las actividades objeto de la subvención conforme indica el art. 30.1 de la Ley 38/2003 y art. 84.1 del RD 887/2006.

Lo anterior sin perjuicio del control financiero de las subvenciones ex.art. 44 de la LGS y concordantes.

De conformidad con lo que establece el artículo 175 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2401 de 29 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de mayo de 2026.

Acuerdo:

Primero. Aprobar la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CLUB DEPORTIVO ES PUIG IBIZA por importe de 25.000,00€.

Segundo. Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Tercero. Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

20. Expedient 4396/2021. Inadmissió de recurs extraordinari de revisió en procediment sancionador per infracció a la Llei 50/1999, de 23 de desembre, sobre el règim jurídic de la tinença d'animals potencialment perillosos.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 283

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con los escritos de recurso extraordinario de revisión interpuestos, el primero en fecha 26 de enero de 2023 (Reg. entrada 2023-E-RE-603) y el segundo en fecha 12 de febrero de 2023 (Reg. entrada 2023-E-RE-1053, mediante el que se aporta documentación complementaria), por [redacted] con NIF [redacted]2954[redacted], contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2021 (Expediente sancionador núm. 4396/2021), por el que se impuso al referido interesado una sanción de multa de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (3.291,00 €) por infracción a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tramitado en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 10 de mayo de 2021, agentes de la autoridad levantaron denuncia contra D. [redacted], con NIF [redacted]2954[redacted], por carecer de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos (raza Pit Bull Terrier), Boletín núm. 9699, por no tener inscrito el referido animal en el registro municipal, Boletín núm. 9700, y por llevarlo sin bozal por la vía pública –Boletín núm. 7785.

Segundo.- En fecha 10 de septiembre de 2021, mediante Decreto núm. 2021-2926, se dictó resolución de inicio del procedimiento sancionador núm. 4396/2021.

Intentada, sin efecto, la notificación personal al interesado, se procedió a la notificación edictal mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 250, de fecha 19 de octubre de 2021. Dentro del plazo conferido, el interesado no presentó alegaciones..

Tercero.- En sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo por el que se impuso a D. [redacted] la sanción de multa de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (3.291,00 €) por las infracciones cometidas (infracción muy grave: 2.405,00 €; infracción grave: 826,00 €; infracción leve: 60,00 €), de conformidad con los artículos 13.3 y 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Cuarto.- Intentada sin efecto la notificación personal de la resolución definitiva —primer intento: 10 de enero de 2022; segundo intento: 13 de enero de 2022, constando en ambos casos como "ausente", de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), se publicó anuncio de notificación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 32, de fecha 7 de febrero de 2022, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para comparecer y recoger la notificación. Transcurrido dicho plazo sin comparecencia del interesado, en fecha 1 de marzo de 2022 se expidió justificante de rechazo por fin de plazo, quedando la resolución notificada y firme en vía administrativa con efectos desde la fecha de publicación edictal (art. 44 LPAC).

Quinto.- Siendo firme la resolución antes referida al no haber sido recurrida en plazo, en fecha 26 de enero de 2023 (reg. 2023-E-RE-603) el interesado presentó recurso extraordinario de revisión, solicitando la anulación del expediente sancionador y la suspensión del mismo, y aportando informes médicos y psicológicos. En fecha 12 de febrero de 2023 (reg. 2023-E-RE-1053), presentó escrito complementario adjuntando documentación relativa al animal (cartilla de vacunación, revisión

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10/ de 263

veterinaria, licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos expedida por el Ajuntament de Santa Susanna y póliza de seguro de responsabilidad civil), invocando su existencia como motivo del recurso extraordinario de revisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Inadmisión del recurso extraordinario de revisión:

El articulo 126.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé expresamente la posibilidad de inadmitir el recurso extraordinario de revisión en los siguientes términos:

"El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales."

Por su parte, el articulo 125.1 de la misma Ley establece que contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las causas tasadas que en él se enumeran:

"a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme."

En el presente caso, el recurrente pretende hacer valer, como motivo del recurso extraordinario de revisión, la aportación de documentación relativa a la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos (PPP) expedida por el Ajuntament de Santa Susanna, la cartilla de vacunación y la póliza de seguro del animal. Ello únicamente podría tener encaje en la causa prevista en el artículo 125.1.b) de la LPAC, esto es, la aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución recurrida.

II. Extemporaneidad del recurso: incumplimiento del plazo del artículo 125.2 de la LPAC:

Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando se admitiera, a los meros efectos dialécticos, que la documentación aportada pudiera incardinarse en la causa del artículo 125.1.b) de la LPAC, el recurso resultaría igualmente inadmisible por razón de extemporaneidad.

El artículo 125.2 de la LPAC fija los plazos de interposición del recurso extraordinario de revisión en los siguientes términos:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 263

"El recurso extraordinario de revisión se interpondrá ante el órgano administrativo que dictó el acto objeto de revisión. [...] En los casos de los apartados b). c) y d) del apartado 1 del artículo anterior, el recurso extraordinario de revisión se interpondrá en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme."

En consecuencia, para que el recurso pudiera ser admitido a trámite por la causa del artículo 125.1. b) LPAC, el interesado debería haberlo interpuesto dentro del plazo de tres meses desde el conocimiento de los documentos que invoca.

III. No acreditación de la fecha de conocimiento de los documentos y su posesión anterior a la resolución sancionadora:

El recurrente no acredita en ningún momento cuándo tuvo conocimiento de los documentos que aporta, ni justifica que dichos documentos fueran obtenidos con posterioridad a la resolución sancionadora firme.

Muy al contrario, del examen de la documentación aportada se desprende inequívocamente que el interesado disponía de tales documentos con anterioridad a la fecha de los hechos sancionados (10 de mayo de 2021) e, incluso, con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador:

- El certificado psicotécnico del Centre Mèdic Santor (Malgrat de Mar), acreditativo de la aptitud física y psicológica para la obtención de la licencia PPP, está fechado el 16 de enero de 2019.
- La póliza de seguro de responsabilidad civil del animal tiene una vigencia de 5 de mayo de 2018 a 5 de mayo de 2019, con recibo emitido el 17 de enero de 2019.
- La licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos expedida por el Ajuntament de Santa Susanna consta como válida hasta el 18 de marzo de 2024, sin que se haya acreditado cuándo fue expedida, pero siendo notorio, por su propia naturaleza, que debía haber sido obtenida con anterioridad a la denuncia.
- La cartilla de vacunación del animal refleja datos desde el año 2015.

De todo ello resulta palmario que el recurrente no solo no acredita la fecha de conocimiento de los documentos, sino que los mismos obraban en su poder desde el año 2019, o incluso con anterioridad. Ello determina que, aun asumiendo que los documentos pudieran ser calificados como de "valor esencial" en los términos del artículo 125.1.b) LPAC, extremo que se niega, el plazo de tres meses para la interposición del recurso extraordinario de revisión habría transcurrido en exceso, desde que la resolución recurrida quedó firme (abril de 2022).

IV. Competencia para la resolución:

Conforme al artículo 125.1 de la LPAC, el recurso extraordinario de revisión se interpone ante el órgano administrativo que dictó el acto objeto de revisión, siendo este mismo el competente para su resolución. En el presente caso, el acto fue dictado por la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación en aquel momento conferida por el Sr. Alcalde mediante Decreto núm. 2019-2034, de 12 de julio de 2019, por tratarse de un expediente sancionador con sanción superior a 3.000 euros, por lo que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el presente recurso.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2304 de 24 de abril de 2026.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 283

Acuerdo:

PRIMERO.- INADMITIR a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. [redacted], con NIF [redacted]2954[redacted], mediante escritos de fechas 26 de enero de 2023 (Reg. 2023-E-RE-603) y 12 de febrero de 2023 (Reg. 2023-E-RE-1053), contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2021 recaído en el expediente sancionador núm. 4396/2021, pues el recurso ha sido interpuesto fuera del plazo de tres meses desde el conocimiento de los documentos establecido en el artículo 125.2 de la misma Ley, constando que dichos documentos obraban en poder del recurrente desde el año 2019 como mínimo.

SEGUNDO. CONFIRMAR en todos sus extremos el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2021, por el que se impuso a D. [redacted] la sanción de multa de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (3.291,00 €) por infracción a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que se dicte al interesado, con expresión de los recursos que procedan.

CUARTO.- COMUNICAR la resolución que se dicte al Departamento económico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a los efectos de reanudar la vía de apremio para el cobro de la sanción.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

21. Expedient 4919/2022. Desestimació de recurs reposició en procediment sancionador per infracció a la Llei 50/1999, de 23 de desembre, sobre el règim jurídic de la tinença d'animals potencialment perillosos - PPP SENSE LLICÈNCIA.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al recurso de reposición/alegaciones interpuesto en fecha 25/04/23 (2023-E-RC-3570) por la Sra [redacted] contra el decreto 2023-0140 de 20/01/23 de la Regidora de Servicios Generales, Contratación y Relaciones Institucionales, recaído en procedimiento sancionador número 4919/2022, por el cual se le impuso la sanción de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS (2.405,00 €)** por infracción a la de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Decreto 2023-0140 de 20/01/23, por el que se impone una sanción por importe de 2.405,00 €.
- La anterior resolución fue notificada, el día 04/04/2023.
- Interposición de recurso de reposición/alegaciones en fecha 25/04/23, dentro del plazo oportuno.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 283

- Desestimación presunta del recurso de reposición, por silencio administrativo negativo, con efectos desde fecha 26/05/23.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la resolución se recibió el 04/04/23 y el recurso se interpone el día 25/04/23.

Debe darse al escrito el trámite de recurso potestativo de reposición, aunque no lo nombre así el interesado, conforme al art. 115.2 de la Ley 39/2015.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 2222/2023, de 25/06 /23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno.

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero. La interesada presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Que la documentación del animal se encontraba en trámite.
- Que debido a la situación extraordinaria del coronavirus no le era posible salir de casa para realizar el trámite pertinente y que el perro no había salido a la calle.
- Que actualmente el animal ostenta la documentación completa.
- Que no dispone de ingresos suficientes para afrontar la posible sanción.

Segundo. En relación con las alegaciones formuladas por la interesada, procede su desestimación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como su normativa de desarrollo, la tenencia de este tipo de animales exige el **cumplimiento previo y efectivo** de todos los requisitos legales establecidos, entre ellos la obtención de la correspondiente licencia administrativa y la formalización de la documentación exigible. Así se exige en el artículo 3 de la Ley 50/1999 y así lo sanciona el artículo 13.1 b) de la propia ley, "*b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia*".

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 263

En este sentido, la mera acreditación de que la documentación se encontraba en trámite no equivale al cumplimiento de la obligación legal, ya que la normativa exige que dicha documentación esté **plenamente vigente y disponible** en el momento de la tenencia del animal. Admitir lo contrario vaciaría de contenido el carácter preventivo de la norma, cuyo objetivo es garantizar la seguridad pública.

Asimismo, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, la responsabilidad por la comisión de infracciones puede derivarse de la simple inobservancia de las obligaciones legales, sin que resulte necesario acreditar una intencionalidad dolosa, siendo suficiente la concurrencia de culpa o negligencia. En el presente caso, el interesado mantuvo la posesión del animal sin disponer de la totalidad de la documentación exigida en vigor, lo que constituye una conducta objetivamente infractora.

En relación con la alegación formulada por la interesada, en la que manifiesta que, debido a la situación extraordinaria derivada del coronavirus, no le fue posible realizar el trámite pertinente y que el animal no había salido a la vía pública, procede igualmente su desestimación.

La normativa aplicable, en particular la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, establece que la infracción administrativa no se vincula exclusivamente a la circulación o presencia del animal en la vía pública, sino a la **mera tenencia** de animales potencialmente peligrosos sin cumplir los requisitos legalmente exigidos. Es decir, el núcleo de la conducta infractora radica en poseer el animal sin disponer de la preceptiva licencia y documentación en vigor, con independencia de que el mismo haya sido o no sacado al exterior.

En este sentido, el hecho de que el animal no haya salido a la calle resulta irrelevante a efectos de excluir la responsabilidad administrativa, dado que la obligación legal es previa y permanente durante todo el periodo de tenencia del animal.

Por otra parte, si bien la situación derivada de la pandemia pudo generar dificultades en la tramitación administrativa, ello no exime del cumplimiento de las obligaciones legales ni suspende la exigibilidad de los requisitos establecidos por la normativa vigente. La tramitación administrativa se pudo haber realizado mediante medio electrónicos, en todo caso, los cuales eran medios más convenientes en aquel momento extraordinario.

Por último, en cuanto a la falta de ingresos de la interesada y su condición de mujer víctima de violencia de genero, procede su desestimación.

Dicha circunstancia no constituye causa de exoneración de la responsabilidad administrativa y, en todo caso, corresponde al interesado acreditar su situación económica y familiar, lo cual no ha hecho, al no aportar prueba alguna.

Asimismo, debe señalarse que la sanción impuesta ya ha sido fijada en su **cuantía mínima legalmente prevista**, conforme a los criterios de proporcionalidad aplicables, por lo que no procede su reducción.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público en relación con la prescripción de las sanciones, tratándose de una infracción calificada como muy grave el plazo de prescripción es de tres años. Asimismo, el plazo para ejecutar la sanción es también de tres años.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 283

Por ello, procede destacar que, de conformidad con la doctrina establecida en la STS 3945/2020 (Sala 3.ª, sección 5ª.) de 30 de noviembre, la inactividad de la Administración resulta determinante a efectos de la prescripción de las sanciones, en cuanto dicha resolución pone de manifiesto que el ordenamiento jurídico no puede amparar la pervivencia indefinida de una sanción por la mera falta de actuación administrativa, subrayando que el cómputo del plazo de prescripción se vincula a la ejecutividad de la resolución sancionadora y que, en los supuestos en los que la Administración no resuelve en plazo los recursos interpuestos, se activa un mecanismo corrector para evitar situaciones contrarias a la seguridad jurídica, de modo que, mediante una interpretación integradora, el Tribunal Supremo equipara los efectos de la desestimación presunta tanto del recurso de alzada como del recurso potestativo de reposición, al apreciar identidad de razón entre ambos en relación con la inactividad administrativa, concluyendo que el transcurso del plazo legal sin resolución expresa no puede impedir el inicio del cómputo de la prescripción ni permitir a la Administración mantener sine die la ejecutividad potencial de la sanción, de manera que la ausencia de una actuación efectiva, externa y dirigida a la ejecución dentro del plazo legal comporta necesariamente la extinción del derecho de la Administración a exigir su cumplimiento.

Por ello, entiende esta administración que el plazo máximo para notificar la liquidación *202302056* se extingue el 25/05/2026, siendo este el *dies ad quem*. Puesto que el recurso se entendió desestimado de manera presunta en fecha 26/05/2023 y despliega efectos desde dicha fecha.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2322 de 27 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso/alegaciones presentado en fecha 25/04/2023 (2023-E-RC-3570) por la Sra. [redacted] contra el decreto 2023-0140 de 20/01/23 de la Regidora de Servicios Generales, Contratación y Relaciones Institucionales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado la liquidación *202302056*.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 17. Notificación liquidación 202302056

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

22. Expedient 16592/2025. Sancionador en matèria de transports.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 283

Primero. En fecha 30 de octubre de 2024 quedó confeccionado el calendario de guardias obligatorias de los titulares de licencias del servicio de auto-taxi, mediante el Decreto del concejal delegado de Mantenimiento de Espacios Públicos, Limpieza de Edificios Municipales, Movilidad y Transportes número 2024-3624 de fecha 30 de octubre, para el 31 de octubre y los meses de noviembre y diciembre de 2024 y los meses de enero, febrero y marzo de 2025, modificado por el Decreto 2024-3799 de 14 noviembre.

Segundo. En fecha 21 de noviembre de 2025 la Federación Insular del Taxi de la Isla de Ibiza (FITIE) emitió el siguiente certificado:

"Que en la base de datos del sistema GPS proporcionado por la empresa Interfacom SAU y gestionada por esta Federación, consta que durante las guardias de invierno 2024-2025 del municipio de Sant Antony de Portmany, la licencia nº 41 ha incumplido las guardias asignadas en los siguientes días:

• 7 Enero 2025

• 21 Enero 2025

• 9 Febrero 2025

• 24 Febrero 2025

• 10 Marzo 2025

• 30 Marzo 2025

Desconocemos si la no asistencia a trabajar ha sido debida por haber cambiado la guardia con algún otro compañero.

Este certificado se emite a petición de la Concejalía de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany."

Tercero. En fecha 03/12/2025 la concejala delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales dictó decreto 2025-4808 en el que propuso la imposición de una sanción económica de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600,00€) contra [redacted], por cometer la infracción GRAVE tipificada en el artículo 89.6 de la Ley 4/2014:

" Incumplir las condiciones de prestación del servicio de autotaxi a que se refiere el artículo 49 (...) de esta ley."

Por su parte, la letra f) del artículo 49 de la referida Ley dispone que *"Los ayuntamientos regularán los siguientes aspectos del servicio: ii. La normativa relativa a la explotación de las licencias de auto-taxi en relación con los días de descanso, las vacaciones, las excedencias y las actividades auxiliares y* ***los turnos de guardia*** *complementarias del taxi."*

Cuarto. En fecha 17/12/2025 se notificó al interesado el inicio del procedimiento sancionador.

Quinto. En fecha 19/12/2025, dentro del plazo previsto legalmente, el interesado presentó escrito de alegaciones, en el que manifestaba que las guardias fueron intercambiadas con compañeros y aportaba los documentos justificativos.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 283

Sexto. En fecha 02/02/2026 el órgano instructor solicitó a FITIE la verificación de lo alegado por el interesado, comprobando el cumplimiento efectivo de las guardias por los sustitutos, con indicación de los horarios de inicio y finalización de los servicios.

Séptimo. En fecha 06/02/2026 FITIE presentó escrito en el que confirmó que las guardias correspondientes a los días 21 de enero, 9 y 24 de febrero y 10 y 30 de marzo de 2025 fueron realizadas por los taxis con número de licencia indicado. No obstante, FITIE indicó que no les constaba que el taxi con número de licencia 54 realizase la guardia correspondiente al día 7 de enero de 2025.

Octavo. En fecha 04/03/2026 la instructora acordó la apertura del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución. En dicho trámite se concedió al interesado un plazo de 10 días hábiles para que pudiera acceder al expediente, formular alegaciones y presentar los documentos y otros elementos de juicio que considerara pertinentes, conforme al artículo 19 del Decreto 1/2024 de la CAIB.

Noveno. La apertura del trámite de audiencia fue notificada al interesado en fecha 05/03/2026.

Décimo. En fecha 12/03/2026, dentro del plazo concedido, el interesado alegó lo siguiente:

"La guardia nocturna correspondiente del 7 de enero de 2025 tenía prevista estar efectuada por el número 54 pero a última hora la hizo el número 3. Aporto el documento firmado de cambio de guardia correspondiente."

Undécimo. En fecha 17/04/2026 el órgano instructor solicitó a FITIE la verificación de lo alegado por el interesado, comprobando el cumplimiento efectivo de las guardias por el sustituto, con indicación del horario de inicio y finalización del servicio.

Duodécimo. En fecha 27/04/2026 FITIE presentó escrito en el que confirmó que la guardia correspondiente al día 7 de enero de 2025 fue realizada por el taxi con número de licencia indicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El interesado, en su escrito de alegaciones al decreto de inicio, en su defensa manifestó lo siguiente:

"*Que he recibido unas multas referente a guardias de taxi del año en curso que cambié con otros compañeros*". Adjuntando justificantes del intercambio de guardias.

Durante el trámite de audiencia el interesado alegó lo siguiente:

"La guardia nocturna correspondiente del 7 de enero de 2025 tenía prevista estar efectuada por el número 54 pero a última hora la hizo el número 3. Aporto el documento firmado de cambio de guardia correspondiente."

SEGUNDO. Examinadas las alegaciones interpuestas por el interesado, las mismas deben ser estimadas por los siguientes motivos:

De la documentación aportada por el interesado se deduce que este procedió al intercambio de los turnos de guardia con los poseedores de las licencias de taxi indicados, actuación que queda contrastada mediante la información presentada por la FITIE en fechas 6 de febrero y 27 de abril de

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 283

2026, no apreciándose, en consecuencia, incumplimiento alguno del régimen de turnos ni vulneración de la normativa reguladora del servicio, lo que determina la improcedencia de mantener la imputación inicialmente formulada.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023 y publicado en el BOIB núm. 97 de 13 de julio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 89.1, apartado a), de la Ley 39/2015, el órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

b) Cuando los hechos no resulten acreditados.

En este sentido, una vez analizada la totalidad de la documentación obrante en el expediente, así como las actuaciones practicadas durante la fase de instrucción, no se han obtenido elementos de prueba suficientes que permitan desvirtuar la presunción de inocencia ni sostener la imputación inicialmente formulada.

De la instrucción practicada se concluye, por tanto, que los hechos imputados a JOSÉ RAMON PLANELLS no han quedado debidamente acreditados, no concurriendo base fáctica suficiente para la continuación del procedimiento ni para la adopción de medida sancionadora alguna.

En consecuencia, procede acordar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que, en caso de aparecer nuevos hechos o pruebas relevantes, pueda instarse la reapertura del expediente conforme a la normativa vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2458 de 5 de mayo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por D. [redacted] con NIF [redacted]3955[redacted].

SEGUNDO. Dar por finalizado el procedimiento, con el consecuente **archivo de las actuaciones,** sin imposición de sanción alguna, al no quedar acreditados los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador.

TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

Cód. Validación: 9NJGQGXYCQP35ZWAQHGNYYH4F
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 283

23. Expedient 16596/2025. Sancionador en matèria de transports.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 30 de octubre de 2024 quedó confeccionado el calendario de guardias obligatorias de los titulares de licencias del servicio de auto-taxi, mediante el Decreto del concejal delegado de Mantenimiento de Espacios Públicos, Limpieza de Edificios Municipales, Movilidad y Transportes número 2024-3624 de fecha 30 de octubre, para el 31 de octubre y los meses de noviembre y diciembre de 2024 y los meses de enero, febrero y marzo de 2025, modificado por el Decreto 2024-3799 de 14 noviembre.

Segundo. En fecha 21 de noviembre de 2025 la Federación Insular del Taxi de la Isla de Ibiza (FITIE) emitió el siguiente certificado:

"Que en la base de datos del sistema GPS proporcionado por la empresa Interfacom SAU y gestionada por esta Federación, consta que durante las guardias de invierno 2024-2025 del municipio de Sant Antony de Portmany, la licencia nº 63 ha incumplido las guardias asignadas en los siguientes días:

• 1 Enero 2025

• 12 Enero 2025

• 26 Enero 2025

• 12 Febrero 2025

• 1 Marzo 2025

• 16 Marzo 2025

Desconocemos si la no asistencia a trabajar ha sido debida por haber cambiado la guardia con algún otro compañero.

Este certificado se emite a petición de la Concejalía de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany."

Tercero. En fecha 05/12/2025 la concejala delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales dictó decreto 2025-4827 en el que propuso la imposición de una sanción económica de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600,00€) contra [redacted], por cometer la infracción GRAVE tipificada en el artículo 89.6 de la Ley 4/2014:

" Incumplir las condiciones de prestación del servicio de autotaxi a que se refiere el artículo 49 (...) de esta ley."

Por su parte, la letra f) del artículo 49 de la referida Ley dispone que *"Los ayuntamientos regularán los siguientes aspectos del servicio: ii. La normativa relativa a la explotación de las licencias de auto-taxi en relación con los días de descanso, las vacaciones, las excedencias y las actividades auxiliares y* ***los turnos de guardia*** *complementarias del taxi."*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 283

Cuarto. En fecha 10/12/2025 se notificó al interesado el inicio del procedimiento sancionador.

Quinto. En fecha 11/12/2025, dentro del plazo previsto legalmente, el interesado presentó escrito de alegaciones, en el que manifestaba que las guardias fueron intercambiadas con compañeros y aportando los documentos justificativos.

Sexto. En fecha 02/02/2026 el órgano instructor solicitó a FITIE la verificación de lo alegado por el interesado, comprobando el cumplimiento efectivo de las guardias por los sustitutos, con indicación de los horarios de inicio y finalización de los servicios.

Séptimo. En fecha 06/02/2026 FITIE presentó escrito en el que confirmó que las guardias correspondientes a los días 1, 12 y 26 de enero, 16 de febrero y 16 de marzo de 2025 fueron realizadas por los taxis con número de licencia indicado. No obstante, FITIE indicó que no les consta que el taxi con número de licencia 47 realizase la guardia correspondiente al día 1 de marzo de 2025.

Octavo. En fecha 04/03/2026 la instructora acordó la apertura del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución. En dicho trámite se concedió al interesado un plazo de 10 días hábiles para que pudiera acceder al expediente, formular alegaciones y presentar los documentos y otros elementos de juicio que considerara pertinentes, conforme al artículo 19 del Decreto 1/2024 de la CAIB.

Noveno. La apertura del trámite de audiencia fue notificada al interesado en fecha 04/03/2026.

Décimo. En fecha 09/03/2026, dentro del plazo concedido, el interesado alegó lo siguiente:

"Al haber recibido notificación del error de la cesión de guardias del día 01/03/2025 aporto justificante correcto del taxi numero 55 que realizó mi guardia."

Undécimo. En fecha 17/04/2026 el órgano instructor solicitó a FITIE la verificación de lo alegado por el interesado, comprobando el cumplimiento efectivo de las guardias por el sustituto, con indicación del horario de inicio y finalización del servicio.

Duodécimo. En fecha 27/04/2026 FITIE presentó escrito en el que confirmó que la guardia correspondiente al día 1 de marzo de 2025 fue realizada por el taxi con número de licencia indicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El interesado, en su escrito de alegaciones al decreto de inicio, en su defensa manifestó lo siguiente:

"*Al haber recibido expediente sancionador número 16596/2025 por incumplimiento de las guardias fijadas por el Ayuntamiento, aporto documento firmado de cesión de las guardias a otros trabajadores de ostras licencias.*"

Durante la apertura del trámite de audiencia manifestó lo siguiente:

"Al haber recibido notificación del error de la cesión de guardias del día 01/03/2025 aporto justificante correcto del taxi numero 55 que realizó mi guardia."

SEGUNDO. Examinadas las alegaciones interpuestas por el interesado, las mismas deben ser estimadas por los motivos siguientes:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 283

De la documentación aportada por el interesado se deduce que este procedió al intercambio de los turnos de guardia con los poseedores de la licencias indicadas, actuación que queda contrastada mediante la información presentada por la FITIE en fechas 6 de febrero y 27 de abril de 2026, no apreciándose, en consecuencia, incumplimiento alguno del régimen de turnos ni vulneración de la normativa reguladora del servicio, lo que determina la improcedencia de mantener la imputación inicialmente formulada.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023 y publicado en el BOIB núm. 97 de 13 de julio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 89.1, apartado a), de la Ley 39/2015, el órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

b) Cuando los hechos no resulten acreditados.

En este sentido, una vez analizada la totalidad de la documentación obrante en el expediente, así como las actuaciones practicadas durante la fase de instrucción, no se han obtenido elementos de prueba suficientes que permitan desvirtuar la presunción de inocencia ni sostener la imputación inicialmente formulada.

De la instrucción practicada se concluye, por tanto, que los hechos imputados a [redacted] no han quedado debidamente acreditados, no concurriendo base fáctica suficiente para la continuación del procedimiento ni para la adopción de medida sancionadora alguna.

En consecuencia, procede acordar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que, en caso de aparecer nuevos hechos o pruebas relevantes, pueda instarse la reapertura del expediente conforme a la normativa vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2459 de 5 de mayo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por D. [redacted] con NIF [redacted]4204[redacted].

SEGUNDO. Dar por finalizado el procedimiento, con el consecuente **archivo de las actuaciones** sin imposición de sanción alguna, al no quedar acreditados los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador.

TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 283

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

24. Expedient 3327/2026. Desestimar les al·legacions referent al Decret 2026-0877 de data 8 de març de 2026.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO.

- En fecha 09/03/2026 se notificó al interesado, Don [redacted] el decreto 2026-0877 de la Concejala de Obras Públicas, Infraestructuras y Seguridad Ciudadana. Dicho decreto dictaba lo siguiente:

" **PRIMERO.** Incoar procedimiento de traslado del vehículo al Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos.

SEGUNDO. Requerir al titular del vehículo referenciado, para que, en el plazo de un mes proceda a retirar el citado vehículo, previo pago de los gastos generados por la grúa municipal y por el depósito del vehículo en dependencias municipales, con la advertencia de que, si en plazo previamente reseñado no se retira el vehículo en cuestión, se procederá a su tratamiento como residuo doméstico, con las siguientes consecuencias: traslado a un centro autorizado de tratamiento para su posterior descontaminación y destrucción, baja de oficio del vehículo en el Registro de la Dirección General de Tráfico e incoación del oportuno expediente sancionador sobre la base del artículo 108.3 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular , con multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros.

TERCERO. Informar al titular del vehículo de los extremos siguientes:

1º. Con arreglo a los artículos 53.1.e), 76 y 82 de la Ley 39/2015, la parte interesada dispone de un plazo de **10 días**, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estime convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

2º. Se podrá presentar declaración de renuncia voluntaria del vehículo a favor del Ayuntamiento, previo pago de los gastos ocasionados. A partir de ese momento se eximirá al titular del vehículo del pago de los gastos generados con posterioridad al momento de la renuncia, con independencia de la sanción que corresponda según la infracción cometida."

- En fecha 13/03/2026 el interesado presentó alegaciones a la incoación del expediente de procedimiento de traslado del vehículo (2026-E-RE-4824).

En dicha alegación, el interesado, expuso los siguientes argumentos:

"Yo, [redacted], titular del vehículo marca SEAT Ibiza con matrícula [redacted], en relación con la notificación recibida sobre el procedimiento iniciado por presunto abandono del citado vehículo, comparezco y expongo lo siguiente:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 283

PRIMERO: Que dicho vehículo fue vendido por mí en el año 2022 a un amigo llamado [redacted] residente en Ibiza, quien desde ese momento quedó en posesión del vehículo y lo utilizó de forma exclusiva.

SEGUNDO: Que, debido a una situación administrativa irregular en aquel momento, no me fue posible realizar el cambio de titularidad del vehículo ante la Dirección General de Tráfico, por lo que el vehículo continuó figurando a mi nombre.

TERCERO: Que, posteriormente, [redacted] vendió el vehículo a una tercera persona, [redacted] quien fue quien, en teoría, abandonó el vehículo.

CUARTO: Que, desde el momento de la venta en Octubre de 2022, no he tenido posesión, control ni conocimiento del vehículo, encontrándose bajo la responsabilidad de las personas que lo adquirieron después.

QUINTO: Tengo capturas de los chats con [redacted], donde se demuestra la venta y conversaciones relacionadas con el coche. También otras capturas de los chats entre [redacted] y [redacted], así como audios que, en caso de ser necesarios, estoy dispuesto a aportar.

SEXTO: Estoy dispuesto a realizar una notificación de venta tardía ante la DGT para dejar constancia de que, desde octubre de 2022, ya no tengo el vehículo en mi poder.

SEPTIMO: Resido en Sevilla, lo cual refuerza que no podía tener ningún tipo de responsabilidad ni control sobre el vehículo en Ibiza."

Además solicita lo siguiente: "Por todo lo anterior, solicito que se revise el expediente con estos nuevos datos y se me informe sobre la posible resolución del caso, ya que esto me daría mucha tranquilidad.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración."

Junto a la instancia presentada, el interesado, adjunta numerosos pantallazos de conversaciones producidas a raíz de la transmisión del vehículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- **Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.**

El Real Decreto 2822/1998 constituye el marco normativo esencial en España que aprueba el Reglamento General de Vehículos, estableciendo los requisitos técnicos, categorías y condiciones de seguridad que deben cumplir todos los vehículos para circular por las vías públicas. Su función principal es regular procesos administrativos críticos como la homologación, matriculación e inspección, garantizando que cada automóvil, motocicleta o remolque sea apto para la circulación y esté correctamente identificado por la Dirección General de Tráfico.

El artículo 2 del decreto establece la obligación de inscribir los vehículos en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico, siendo la titularidad formal la que consta en el permiso de circulación y en dicho registro. Esta titularidad es la que se toma en consideración a efectos administrativos y tributarios.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 283

El artículo 32 por su parte establece que para que se lleven a cabo transmisiones entre particulares, es un deber del transmitente notificar la transmisión a la Jefatura de Tráfico en el plazo de diez días, mediante declaración con identificación y domicilio del transmitente y del adquirente, así como fecha y título de la transmisión, aportando además el permiso o licencia de circulación para su archivo, el documento acreditativo de la transmisión, la justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y la documentación del anexo XIV. Si el transmitente incumple esa notificación, sigue siendo considerado titular a efectos de la normativa de tráfico mientras no se inscriba el vehículo a nombre de otra persona a solicitud de ésta, con documentación probatoria.

- **Código civil.**

El libro cuarto del Código civil lleva por título "De las obligaciones y contratos" y en su título primero capítulo quinto encontramos un apartado que regula los documentos privados.

En concreto, el artículo 1227 establece: "La fecha de un documento privado no se contará respecto de terceros sino desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio."

Jurisprudencia relevante:

- La sentencia número 38/2022, de 7 de marzo de 2022, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º. 1 de Valladolid, determinó, en su fundamento de derecho cuarto, que: "el recurrente, como titular del vehículo, es el responsable de su mantenimiento en la condiciones legales y reglamentarias exigidas, debiendo adoptar la máxima diligencia para evitar los riegos que conlleva su utilización." Y, en modo de resumen, que la manera de transmitir dicha responsabilidad es comunicando el cambio de titular al organismo competente, en este caso la Dirección General de Tráfico (DGT).

- La sentencia número 458/2025, de 31 de octubre de 2025, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º. 2 de Palma de Mallorca, determinó, en su fundamento de derecho segundo, que la persona que conste como titular del vehículo en el momento que se produzcan los hechos "es a quien corresponde asumir las consecuencias derivadas de su abandono, sin que la Administración municipal pueda dirigirse contra otra persona distinta ni apreciar una transmisión no formalizada en el registro oficial".

Razonamientos jurídicos:

PRIMERO.- Sobre la responsabilidad del titular registral y el principio de seguridad jurídica. Las alegaciones presentadas por Don [redacted] se fundamentan en una supuesta transmisión de la propiedad del vehículo [redacted] en el año 2022. Sin embargo, desde el punto de vista administrativo, la titularidad de un vehículo no es una mera formalidad, sino un estado jurídico que genera obligaciones erga omnes.

De acuerdo con el **artículo 2 del Reglamento General de Vehículos**, la Administración Pública debe guiarse por lo consignado en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico. El interesado admite en su escrito que "el vehículo continuó figurando a su nombre", lo que lo mantiene como sujeto pasivo de las obligaciones derivadas de la tenencia del vehículo, incluyendo su correcto estacionamiento, mantenimiento y, en última instancia, la responsabilidad de evitar su abandono.

SEGUNDO.- Del incumplimiento del deber de notificación de transferencia. El interesado invoca una "situación administrativa irregular" para justificar la falta de cambio de titularidad. Esta alegación

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 283

no puede prosperar, toda vez que el **artículo 32 del Reglamento General de Vehículos** impone una obligación activa y personal al transmitente: notificar la venta en un plazo de diez días.

La jurisprudencia es clara al respecto (**Sentencia 38/2022 del JCA de Valladolid**), estableciendo que la diligencia exigible al titular no termina con la entrega de las llaves, sino con la comunicación formal al organismo competente .

TERCERO.- De la ineficacia de los documentos privados frente a la Administración. El interesado aporta capturas de pantalla de aplicaciones de mensajería (WhatsApp o similares) como prueba de la venta a terceros ([redacted] y posteriormente [redacted]). Al respecto, cabe invocar el **artículo 1227 del Código Civil**, que establece que la fecha de los documentos privados no produce efectos frente a terceros (en este caso, la Administración Municipal) sino desde su inscripción en un registro público o entrega a funcionario por razón de su oficio.

Dichas capturas de pantalla carecen de valor probatorio suficiente para desvirtuar la presunción de titularidad y responsabilidad administrativa, ya que:

1. No constituyen un documento fehaciente de transmisión de dominio.
2. No alteran la situación registral del vehículo ante la DGT.
3. La Administración no está obligada a investigar una cadena de transmisiones privadas no formalizadas, tal y como señala la **Sentencia 458/2025 del JCA de Palma de Mallorca**, que vincula la responsabilidad del abandono directamente a quien conste como titular en el registro oficial.

CUARTO.- Sobre la alegación de residencia en distinta localidad. El interesado arguye que su residencia en Sevilla le imposibilita el control del vehículo en Ibiza. Este argumento resulta jurídicamente irrelevante. La responsabilidad administrativa sobre un bien mueble de naturaleza especial (vehículo) no está vinculada a la proximidad física del propietario, sino al vínculo jurídico de propiedad y titularidad. El deber de cuidado y la obligación de gestionar el residuo (el vehículo al final de su vida útil) persiguen al titular allá donde se encuentre el bien.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2273 de 23 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. - DESESTIMAR íntegramente las alegaciones de Don [redacted]. La falta de diligencia del titular al no formalizar la transmisión ante la Dirección General de Tráfico impide que la Administración traslade la responsabilidad a terceros cuya vinculación con el vehículo no consta en registro público alguno. En consecuencia, se ratifica la condición de interesado y responsable al Sr. [redacted], debiendo continuar el procedimiento de tratamiento como residuo doméstico conforme a lo previsto en la Ley 7/2022.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo procedan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 283

25. Expedient 4351/2026-Estimació de Recurs de Reposició.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Primero. Mediante registro de entrada núm. 2026-E-RE-858 de fecha 18/01/2026 20:08, fue presentado por [redacted] con NIF [redacted]3191[redacted], Recurso de Reposición contra la resolución de fecha 17/125/2025, con Decreto núm. 2025-5061, en relación al expediente 16136 /2025.

Segundo. Vista la documentación aportada y los argumentos alegados por la parte interesada se solicita un nuevo informe a la Policía Local.

Tercero. En fecha 28/04/2026, se remite el informe solicitado (se adjunta).

Cuarto. Examinada la situación tributaria de la parte solicitante, esta figura como deudora a la hacienda municipal de este Ayuntamiento (se adjunta listado de deudas de la interesada).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2397 de 29 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 29 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero. Estimar el Recurso de Reposición presentado contra la resolución de denegación de devolución del importe correspondiente a la liquidación 202510084.

Segundo. Aprobar la devolución de 86,00€, correspondientes al importe por el servicio de grúa municipal y por la guarda y custodia del vehículo.

Tercero. Compensar la cantidad de 86,00€ con parte de la liquidación núm. 046-25-016911.

Cuarto. Que la parte de deuda que excede del crédito siga el régimen ordinario (se adjunta listado de deudas), iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado antes, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del obligado. Por otra parte, por la parte concurrente se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 59 del Reglamento de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 283

Quinto. Notificar la resolución a la parte interesada.

Documentos anexos:

- Anexo 18. Informe Jefatura
- Anexo 19. Listado de deudas [redacted] ([redacted]3191[redacted])

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

26. Expedient 4965/2021. Inadmetre a tràmit l'escrit d'al·legacions en forma de recurs de reposició presentat en data 09 de juliol de 2024.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- En fecha 09/05/2022 se dictó decreto n.º 2022/1447 en sede del presente expediente por el que se acordó declarar como residuo doméstico el vehiculo Piaggio Typhoon 50, matricula [redacted], cuya titularidad figuraba a nombre de la Sra. [redacted] y proceder a su entrega al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehiculos para su destrucción y descontaminación, aprobándose asimismo la liquidación de los gastos generados por grúa y depósito.

Segundo.- Notificado el citado decreto a la interesada, y transcurrido el plazo legal sin interposición de recurso en tiempo y forma, la resolución de fecha 09/05/2022 quedó firme en vía administrativa.

Tercero.- Por parte de la interesada se interpuso en fecha 20/10/2023 escrito de alegaciones solicitando la devolución del importe embargado y la anulación de las notificaciones, que fue tramitado como recurso de reposición en sede del presente expediente.

Cuarto.- Mediante Propuesta de Resolución PR/2024/1891, adoptada por la Junta de Gobierno Local en fecha 21/05/2024, se acordó INADMITIR por extemporáneo el citado recurso de reposición, al haber sido interpuesto fuera del plazo de un mes previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

Quinto.- La resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2024 fue notificada positivamente a la interesada, habiéndose acreditado la recepción mediante certificado de notificación positiva de fecha 18/06/2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015.

Sexto.- En fecha 09/07/2024 la interesada presenta nuevo escrito de alegaciones en forma de recurso de reposición, en el que reitera argumentaciones ya vertidas en el recurso previo y solicita la revisión de la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local de 30/05/2024, que inadmitió a trámite el primer recurso de reposición interpuesto.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 283

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Inadmisión del recurso de reposición ex artículo 124.3 de la Ley 39/2015.

Con carácter previo al examen del fondo del asunto, procede analizar la admisibilidad del escrito presentado en fecha 09/07/2024 por la Sra. [redacted].

El artículo 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone expresamente que:

«Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.»

La aplicación de este precepto al supuesto de autos resulta plenamente procedente. La resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en fecha 21/05/2024 —notificada positivamente a la interesada el 18/06/2024— resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sra. [redacted] en fecha 20/10/2023, acordando su inadmisión por extemporaneidad. Dicha resolución constituye, a todos los efectos, la resolución de un recurso de reposición, y frente a ella, en virtud de la prohibición legal contenida en el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, no cabe la interposición de un nuevo recurso de reposición.

II. Vías de impugnación procedentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, el recurso potestativo de reposición agota la vía administrativa cuando se interpone contra actos que pongan fin a dicha vía. Por tanto, frente a la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/05/2024, que resolvió el recurso de reposición, la interesada únicamente podía acudir a la vía contencioso-administrativa en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, al recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 125 de la Ley 39/2015, si concurriesen los motivos tasados en dicho precepto.

III. Procedencia de la inadmisión.

Conforme a lo expuesto, el escrito presentado por la interesada en fecha 09/07/2024 debe ser inadmitido a trámite, por cuanto supone la interposición de un recurso de reposición contra la resolución de un recurso de reposición anterior, lo que se encuentra expresamente vedado por el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, sin que proceda entrar en el análisis del fondo de las alegaciones formuladas.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2281 de 23 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO.- INADMITIR a trámite el escrito de alegaciones en forma de recurso de reposición presentado en fecha 09/07/2024 (NRE: 5832) por la Sra. [redacted] al haberse interpuesto contra la resolución de un recurso de reposición anterior, lo que resulta expresamente prohibido por el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 263

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2024, adoptada en el expediente 4965/2021, que acordó la inadmisión por extemporaneidad del recurso de reposición previo, la cual ha adquirido firmeza en vía administrativa.

TERCERO.- INFORMAR a la interesada de que contra la resolución que se dicte, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Alternativamente, y si concurren los motivos tasados del artículo 125 de la Ley 39/2015, podrá interponer recurso extraordinario de revisión.

CUARTO.- NOTIFICAR la resolución que se dicte a la interesada, con expresión de los recursos que procedan, en la forma legalmente establecida.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

27. Expedient 5795/2026. Resolució del Recurs de Reposició – Contra el Decret núm. 1340 /2026 de 7 d'abril de 2026

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto recurso de reposición interpuesto el 10 de abril de 2026, con registro de entrada 2026-E-RE-7047, por el Sr. ALEJANDRO PONCE COSTA con DNI [redacted]6054[redacted], contra Decreto núm. 1340/2026 de 7 de abril de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto de Alcaldía núm. 1340/2026, de 7 de abril, se dejó sin efecto la jornada de especial dedicación de 40 horas semanales vinculada al puesto de Jefe/a de la Policia Local, acordándose la aplicación al Sr. ALEJANDRO PONCE COSTA con DNI [redacted]6054[redacted] de las condiciones propias de su puesto de origen tras el cese en el desempeño provisional de la Jefatura.

Segundo. Contra dicho Decreto, el Sr. ALEJANDRO PONCE COSTA, en fecha 10 de abril de 2026, con registro de entrada 2026-E-RE-7047, interpone recurso de reposición en el que solicita:

a) que se tenga por interpuesto recurso de reposición contra el Decreto 1340/2026 (resolución dictada en el expediente núm. 1327/2022);

b) que se le reconozca el derecho a mantener, al menos a efectos económicos y/o de consolidación de grado personal, el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de Jefe de Policia Local, nivel 26, en atención al desempeño efectivo, continuado y estructural del mismo durante más de tres años; y

c) subsidiariamente, que se le reconozcan diferencias retributivas correspondientes al periodo de desempeño de la Jefatura.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 283

Tercero. En su escrito de recurso el interesado afirma haber desempeñado de forma efectiva, continuada e ininterrumpida el puesto de Jefe de Policía Local desde el 6 de abril de 2022 hasta el 6 de abril de 2026, y sostiene que dicho desempeño respondía a necesidades estructurales del servicio, invocando diversa jurisprudencia sobre funciones superiores, diferencias retributivas y utilización prolongada de mecanismos provisionales.

Cuarto. Del expediente resulta, sin embargo, que el interesado fue formalmente nombrado mediante Decreto núm. 1056/2022 de fecha 7 de abril de 2022 en comisión de servicios por el procedimiento de libre designación el cual ocupaba una plaza de oficial de Policía, en el puesto de trabajo n.º 210 de JEFE DE LA POLICÍA LOCAL del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para su desempeño provisional, y que, durante todo el tiempo en que lo desempeñó, percibió las retribuciones correspondientes a dicho puesto. Finalizado el nombramiento provisional, retornó a su puesto anterior, con las retribuciones y condiciones propias de éste, sin que consten diferencias retributivas pendientes de abono por el periodo de desempeño de la Jefatura.

Quinto. Asimismo, consta igualmente que, extinguida la situación provisional, el recurrente no obtuvo de forma inmediata y con carácter definitivo el mismo puesto de Jefe de Policía Local ni otro de igual o superior nivel.

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA DE APLICACIÓN

— Artículos 16, 23 y 24 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Artículo 21.1.c) y d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— Artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Artículo 3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

— Artículo 70 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación supletoria a la Administración Local.

— Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera) de 20 de enero de 2003 (recurso de casación nº 6 /2002), sobre exclusión de la adscripción provisional a efectos de consolidación del grado personal.

— Sentencia del Tribunal Supremo 630/2022 de 26 de mayo de 2022 (recurso n.º 2687/2020), relativa a un supuesto singular no equiparable a una adscripción o comisión provisional ordinaria.

— Sentencia del Tribunal Supremo 1456/2023 de 16 de noviembre de 2023 (recurso n.º 7300/2021), que exige continuidad o inmediatez entre la extinción de la comisión y la obtención definitiva del mismo puesto u otro de igual o superior nivel.

— Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 2025 (recurso n.º 7463/2022), reiterando la anterior doctrina casacional sobre el artículo 70.6 del Real Decreto 364/1995.

— Doctrina jurisprudencial sobre retribuciones del puesto efectivamente desempeñado y sobre puestos mal nivelados o infraclasificados, en cuanto resulte pertinente a efectos de descartar su aplicabilidad al caso.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 263

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Desde el punto de vista procesal.

El recurrente es interesado en este procedimiento administrativo a la vista de lo prevenido en el artículo 4.1.c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [en adelante, LPACA] y ha presentado su recurso de reposición en tiempo y forma.

II. Consideraciones Jurídicas.

PRIMERA. Desajuste entre el objeto del Decreto recurrido y las pretensiones articuladas en el recurso.

El Decreto de Alcaldía núm. 1340/2026, de 7 de abril, no tiene por objeto reconocer ni denegar un grado personal ni resolver una reclamación autónoma de diferencias retributivas derivadas del desempeño de funciones superiores. Su contenido se limita a dejar sin efecto la prolongación de jornada de 40 horas semanales vinculada al puesto de Jefe de Policía Local y a disponer la aplicación de las condiciones del puesto de origen tras el cese en la Jefatura.

El recurso de reposición, sin embargo, desplaza el debate hacia cuestiones distintas de las realmente resueltas en el Decreto impugnado: de un lado, la supuesta consolidación del nivel 26; de otro, el mantenimiento de efectos económicos del puesto de Jefatura una vez extinguido el nombramiento provisional; y, subsidiariamente, unas pretendidas diferencias retributivas. Existe, por tanto, un claro desajuste material entre el contenido del acto recurrido y la pretensión ejercitada, circunstancia que ya debilita sustancialmente la fundamentación del recurso.

SEGUNDA. Improcedencia de reconocer o mantener el nivel 26 a efectos de consolidación de grado personal.

La pretensión principal del recurrente debe ser desestimada.

El artículo 70.6 del Real Decreto 364/1995 establece que el tiempo prestado en comisión de servicios sólo será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado *"siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel"*. No basta, por tanto, con el mero desempeño provisional del puesto superior durante un periodo prolongado.

La jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo ha precisado de forma concluyente esta cuestión. La Sentencia de 16 de noviembre de 2023 (rec. 7300/2021) y la posterior de 5 de mayo de 2025 (rec. 7463/2022) exigen que, extinguida la comisión de servicios, el funcionario pase inmediatamente y sin solución de continuidad a desempeñar con carácter definitivo el mismo puesto u otro de igual o superior nivel. Si al finalizar la comisión retorna al puesto de origen, no concurre el presupuesto legal para computar aquel tiempo a efectos de consolidación del grado superior.

Ese es precisamente el supuesto del presente expediente. Finalizado el desempeño provisional de la Jefatura, el interesado retornó a su puesto de origen, sin obtención inmediata y definitiva del puesto de Jefe ni de otro de igual o superior nivel. En consecuencia, no procede reconocer ni mantener el grado personal correspondiente al nivel 26.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 129 de 283

La alegación relativa al carácter prolongado o "estructural" del desempeño provisional no altera esta conclusión. La duración de la cobertura temporal no transforma por sí misma la naturaleza jurídica del nombramiento ni convierte la comisión de servicios en un destino definitivo apto para consolidar grado personal.

TERCERA. Improcedencia de mantener el nivel 26 a efectos económicos una vez finalizado el desempeño provisional.

Tampoco puede prosperar la pretensión de mantener el nivel 26 "al menos a efectos económicos" una vez finalizado el desempeño provisional de la Jefatura.

Las retribuciones complementarias retribuyen las características del puesto efectivamente desempeñado, la responsabilidad, la dedicación y demás condiciones del mismo. Mientras el recurrente desempeñó el puesto de Jefe de Policía Local, percibió las retribuciones inherentes a dicho puesto. Extinguido el nombramiento provisional, cesa también el presupuesto funcional que justificaba la percepción de esos complementos en los términos vinculados al puesto de Jefatura, debiendo aplicarse nuevamente las condiciones del puesto de origen.

No existe en nuestro ordenamiento un derecho a seguir percibiendo indefinidamente las retribuciones de un puesto superior provisionalmente desempeñado una vez cesado en él, salvo que ese superior nivel se hubiera consolidado conforme a Derecho, lo que aquí no sucede. El artículo 70.12 del Real Decreto 364/1995 únicamente garantiza la percepción del complemento de destino correspondiente al grado efectivamente consolidado, no el mantenimiento post-cese de las retribuciones ligadas a una comisión extinguida.

CUARTA. Improcedencia de la pretensión subsidiaria de diferencias retributivas.

La pretensión subsidiaria de reconocimiento de diferencias retributivas debe igualmente ser desestimada por falta de base fáctica.

La doctrina jurisprudencial sobre funciones superiores y diferencias retributivas opera en aquellos supuestos en los que el empleado público desempeña efectivamente funciones propias de un puesto superior sin percibir las retribuciones correspondientes o cuando se acredita una plena identidad funcional entre puestos desigualmente retribuidos. No es ese el presente caso.

En el presente caso no existe desajuste alguno entre las funciones desempeñadas y las retribuciones percibidas durante el periodo controvertido. El recurrente fue formalmente nombrado para el puesto de Jefe de Policía Local y cobró como tal mientras desempeñó la Jefatura. Por ello, no existe trabajo superior no retribuido, ni diferencias salariales pendientes, ni enriquecimiento injusto de la Administración.

La circunstancia de que, cesado en la Jefatura, el interesado vuelva a percibir las retribuciones de su puesto de origen no constituye una "diferencia retributiva" indebidamente omitida, sino la consecuencia normal del cese en el puesto provisionalmente desempeñado.

QUINTA. Inaplicabilidad al caso de la doctrina del "puesto realmente desempeñado" o del puesto infraclasificado.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 263

El recurrente trata de apoyar su tesis en una línea jurisprudencial distinta, relativa a supuestos en los que el funcionario desempeña de hecho un puesto superior no correctamente clasificado o no formalmente provisto, pretendiendo trasladar al presente caso la doctrina del "puesto realmente desempeñado".

Sin embargo, dicha construcción no resulta aplicable. Esa doctrina opera cuando se declara probado que el puesto realmente desempeñado se corresponde con un nivel superior no de forma interina ni provisional, o cuando existe una situación de infraclasificación funcional real.

Aquí sucede justamente lo contrario: existió un nombramiento expreso, provisional y perfectamente identificado para el desempeño del puesto de Jefe de Policía Local, con la consiguiente retribución del puesto servido. No hay puesto oculto, mal nivelado o infraclasificado. Hubo, sencillamente, una cobertura provisional de la Jefatura que luego se extinguió.

Por ello, no cabe confundir la jurisprudencia sobre funciones superiores realmente no retribuidas o puestos infraclasificados con la normativa específica y restrictiva que rige la consolidación del grado personal en comisión de servicios.

SEXTA. Valoración de la jurisprudencia invocada por el recurrente.

La jurisprudencia citada en el recurso no desvirtúa la resolución impugnada y, en varios puntos, resulta errónea, imprecisa o ajena al caso.

a) Parte de las resoluciones invocadas aparecen citadas sin identificación suficiente, sin ECLI, ROJ o datos completos de órgano y recurso, lo que reduce sensiblemente su fuerza argumental.

b) La referencia a una supuesta sentencia de 20 de noviembre de 2018, recurso 3187/2016, no resulta pertinente para la controversia planteada, al no corresponder a una resolución contencioso-administrativa sobre consolidación de grado o retribuciones complementarias en un supuesto como el presente.

c) La cita de la sentencia de 26 de septiembre de 2018, recurso 785/2017, tampoco resulta relevante, pues se refiere a un ámbito distinto, vinculado a la utilización abusiva de relaciones temporales y no a la consolidación del grado personal por desempeño provisional de una Jefatura ni al mantenimiento post-cese de las retribuciones del puesto superior.

d) La STSJ de Madrid de 14 de octubre de 2020, aun siendo conocida, responde a una línea interpretativa previa que admitía el cómputo del tiempo servido en comisión de servicios aun existiendo interrupción entre ésta y la posterior obtención del puesto definitivo. Dicha línea ha quedado superada por la posterior jurisprudencia casacional del Tribunal Supremo, singularmente por las Sentencias de 16 de noviembre de 2023 y de 5 de mayo de 2025, que exigen continuidad o inmediatez entre la extinción de la comisión y la obtención definitiva del mismo puesto u otro de igual o superior nivel.

e) La jurisprudencia balear sobre diferencias retributivas por funciones superiores tampoco es trasladable al caso. Esa línea exige identidad funcional real y un desfase entre funciones desempeñadas y retribuciones abonadas. Aquí no existe tal desfase: el recurrente fue nombrado y retribuido como Jefe mientras desempeñó la Jefatura.

Frente a la jurisprudencia impropiamente invocada por el recurrente, sí resultan directamente aplicables y avalan la desestimación del recurso, entre otras, la Sentencia del Juzgado de lo

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 263

Contencioso-Administrativo núm. 1 de Logroño de 4 de noviembre de 2021 y la STSJ Galicia de 18 de septiembre de 2024, ambas en el sentido de que la prolongación indebida de una situación provisional no muta su naturaleza ni habilita, por sí sola, la consolidación del grado superior ni el reconocimiento de efectos económicos ajenos al marco legal aplicable.

SÉPTIMA. Conclusión.

El recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado.

No procede reconocer ni mantener al recurrente el nivel 26 a efectos de consolidación de grado personal porque, extinguido el desempeño provisional de la Jefatura, no obtuvo inmediata y definitivamente dicho puesto ni otro de igual o superior nivel, tal y como exige el artículo 70.6 del Real Decreto 364/1995 y la jurisprudencia casacional más reciente.

Tampoco procede mantener el nivel 26 a efectos económicos tras el cese en la Jefatura, porque el Decreto recurrido se limita a dejar sin efecto la prolongación de jornada vinculada a un puesto ya no desempeñado y a restablecer las condiciones del puesto de origen.

Finalmente, no procede reconocer diferencias retributivas por falta absoluta de presupuesto fáctico, al haber percibido el recurrente las retribuciones propias del puesto de Jefe de Policía Local mientras lo desempeñó.

En consecuencia, la resolución recurrida es ajustada a Derecho y el recurso debe ser desestimado en todos sus extremos.

Visto informe propuesta de resolución suscrito por la Técnico Responsable de Recursos Humanos, Personal y Organización de fecha 5 de mayo de 2026 y con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2494 de 5 de mayo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. DESESTIMAR íntegramente el recurso de reposición interpuesto el 10 de abril de 2026, con registro de entrada 2026-E-RE-7047, por el Sr. ALEJANDRO PONCE COSTA con DNI [redacted]6054[redacted] contra resolución dictada en el expediente núm. 1327/2022 (Decreto núm. 1340/2026 de 7 de abril de 2026), por ser dicha resolución ajustada a Derecho.

Ningún argumento alegado en el recurso de reposición presentado por la persona recurrente es suficiente para estimar el recurso administrativo interpuesto, todo ello en base a los fundamentos de derecho y consideraciones expuestas.

SEGUNDO. DECLARAR que no procede reconocer al recurrente el mantenimiento, ni a efectos económicos ni a efectos de consolidación de grado personal, del nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de Jefe de Policía Local, nivel 26, al no concurrir los requisitos exigidos por el artículo 70.6 del Real Decreto 364/1995 para el cómputo del tiempo servido en desempeño provisional del puesto.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 263

TERCERO. DECLARAR igualmente improcedente la pretensión subsidiaria de reconocimiento de diferencias retributivas, al no constar diferencias no abonadas durante el periodo de desempeño del puesto de Jefe de Policía Local, puesto que el recurrente percibió las retribuciones inherentes al puesto efectivamente desempeñado mientras duró su nombramiento provisional.

CUARTO. NOTIFICAR el presente Acuerdo a la persona interesada, con indicación de los recursos que procedan en Derecho.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado seis asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

28. Expedient 4267/2026. Contracte de serveis consistents en la realització de l'esdeveniment "Rock Nights Festival" 2026.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2026 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de los servicios consistentes en la realización del evento "Rock Nights Festival 2026", mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Vista el acta de la mesa de contratación de fecha 14 de abril de 2026, mediante la cual se admite la proposición presentada por la entidad CONCEPT RECORDS HOTEL GROUP S.L., dando traslado de la documentación presentada al Órgano Gestor para que proceda a iniciar la fase de negociación.

Visto que en fecha 20 de abril de 2026, a través de la plataforma de contratación, se presenta oferta definitiva y la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado primero del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público y cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 23 de abril de 2026, para la apertura y valoración de la oferta definitiva presentada tras el proceso de negociación y por el que se califica la documentación administrativa y se acuerda considerar que la misma está completa y reúne los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 283

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568 /1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2334 de 27 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de mayo de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa CONCEPT RECORDS HOTEL GROUP S.L. con CIF B67636951, el contrato de servicios consistentes en la realización del evento "Rock Nights Festival 2026", por procedimiento negociado sin publicidad, por importe de 14.949 euros, y 3.139,29 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 18.088,29 euros.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a CONCEPT RECORDS HOTEL GROUP S.L., adjudicatario del contrato, y citarle para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

TERCERO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

CUARTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEXTO. Designar como responsable del contrato a la técnica de la Administración General, Josefa Tur Juan, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

29. Expedient 6088/2023. Aprovació de la comanda d'uniformitat per a la policia local de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, mitjançant contracte basat en acord marc amb la central de compres de la Felib.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTS

1. L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, és una entitat local associada a la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), i al mateix temps és identificada a la clàusula 6 del PCAP com a

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 134 de 263

entitat destinatària de l'Acord marc 6/2022. En aquesta clàusula es detallen en el seu document adjunt 1 les entitats adherides a la Central de contractació de la FELIB, habilitació que permet ser destinatària de l'Acord marc pel subministrament d'uniformitat de la policia local, vestuari de la brigada d'obres i serveis (EPI), així com altre personal adscrit als serveis públics de les entitats locals de la Comunitat autònoma de les Illes Balears (expedient 6/2022).

2. La Central de contractació de la FELIB mitjançant l'aprovació de l'expedient de contractació i procediment administratiu de licitació, de conformitat amb els plecs de clàusules administratives particulars i prescripcions tècniques publicat el 7 de febrer de 2023 van concloure, després de la valoració dels criteris d'adjudicació basats en un judici de valor i posteriorment els automàtics amb una proposta de selecció d'empreses per a cada lot. Així, en data 2 de juliol de 2023, es va publicar la proposta d'empreses adjudicatàries de l'Acord marc. Aquestes són:

Lot 1			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
	MONROY SPORT S.L.		
Lot 2			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
Lot 3			
	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
Lot 4			
	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
Lot 6			
	REBIS		
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		

3. En data 26 de juliol de 2023 es van formalitzar els contractes entre la FELIB i les diferents empreses com a adjudicatàries de l'acord marc.

FONAMENTS DE DRET

Vista la Providència de la Regidoria delegada de data 16 de gener de 2024 la qual senyala l'interès que te aquesta entitat local d'adherir-se específicament a l'acord marc de subministrament d'uniformitat i complements per la policia local, per personal de la brigada i de protecció civil amb destinació a les entitats locals de les illes Balears, havent-se celebrat aquest acord marc amb diversos empresaris, i estant vigent l'acord marc.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 263

Vist l'acord d'adhesió especifica a l'acord marc de la central de contractació de la FELIB (6/2022) aprovat per la Junta de Govern de data 25 de gener de 2024.

- Disposició addicional segona de la LCSP, pel que fa a la competència de l'òrgan de contractació.
- Disposició addicional tercera de la LCSP, apartat 10, en relació a la Disposició addicional cinquena de la LBRL, en la redacció aportada per la LRSAL.
- Articles 227 i següents de la LCSP, en relació a la Disposició Addicional cinquena de la LBRL respecte a la creació i règim de centrals de contractació i l'adhesió a aquestes.
- Articles 219 a 222 de la LCSP en relació a la regulació règim juridics dels Acords marc, i especialment en l'article 221.4 LCSP quan no tots els termes estiguin determinats en la selecció de l'Acord marc.
- Article 153 de la LCSP pel que fa a la no necessària formalització del contracte basat en un Acord marc.
- Apartat V PCAP, que comprén les clàusules 36 a 46 del PCAP, i especialment la clàusula 36 PCAP respecte a l'adjudicació del contractes basats.
- Els contractes basats en un Acord marc tenen carácter administratiu i es regeixen pel PCAP i PPT objecte de la licitació, els quals tenen carácter contractual, així com per la resta de normativa concordant aplicable que resulti d'aplicació en matèria de contractació.

Vista la providència de la regidoria delegada d'Obres Públiques, Infraestructures i Seguretat Ciutadana de data 5 de maig de 2026, per la qual es disposa que el departament de contractació realitzi els tràmits oportuns per a l'adquisició d'uniformitat per a la Policia Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2535 de 7 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de mayo de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el articulo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMER. Aprovar la contractació a l'empresa seleccionada de l'Acord marc Insigna Uniformes S.L. els subministraments següents:

Lot 1	Tipus de peça de roba o complement	Mida	Quantitat	Import unitat (sense IVA)	Import Total (sense IVA)	IVA 21 %	TOTAL (IVA inclos)
1	GORRA COPY SANT ANTONI UIP MARINO SUBINSPECTOR JEFE CON ESC. PL	M	1	29,67 €	29,67 €	6,23 €	35,90 €
1	GORRA COPY SANT ANTONI UIP MARINO SUBINSPECTOR CON ESC. PL	M	1	29,67 €	29,67 €	6,23 €	35,90 €
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM	S	1	60,60 €	60,60 €	12,	73,33 €

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 263

	MARINO M/C PL					73 €	
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM MARINO M/C PL	M	3	60,60 €	181,80 €	38,18 €	219,98 €
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM MARINO M/C PL	L	1	60,60 €	60,60 €	12,73 €	73,33 €
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM MARINO M/C PL	XL	2	60,60 €	121,20 €	25,45 €	146,65 €
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM MARINO M/C PL	2XL	1	60,60 €	60,60 €	12,73 €	73,33 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST VERANO	42/104	3	73,47 €	220,41 €	46,29 €	266,70 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST VERANO	42/107	5	73,47 €	367,35 €	77,14 €	444,49 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST VERANO	44/107	4	73,47 €	293,88 €	61,71 €	355,59 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST VERANO	44/110	4	73,47 €	293,88 €	61,71 €	355,59 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST VERANO	46/104	5	73,47 €	367,35 €	77,14 €	444,49 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST VERANO	46/107	3	73,47 €	220,41 €	46,29 €	266,70 €
1	POLO CUELLO MAO BALEARES 1.0	X	2	54,20 €	108,40 €	22,	131,16

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 263

	PREMIUM BLANCO M/C PL	S				76 €	€
1	POLO CUELLO MAO BALEARES 1.0 PREMIUM BLANCO M/C PL	S	10	54,20 €	542,00 €	113,82 €	655,82 €
1	POLO CUELLO MAO BALEARES 1.0 PREMIUM BLANCO M/C PL	M	10	54,20 €	542,00 €	113,82 €	655,82 €
1	POLO CUELLO MAO BALEARES 1.0 PREMIUM BLANCO M/C PL	L	2	54,20 €	108,40 €	22,76 €	131,16 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	34/90	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	36/97	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	36/100	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	36/104	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	38/97	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	40/104	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	42/104	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	44/	2	97,33 €	194,66 €	40,88	235,54 €

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 138 de 283

		104				€	
1	CAMISOLA UBAS SANTA EULARIA 2.0 C /PROTECCIONES MARINO PL	4XS	2	94,76 €	189,52 €	39,80 €	229,32 €
1	CAMISOLA UBAS SANTA EULARIA 2.0 C /PROTECCIONES MARINO PL	3XS	2	94,76 €	189,52 €	39,80 €	229,32 €
1	CAMISOLA UBAS SANTA EULARIA 2.0 C /PROTECCIONES MARINO PL	2XS	4	94,76 €	379,04 €	79,60 €	458,64 €
1	CAMISOLA UBAS SANTA EULARIA 2.0 C /PROTECCIONES MARINO PL	XS	6	94,76 €	568,56 €	119,40 €	687,96 €
1	CAMISOLA UBAS SANTA EULARIA 2.0 C /PROTECCIONES MARINO PL	L	2	94,76 €	189,52 €	39,80 €	229,32 €
2	FUNDA CHAB MOLLE LASER CUT MARINO C/CIERRE TUBULAR NEGRO (PARA PROTECOP)#	M	4	185,09 €	740,36 €	155,48 €	895,84 €
2	FUNDA CHAB MOLLE LASER CUT MARINO C/CIERRE TUBULAR NEGRO (PARA PROTECOP)#	XL	1	185,09 €	185,09 €	38,87 €	223,96 €
2	FUNDA CHAB MOLLE LASER CUT MUJER MARINO C/CIERRE TUBULAR NEGRO (PARA PROTECOP)#	2XS	1	185,09 €	185,09 €	38,87 €	223,96 €
2	FUNDA CHAB MOLLE LASER CUT MUJER MARINO C/CIERRE TUBULAR NEGRO (PARA PROTECOP)#	S	1	185,09 €	185,09 €	38,87 €	223,96 €
2	FUNDA CHAB MOLLE LASER CUT MUJER MARINO C/CIERRE TUBULAR NEGRO (PARA PROTECOP)#	L	1	185,09 €	185,09 €	38,87 €	223,96 €
	Total lot 1				**8.162,38 €**	**1.714,10 €**	**9.876,48 €**

Lot 2	Tipus de peça de roba o complement	Mida	Quantitat	Import unitat (sense IVA)	Import Total (sense IVA)	IVA 21%	TOTAL (IVA inclos)
2	CHALECO ANTIBALA INSIGNA 4.0 INTERIOR/EXTERIOR	M	4	636,10 €	2.544,40 €	534,3	3.078,72 €

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 283

						2 €	
2	CHALECO ANTIBALA INSIGNA 4.0 INTERIOR/EXTERIOR	XL	1	636,10 €	636,10 €	133,58 €	769,68 €
2	CHALECO ANTIBALA INSIGNA 4.0 MUJER INTERIOR/EXTERIOR	2XS	1	636,10 €	636,10 €	133,58 €	769,68 €
2	CHALECO ANTIBALA INSIGNA 4.0 MUJER INTERIOR/EXTERIOR	S	1	636,10 €	636,10 €	133,58 €	769,68 €
2	CHALECO ANTIBALA INSIGNA 4.0 MUJER INTERIOR/EXTERIOR	L	1	636,10 €	636,10 €	133,58 €	769,68 €
2	ZAPATILLA PATROL LOW GORETEX NEGRA	42	2	130,49 €	260,98 €	54,81 €	315,79 €
2	ZAPATILLA PATROL LOW GORETEX NEGRA	43	2	130,49 €	260,98 €	54,81 €	315,79 €
2	ZAPATILLA PATROL LOW GORETEX NEGRA	44	2	130,49 €	260,98 €	54,81 €	315,79 €
2	ZAPATILLA PATROL LOW GORETEX NEGRA	45	2	130,49 €	260,98 €	54,81 €	315,79 €
2	BOTA PATROL MEDIUM GORETEX NEGRA	40	1	148,30 €	148,30 €	31,14 €	179,44 €
2	BOTA PATROL MEDIUM GORETEX NEGRA	47	1	148,30 €	148,30 €	31,14 €	179,44 €
2	BOTIN ADIDAS TERREX AX3 MID GTX	47	1	179,60 €	179,60 €	37,72 €	217,32 €
2	MOCHILA REF. MT2002 NEGRO MILTEC 20L POLICIAL	-	4	39,76 €	159,04 €	33,40 €	192,44 €
2	GUANTES ANTICORTE INSIGNA P195WS	M	1	61,56 €	61,56 €	12,93 €	74,49 €
2	GUANTES ANTICORTE INSIGNA P195WS	L	1	61,56 €	61,56 €	12,93 €	74,49 €

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 283

2	GUANTES ANTICORTE POLIURETANO ROSTAING BLACKTACTIL	S	1	44,28 €	44,28 €	9,30 €	53,58 €
2	GUANTES ANTICORTE POLIURETANO ROSTAING BLACKTACTIL	M	2	44,28 €	88,56 €	18,60 €	107,16 €
2	GUANTES ANTICORTE POLIURETANO ROSTAING BLACKTACTIL	L	2	44,28 €	88,56 €	18,60 €	107,16 €
2	GUANTES ANTICORTE POLIURETANO ROSTAING BLACKTACTIL	XL	1	44,28 €	44,28 €	9,30 €	53,58 €
2	PANTALON CICLISTA POLICIA CON BADANA MARINO CORTO	40	4	74,59 €	298,36 €	62,66 €	361,02 €
2	PANTALON CICLISTA POLICIA CON BADANA MARINO CORTO	42	4	74,59 €	298,36 €	62,66 €	361,02 €
2	PANTALON CICLISTA POLICIA CON BADANA MARINO CORTO	44	4	74,59 €	298,36 €	62,66 €	361,02 €
2	CASCO CICLISTA MOD. REVO H600_10 NEGRO GES	M	2	44,76 €	89,52 €	18,80 €	108,32 €
2	CASCO CICLISTA MOD. REVO H600_10 NEGRO GES	L	2	44,76 €	89,52 €	18,80 €	108,32 €
2	HOMBRERAS MANGUITO SIN HERALDICA TEX FLEX OFICIAL (1 PAR)	OFICIAL	4	20,79 €	83,16 €	17,46 €	100,62 €
2	HOMBRERAS MANGUITO SIN HERALDICA TEX FLEX SUBINSPECTOR JEFE (1 PAR)	SUBINSPECTOR JEFE	2	20,79 €	41,58 €	8,73 €	50,31 €
2	CHALECO MULTIBOLSILLOS WORK C3601 AMARILLO FLUOR	-	4	55,62 €	222,48 €	46,72 €	269,20 €
2	RANGO PECHO C/VELCRO TEX FLEX	OFICIAL	2	6,46 €	12,92 €	2,71 €	15,63 €
2	RANGO PECHO C/VELCRO TEX FLEX	SUBINSPECTOR JEFE	4	6,46 €	25,84 €	5,43 €	31,27 €
2	LINTERNA PINZA HOMBRO THUMB LEO RECARGABLE NITECORE	-	5	27,69 €	138,45 €	29,07 €	167,52 €

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 141 de 283

2	JUEGO GRILLETES CADENA REF. 6611 ALUMINIO PL	-	6	114,21 €	685,26 €	143,90 €	
2	GAFAS RAIDER KIT TACTICA P. BALISTICA BOLLE	-	2	78,10 €	156,20 €	32,80 €	189,00 €
	Total lot 2				**9.596,77 €**	**2.015,32 €**	**11.612,10 €**

Total lots	**17.759,15 €**	**3.729,42 €**	**21.488,58 €**

SEGON. Aprovar l'autorització i disposició de la despesa per import de 17.759,15€ i 3.729,42€ corresponent a l'IVA, sumant un total de 21.488,58€, que s'imputarà, dins del pressupost de l'any 2026, a càrrec de l'aplicació pressupostària 009-1320-221040.

TERCER. Notificar l'adopció d'aquest acord a l'empresa adjudicatària Insigna Uniformes S.L., i a la FELIB, i donant-li els efectes de publicitat del contracte basat que siguin preceptius.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

30. Expedient 7172/2026. Aprovació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Ciutadella de Menorca i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, per al reforç de les plantilles policials per circumstàncies especials o per causes extraordinàries.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Visto el borrador de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para el refuerzo de las plantillas policiales por circunstancias especiales o por causas extraordinarias, que debidamente diligenciado consta en el expediente administrativo.

Vista la memoria justificativa emitida por el Técnico de la Administración General de Servicios Generales, de fecha 30/04/2026, regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Visto informe jurídico, emitido por el Técnico de la Administración General de Servicios Generales, de fecha 30/04/2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 142 de 283

- Los artículos 47 a 53 y el Título III (140 a 158) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21 b) y s), y 25.2 f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Los artículos 21, 29.2 j), l) y r) y 68 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.
- El Título II (4 a 8) y el artículo 40 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de les Illes Balears.
- El Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2449 de 30 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de mayo de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para el refuerzo de las plantillas policiales por circunstancias especiales o por causas extraordinarias, que debidamente diligenciado consta en el expediente administrativo y se adjunta a la propuesta.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca.

TERCERO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Documentos anexos:

- Anexo 20. Esborrany Acord Bilateral Ciutadella Sant Antoni de Portmany

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 283

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

31. Expedient 7882/2025. Subvencions Directes o Nominatives- Associació de comerciants de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la subvención directa instrumentalizada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Associació de comerciants de Sant Antoni de Portmany para el año 2025, tramitada en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 03/10/2025 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Associació de comerciants de Sant Antoni de Portmany para el desarrollo de las actividades que la asociación realiza para promocionar el sector del pequeño comercio de proximidad, por un importe total de 6.000,00 €.

SEGUNDO.- En fecha 25/03/2026 tuvo entrada el registro de entrada número 2026-E-RE-5689 por parte del presidente de la Associació de comerciants de Sant Antoni de Portmany (G57045007), Juan Ribas Costa con NIF [redacted]4756[redacted]. En cumplimiento de la cláusula octava del referido convenio, aportó la siguiente documentación para la justificación de la subvención:

- Memoria justificativa de las actividades realizadas.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.
- Facturas justificativas de los gastos realizados durante el año 2025, por un importe total de 7.426,11 €, junto con los comprobantes de pago.
- Autorización para que este Ayuntamiento, como Administración Pública, pueda recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, firmada por el presidente de la entidad Juan Ribas Costa.
- Declaración responsable expedida por el presidente de la entidad, Juan Ribas Costa, manifestando que la entidad no se encuentra sometida a ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones de acuerdo con lo que establece el artículo 13.2 de la Ley de 38 /2003.
- Declaración responsable expedida por el presidente de la entidad, Juan Ribas Costa, manifestando que acredita que el gasto por el que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y corresponden a la finalidad de la ayuda concedida y los datos incluidos en la justificación son ciertos, se corresponden con la actividad realizada y se han realizado dentro del termino de ejecución concedido.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 283

- Declaración responsable expedida por el presidente de la entidad, Juan Ribas Costa, manifestando que la Associació de comerciants de Sant Antoni de Portmany no ha solicitado, ni se le ha concedido subvención alguna por el mismo proyecto, destinada a financiar la actividad subvencionada.

- Declaración responsable expedida por el presidente de la entidad, Juan Ribas Costa, manifestando que conoce las obligaciones de les entidades beneficiarias de subvenciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

TERCERO.- La justificación se ha presentado antes de terminar el plazo establecido en la cláusula séptima del Convenio (31 de marzo de 2026).

CUARTO.- Se ha comprobado por los Servicios Económicos de la Corporación que la ASSOCIACIÓ DE COMERCIANTS DE SANT ANTONI DE PORTMANY (G57045007) no tiene deudas con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

QUINTO.- Se ha comprobado por los Servicios Económicos de la Corporación que la ASSOCIACIÓ DE COMERCIANTS DE SANT ANTONI DE PORTMANY(G57045007) se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

SEXTO.- Habiéndose efectuado el pago de la subvención en fecha 13/08/2025 por un importe de 6.000,00 € (100% de la subvención).

SÈPTIMO.- Visto que los gastos ejecutados son por un importe superior al presupuesto de la actividad subvencionada.

OCTAVO.- Visto que en fecha 25/03/2026, mediante registro electrónico, libran las siguientes facturas originales que se aplican a la presente subvención:

N.º de Factura	Titular	Concepto	Importe	Importe aplicado a la subvención	% de aplicación
436	ABE 2014	Mantenimiento anual de los terminales TP-2	3.388,00 €	3.388,00 €	100%
A-93/2025	Luz Impresión S.L	Impresión publicitaria	600,50 €	600,50 €	100%
25-029	Pablo Ruiz Costa	Impresión de mapas	157,30 €	157,30 €	100%
25-028	Pablo Ruiz Costa	Posters	90,75 €	90,75 €	100%
A-1280/2025	Luz Impresión S.L	Encolado	406,56 €	406,56 €	100%
25-027	Pablo Ruiz Costa	Posters, impresión de mapas y vales de compra	242,00 €	242,00 €	100%
MW-3/2025	ONMENU IBIZA S.L	Redes sociales	211,75 €	211,75 €	100%

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 283

MW-20 /2025	ONMENU IBIZA S.L	Redes sociales	423,50 €	423,50 €	100%
MW-50 /2025	ONMENU IBIZA S.L	Redes sociales	211,75 €	211,75 €	100%
MW-56 /2025	ONMENU IBIZA S.L	Redes sociales	211,75 €	211,75 €	100%
MW-56 /2025	ONMENU IBIZA S.L	Redes sociales	211,75 €	56,14 €	26,51%
Total			6.155,61 €	6.000 €	

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 25 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 17 de 9 de febrero de 2017), respecto a la justificación de las subvenciones públicas, prevé:

"*1. Los beneficiarios de la subvención tendrán que justificar ante el órgano otorgante o la entidad colaboradora el cumplimiento de las condiciones impuestas y de los objetivos previstos al acto de concesión de la subvención.*

2. La justificación se realizará en la forma, momento, plazos y condiciones establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria de la subvención".

SEGUNDO.- El artículo 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a la comprobación de la justificación, prevé lo siguiente:

"*El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora.*"

TERCERO.- A la vista de la documentación aportada por la beneficiaria, se ha justificado documentalmente la subvención con arreglo al método establecido en la base reguladora (convenio instrumental), habiéndose revisado la documentación que obligatoriamente debía aportar (artículo 84.1 del RD 887/2006), y de la misma se desprende que se ha realizado la actividad y cumplido la finalidad que determinó la concesión y disfrute de la subvención (artículo 85 del RD 887/2006).

De conformidad con lo que establece el artículo 175 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 146 de 283

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2193 de 21 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de abril de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Associació de comerciants de Sant Antoni de Portmany por importe de 6.000,00 €.

SEGUNDO.- COMUNICAR su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

TERCERO.- NOTIFICAR este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

32. Expedient 7886/2025. Subvencions Directes o Nominatives-PIMEEF.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la subvención directa instrumentalizada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la PIMEEF para el año 2025, tramitada con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28/07/2025 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la PIMEEF para la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus asociados y de la restauración general, así como la promoción permanente del sector, realizando con este fin varias campañas, por un importe total de 12.000,00 €.

SEGUNDO.- En fecha 20/03/2026 10:53 (2026-E-RE-5382), ALFONSO ROJO SERRANO con NIF [redacted]4551[redacted] en nombre y representación de la PIMEEF (V07103880), aportó la siguiente documentación para la justificación de la subvención:

- Memoria justificativa de las actividades realizadas.
- Declaración responsable expedida por la secretaria general de la PIMEEF, María Ángeles Marí Puig ([redacted]9525[redacted]), manifestando que la entidad "no ha recibido otras subvenciones o ayudas de organismos públicos o privados u otros servicios que, junto con la concedida por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, superen el coste total de la actividad."
- Declaración responsable expedida por la secretaria general de la PIMEEF, María Ángeles Marí Puig ([redacted]9525[redacted]), y firmada por su presidente, Alfonso Rojo Serrano ([redacted]4551[redacted]),

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 147 de 283

manifestando lo siguiente: *"Que los datos económicos, administrativos y justificativos presentados ante el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con motivo de la justificación de la subvención directa con número de expediente 7886/2025, con cargo a la partida 006-4310-489001 de presupuestos de gastos de la Corporación, a la Federación de Empresarios de la Petita i Mitjana Empresa d. Eivissa i Formentera (en adelante PIMEEF), son ciertos y veraces, y se corresponden con los documentos originales que obran en poder de esta entidad. Asimismo, declara que dicha documentación ha sido elaborada conforme a los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, y que esta entidad se compromete a facilitar cualquier información adicional o documentación que el Ayuntamiento pudiera requerir a efectos de verificación."*

- Certificados de la AEAT, ATIB y TGSS.
- Facturas justificativas de los gastos realizados durante el año 2025, por un importe total de 11.999,92 € (IVA incluido), junto con los comprobantes de pago.
- Documentación justificativa de la publicidad realizada.

TERCERO.- En fecha 16/04/2026 08:53 (2026-E-RE-7589), ALFONSO ROJO SERRANO con NIF [redacted]4551[redacted], en cumplimiento de la cláusula octava del referido convenio aportó la siguiente documentación para la justificación de la subvención:

- Declaración responsable expedida por la secretaria general de la PIMEEF, María Ángeles Marí Puig ([redacted]9525[redacted]), y firmada por su presidente, Alfonso Rojo Serrano ([redacted]4551[redacted]), manifestando que la entidad *"no ha recibido otras subvenciones o ayudas de organismos públicos o privados u otros servicios que, junto con la concedida por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, superen el coste total de la actividad."*
- Justificante bancario de reintegramento de subvenciones al Ayuntamiento de San Antonio de Portmany, por la cantidad de 0,08 euros.

CUARTO.- La justificación se ha presentado antes de terminar el plazo establecido en la cláusula octava del Convenio (31 de marzo de 2026).

QUINTO.- Se ha comprobado por los Servicios Económicos de la Corporación que la PIMEEF no tiene deudas con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

SEXTO.- Consta en el expediente certificado de la ATIB, AEAT y TGSS conforme la PIMEEF (V07103880) se encuentra al corriente de sus obligaciones.

SÉPTIMO.- Habiéndose efectuado el pago de la subvención en fecha 13/08/2025 por un importe de 12.000,00 € (100% de la subvención).

OCTAVO.- Visto que los gastos ejecutados son por un importe inferior al presupuesto de la actividad subvencionada y de conformidad con los siguientes preceptos:

El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones enumera las causas de reintegro de las cantidades percibidas de la subvención estableciendo, en el apartado tercero,

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 148 de 263

que "*en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.*"

Este artículo 19.3 de la misma ley contempla que "*El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.*".

El artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que:

"*Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.*

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella."

Respecto a los créditos a reintegrar, el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que: "*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*".

NOVENO.- Visto que el día 16/04/2026 la entidad beneficiaria efectúa el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada más los intereses de demora correspondientes por importe de 00,08 €, constando el justificante de pago en el presente expediente.

DÉCIMO.- Visto que en fecha 21/04/2025, se personan en las oficinas del Ayuntamiento y libran las siguientes facturas originales que se aplican a la presente subvención:

N.º de Factura	Titular	Concepto	Importe	Importe aplicado a la subvención	% de aplicación
PB - 89 /2025	LUZ IMPRESIÓN, S.L.	Pintxa Sant Antoni 2025	4.999,96 €	4.999,96 €	100%
MW - 166 /2025	ONMENU IBIZA, S.L.	Sant Antoni Gastronomic 2025	2.000,00 €	2.000,00 €	100%
PB - 88 /2025	LUZ IMPRESIÓN, S.L.	Restaurat Sant Antoni 2025	4.999,96 €	4.999,96 €	100%
Total			11.999,92 €	11.999,92 €	

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 149 de 283

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 25 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 17 de 9 de febrero de 2017), respecto a la justificación de las subvenciones públicas, prevé:

"*1. Los beneficiarios de la subvención tendrán que justificar ante el órgano otorgante o la entidad colaboradora el cumplimiento de las condiciones impuestas y de los objetivos previstos al acto de concesión de la subvención.*

2. La justificación se realizará en la forma, momento, plazos y condiciones establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria de la subvención".

SEGUNDO.- El artículo 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a la comprobación de la justificación, prevé lo siguiente:

"*El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora.*"

TERCERO.- A la vista de la documentación aportada por la beneficiaria, se ha justificado documentalmente la subvención con arreglo al método establecido en la base reguladora (convenio instrumental), habiéndose revisado la documentación que obligatoriamente debía aportar (artículo 84.1 del RD 887/2006), y de la misma se desprende que se ha realizado la actividad y cumplido la finalidad que determinó la concesión y disfrute de la subvención (artículo 85 del RD 887/2006).

De conformidad con lo que establece el artículo 175 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2196 de 21 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de abril de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Federación de empresarios de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera por importe de 11.999,92 €.

SEGUNDO.- COMUNICAR su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 150 de 283

TERCERO.- NOTIFICAR este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

33. Expedient 15717/2025. Aprovació de l'expedient de contractació de les Obres de rehabilitació estructural i reforma de graderies del camp de futbol de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2026-1836 de fecha 6 de mayo de 2026, de inicio del expediente para realizar las Obras de rehabilitación estructural y reforma de gradas del campo de fútbol de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto de obras de rehabilitación estructural y reforma gradas campo de fútbol de Sant Antoni de Portmany que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2518 de 6 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de mayo de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el articulo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para la realización de las Obras de rehabilitación estructural y reforma gradas campo de fútbol de Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 1.685.693,06 euros, 353.995,54 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 2.039.688,60 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 009-3420-622009 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento. Así como la cantidad de 25.285,40 € para el cumplimiento general de los fines previstos en el citado artículo 80 de la Ley 12/1998.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 283

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 20 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO. Someter el expediente de contratación a tramitación anticipada a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando condicionada la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

34. Expedient 3380/2026- Donar compte de la sentència núm. 108/2026 de data 29 d'abril de 2026 dictada pel Jutjat de Plaça n. 3 de la Secció de Contenciós Administratiu del Tribunal d'Instància de Palma, desestimant el recurs contenciós administratiu, procediment ordinari 108/2026 contra la resolució dictada en data 22 de gener de 2022 per la Junta de Govern Local.

SENTENCIA

En Palma, a 29 de abril de dos mil veintiséis

Vistos por mí, D. Tomás Méndez López, Magistrado de la Plaza número 3, de la Sección Contenciosa Administrativa, del Tribunal de Instancia de Palma, los autos del Procedimiento Abreviado nº 48/2026, promovidos por D. [redacted] representado y asistido del Letrado D. [redacted], contra el AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, representado por la Procuradora Dª [redacted] y asistido del Letrado D. [redacted].

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 152 de 283

Constituye el objeto del recurso la Resolución de 22 de enero de 2022, de La Junta de Gobierno Local de Sant Antonio de Portmany, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto en fecha 12 de diciembre de 2025 (RGE núm. 2025-E-RE-23195), por la que se denegaba al recurrente el reconocimiento del complemento de destino consolidado en su administración de origen.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por el Letrado D. [redacted], en la representación y defensa reseñada, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la Resolución de 22 de enero de 2022, de La Junta de Gobierno Local de Sant Antonio de Portmany, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto en fecha 12 de diciembre de 2025 (RGE núm. 2025-E-RE-23195), por la que se denegaba al recurrente el reconocimiento del complemento de destino consolidado en su administración de origen.

SEGUNDO. – Admitida a trámite la demanda y recibido el expediente administrativo, seacordó la tramitación del procedimiento sin vista, conforme el artículo 78.3 LJCA.

La parte demandada contestó la demanda en tiempo y forma, oponiéndose a los pedimentos

del recurrente. Acto seguido, quedaron los autos vistos para el dictado de sentencia.

TERCERO. – La cuantía del presente procedimiento se estima como indeterminada.

CUARTO. – En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las

prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Objeto del litigio y pretensiones deducidas.

Es objeto de litigio la Resolución de 22 de enero de 2022, de La Junta de Gobierno Local de Sant Antonio de Portmany, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto en fecha 12 de diciembre de 2025 (RGE núm. 2025-E-RE-23195), por la que se denegaba al recurrente el reconocimiento del complemento de destino consolidado en su administración de origen.

Por la parte recurrente se solicita el dictado de sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1. Declare que la resolución recurrida es contraria a derecho, procediendo su revocación.

2. Declare el derecho de D. [redacted] al reconocimiento del grado personal consolidado nivel 24.

3. Ordene al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a que proceda a la anotación del grado personal en el expediente personal del funcionario.

4. Condene al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a abonar las diferencias retributivas correspondientes al complemento de destino del nivel 24, desde la fecha de su reingreso en esta administración el (3 de octubre de 2025), más los intereses legales correspondientes.

5. Condene a la administración demandada al pago de las costas procesales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 153 de 263

El recurso se fundamenta, en esencia, en los siguientes argumentos jurídicos:

1.-Que no existe en la normativa autonómica de Baleares ninguna disposición que excluya la garantía del nivel consolidado para los policías locales.

2.-Que el reconocimiento del nivel supera en dos puntos el intervalo correspondiente a su grupo de calificación, pues el artículo 3 del Real Decreto 861/1986 establece que los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado. Para el grupo C (al que pertenece la policía local), el intervalo es de nivel 11 a 24 según el artículo 71 del Real Decreto 364 /1995. Por tanto, debe concederse la consolidación del nivel 24, que es el máximo previsto para su categoría y grupo.

3.-Que habiendo acreditado el desempeño del puesto de nivel 24 durante más de dos años, el derecho a la consolidación nació automáticamente, sin que la ausencia de un acto formal de la administración de origen pueda ser un obstáculo para su reconocimiento por la administración de destino.

4.-Defecto de motivación por omisión del trámite de subsanación: si se considerase que la resolución de reconocimiento del Consell era un documento necesario, la actuación del Ayuntamiento es contraria a Derecho.

El Ajuntament de Sant Antoni de Portmany no comparte las pretensiones deducidas de adverso, y frente a las mismas, alega:

1.-Desviación procesal: la parte demandante, con la documentación que aporta, solicita en vía administrativa la consolidación del grado personal 24, también en el recurso de reposición interpuesto, sin embargo, en el suplico de la demanda solicita la consolidación del grado personal 22.

2.-Que el complemento de destino en el ámbito de la función pública local y, específicamente, en cuerpos de Policía Local, corresponde objetivamente al nivel asignado al puesto de trabajo en la RPT, no pudiendo ser superado por la eventual existencia de un grado personal consolidado adquirido en otra Administración.

3.-Que los Tribunales insisten en que la consolidación y reconocimiento del grado personal de complemento de destino no funciona de modo automático entre Administraciones locales distintas; antes bien, cada Administración ostenta autonomía para la valoración y asignación de niveles a sus puestos de trabajo y no se halla obligada, salvo supuestos excepcionales, a reconocer grados personales otorgados en otra entidad local.

4.-Que la parte demandante no ha aportado resolución firme o prueba inequívoca de reconocimiento del grado personal nivel 24 expedida por la Administración de origen, ni acredita, fuera de manifestaciones genéricas, haber formalizado procedimiento alguno para su convalidación conforme a las normas regulatorias específicas del ámbito local y autonómico.

5.-Que la exigencia de subsanación sólo se activa si el solicitante aporta, al menos, un documento susceptible de subsanación.

6.-Que no se aprecia vulneración alguna del derecho a la inscripción registral ni de los artículos invocados por el recurrente.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 154 de 283

7.-Que no se aprecia, por tanto, vulneración alguna del principio de carrera profesional ni de los artículos103 CE y 3 TREBEP.

8.-Que no existe un derecho automático a conservar en el Ayuntamiento de destino el nivel de complemento de destino 24 procedente de un puesto A1 cuando se pasa a desempeñar una plaza de Policía Local C1 con nivel 18, porque la doctrina más reciente niega la convalidación automática del grado o nivel previo cuando el acceso al destino tiene régimen propio y porque el grado y sus efectos se conectan al puesto y a la carrera en el destino.

SEGUNDO. – En cuanto a la inadmisibilidad alegada: desviación procesal.

Sobre este punto, la parte actora ha indicado que existe un error material en el suplico, alindicar nivel 22 en lugar de 24, lo que por otra parte concuerda con lo peticionado a lo largo del procedimiento administrativo. En consecuencia, al tratarse de un error de transcripción, aclarado en el trámite de alegaciones a la inadmisibilidad, y dado que ello no ha impedido la contestación a la demanda ni causada indefensión a la demandada, no cabe otro pronunciamiento que el de desestimar el motivo de oposición.

TERCERO. - Resolución de la controversia.

El actor, agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, encuadrado en el subgrupo C1, con CD 18, solicita el reconocimiento y abono del complemento de destino correspondiente a un supuesto grado personal nivel 24 así como su anotación en el expediente personal y el pago de diferencias retributivas e intereses legales, y ello con fundamento en haber prestado servicios en otra administración con un nivel de grado superior (Consell Insular d'Eivissa en el puesto de trabajo de Letrado interino, grupo A1, CD 24).

El artículo 21.1, apartado d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, establece:

«d) El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado».

Nos encontramos pues antes dos administraciones locales distintas y donde el demandante ha desempeñado actividades igualmente diferenciadas.

La Jurisprudencia viene entendiendo que «el grado personal es un auténtico derecho subjetivo del funcionario, y constituye una garantía subjetiva para la percepción del complemento de destino correspondiente a dicho grado, cualquiera que sea el puesto de trabajo desempeñado. El régimen jurídico del grado personal pertenece al estatuto de los funcionarios públicos que prevé el artículo 103.3 de la Constitución; pero sólo se adquiere por la pertenencia del funcionario a un concreto Cuerpo (y no a otro), y no se puede hacer el traspaso del grado consolidado entre Cuerpos distintos, ya que el acceso a ambas categorías ha sido independiente entre sí. En consecuencia, para consolidar un determinado grado sólo se pueden computar los puestos de trabajo servidos en el

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 155 de 263

Cuerpo al que concretamente se pertenece, pero nunca el grado consolidado en otro cuerpo distinto ni en otra administración distinta como ocurre en el caso que nos ocupa; regla que tiene la excepción (que confirma la regla) prevista en el artículo 22.1, párrafo tercero de la Ley 30/84 , a cuyo tenor los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el sistema de promoción interna» (STSJ Madrid 448/2019, de 6 de junio de 2019 y STSJ Castilla La Mancha de 18/03/2025).

A lo anterior, debe añadirse, que no consta que el recurrente tuviese reconocida la consolidación del grado personal 24 por el Consell Insular d´Eivissa a los efectos de que el Ayuntamiento de San Antonio pudiese también asumir este grado. El artículo 63.7 LFPIB, viene a exigir que el mismo se encuentre reconocido por la Administración de origen, siendo en todo caso una cuestión a cargo del solicitante.

En última instancia, tampoco se aprecia falta de motivación. El Tribunal Supremo, en sentencias, entre otras, de 27 y 28 de febrero de 1990, y el Tribunal Constitucional, en sentencias 36/1982, de 16 de junio y 128/1992, de 28 de septiembre, entre otras, exigen, para evitar la indefensión y cumplir con la debida motivación de las resoluciones, que se analicen las cuestiones planteadas y se refieran las razones o circunstancias tenidas en cuenta para llegar a la conclusión obtenida a fin de que el afectado pueda conocer esas razones o motivos y con ello pueda articular adecuadamente sus medios de defensa. En el presente caso la resolución expone de manera prolija los hechos, los fundamentos de derecho y la jurisprudencia recaída al efecto, por lo que el actor ha podido conocer adecuadamente la ratio decidendi de la resolución y formular su oposición.

En consecuencia, y por lo razonado, cumple la desestimación de la demanda.

CUARTO. – Costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 LJCA, y puesto que se trata de una cuestión que admite dudas de derecho, es por lo que no procede especial pronunciamiento sobre costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado D. [redacted], en representación y defensa de D. [redacted], frente al AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, contra la Resolución de 22 de enero de 2022, de La Junta de Gobierno Local de Sant Antonio de Portmany, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto en fecha 12 de diciembre de 2025 (RGE núm. 2025-E-RE-23195), por la que se denegaba al recurrente el reconocimiento del complemento de destino consolidado en su administración de origen; y, en consecuencia, declaro ajustada a Derecho la resolución impugnada.

Sin especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, desde su notificación.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 156 de 263

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15/ de 283

[redacted]

ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2026/16

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 1345/2025. Atorgament de llicència de legalització extraordinària segons Disposició Addicional Setena de la Llei 7/2024, d'11 de desembre, de mesures urgents de simplificació i racionalització administratives de les administracions públiques de les Illes Balears.

   - Anexo 1. 1345-2025 INF TEC LEGALIZACIÓN

   - Anexo 2. INFORME JURÍDICO LEGALIZACIÓN DA7 1345

   - Anexo 3. Icio legalizacion

   - Anexo 4. Liquidación tasa legalización Ley 7-2024

2. Expedient 3183/2022. Atorgament de llicència urbanística per a la rehabilitació d'edificació existent i dependències agràries en sòl rústic.

   - Anexo 5. 2022.3183 INF TEC FAV PB PE

   - Anexo 6. Icio licencia urbanística

3. Expedient 5818/2026. Pròrroga de llicència urbanística de construcció d'edifici plurifamiliar en sòl urbà.

   - Anexo 7. Liquidación tasa prórroga licencia urbanística

4. Expedient 6089/2023. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres d'ampliació i reforma d'establiment hoteler amb urbanització simultània en sòl urbà.

   - Anexo 8. 6089-2023-RefyAmpliacio-HotPalmyra-MTO-02Fav

   - Anexo 9. Liquidación tasa MTO Hotel Palmyra

   - Anexo 10. Icio MTO reforma y ampliación Hotel Palmyra

   - Anexo 11. Tasa mejora turística

5. Expedient 6193/2023. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres per ampliació de xarxa elèctrica de baixa tensió en sòl urbà.

   - Anexo 12. 6193_2023_Informe Técnico FAV

6. Expedient 7001/2025. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar en sòl urbà.

   - Anexo 13. 7001-2025-Plurifamiliar-03Fav

7. Expedient 8489/2025. Atorgament de llicència urbanística per a modernització d'establiment turístic amb legalització simultanieja en sòl urbà.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 158 de 263

[redacted]

- Anexo 14. 8489-2025_ Modernización y legalización simultánea - IBIZA ROCKS

- Anexo 15. Icio modernización apartamentos turísticos Ibiza Rocks

- Anexo 16. Tasa mejora turística

8. Expedient 4919/2022. Desestimació de recurs reposició en procediment sancionador per infracció a la Llei 50/1999, de 23 de desembre, sobre el règim jurídic de la tinença d'animals potencialment perillosos - PPP SENSE LLICÈNCIA.

- Anexo 17. Notificación liquidación 202302056

9. Expedient 4351/2026-Estimació de Recurs de Reposició.

- Anexo 18. Informe Jefatura

- Anexo 19. Listado de deudas [redacted] ([redacted]3191[redacted])

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 7172/2026. Aprovació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Ciutadella de Menorca i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, per al reforç de les plantilles policials per circumstàncies especials o per causes extraordinàries.

- Anexo 20. Esborrany Acord Bilateral Ciutadella Sant Antoni de Portmany

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 159 de 283

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 1345/2025

Procedimiento: Licencia urbanística en suelo rústico (que requiera proyecto técnico).

Asunto: Solicitud de Legalización de anexos y ampliaciones en vivienda unifamiliar, procedimiento de legalización extraordinaria de edificaciones, construcciones, instalaciones y usos existentes en suelo rústico, Disposición adicional 7ª de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Objeto:

- Se inicia el presente expediente municipal tras la solicitud licencia urbanística para legalización extraordinaria DA 7ª en relación al Decreto Ley 3-2024 presentada el 05/02/2025 y con número de registro de entrada 2025-E-RE-1728.

- El 05/02/2025 se abonan las tasas municipales.

- En fecha 10-06-2025 se emite requerimiento por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en el que se requiere:

"Visto que el referido Decreto Ley 3/2024 ha sido derogado por la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears y que el régimen vigente de aplicación es el previsto en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.

Visto el Acuerdo Plenario de 29 de mayo de 2025 (publicado en el BOIB en fecha 7 de junio de 2025) por el que se aprueban las medidas ***que han de incorporar los proyectos técnicos de legalización*** *extraordinaria.*
Se le ***REQUIERE*** *a fin de que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 68 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,* ***en el plazo máximo de diez (10) días,*** *proceda en su caso a (i)* ***subsanar la solicitud de licencia de legalización por el trámite previsto en la*** *Disposición Adicional 7ª de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, y (ii) aportar* ***la documentación necesaria para dar cumplimiento al acuerdo plenario referido,*** *con indicación de que, en caso contrario, se le tendrá desistido de tal aportación siguiéndose la tramitación del procedimiento hasta su total resolución."*

- En fecha 19/06/2025 se incorpora anexo con visado colegial 13/01145/25 redactado por el Arquitecto D. Néstor Omar Nemirovsky, colegiado nº219.861 para legalización extraordinaria DA 7ª en relación a la Ley 7/2024 y al acuerdo plenario de 29 de mayo de 2025 por el que se aprueban las medidas que ha de incorporar los proyectos técnicos de legalización extraordinaria.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 160 de 263

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

SEGUNDO.- Expedientes relacionados:

- No constan expedientes relacionados

TERCERO.- SITUACIÓN DE LA FINCA Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

- La parcela objeto de este informe es la formada por la referencia catastral: [redacted]. Cuya localización según datos catastrales es la de [redacted] con una superficie gráfica de 15.162 m^2.

La clasificación y calificación de la parcela es:

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), el terreno estaba inicialmente calificado como: **ÁREAS EXCEDENTES.**
- Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005), la parcela tiene la clasificación: **SUELO RÚSTICO COMÚN – SRG. La parcela se encuentra parcialmente afectada por SUELO RÚSTICO COMÚN – FORESTAL con APR de incendios.**

INFORME TÉCNICO

PRIMERO.- Es objeto del presente informe el estudio de la documentación aportada con RGE n.º 2025-E-RE-1728 relacionada con el procedimiento de legalización extraordinaria de edificaciones, construcciones, instalaciones y usos existentes en suelo rústico, Disposición adicional 7ª de la Ley 7/2024, concretamente:

- Proyecto de Legalización de dos viviendas unifamiliares con piscina y ampliación de "casa de Labranza o paisa", en virtud de la DA7ª de la Ley 7/2024 con visado colegial 13/00151/25 de 31/01/2025.
  - Promotores: Da. [redacted] D.N.I **5986***
    D. [redacted] N.I **5989***
    Da. [redacted] D.N.I **1381***
    Da. [redacted] D.N.I **9508***
    D. [redacted] D.N.I **9508***
    Da. [redacted] D.N.I **9508***
  - Proyectista: Néstor Omar Nemirovsky, C.O.A.I.B: 219.861
  - CEM 1.754.513,86€

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 161 de 263

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

El proyecto de legalización presentado pretende acogerse a el procedimiento de legalización extraordinaria de edificaciones, construcciones, instalaciones y usos existentes en suelo rústico, Disposición adicional 7ª de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.

SEGUNDO.- Respecto de la normativa aplicable.

La normativa aplicable al proyecto de legalización será Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.

Además es de aplicación el acuerdo plenario de medidas que han de incorporar los proyectos técnicos de legalización extraordinaria de edificaciones, construcciones, instalaciones y usos existentes en suelo rústico según lo dispuesto en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Islas Baleares, BOIB Núm. 72 de 7 de junio de 2025.

TERCERO.- Objeto de los proyectos presentados:

El proyecto tiene por objeto legalizar vivienda unifamiliar aislada con trastero

SUPERFICIES A LEGALIZAR				
VIVIENDA 1				
	Planta sótano	Planta baja	Planta primera	(Computable)
CERRADA	235,93m²	171,33m²	114,67m²	**286,04m²**
TERRAZAS (descubiertas)	0	64,56m²	58,75m²	**0,00m²**
TERRAZAS (cubiertas-porches)	0	0	0	**0,00 m²**
TOTAL VIVIENDA 1				**286,04m²**
VIVIENDA 2				
VIVIENDA 2	Planta sótano	Planta baja	Planta primera	(Computable)
CERRADA	229,99m²	165,04m²	114,67m²	**279,71m²**
TERRAZAS (descubiertas)	0	64,56m²	58,75m²	**0,00m²**
TERRAZAS (cubiertas-porches)	0	0	0	**0,00 m²**
TOTAL				**279,71m²**
AMPLIACIÓN CASA DE LABRANZA O PAISA				
PORCHE (cubiertas-porches)	—	22,45m²	—	**11,22 m²**
ALMACÉN	—	41,89m²	—	**41,89m²**
TOTAL Ampliación Paisa				**53,11m²**

Extracto de la memoria, visado COAIB 13/0151/25

- Legalización vivienda 1 286,04m²
- Legalización vivienda 2 279,71m²
- Legalización ampliación casa de labranza 53,11m²

SUPUESTOS DE INADMISIÓN A TRAMITE DA 7

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 162 de 263

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Sujeto a expropiación o cesión		No se ha detectado
Con orden de demolición / expediente de restablecimiento activo		No se ha detectado (*)
Sobre dominio público	DPMT	No
	DPH	No
	Viales	No
Sobre servidumbre protección Carreteras		No
Sobre servidumbre protección Costas		No
Sobre servidumbre de dominio público hidráulico		No
Sobre parcela en urbanización ilegal delimitada en el planeamiento		No
Vinculado a Agroturismo		No
Vinculado a Hotel Rural		No
Vinculado a ETV o VTV		**Se desconoce**
Proyecto omite la legalización o demolición de algún elemento o uso ilegales sobre la parcela		
Vinculado a un uso excluido por acuerdo municipal (**)		No se ha detectado
Sobre zona de flujo preferente o zona inundable con EHH aprobado		-
Sobre APR-Inundación, sin EHH aprobado		No

(*) A fecha de este informe no se ha encontrado orden de demolición y/o expediente de restablecimiento en vigor.

(**) no se considerarán prohibidas ninguna de las actividades existentes implantadas antes del 29 de mayo de 2014 siempre que hayan transcurrido desde entonces más de ocho años y por tanto, éstas serán susceptibles de legalización extraordinaria por virtud de la referida disposición.

- Se deberá aportar declaración jurada del promotor en la que se indique si la vivienda está destinada a la comercialización de estancias turísticas. En caso afirmativo, se deberá aportar título habilitante en vigor, y el proyecto deberá justificar la aplicación de la DT 4 de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 160 de 283

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

TERCERO.- Respecto de la parcela:

Información registral: Aportan certificado histórico registral finca n.º 6,417 con código registral único: [redacted]. Superficie una hectárea, cincuenta y una áreas y ochenta y nueve centiáreas (15.189m²)

Datos catastrales: ref catastral [redacted], con una superficie gráfica de 15.162 m².

Superficie de proyecto: Según la memoria la superficie es la obrante en el certificado histórico registral con una superficie de 15.189m².

	Superficie proyecto	Superficie registral	Superficie catastral
Parcela	15.189m²	15.189m²	15.162 m².

CUARTO.- Respecto de las medidas correctoras:

El proyecto se ajusta al Acuerdo Plenario de medidas que han de incorporar los proyectos técnicos de legalización extraordinaria de edificaciones, construcciones, instalaciones y usos existentes en suelo rústico según lo dispuesto en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Islas Baleares (BOIB n.º 72 de 7 de junio de 2025).

- Se deberá aportar proyecto de las medidas correctoras con presupuesto detallado de las actuaciones a realizar.

- Se deberá justificar en memoria y planos el estado actual de las instalaciones de saneamiento de la vivienda. Se deberán incluir y presupuestar las actuaciones necesarias para retirar el actual sistema de tratamiento de aguas.
Respecto al nuevo sistema de tratamiento de aguas, que deberá cumplir con el PHIB, se deberá aportar justificante de presentación de comunicación previa a la instalación de un sistema autónomo de depuración de aguas residuales ante la Dirección General de Recursos Hídricos (tramite Código SIA 1639016).

- Respecto a la instalación del aljibe para la recogida de aguas, se deberá aportar planimetria del estado actual de los bajantes de recogida de pluviales de las cubiertas y incluir en el proyecto las actuaciones necesarias para su conexión al futuro aljibe y justificar que el volumen cumple con la normativa.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 164 de 263

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

CONCLUSIONES

Visto cuanto antecedente, **SE INFORMA**:

- El proyecto de legalización cumple con los requisitos de la Disposición adicional 7ª de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.
- El proyecto cumple con el Acuerdo Plenario de 29 de mayo de 2025 (publicado en el BOIB en fecha 7 de junio de 2025) por el que se aprueban las medidas que han de incorporar los proyectos técnicos de legalización extraordinaria.

OTRAS CONSIDERACIONES

Una vez obtenida la licencia, para poder realizar el trámite de final de obra se deberá aportar la siguiente documentación:

- La resolución en virtud de la cual se otorgue o se confirme, si procede, una licencia de legalización extraordinaria de una vivienda hará constar expresamente la prohibición de destinarla a la comercialización de estancias turísticas, y esta condición de la licencia, juntamente con la obra nueva legalizada o la legalización de la obra ya inscrita cuya descripción no cambie, se inscribirá en el Registro de la Propiedad en el plazo de tres meses, juntamente, en su caso, con la escritura de declaración de obra nueva de la vivienda.

- Se deberá aportar justificante de presentación de comunicación previa a la instalación de un sistema autónomo de depuración de aguas residuales ante la Dirección General de Recursos Hídricos (tramite Código SIA 1639016).

- Se deberá eliminar la vegetación de gran demanda hídrica que se observa en la parcela.

- Se deberá aportar nota simple actualizada y coordinar Registro de la Propiedad con Catastro.

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión técnica de este Departamento, a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 165 de 263
[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 166 de 283

[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 1345/2025

Procedimiento: Licencia urbanística

Asunto: Informe jurídico sobre sobre la prescripción de los actos objeto de legalización por la vía de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears

INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de legalización por la vía de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, tramitado con motivo de la solicitud presentada por el señor José Alejandro Sanz Martínez con DNI núm ***5086** en nombre y representación de [redacted] D.N.I ***9866**, el señor [redacted] D.N.I ***9890**, la señora [redacted] D.N.I ***38196**, la señora [redacted] D.N.I ***50864**, la señora [redacted] D.N.I ***5086** y él mismo, mediante el cual solicita la legalización extraordinaria de dos viviendas con piscina y ampliación de paisa en [redacted] la Técnico de la Administración General del Departamento de Urbanismo y Actividades, visto el informe previo emitido por los Servicios Técnicos Municipales, emite informe sobre la prescripción de los actos objeto de legalización, así como de la normativa de aplicación vigente en el momento de finalización de las obras respecto al uso objeto del presente informe, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 4 de febrero de 2025 se presenta instancia con numero de registro 2025-E-RE-1728 por el señor José Alejandro Sanz Martínez con DNI núm ***5086** en nombre y representación de [redacted] D.N.I ***9866**, el señor [redacted] D.N.I ***9890**, la señora [redacted] D.N.I ***38196**, la señora [redacted] D.N.I ***50864**, la señora [redacted] D.N.I ***5086**solicitud de legalización extraordinaria por la vía de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, de dos viviendas con piscina en [redacted].

Segundo.- En fecha 10 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-9768 se realiza requerimiento a fin de que se complete la documentación de conformidad con el acuerdo plenario municipal de 29 de mayo de 2025.

- En fecha 19 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-12278 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Tercero.- Visto que en fecha 10 de marzo de 2026 se emite informe de constatación por la Celadora de Urbanismo y Actividades que obran en el expediente con la siguiente url de verificación y anejo fotográfico de la misma fecha https://santantoni.sedelectrónica.es/doc/[redacted] y https://santantoni.sedelectrónica.es/doc/[redacted] como consecuencia de la visita de inspección a la parcela y en el que se consta lo siguiente (se cita tenor parcial):

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 167 de 263
[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

"En fecha 24 de febrero de 2026 se realiza visita de inspección al inmueble objeto de este informe y se observa que lo que hay construido en la parcela al momento de la visita, coincide con los planos presentados para la legalización extraordinaria"

Cuarto.- En fecha 10 de abril de 2026 los Servicios Técnicos municipales emiten informe favorable que obra en el expediente, que cuenta con la url de verificación https://santantoni.sedelectrónica.es/doc[redacted]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la legislación aplicable

-Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, Disposición adicional séptima.

- Ley 10/1990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística

-Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 196.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.-Sobre el procedimiento aplicable:

El presente procedimiento se tramita al amparo de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, en relación con los artículos 196 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), así como el resto de normativa sectorial y planeamiento municipal vigente.

Tal y como establece expresamente la Disposición Adicional Séptima, podrán legalizarse con carácter extraordinario*"Las edificaciones, las construcciones, las instalaciones y los usos existentes en suelo rústico respecto de los cuales en el momento de la presentación de la solicitud ya no sea exigible adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística"*.

Dicha legalización se podrá efectuar *"en el plazo máximo de tres años"*, y no serán de aplicación las condiciones ni los parámetros urbanísticos y de ordenación territorial aplicables con carácter general, adquiriendo los derechos y deberes inherentes a las obras ejecutadas con licencia.

Tercero.- Clasificación del suelo

A efectos de determinar si ha prescrito o no la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística, el órgano municipal tendrá en cuenta el momento en que finalizaron las obras, la clasificación y la calificación del suelo en aquel momento y la normativa entonces vigente o la normativa posterior más favorable eventualmente aplicable de acuerdo con las reglas de transitoriedad que esta establezca, a partir en todo caso de la delimitación legal de la acreditación de la finalización de la obra que contiene el artículo 196.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, en la redacción de este precepto que resulta

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 168 de 283
[redacted]

del artículo 54 de esta ley.

En el presente caso la finca cuenta con las siguientes calificaciones:

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), el terreno estaba inicialmente calificado como: **ÁREAS EXCEDENTES.**
- Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005), la parcela tiene la clasificación: **SUELO RÚSTICO COMÚN – SRG. La parcela se encuentra parcialmente afectada por SUELO RÚSTICO COMÚN – FORESTAL con APR de incendios.**

Otras afecciones:

- APT-Carreteres. No.
- APT-Costes. No.
- RRHH. No.
- APR de Incendios. SI
- APR Inundación. No.
- AESA. No.

Tercero.- Prescripción de la acción de restablecimiento:

La Disposición Adicional Séptima (DA7)condiciona expresamente el acceso a este procedimiento a que haya **prescrito la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística**. A tal efecto, deben considerarse los siguientes criterios:

- La fecha de finalización de las obras.
- La clasificación y calificación del suelo en ese momento.
- La normativa vigente entonces o la posterior más favorable, aplicando en su caso criterios de transitoriedad.

El artículo 196 de la Ley 12/2017 (LUIB), establece:

> *1. El procedimiento de restablecimiento sólo se podrá iniciar válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, de realización o de desarrollo y dentro de los ocho años siguientes a su finalización completa, y siempre que antes del transcurso de este plazo se haya notificado o intentado legalmente la notificación de la resolución de inicio del procedimiento a las personas interesadas.*
>
> *2. No prescribirá la acción para iniciar el procedimiento de restablecimiento cuando se trate:*
> *a) De actos o usos ilegales o no admitidos, que en el momento de ejecutarlos se encuentren en terrenos que tengan la clasificación de suelo rústico protegido.*
>
> *b) De actos o usos ilegales o no admitidos que afecten a bienes o a espacios catalogados en el planeamiento municipal o declarados de interés cultural o catalogados, parques, jardines, espacios libres, infraestructuras públicas u otras reservas para dotaciones.*
>
> *3. El plazo se computa desde el día en que acaban los actos definitivamente. A este efecto, la obra se entiende acabada totalmente cuando así se acredita por cualquier medio de prueba admitido en derecho, cuya valoración se hará de acuerdo con los criterios que establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil, y cuya*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 169 de 283

carga recae en quién alega.

4. Los actos de uso o los cambios de uso de edificaciones sin la licencia correspondiente tendrán carácter permanente. El cómputo del plazo se iniciará a partir de la fecha en que cese la actividad o el uso ilegal.

5. En los supuestos de actos que se hagan al amparo de aprobación, de licencia preceptiva o de orden de ejecución, el plazo empezará a computar desde el momento en que se anule el título administrativo que los ampara.

Para demostrar este extrema las partes interesadas pueden aportar cualquier medio de prueba admitido conforme al artículo 299 de la Ley 7/2000, de Enjuiciamiento Civil, incluyendo documentos, testigos, peritos y otros medios que permitan acreditar los hechos. En consecuencia, la valoración de la prescripción se hará atendiendo a la prueba aportada, aplicando criterios racionales y conforme a las reglas de la sana crítica, con la convicción que alcance el órgano decisor.

En consecuencia, valoración de la prescripción invocada deberá analizarse teniendo en cuenta los medios probatorios aportados y los criterios previstos en la LEC. Por ello la determinación de lo fáctico vendrá como consecuencia de la convicción del órgano resolutor respecto de la prueba aportada y esta convicción se puede alcanzar a través de los criterios de razonamiento común y mediante determinadas reglas (científicas o técnicas), o conforme a las reglas de la sana crítica. Las reglas de la sana crítica "son los criterios normativos (reglas, pero no jurídicas) que sirven al hombre normal, en una actitud prudente y objetiva (sana) para emitir juicios de valor (estimar, apreciar: acerca de una cierta realidad)". De esta manera, se puede ver que las reglas de la sana crítica constituyen un medio, mientras que la libre convicción del órgano resolutor es un resultado.

La DA7 dispone:

"a) Al efecto de determinar si ha prescrito o no la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística, se tendrá en cuenta el momento en que finalizaron las obras, la clasificación y la calificación del suelo en aquel momento y la normativa entonces vigente o la normativa posterior más favorable, incluidas en todo caso las modificaciones de la letra a) del apartado 2 y del apartado 3 del artículo 196 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, en la redacción de estos preceptos que resulta del artículo 54 de esta ley; sin que, en ningún caso, las eventuales regulaciones posteriores más restrictivas resulten relevantes a estos efectos.

b) En cualquier categoría de suelo rústico protegido, se entiende que ha prescrito la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística si, además del transcurso ininterrumpido del plazo de ocho años o del plazo concreto aplicable en cada caso desde la finalización de la edificación, la construcción o la instalación o la implantación del uso, se acredita la finalización con anterioridad a la fecha en que el acto o el uso, en su caso, haya acontecido expresamente prohibido para la categoría de suelo de que se trate; sin que a tal efecto se entienda prohibido un acto o un uso cuya autorización quede condicionada al cumplimiento de determinados parámetros.

c) En cualquier categoría de suelo rústico, común o protegido, se entiende que las infracciones relativas a los actos de uso prescriben en la misma fecha en que lo hacen las infracciones referentes a los actos de edificación, construcción o instalación que les sirven de apoyo material, siempre que el uso existente en la fecha de la prescripción sea el mismo que el implantado en el momento de la finalización de la edificación, construcción o instalación mencionadas.

En caso contrario, el uso solo se puede legalizar si ha prescrito la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística en relación con el uso ilegal, teniendo en cuenta, en todo caso, que, respecto de los usos o los cambios de uso implantados antes del 29 de mayo de 2014, fecha

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 170 de 263

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

de la entrada en vigor de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, el cómputo del plazo de prescripción se entiende iniciado en la fecha en que se implantaron."

Analizada la solicitud presentada la propuesta de legalización se centra en los siguientes:

- Legalización vivienda 1 286,04m²
- Legalización vivienda 2 279,71m²
- Legalización ampliación casa de labranza 53,11m²

Según el proyecto presentado las líneas rojas marcan las edificaciones que sí se encuentran legalmente implantadas.



En el proyecto se indica la existencia de licencia de "Consolidación de una paisa" (expediente I-522-91), mediante Acuerdo de la comisión de gobierno local en sesión de fecha 25 de enero de 1992. La licencia supuso la legalización de una "casa de paisa o labranza" de superficie construida aproximada de 91,75m² (en registro de la Propiedad se dispone de 91,90m²), de planta constituida por dos rectángulos y cuyas dependencias son: cocina-comedor-Estar, un baño y un dormitorio doble. Supuso, a efectos de parámetros urbanísticos una superficie construida y de ocupación de 91,75m², con una superficie de terraza descubierta de 263,55m² que no computan en construcción pero sí en superficie ocupada. Su volumen aproximado es de 262,40m³, teniendo en cuenta una altura de la edificación de 2,86m (2,56m de altura libre+0,30m de forjado). Mediante Acuerdo de la Comisión de gobierno local en sesión de fecha 17 de septiembre de 1993 (expediente I-613/93) se otorgó licencia para la "construcción de una piscina de 10x5m en sa [redacted]". Esta piscina está vinculada con la "casa de paisa o labranza" consolidada anteriormente. Por cartografía, dicha autorización supuso legalizar unos 54,10m² de vaso de piscina con su borde, así como una terraza descubierta de 45,90m².

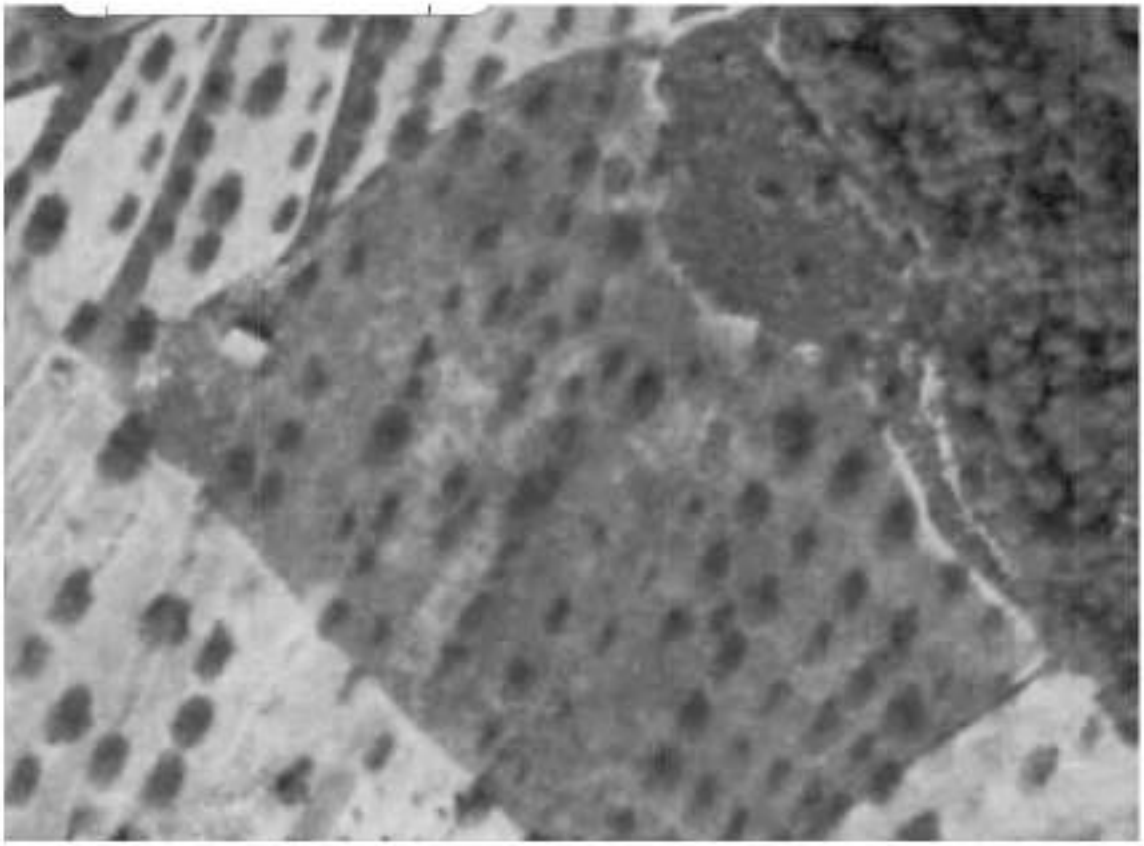
De la constatación en IDEIB se comprueba lo siguiente:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: 9NJQGGXYCQP35ZWAQHGNYYH4F
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 171 de 283

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Respecto de la vivienda 1

- Se comprueba en IDEIB 1989 se constata la edificación agraria antes indicada



- En las imágenes de 2001 ya se aprecia la ejecución de la ampliación de la edificación agraria y la piscina, ambas construcciones legalmente implantadas. No se aprecian aún las viviendas.



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 172 de 283

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

En la imagen de 2002 ya se aprecia claramente la existencia de las dos viviendas objeto de legalización las cuales parecen encontrarse en curso de ejecución así como el volumen anexo a la edificación agraria (paisa).



En la imagen de 2006 y 2008 se aprecia la evolución constructiva de las dos viviendas que parecen alcanzar en la imagen de 2008 su volumen actual así como el volumen anexo a la paisa.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 173 de 283

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears



En la imagen de 2010 ya se aprecia la aparición de las dos piscinas de cada una de las casas y se aprecia que el acabado de estas construcciones/edificaciones es idéntico al actual, se puede concluir su estado de finalización.



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 174 de 283

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

En la imagen de 2024 se aprecia idéntica disposición de los elementos constructivos



Se ha realizado una revisión de las imágenes del IDEIB desde los años 2010 a 2024 y no se aprecia en momento alguno alteración constructiva pudiéndose establecer como dies a quo el año 2010.

De las imágenes se puede concluir sin género de dudas que se trata de construcciones/edificaciones de vivienda.

Del anejo fotográfico obrante en el expediente de la Celadora municipal se puede comprobar que las edificaciones se corresponden con las imágenes del IDEIB y se trata con evidencia que son viviendas y su uso es residencial

Visto lo anterior, el régimen de aplicación en el momento de finalización de las obras sería la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística artículo 73.1.

Visto que la calificación del suelo es suelo rústico común si bien la zona nor-este de la parcela está afectada por zona de APR de incendios y categoría Suelo Rústico común forestal. La parte de la parcela suelo rústico común forestal queda fuera o no afecta a ninguna de las edificaciones objeto de legalización. Si bien la zona de APR de incendios si queda dentro de una de las viviendas y piscina objeto de legalización no se trata de usos prohibidos ni en la normativa en vigor en 2010 (PTI 2005) ni en la normativa actual siendo un uso condicionado a la categoría subyacente que en este caso es suelo rústico común.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 175 de 263

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears



En consecuencia se entiende que el plazo de prescripción es de 8 años desde la finalización de las obras cuyo dies a quo se ha determinado en el año 2010.

En consecuencia respecto de la vivienda así como la ampliación de la paisa habrían transcurrido sobradamente el plazo de prescripción previsto en la normativa de aplicación.

En relación con el uso de vivienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 PGOU se trata de un uso condicionado así como lo dispuesto en la norma 9 del PTI, con lo que no nos encontramos ante usos prohibidos.

De conformidad con lo dispuesto en la matriz de ordenación de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias en su redacción vigente en 2001, se dispone que el uso de vivienda en Suelo Rústico Común es condicionado.

En consecuencia, se considera prescrita la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística a los efectos de la DA7.

Cuarto.- Causas de inadmisón:

En el presente caso, no concurre ninguna de estas causas de inadmisión, prevista en el apartado 5 de la Disposición Adicional Séptima, que establece que no serán objeto de legalización extraordinaria los actos u obras que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Las edificaciones, construcciones o instalaciones o usos que, de acuerdo con el planeamiento vigente, queden sujetos a expropiación, cesión obligatoria y gratuita o derribo.

b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones o usos situados en el dominio público, en la zona de protección de las carreteras o en las servidumbres derivadas de la legislación de costas, en las servidumbres de dominio público hidráulico o en las urbanizaciones ilegales que ya estén delimitadas en los instrumentos de planeamiento municipal o territorial a efectos de la aplicación de un régimen jurídico específico.

c) Las edificaciones, construcciones, instalaciones o usos que impliquen el ejercicio de una actividad para la que se requiera, de acuerdo con la legislación sectorial vigente, la adquisición de plazas, cuotas u otros derechos de carácter público y limitado, sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria cuarta de esta ley

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 176 de 263

respecto a las viviendas destinadas legalmente a la comercialización de estancias turísticas con anterioridad al 29 de mayo de 2024.

d) Las edificaciones, construcciones, instalaciones o usos en los que se desarrollen actividades vinculadas a un uso prohibido de acuerdo con la normativa vigente, a excepción de las actividades relacionadas con el uso de viviendas unifamiliares y de las actividades que verifiquen lo que establece el artículo 37.5 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, de suelo rústico de las Illes Balears. Todo ello a no ser que el ayuntamiento haya adoptado el acuerdo plenario a que se refiere el último párrafo del apartado 2 de esta disposición adicional, en cuyo caso se considerarán únicamente las actividades y los usos expresamente prohibidos en virtud del citado acuerdo plenario.

Se ha verificado que la solicitud no se encuentra afectada por ninguna causa de inadmisión.

Quinto.- Documentación presentada:

Conforme a lo exigido por la Disposición Adicional Séptima, la parte interesada ha presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de Legalización de dos viviendas unifamiliares con piscina y ampliación de "casa de Labranza o paisa", en virtud de la DA7ª de la Ley 7/2024 con visado colegial 13/00151/25 de 31/01/2025.

Se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales que la documentación da cumplimiento a las exigencias técnicas y medida correctoras en su caso exigibles.

Sexto.- Prestación económica:

La parte interesada deberá abonar la prestación económica establecida en la Disposición Adicional Séptima, consistente en el 10% del coste de ejecución material de la obra que según informe técnico asciende a un valor total de 1.754.513,86 euros, determinado conforme a los valores vigentes en la fecha de la solicitud con motivo de haber solicitado la legalización en el primer año de vigencia lo que supone una prestación de 175.451,38 euros.

En consecuencia verificados todos los requisitos exigidos por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2024, así como los preceptos aplicables de la Ley 12/2017 (LUIB) y demás normativa sectorial, procede la concesión de la licencia de legalización extraordinaria, al no concurrir causas de inadmisión, haberse acreditado la prescripción de la acción de restablecimiento y cumplirse todos los requisitos documentales y técnicos establecidos legalmente. (o no)

CONCLUSIONES

Primero. Se concluye que la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las viviendas unifamiliares, piscinas y ampliación de paisa y corrales en [redacted], está prescrita, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística en relación con lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2024, habiéndose aportado prueba suficiente conforme a lo previsto en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil valorada por la funcionaria que suscribe.

Segundo. No concurre ninguno de los supuestos de exclusión establecidos en el apartado 5 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2024.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 177 de 263

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Tercero.- El expediente se encuentra completo a nivel documental.

Cuarto. -Procede aplicar la prestación extraordinaria del 10% sobre el coste de ejecución material de las obras objeto de legalización que según informe técnico asciende a 1.754.513,86 euros euros lo que supone una prestación de 175.451,38 euros.

En Sant Antoni de Portmany,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 178 de 283

AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	**202603605 / 0**	**Expediente**	1345/2025
Referencia	1345/2025	**IMPORTE TOTAL**	**70.180,55 €**

DNI / NIF: [redacted]5086[redacted]

Fecha expedición: 23/04/2026

Este documento no será valido si no va con autentificación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

[redacted]

CL NOTIFICACION ELECTRONICA

[redacted]

[redacted]

NL202603605

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras 2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0
SITUACION : [redacted]
Legalización dos viviendas unifamiliares con piscina y ampliación de casa de la
PRESUPUESTO INICIAL : 1754513,86 TIPO GRAVAMEN : 4
0,00
0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00
PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)
Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

Segundo intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece est
copia a D./Dña. ..... co
DNI/NIE/Pasaporte ..... que resulta ser:
☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro: .....
A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.
A las ..... del ..... de ..... de .....
Recibido, El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://ajuntament.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 179 de 253

[redacted]

AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	**202603606 / 0**	**Expediente**	1345/2025
Referencia	1345/2025	**IMPORTE TOTAL**	**175.451,39 €**

DNI / NIF: [redacted]5086[redacted]

Fecha expedición: 23/04/2026

Este documento no será valido si no va con autentificación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

[redacted]

CL NOTIFICACION ELECTRONICA

[redacted]

[redacted]

NL202603606

Licencias Urbanisticas 2026

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS 0
SITUACION : CL NOTIFICACION ELECTRONICA
Legalización dos viviendas con piscina y ampliación casa de labranza
DA 7a LEY 7/2024 MEDIDAS URGENTES SIMPLIFICACION 10%
UNIDADES : 1754513,86 CUOTA APLICADA : +10,00 IMPORTE : +175451,39

UNIDADES : +0,00 CUOTA APLICADA : +0,0IMPORTE : 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)
Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

Segundo intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece est
copia a D./Dña. ..... co
DNI/NIE/Pasaporte ..... que resulta ser:
☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro: .....
A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.
A las ..... del ..... de ..... de .....
Recibido, El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 160 de 253

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 3183/2022

Procedimiento: Licencia urbanística en suelo rústico (que requiera proyecto técnico).

Asunto: Rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada y dependencias agrícolas. [redacted]

ANTECEDENTES

- Se inicia el presente expediente municipal tras la solicitud presentada el 02/06/2022 y con número de registro de entrada 2022-E-RE-4043, solicitando Licencia urbanística en suelo rústico (que requiera proyecto técnico).

- El 17/05/2022 la CIOTUPHA autoriza el plan de actuación arqueológica en la vivienda. (CSV: [redacted])

- EL 20/04/2023 mediante RGE 2023-E-RE-2990 se aporta ESTUDI HISTÒRIC I ARQUEOLÒGIC de la casa de [redacted]) al expediente.

- El 14/06/2023 mediante informe técnico de los SSTT Municipales se da traslado del expediente a la CIOTUPHA.

- El 04/03/2024 mediante RGE 2024-E-RE-2074 se aporta nueva documentación del expediente.

- El 14/02/2025 mediante RGE 2025-E-RC-1220 la CIOTUPHA notifica acuerdo favorable (CSV: [redacted]).

- El 25/02/2026 se realiza un requerimiento por parte de los SSTT Municipales.

- El 16/03/2026 mediante RGE 2026-E-RE-5061 se aporta documentación al expediente.

- El 09/04/2026 mediante RGE 2026-E-RE-6908 se aporta documentación al expediente.

INFORME TÉCNICO

PRIMERO.- Es objeto del presente informe el estudio de la documentación aportada con RGE n.º 2026-E-RE-5061:

- PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y DEPENDENCIAS AGRÍCOLAS [redacted] con visado COAIB 13/00537/26 de 12/03/2026.
  - Proyectista: Joan Roig Torres n.º colegiado COAIB 661058
  - Promotor [redacted]

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 161 de 263

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- PEM 281.974,34 €

SEGUNDO.- Respecto de la normativa aplicable.

La normativa aplicable al proyecto es el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (PGOU), aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987, texto refundido publicado en BOIB núm. 117, de 29-09-2001) y sus sucesivas modificaciones, y el Plan Territorial de Ibiza (PTI) aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, (BOIB n.º 50 de 31 de marzo de 2005), su Modificación n.º 1 aprobada definitivamente (BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019).

TERCERO.- Respecto de la parcela.

Ubicación: La finca se encuentra en la [redacted]

Datos catastrales: Según los datos consultados en el catastro virtual, la parcela catastral es [redacted] y consta una superficie gráfica de 315.444 m².

Información registral: Se aporta certificación registral de 9 de mayo del 2022, de la finca núm. 8340 con CRU: [redacted] con una superficie de cabida de "*unas cuarenta hectáreas*".

Consultado del geoportal de registradores la finca CRU: [redacted] consta con una superficie de 315.443,32 m²

Superficie de proyecto: 315.443 m²

	Superficie catastral	Superficie registral	Superficie proyecto
Parcela	315.444 m²	315.443,32 m²	315.443 m²

CUARTO.- Clasificación y calificación urbanística:

La finca se encuentra en terrenos clasificados por el PGOU de Sant Antoni como **SUELO NO URBANIZABLE**, con las calificaciones de:

- ÁREAS FORESTALES EN PAISAJE PROTEGIDO

Según el PTI, La finca se encuentra en terrenos clasificados como **SUELO RÚSTICO** con las calificaciones de:

- ÁREAS NATURALES DE ESPECIAL INTERÉS DE ALTO NIVEL DE PROTECCIÓN (SRP-AANP) 41.265,00 m²
- ÁREAS NATURALES DE ESPECIAL INTERÉS (SRP-ANEI) 274.178,00 m²
- Además, la finca se encuentra parcialmente afectada por la ZONA 1,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 162 de 263

[redacted]

La finca se encuentra en la zona "Es amunts".

A su vez, la finca se encuentra situada en una Área de Prevención de Riesgos (SRP-APR) de:

- Vulnerabilidad de acuíferos media y alta. Según el Decreto-ley 1/2016, de 12 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística, quedan exceptuados de informe preceptivo las APR de vulnerabilidad de acuíferos.
- APR Incendios. Si bien la edificación se sitúa en zona de APR de incendios, la actuación es de rehabilitación de una vivienda existente y de sus dependencias agrícolas (no implantación de nueva vivienda o ampliación de existente) por lo que **no es necesario el informe previo de la administración competente en materia de medio ambiente.**

En concreto el inmueble esta ubicado sobre **SRP APR de incendios con la categoría subyacente de SRP-ANEI, en la zona de Es amunts.**

Otras afecciones:

- Así como se ha podido comprobar en la base cartográfica del IDEIB, la finca se encuentra afectada por las zonas de dominio público, servidumbre y policía de:

- Canal des Forn Roig ID 40375, 41935
- "Talveg i altres" ID 40214
- "Talveg i altres" ID 38452, 39397, 36645.

El inmueble objeto de intervención estaría afectado por la zona de policía del "Talveg i altres" ID 40214. Según el art 106 del PHIB, **las actuaciones de conservación o rehabilitación de construcciones o edificaciones existentes en zona de policía estarían exceptuadas de la autorización por la administración Hidráulica.**

La ejecución de dichas actuaciones se realizará previa presentación, ante la DGRH, de la **declaración responsable** por la que el promotor se comprometa al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Normativa.

Se aporta justificante de presentación ante la DGRH de la declaración responsable mencionada. (2026-E-RE-6908)

QUINTO.- Objeto del proyecto presentado:

El proyecto que nos ocupa es un proyecto de restauración y rehabilitación de una casa tradicional anterior a 1956. La totalidad del conjunto tiene una superficie construida de 370,03 m² considerando la superficie de uso agrario y uso vivienda.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 163 de 263

- 263,86 m² uso vivienda
- 106,17 m² uso agrario

El proyecto prevé la ejecución de un aljibe para la recogida de pluviales de 20 m³, un depósito de agua soterrado de 20,53 m³ y una "fosa séptica".

Consta en el expediente acuerdo favorable de la CIOTUPHA con CSV:[redacted]

Respecto al Decreto 145/1997, de condiciones de habitabilidad de las viviendas, y dado el valor patrimonial de la vivienda, será de aplicación la disposición adicional segunda del citado decreto.

Por otro lado, se observa que la memoria del proyecto contempla un conducto individual de extracción para la cocina, mientras que en los planos se indica "*placa de inducción con campana integrada con filtros de carbono*".

Dado que se va a reconstruir por completo la cubierta de la dependencia de cocina, se deberá ejecutar de una salida de humos que permita la correcta evacuación del humo y vapores al exterior.

CONCLUSIONES

Visto cuanto antecedente,

PRIMERO.- Se informa **FAVORABLE** el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y DEPENDENCIAS AGRÍCOLAS[redacted] con visado COAIB 13/00537/26 de 12/03/2026, PEM 281.974,34 €.

SEGUNDO.- Se deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente informe y en los informes sectoriales.

- CIOTUPHA, CSV:[redacted]

TERCERO.- Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y nombramiento de la dirección facultativa.

CUARTO.- Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse:

- El promotor está obligado a inscribir la total superficie de la finca como indivisible en el Registro de la Propiedad y vinculada a la vivienda, en concordancia con el artículo 15 de la LSR.

  Se deberá justificar tal vinculación junto con el certificado de final de obras.

- Actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con acta de recepción de obra firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, dirección facultativa y constructor).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 184 de 283

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- Declaración responsable prevista en el art 70 del PHIB y su justificante de presentación ante la DGRH.

OTRAS CONSIDERACIONES

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión técnica de este departamento, a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Por los Servicios Técnicos Municipales

En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 165 de 263

AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	**202603836 / 0**	**Expediente**	3183/2022
Referencia	3183/2022	**IMPORTE TOTAL**	**11.278,97 €**

DNI / NIF: [redacted]4415[redacted]

Fecha expedición: 29/04/2026

Este documento no será valido si no va con autentificación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

[redacted]

NL202603836

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras 2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0
SITUACION : [redacted]
Rehabilitación vivienda unifamiliar aislada y dependencias agrícolas en polígon
PRESUPUESTO INICIAL : 281974,34 TIPO GRAVAMEN : 4
0,00
0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00
PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)
Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

Segundo intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece est[redacted]
copia a D./Dña. ..... co[redacted]
DNI/NIE/Pasaporte ..... que resulta ser:
☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro: .....
A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.
A las ..... del ..... de ..... de .....
Recibido, El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://sanantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 186 de 253

[redacted]

AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓ
CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	**202603297 / 0**	**Expediente**	5818/2026
Referencia	5818/2026	**IMPORTE TOTAL**	**6.269,18 €**

ONI / NIF: B23936446

Fecha expedición: 15/04/2026

ste documento no será valido si no va con autentificación ecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina ecaudadora

BENIMUSSA BALEAR SL
POLIG RUSTICA 9, 52
SANT ANTONI DE PORTMANY
- ILLES BALEARS

NL202[illegible]

Licencias Urbanisticas **2026**

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS 0
SITUACION : POLIG RUSTICA 9, 52
Tasa prórroga licencia urbanistica en poligono 9 parcela 52. Ses Paisses
1.a) Movimientos de tierra,obras nueva, modificacion estructuras o aspecto exte
UNIDADES : 1393150,00 CUOTA APLICADA : +0,45 IMPORTE : +6269,18

UNIDADES : +0,00 CUOTA APLICADA : +0,0IMPORTE : 0 +0,00

OTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

ZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

ebida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el i siguiente.
ecibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera há mediato hábil siguiente.
62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)
ucurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y co ubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

MAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banc ia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

URSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día sigu icación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso admi el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede pr pner recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La l

a liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

r intento:

☐ Desconocido

usente

tro: .....

..... horas

..... de ..... de .....

nte Notificador,

Segundo intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido

☐ Otro: .....

A las ..... horas

del ..... de ..... de .....

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenec

copia a D./Dña. .....

DNI/NIE/Pasaporte ..... que resulta ser:

☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro: .....

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las ..... del ..... de ..... de .....

Recibido, El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 167 de 253

INFORME TECNICO MTO 02

Expediente: 6089/2023.
PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORIA 5*.
Emplazamiento: Avenida Doctor Fleming 18. TM Sant Antoni de Portmany.

Fase Proyecto: MODIFICACIÓN EN EL TRANSCURSO DE LAS OBRAS (B+E).

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 01 ANTERIOR

En el informe 01 anterior se señalaron las siguientes deficiencias:

1. *Se han de superficiar (m2) y delimitar las superficies de ampliación propuesta en el proyecto (planos G). No se superficia (total y por planta) las superficies donde se actúa con las modificaciones (MTO), tanto si es la ampliación del edificio, como en la zona de cubierta de la piscina (reforma).*
2. *Los planos G03, G04, G05 y G06 generan confusión, ya que parece que se trata de las Modificaciones a llevar a cabo (delimitadas en naranja) y precisarían de nueva Autorización de las actuaciones propuestas (MTO) en zona de servidumbre de protección. Aclarar. Diferenciar las actuaciones de Turismo (ya aprobadas en anterior proyecto) de las actuaciones de las MTO propuestas.*
3. *Las mediciones del Proyecto se han de presentar con los precios unitarios. Se han presentado sin precios, únicamente en el resumen.*
4. *Existe únicamente un incremento de PEM de 400.000 euros, cuando sobre todo se propone una ampliación del edificio en 2 plantas, con todas las actuaciones que eso conlleva (demoliciones de anteriores, refuerzos, estructura, instalaciones, etc…). Se considera muy inferior a los precios de mercado y debe actualizarse y/o justificar detalladamente.*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 188 de 283

5. *Solicitar liquidación al Área de Urbanismo Municipal de:*
    - *Tasas e ICO del incremento de PEM: Pasa de 13.406.590,66 euros a 13.806.874,69 euros. (Relacionar con la deficiencia anterior si se aumenta el PEM como subsanación de la misma).*
    - *Incremento del 5% del valor del PEM de la parte del edificio resultante que excede de la edificabilidad legalmente construida. Pasa de los anteriores 39.141,73 euros a 59.155,94 euros.*

NOTA: *Pendiente informe del ingeniero municipal sobre el Modificado de la Actividad presentado.*

ANTECEDENTES

Proyecto básico autorizado de acuerdo con licencia urbanística otorgada en JGL de fecha 16/01/2025.

De acuerdo con la documentación técnica siguiente:

- "REFUNDIDO DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*", Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luís Quesada Salcedo. VISADO 20/05/2024, 13/00799/24. Presupuesto PEM: 13.406.590,66 euros. Incluye EGR.
- Anexo de "Contestación reparos" firmado por el arquitecto Luís Quesada Salcedo en fecha 17/05/2024.

Vinculado con el Proyecto Preliminar de Actividad para la Reforma y ampliación de Hotel denominado "Palmyra", VISADO COEIB 10/10/2023, con el número 114601/0012.

En lo que respecta a las **condiciones técnicas** de la licencia que puedan afectar al proyecto de ejecución, se señalaron las siguientes:

1. *En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO, respecto del Proyecto Básico que se autoriza. El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado.*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santanyi.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 169 de 283
[redacted]

2. *En el proyecto de ejecución, se deberá presentar Anexo detallado de la justificación del Cumplimiento del Decreto 53/1995, de 18 de Mayo, de la CAIB, por lo que se refiere a las Condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en establecimientos turísticos y uso colectivo.*
3. *La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.*
4. *La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.*
5. *Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.*
6. *Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).*
7. *Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).*
8. *Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.*
9. *Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.*
10. *Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la parcela (cesiones) y de la edificación definitiva resultante en Catastro.*
11. *Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).*
12. *Se ha de dar cumplimiento estricto a los informes sectoriales siguientes:*

- *Resolución del Consell d'Eivissa al respecto del expediente en zona de servitud de protección de Costas. Referencia 2023/00023002Y, en el que:*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 190 de 283

- *PRIMER. **Autoritzar** les obres de reforma de les construccions existents, la reforma i millora de la piscina existent, modificant la forma del got, i execució d'un mirall d'aigua de 20 cm de profunditat a la mateixa altura que el paviment acabat de la coberta, a l'hotel situat a l'avinguda doctor Fleming núm. 18, terme municipal de Sant Antoni de Portmany. **Con condiciones.***
- *SEGON. **NO AUTORIZAR** les obres en les quals hi hagi transformació del volum existent i nova ocupació amb mobiliari, que són la creació d'escala en connexió amb el passeig marítim, i l'ocupació amb mobiliari desmuntable de la terrassa que es troba al nivell del passeig en contacte amb el Bar de planta soterrani a l'hotel situat a l'avinguda doctor Fleming núm. 18, terme municipal de Sant Antoni de Portmany. Zona de servitud de Trànsit.*

- *Informe al respecto de la Actividad, emitido por el Ingeniero Municipal en fecha 22/05/2024, respecto del "Proyecto Preliminar de Actividad para la Reforma y ampliación de Hotel denominado "Palmyra", VISADO COEIB 10/10/2023, con el número 114601/0012. Firmado en fecha 6/10/2023, por el ingeniero D. Antonio Roig Marí. Pto: 54.090,00 euros. En sentido **favorable** para la continuación del expediente (Fase Básico) y con **condición** de presentar el Proyecto de Actividades completo en la fase del proyecto de ejecución.*
- *Informe del CIE al respecto de la "Sol·licitud d'informe al Servei d'Infraestructures Viàries Amb aquest escrit, us remetem l'expedient de referència 6089/2023, iniciat a instàncies de Luis Quesada Salcedo, en representació de INVERSIONES IBIZA S.L, que sol·licita llicència per reforma i ampliació d' Hotel a l' Avinguda Doctor Fleming 18, de Sant Antoni de Portmany, seu electrònica S-RE- 6762". Resolución en fecha de 18/11/2024, nº 2024001521, del Conseller Executiu del Dpeartament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, amb Informe **Favorable** con condiciones. Fecha firma 18/11/2024.*

.....

Se verifica la validez del proyecto de ejecución y se otorga inicio de obras mediante Decreto 2025-1950 de fecha 19/05/2025. De acuerdo a los siguientes documentos:

- "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*". Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luís Quesada Salcedo. VISADO 15/04/2025, 13/00656/25. Presupuesto PEM: 13.406.590,66 euros. Incluye EGR y ESS.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 191 de 263

Relacionado con:

- "PROYECTO ACTIVIDAD PERMANENTE MAYOR PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO HOTELERO DENOMINADO "ONLY YOU IBIZA PALMYRA" SITO EN SANT ANTONI DE IBIZA", redactado por el ingeniero Antonio Roig Marí, VISADO 114601/0014, en fecha 08/04/2025.

El proyecto de actividad presentado con el proyecto de ejecución, había obtenido informe favorable del ingeniero municipal en fecha 16/05/2025, con las siguientes conclusiones:

> "***Primera.*** *El proyecto de actividad que se informa, con visado 114601/0014 de fecha 08/04/2025, se encuentra debidamente coordinado con el proyecto de ejecución de reforma de hotel para adaptación a categoría 5* con visado 13/00656/25 de fecha 15/04/2025.*
> ***Segunda.*** *Se observa que el técnico redactor del Proyecto actividad permanente mayor para la reforma y ampliación del establecimiento hotelero denominado "ONLY YOU IBIZA PALMYRA" sito en Sant Antoni de Ibiza, suscrito por el ingeniero industrial D. Antonio Roig Marí, con número de visado 114601/0014 de fecha 08/04/2025, ha justificado la adecuación y la valoración específica de las medidas preventivas, correctoras, de control y de seguridad para las personas y bienes que anulan o reducen los efectos perniciosos o de riesgo.*
> ***Tercera.*** *En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente mayor, se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas*".

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA SUBSANACIÓN MTO

- RGE 2026-E-RE-4608, 11/03/2026.
- Escrito de "Contestación al requerimiento" de la subsanación de deficiencias Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luís Quesada Salcedo. Sin firmar.
- MODIFICADO DE: "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DURANTE LAS OBRAS DE REFORMA DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*". Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luís Quesada Salcedo. VISADO 11/03/2026, 13/00526/26. Presupuesto PEM: 13.806.874,69 euros.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 192 de 283
[redacted]

- "PROYECTO MODIFICADO DE ACTIVIDAD PERMANENTE MAYOR PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO HOTELERO DENOMINADO "ONLY YOU IBIZA PALMYRA" SITO EN SANT ANTONI DE IBIZA", redactado por el ingeniero Antonio Roig Marí, VISADO 114601/0017, en fecha 09/03/2026.
- Estudio Geotécnico para el Edificio Aislado (3 plantas sobre rasante) del Hotel Palmyra, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por "ege, Enginyeria del Terreny", firmado en fecha 11/11/2025.
- Informe de Turismo (CIE) del "Cap de secció d'Ordenació Turística" del Consell Insular d'Eivissa, Servei d'Ordenació Turística, de fecha 19/08/2025, en el que afirma que en relació al expedient 105/2014-TURISME, ref. 2023/20308A i a s'informe favorable amb nº de resolució 2024000521, respecte del Projecte Modificat de l'arquitecte Sr Luís Quesada Salcedo, damunt les modificacions que ara es proposen (MTO), i al respecte de la DA4 de la Llei 8/2012, de 19 de juliol, del turisme de les IB conclou: "*Que per a les actuacions descrites no resulta necessària l'emissió d'un nou informe, tota vegada que es mantenen les millores a realitzar i, per tant, ja foren informades favorablement mitjançant la resolució de 03/05/2024 núm. 2024000521*".

Consta también Oficio Municipal de fecha 01/04/2026, de acuerdo a visita realizada de la celadora de urbanismo:

> *"Realizada visita de inspección el día 31 de marzo de 2026 por la celadora de urbanismo y actividades, se comprueba que el vallado de seguridad de la parte de la obra que da sobre el paseo marítimo, no cumple con lo estipulado para un vallado de obras, y parte del vallado sobre Avenida Doctor Fleming, se encuentra un poco caído, invadiendo la acera. Dado la estrechez de la misma y el alto nivel de circulación vehicular de la avenida, es más que evidente el peligro que esto representa para los viandantes.*
> *En consecuencia,* ***SE LE REQUIERE*** *a fin de que en* ***plazo máximo de 24/48 horas*** *se procedan a adoptar las medidas de seguridad necesarias incluyéndose el correspondiente vallado de seguridad en la ubicación de referencia comunicándose a este Ayuntamiento las medidas adoptadas todo ello con indicación de que en caso contrario se podría entender que concurre responsabilidad por negligencia pudiendo este Consistorio adoptar las medidas necesarias incluyéndose posibles análisis de responsabilidad infractora al efecto".*

Sobre el que ha sido presentado escrito de haberlo subsanado por parte de la propiedad en RGEs 2026-E-RE-6473, 01/04/2026 y 2026-E-RE-6658, 06/04/2026.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 193 de 283

Constaba anterior documentación:

- RGE 2025-E-RE-21407, 14/11/2025.
- Hoja estadística de edificación y vivienda. Firmada en fecha 14/11/2025.
- Autorización de representación para trámites en este expediente/inmueble de INVERSIONES IBIZA S.L. (Rpte María Matutes Prats) a favor de Luís Quesada Salcedo, arquitecto. 08/03/2023.
- Nota registral de la FN 6495. Superficie 5.830m2. Titular: INVERSIONES IBIZA SA.

También consta en el expediente, nuevo y segundo informe del ingeniero municipal de fecha 25/03/2026, sobre la propuesta del Modificado de la Actividad que concluye:

> ***Primera.*** *El Anexo subsanación deficiencias: proyecto modificado de actividad permanente mayor para la reforma y ampliación del establecimiento hotelero denominado "Only You Ibiza Palmyra" sito en Sant Antoni de Ibiza, suscrito por el ingeniero industrial D. Antonio Roig Marí, con número de visado 11460/0017 de fecha 09/03/2026,* ***complementa*** *al Proyecto modificado de actividad permanente mayor para la reforma y ampliación del establecimiento hotelero denominado "Only You Ibiza Palmyra" sito en Sant Antoni de Ibiza, suscrito por el ingeniero industrial D. Antonio Roig Marí, con número de visado 114601/0016 de fecha 10/11/2025,* ***dejando sin efecto aquellos puntos del proyecto a los que contradiga***.
> ***Segunda.*** *El Anexo subsanación deficiencias: proyecto modificado de actividad permanente mayor para la reforma y ampliación del establecimiento hotelero denominado "Only You Ibiza Palmyra" sito en Sant Antoni de Ibiza, suscrito por el ingeniero industrial D. Antonio Roig Marí, con número de visado 11460/0017 de fecha 09/03/2026, junto con el proyecto al que complementa,* ***se encuentra debidamente coordinado*** *con el Modificado de Proyecto Básico y de Ejecución durante las obras con las subsanaciones al requerimiento emitido por el Ayuntamiento, suscrito por el arquitecto Luis Quesada Salcedo, visado con el n.º 13/00526/26 de fecha 11/03/2026.*
> ***Tercera.*** *El anexo que se informa da cumplimiento al requerimiento de fecha 10/12/2025, comunicado con los registros 2025-S-RE-21289 y 2025-S-RE-21290, en base al informe emitido por los SSTT municipales de fecha 10/12/2025, al entender que* ***han quedado subsanadas las deficiencias*** *a que hacer referencia el mencionado informe.*
> ***Cuarta.*** *La actividad objeto es la de* ***HOTEL*** *con una asignación de* ***297 plazas turísticas*** *(156 unidades de alojamiento (15 individuales y 141*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 194 de 263
[redacted]

dobles), en el cual se desarrollarán ***usos secundarios compatibles*** *(art. 32 Ley 8/2012), abierto a clientes externos, de* ***Bar-Restaurante*** *(2.203,74 m2), uno en Planta sótano (203,40 m2) asociado a Planta baja (750,08 m2) y otro en Planta quinta (1.250,26 m²). El establecimiento turístico presenta una* ***capacidad máxima de 1.989 personas*** *(1.591 personas en el interior y 398 personas en el exterior).*

Quinta. *El uso secundario compatible de* ***Bar-Restaurante*** *(clasificado como establecimiento público según el art. 95.5.d del PGOU), resulta un* ***uso pormenorizado admitido*** *por el planeamiento en zona Hotelera A (con cualquier tamaño y en grado de situación 1, 2, 3 o 4) de acuerdo a lo dispuesto en el art. 235 del PGOU de Sant Antoni de Portmany.*

Sexta. *En el caso en el que se realicen nuevas modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente mayor, se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas.*

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Respecto de las deficiencias:

Deficiencia 1.

El proyecto con licencia consta de un edificio de obra nueva de planta baja más dos (PB+2), este se sitúa donde actualmente hay las cabañas que el proyecto con licencia prevé demoler. En el modificado durante el transcurso de las obras se añaden dos plantas más al edificio de obra nueva en forma escalonada.

En los planos G13, G14 y G15 se justifican los parámetros urbanísticos por plantas. En el plano G15 se indica en verde la superficie construida ampliada durante el transcurso de las obras y en morado la superficie construida ampliada del proyecto con licencia.

Únicamente se modifican los parámetros urbanísticos en el edificio de obra nueva, mediante su ampliación y modificación lo que implica un aumento de la superficie construida de 259 m2 respecto al proyecto con licencia.

La piscina en cubierta no modifica los parámetros urbanísticos. Ya que no computa como edificabilidad y su altura no supera la altura máxima permitida de 1,30 metros para muros y barandillas, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la modificación puntual de las normas urbanísticas.

Deficiencia 2.

En los planos G02, G03, G04, G05, G06 y G07, se indican todas las modificaciones realizadas durante el transcurso de las obras en color naranja, también aquellas que no afectan a los parámetros urbanísticos. Se ha

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 195 de 283
[redacted]

subsanado el requerimiento de manera que ninguna de las modificaciones se sitúa en el ámbito de costas. Las modificaciones son las siguientes:

- Edificio obra nueva: Se amplia en 2 plantas en forma escalonada (ver plano G15) - Piscina cubierta: se modifica su posición para subsanar el requerimiento y no modificar el ámbito de costas y así mantener la lámina de agua como consta en la autorización de costas del proyecto con licencia. (ver plano G07)

- Ampliación superficie de habitaciones: para mantener el número de habitaciones y plazas turísticas se amplían algunas habitaciones para mejorar su calidad. Para subsanar este requerimiento las habitaciones ampliadas se sitúan fuera del ámbito de costas. Se adjunta escrito de turismo donde informa que para dichas modificaciones no resulta necesaria la emisión de un nuevo informe ya que se mantienen las mejoras que fueron informadas favorablemente mediante la resolución de 03/05/2024 núm. 2024000521.

Deficiencia 3.
Se han adjuntado las mediciones con precios unitarios.

Deficiencia 4.
Se justifica, sin modificar, el PEM presentado.

Deficiencia 5.
No se aportan las liquidaciones, si bien pueden ser condiciones a este informe.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA TÉCNICA MTO

El objetivo del proyecto es la Reforma y Ampliación para la modernización del establecimiento turístico de acuerdo con la DA4 de la Ley 8/2012 de Turismo de les Illes Balears con informe previo del organismo competente de Turismo (ver documentación aportada), y las Modificaciones que ahora se proponen son las siguientes:

1. Edificio ampliación:

El proyecto con licencia consta de un edificio de obra nueva de planta baja más dos (PB+2), este se sitúa donde actualmente hay las cabañas que el proyecto con licencia prevé demoler. En el modificado durante el transcurso de las obras se añaden dos plantas más al edificio en forma escalonada. Dicha modificación no implica aumento de las actuaciones previas ya que el edificio no cambia de posición ni de huella respecto al proyecto con licencia.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santanyi.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 198 de 283
[redacted]

Esta ampliación no modifica el número de habitaciones ni de plazas turísticas, que se mantienen en 156 y 297, respectivamente. El aumento de superficie se destina a la ampliación de algunas habitaciones, con el objetivo de mejorar su calidad.
Se adjunta escrito de turismo donde informa que para dichas modificaciones no resulta necesaria la emisión de un nuevo informe ya que se mantienen las mejoras que fueron informadas favorablemente mediante la resolución de 03/05/2024 núm. 2024000521.
Se justifican detalladamente los parámetros de ocupación, edificabilidad y volumen en los planos G13, G14 y G15. Según la Disposición Adicional 4ª se permite ampliar hasta un 20% de la edificación existente o permitida si esta fuera mayor, en este caso la existente es mayor que la permitida, así que para la ampliación se toma como referencia la ocupación, edificabilidad y volumen existente.
Únicamente se modifican los parámetros urbanísticos en el edificio de obra nueva, mediante su ampliación y modificación lo que implica un aumento de la superficie construida de 259 m2 respecto al proyecto con licencia, lo que sumado a los 506.52 m2 ya autorizados en la licencia representan 765.52 m2 respecto al estado actual.
2. Piscina en cubierta:
Se ha incorporado una piscina en la cubierta, respetando la altura máxima permitida de 1,30 metros para muros y barandillas, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la modificación puntual de las normas urbanísticas. Las barandillas que superen dicha altura serán de vidrio, cumpliendo con lo dispuesto por la normativa aplicable.
La piscina se sitúa en el ámbito de la cubierta que no está afectado por costas. La zona de la cubierta situada en el ámbito de costas se mantiene igual que en el proyecto con licencia.
En los planos se indica en color naranja las zonas modificadas durante el transcurso de las obras.

El edificio estado actual tenía una superficie construida de 10.684,43m2 sobre una parcela de 5.747,63m2 (sin cesiones obligatorias). Hotel 4*. con 160 UA + 6 habitaciones de cortesía y 297 plazas turísticas.

RC [redacted] Superficie de parcela en catastro 5.089m2. Superficie construida en catastro: 12.312m2, incluye sótanos. Año construcción 1980.

Los parámetros autorizados con la licencia inicial fueron:

- Altura permitida: No se modifican. ARM 17,81ml. AT: 18,36ml. Existentes.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://cantabria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 197 de 263
[redacted]

- Edificabilidad permitida: Edificabilidad: 11.190,56m2. Volumen: 32.803,73m3.
- Ocupación permitida: Planta sótano: 3.252,71m2; Planta baja: 2.277,71m2; Planta P1: 2.193,34m2; Planta P2: 2.089,03m2; Planta P3: 1.896,58m2; Planta P4: 1.896,58m2; Planta P5: 100,56m2.

Las Modificaciones en el Transcurso de las Obras proponen:

- Estado actual. SC: 10.684,43m2.
- Propuesta. SC: 11.449,95m2.
- AMPLIACIÓN: 765,52m2. 7,16%.

No supone aumento de plazas hoteleras existentes (297).

Presupuesto PEM: 13.806.874,69 euros respecto de los 13.406.590,66 euros anteriores.

Se cuantifica el 5% del valor del PEM de la parte ampliada (que ahora es mayor) en 59.155,94 euros respecto de los 39.141,73 euros anteriores.

.....

La parcela se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni, calificación de Hotelera A.

No son exigibles las Condiciones específicas de la calificación urbanística del planeamiento municipal, dado que se trata de una edificación legalmente implantada, de acuerdo con la exoneración que supone el informe favorable de la DA4 Ley 8/2012 del organismo competente de Turismo (verificada la Modificación con el nuevo informe de Turismo aportado).

Uso turístico existente y permitido en la calificación de Hotelera A del PGO (Artículo 235 de las NU del PGO).

Los parámetros urbanísticos se resuelven de la siguiente manera (artículo 234 PGO y DA4 de la LGT):

- Ocupación:
  - Planta sótano: 3.252,71m2.
  - Planta baja: 2.341,11m2.
  - Planta P1: 2.193,34m2.
  - Planta P2: 2.135,69m2.
  - Planta P3: 2.100,11m2.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 198 de 263
[redacted]

  - Planta P4: 2.048,81m2.
  - Planta P5: 100,56m2.
- Volumen y edificabilidad:
  - Edificabilidad: 11.449,95m2.
  - Volumen: 33.428,17m3.
- Alturas: No se modifican las máximas. ARM 17,81ml. AT: 18,36ml.
- Retranqueos: No se modifican los retranqueos existentes legalmente implantados a excepción de escalera de incendios.

Todos los nuevos parámetros están amparados por el informe previo de Turismo (CIE) de la "Comissió d'Ordenació Turística del Consell Insular d'Eivissa, secció de millores de les infraestructures turístiques i pel foment de la desestacionalització de l'oferta de l'illa d'Eivissa" celebrada en fecha 09/11/2023, amb **Conclusió d'informe favorable** del *"Projecte Bàsic amb nº de visat 13/01565/23 de l'arquitecte Sr Luís Quesada Salcedo, en qualificar-se les actuacions justificades com una millora dels serveis i instal·lacions de l'establiment, en tractar-se d'un dels supòsits previst a la DA4 de la Llei 8/2012, de 19 de juliol, del turisme de les IB".* Signat en data 10/11/2023. Expedient nº 105/2014-TURISME, ref. 2023/203008A) y el informe de Turismo, de fecha 19/08/2025, sobre las Modificaciones en el Transcurso de las obras presentado para las MTO en el que se entiende que el primer informe da cobertura a estas actuaciones.

Cesión y urbanización obligatoria / Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGOU.

No se modifican las cesiones con la nueva propuesta de MTO:

1. Paso peatonal Superficie de cesión: 287,45m2.
2. Frente en Avenida Doctor Fleming Superficie de cesión: 184,85m2.

La parcela lucrativa resultante del proceso de cesión es de 5.275,30m2. Cesiones totales de 472,30m2.

Servicios urbanísticos necesarios. Justificados en licencia inicial.

Modificación de la Actividad.

Se trata de una Modificación Sustancial de la actividad actual del que se ha presentado nuevo proyecto de actividad modificado con la subsanación de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 199 de 283
[redacted]

deficiencias, informado en sentido favorable por parte del ingeniero municipal en fecha 25/03/2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA ACCESSIBILIDAD Y HABITABILIDAD

Accesibilidad.

Se ha justificado tanto en zonas exteriores como interiores del edificio, en la documentación escrita y gráfica, con indicación de los recorridos accesibles, a criterio de las necesidades del edificio de acuerdo con el técnico redactor del proyecto.

Habitabilidad.

El proyecto se presenta acotado en general, en planos en planta y alzados, con cotas generales, a los efectos de comprobación de la adaptación al Decreto 145/1997 de Habitabilidad de la CAIB y sus modificaciones, aplicadas concretamente a un establecimiento turístico.

Piscinas en uso turístico.

Presentada Justificación del Cumplimiento del Decreto 53/1995, de 18 de Mayo, de la CAIB, por lo que se refiere a las Condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en establecimientos turísticos y uso colectivo.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, vista la subsanación de deficiencias presentas y demás documentación administrativa, y de acuerdo también al análisis de anterior informes técnico realizado, que complementa este último informe, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto presentado de MODIFICACIÓN EN EL TRANSCURSO DE LAS OBRAS, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Hotelera A. PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Modificado de Reforma de Hotel para adaptación a 5*.
- Altura permitida: No se modifican. ARM 17,81ml. AT: 18,36ml. Existentes.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 200 de 283

- Edificabilidad permitida: Edificabilidad: 11.449,95m2. Volumen: 33.428,17m3.
- Ocupación permitida: Planta sótano: 3.252,71m2. Planta baja: 2.341,11m2. Planta P1: 2.193,34m2. Planta P2: 2.135,69m2. Planta P3: 2.100,11m2. Planta P4: 2.048,81m2. Planta P5: 100,56m2.
- Presupuesto PEM: 13.806.874,69 euros respecto de los 13.406.590,66 euros anteriores.

Documento que se informa favorablemente

- MODIFICADO DE: "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DURANTE LAS OBRAS DE REFORMA DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*". Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luís Quesada Salcedo. VISADO 11/03/2026, 13/00526/26. Presupuesto PEM: 13.806.874,69 euros.

Vinculado con el Proyecto "PROYECTO MODIFICADO DE ACTIVIDAD PERMANENTE MAYOR PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO HOTELERO DENOMINADO "ONLY YOU IBIZA PALMYRA" SITO EN SANT ANTONI DE IBIZA", redactado por el ingeniero Antonio Roig Marí, VISADO 114601/0017, en fecha 09/03/2026, e informado en sentido favorable por parte del ingeniero municipal en fecha 25/03/2026.

Condiciones previas a la concesión de la licencia

Comprobación de la liquidación de:

- Tasas e ICO del incremento de PEM: Pasa de 13.406.590,66 euros a 13.806.874,69 euros.
- Incremento del 5% del valor del PEM de la parte del edificio resultante que excede de la edificabilidad legalmente construida. Pasa de los anteriores 39.141,73 euros a 59.155,94 euros.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. Se mantienen vigentes todas y cada una de las condiciones de la licencia inicial.

.....

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 201 de 283
[redacted]

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santanton.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 202 de 283

AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	**202603599 / 0**	**Expediente**	6089/2023
Referencia	6089/2023	**IMPORTE TOTAL**	**1.801,28 €**

DNI / NIF: B07010036

Fecha expedición: 22/04/2026

Este documento no será valido si no va con autentificación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

INVERSIONES IBIZA, SL
CL NOTIFICACION ELECTRONICA
SANT ANTONI DE PORTMANY
- ILLES BALEARS

NL:202603599

Licencias Urbanisticas 2026

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS 0
SITUACION : AV DR. FLEMING, DE. 18 Hotel Palmyra
Tasa MTO reforma y ampliación Hotel Palmyra
1.a) Movimientos de tierra,obras nueva, modificacion estructuras o aspecto exte
UNIDADES : 400284,03 CUOTA APLICADA : +0,45 IMPORTE : +1801,28

UNIDADES : +0,00 CUOTA APLICADA : +0,0IMPORTE : 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)
Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

Segundo intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece est
copia a D./Dña. ..... co
DNI/NIE/Pasaporte ..... que resulta ser:
☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro: .....
A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.
A las ..... del ..... de ..... de .....
Recibido, El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2/3 de 3

AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	**202603600 / 0**	**Expediente**	6089/2023
Referencia	6089/2023	**IMPORTE TOTAL**	**16.011,36 €**

DNI / NIF: B07010036

Fecha expedición: 22/04/2026

Este documento no será valido si no va con autentificación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

INVERSIONES IBIZA, SL
CL NOTIFICACION ELECTRONICA
SANT ANTONI DE PORTMANY
- ILLES BALEARS

NL:202603600

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras 2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0
SITUACION : AV DR. FLEMING, DE. 18
MTO reforma y ampliación Hotel Palmyra en Avenida Dr Fleming nº 18
PRESUPUESTO INICIAL : 400284,03 TIPO GRAVAMEN : 4
0,00
0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00
PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)
Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

Segundo intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña. ..... con DNI/NIE/Pasaporte ..... que resulta ser:
☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro: .....
A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.
A las ..... del ..... de ..... de .....
Recibido, El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 204 de 263

AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	**202603602 / 0**	**Expediente**	6089/2023
Referencia	6089/2023	**IMPORTE TOTAL**	**20.014,20 €**

DNI / NIF: B07010036

Fecha expedición: 23/04/2026

Este documento no será valido si no va con autentificación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

INVERSIONES IBIZA, SL
CL NOTIFICACION ELECTRONICA
SANT ANTONI DE PORTMANY
- ILLES BALEARS

NL:202603602

Licencias Urbanisticas 2026

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS 0
SITUACION : AV DR. FLEMING, DE. 18
Diferencia tasa DA 4 Ley 8/2012. Hotel Palmyra. Avda Dr Fleming 18
Aprovechamiento Mejora Zona Turística
UNIDADES : 400284,03 CUOTA APLICADA : +5,00 IMPORTE : +20014,20

UNIDADES : +0,00 CUOTA APLICADA : +0,0IMPORTE : 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)
Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

Segundo intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece est
copia a D./Dña. ..... co
DNI/NIE/Pasaporte ..... que resulta ser:
☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro: .....
A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.
A las ..... del ..... de ..... de .....
Recibido, El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://ajuntament.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 205 de 253

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas

Expediente: 6193/2023

Procedimiento: Licencias Urbanísticas

Asunto: *Licencia Urbanística – Ampliación de una línea subterránea de BT para electrificar un inmueble de viviendas con una potencia total prevista de 84,71kW.*

INFORME

Interesado: Edistribución Redes Digitales, S.L.U., con el número de C.I.F. B82846817.
Emplazamiento: C/Sant Antoni nº44 - 07820 de Sant Antoni de Portmany.

PRIMERO.- Examinada la solicitud y documentación adjunta presentada mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 8212 de fecha 20-abril-2023**, por Yolanda Carneros Melitón con el número de D.N.I. [redacted]04.62[redacted] en representación de Edistribución Redes Digitales, S.L.U., con el número de C.I.F. B82846817, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se trata de una modificación del trazado de un proyecto autorizado mediante el acuerdo de junta de gobierno local de fecha 07-agosto-2025. El nuevo trazado contempla un soterramiento bajo acera hasta alcanzar el punto de cruce designado originalmente.

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

- Proyecto de ejecución de la ampliación de línea subterránea de baja tensión de la Red del CT 31085 "Futurisa", redactado por el ingeniero técnico industrial Jordi Masramon Puigdomench con el número de colegiado 24.098 del Colegio de ingenieros graduados e ingenieros técnicos industriales de Barcelona, y número de visado **2026905551**, de fecha **15-04-2026**.

Los documentos del proyecto son:

Documento n.º 1. Memoria.
Documento n.º 2. Cálculos
Documento n.º 3. Pliego de condiciones.
Documento n.º 4. Estudio básico de seguridad y salud.
Documento n.º 5. Presupuesto.
Documento n.º 6. Planos
Anexo

- El presupuesto de la actuación es de **14.949,08 €.**
- Tiempo estimado de ejecución de obras: 1 semana.

Comentarios descriptivos del Proyecto:

Se pretende llevar a cabo un nuevo suministro de 84,71kW para dotar de suministro eléctrico a

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2/6 de 263

un edificio de viviendas. Se trata de llevar a cabo una ampliación subterránea de una red existente a través de una conversión aéreo subterránea desde un poste existente de hormigón hasta el frente de fachada, todo ellos bajo acera; para luego llevar a cabo un cruce de calzada hasta la fachada del nuevo edificio.

TERCERO.- Situación urbanística del inmueble.

El expediente en concreto tiene relacionado un expediente de urbanismo de licencia Urbanística que dispone de autorización administrativa mediante el acuerdo la junta de gobierno local de fecha 09-noviembre-2022. Exp. 5154/2020.

CUARTO.- Título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, LUIB), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

> *"Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,*
> *1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:*
>
> > *o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo."*

No obstante, según el artículo 48.1.a) bis de la Ley 10/2019, de 22 de Febrero, de cambio climático y transición energética (BOIB núm 27 de 02-marzo-2019) se establece que, una vez confirmadas las particularidades reflejadas en el punto 1 de la norma, las acometidas de baja tensión, quedarán sujetas al régimen de comunicación a los efectos de la obtención de la licencia municipal de obras. Todo ello previa incorporación de la constancia de la declaración responsable de consulta y coordinación con los servicios técnicos municipales (ver documento anejo).

Se confirma, que la actuación pretendida cumple con las condiciones del artículo 48 bis, siendo responsabilidad del firmante de la declaración jurada su cumplimiento durante la ejecución de la obra y por tanto **se verifica la viabilidad de gestión mediante régimen de comunicación previa y se adjunta en el ANEXO 1 el modelo de declaración responsable necesario a aportar firmado.**

QUINTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), la parcela está clasificada como Suelo Urbano con la calificación de ***Extensiva A*** (Plano 3.3 de Ordenación San Antoni Norte).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2/7 de 283
[redacted]

SEXTO.- Actividad y Uso al que se vincula.

La actividad que se pretende ejecutar es la de: Ampliación de línea para CDU en nuevo suministro.

Según los artículos 86 y 87 del PGOU 1987, clases de usos:

> **Uso Público.**
> Clase de uso: **Dotacional.**
> Uso Pormenorizados: **Infraestructura. 26-Servicios Generales.**

Artículo 97 del PGOU 1987 (Modificación del PGOU: *Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA), de día 6 de junio de 2014, en relación a la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany "relativa a determinadas normas urbanísticas" (Exp. PL 01/2014),* BOIB Núm. 88 de 28 de junio de 2014), Uso de Infraestructuras,

> *"Artículo 97. Uso de Infraestructuras (VIII). Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:*
> *Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:*
> *1. Servicios Generales (26). Es el uso correspondiente a la creación, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y de almacenaje para el: (...)* ***b) Suministro de energía (****gas,* ***electricidad)****".*

De acuerdo con la calificación de la zona, *Extensiva D*: **Uso Permitido en el Art. 232** del PGOU 1987.

SÉPTIMO.- En cuanto a la instalación de contenedores y/o acopios para la ejecución de la obra, que sean ubicados en zonas de dominio público se debe atender a las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza municipal de obras, edificios y solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) y sus ordenanzas fiscales correspondientes.

Se debe solicitar ocupación de la vía pública de manera expresa para cada zona de acopio y/o contenedores en la vía. **Para llevar a cabo el corte de una vía dentro del casco urbano, se debe solicitar el permiso en las dependencias de la policía local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.**

OCTAVO.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el articulo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares en cuanto a la **obligación del interesado de abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras,bordillos, pavimentos,** conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios,plantaciones y demás elementos afectos a cualquier

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 208 de 263

servicio o propiedad pública.

A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor

NOVENO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de ***14.949,08 €* - Catorce mil novecientos cuarenta y nueve euros con ocho céntimos de Euro.**

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, "e.*5) Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...).*"

14.949,08 € x 25 % = **3.737,27 € de fianza.**

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

Primero.- *Se considera esta actuación* ***COMPATIBLE*** *con los usos previstos en el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales. El proyecto y las obras que se describen, han sido* ***CONSULTADAS*** *y* ***COORDINADAS*** *con los servicios técnicos municipales. No obstante se imponen los siguientes* ***CONDICIONANTES***

- ***Impuestos:*** *El presupuesto de ejecución material es de* ***14.949,08 €.***
- ***Fianza:*** *Se establece una fianza de* ***3.737,27 €*** *, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor. La fianza puede ser cubierta o establecida, en su caso, por las garantías vigentes constituidas legalmente ante organismos públicos supramunicipales.*
- ***Será necesario avisar al departamento de Infraestructuras Mantenimiento y Obras Públicas,*** *al correo electrónico obresmunicipals@santantoni.net* ***con una antelación de 10 días al inicio de las obras*** *para su coordinación y asistencia a reunión de replanteo en caso de estimarlo necesario.*
- Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.
- *Por las características y ubicación de las obras* ***SÍ serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares*** *(art. 3 de la misma /* ***01-Mayo a 15-Octubre****).*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2/9 de 283
[redacted]

- *Se deberán* ***reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original*** *de acuerdo con las características específicas de cada zona y previa conformidad de los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.*
- ***Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto****.*
- *Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor. Cualquier tramo de zanja que afecte a viales, deberá ser protegido mientras no se haya finalizado con elementos seguros, como por ejemplo las chapas metálicas.*
- *Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.*
- *Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.*
- *Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor.* ***Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales****.*
- *En lo referido a RDC´s, se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.*
- *La* ***desafección de la fianza*** *se haría efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el* ***certificado final de instalación firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora*** *de las mismas, mediante el procedimiento administrativo regulado, y habiéndose realizado una visita previa por los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía. En el caso de ser una instalación de las que requiera puesta en servicio ante la administración competente, se deberá incorporar igualmente al expediente para la desafección.*
- *También será requisito para la desafección de la fianza, la retirada de cualquier elemento relacionado con la red eléctrica, que siendo provisional para la ejecución de las obras, se hubiera instalado en la vía pública o en los linderos de la edificación sin permiso o título habilitante definitivo y permanente.*
- *Cualquier elemento de la instalación no podrá afectar a los predios colindantes ni a sus fachadas, en el supuesto de ser una red que no disponga de normas específicas para*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 210 de 283

este supuesto.

- *Es responsabilidad del contratista y del promotor, reunir la información necesaria sobre los servicios existentes, con el fin de eliminar o minimizar las afecciones.*

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 211 de 283
[redacted]

ANEXO 1:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TÉCNICO/A COMPETENTE RESPONSABLE PARA UNA INSTALACIÓN DE TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Sr./Sra.: _____
con NIF: _____ domicilio: _____
_____ de _____ y teléfono _____

En relación con la obra de (acometida / red de baja / red de media / red de alta tensión) que a continuación se detalla, y a efectos de cumplimiento del artículo 48 bis de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética:

Descripción de la actuación

Emplazamiento de la instalación		
Emplazamiento:		
Localidad:	CP:	Población:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que se han consultado los servicios municipales existentes que pudieran interferir en esta obra, de forma que no se han apreciado interferencias con ellos.

Que se ha coordinado con los servicios técnicos municipales el plan de obras correspondiente de esta actuación.

Todo ello en cumplimiento del artículo 48 bis de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.

Firmado por el técnico/a competente

_____, _____ de _____ de 202__

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://cantalloni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 212 de 283
[redacted]

INFORME TECNICO 03

Expediente: 7001/2025.
PROYECTO DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS DE PLANTA BAJA Y TRES PLANTAS DESTINADO A VIVIENDAS.
Emplazamiento: [redacted].

Fase Proyecto: **BÁSICO.**

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 02 ANTERIOR

En el informe 02 anterior se señalaron las siguientes deficiencias:

1. Falta presentar relación contractual o permiso entre la titular de la finca registral y el promotor. *Se ha presentado la Donación intervivos y consta donada la finca a* [redacted]. *No se presenta la documentación que relacione / autorice a la empresa promotora con el titular de la finca ni el contrato de permuta mencionado.*
2. En planta cubierta, únicamente se permite una única caja de escalera (comunitaria) de 15m2 máximo. No están permitidas las escaleras directas de acceso desde las viviendas inferiores planteadas. *Por encima la altura máxima no está permitida por el artículo 78 de las normas urbanísticas, además de que se genera una pieza habitable (escalera) que es parte de la vivienda que no cumple la altura mínima exigible (habitabilidad). Se han de eliminar.*

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2026-E-RE-4511, 10/03/2026.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 213 de 283
[redacted]

- "PROYECTO BÁSICO MODIFICADO 3 DE UN EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS DE PLANTA BAJA Y TRES PLANTAS DESTINADO A VIVIENDAS", en calle [redacted] redactado por la arquitecta María del Mar Prats Torres (Rikma Arch-Studio), sin firmar. Presupuesto PEM 924.320,00 euros.
- Escritura de donación intervivos, de fecha 06/06/1989. Donación intervivos de la FN [redacted] de [redacted] a [redacted].

Posteriormente, sen entrega el mismo proyecto técnico, firmado:

- RGE 2026-E-RE-4794, 13/03/2026.
- "PROYECTO BÁSICO MODIFICADO 3 DE UN EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS DE PLANTA BAJA Y TRES PLANTAS DESTINADO A VIVIENDAS", en [redacted] redactado por la arquitecta María del Mar Prats Torres (Rikma Arch-Studio), firmado en fecha 13/03/2026. Presupuesto PEM 924.320,00 euros.

Se ha de tener en cuenta la documentación no modificada o substituida de anteriores entradas siguiente:

- RGE 2026-E-RE-1432, 27/01/2025.
- Histórico registral de la FN 9238, superficie de 195m2. Titular: [redacted] 1ª inscripción de fecha 13/12/1973.

- RGE 2025-E-RE-9870, 21/05/2025.
- Hoja estadística de construcción de edificios. 20/05/2025.
- Escritura de Constitución de la Sociedad "Sala y Ses Pedretes, SL", de fecha 11/10/2024. Administradores solidarios José Alarcón Cardona y Javier Sala Sola.
- Nota registral de la FN [redacted], superficie de 195m2. Titular: [redacted].

RC [redacted]. Superficie solar 195m2. Sin edificaciones.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Respecto de la deficiencia 1, se ha presentado la Donación intervivos y consta donada la finca a [redacted]. No se presenta la documentación que relacione / autorice a la empresa promotora con el titular de la finca ni el contrato de permuta mencionado, si bien no se trata de una deficiencia técnica y se entiende que se puede condicionar el informe técnico.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santanyi.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 214 de 283
[redacted]

Deficiencia 2. Planta cubierta / cajas de escalera. Se han eliminado las cajas de escaleras que accedían desde las viviendas y no cumplían habitabilidad. Por tanto, se mantiene una única caja de escalera comunitaria que da acceso a la cubierta, cumpliendo así con la regulación vigente.

PROPUESTA DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es la construcción de 4 plantas sobre rasante destinada a viviendas (8 en total, 2 por planta), una por planta, una zona de instalaciones, y la escalera de comunicación comunitaria.

Superficies construidas computables propuestas:

- Planta baja: 155,93m2.
- Planta piso 1: 160,37m2.
- Planta piso 2: 160,37m2.
- Planta piso 3: 160,37m2.
- Planta cubierta: 14,91m2.
- TOTAL Edificio: 651,95m2.

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

La parcela (195,75m2, según proyecto) se encuentra ubicada en el suelo urbano de [redacted], calificación de Intensiva A, artículo 229 de las normas del PGOU.

La parcela se encuentra en el ámbito del ASU 33/06, si bien se ha podido confirmar que este ámbito está desarrollado y no existe suspensión de licencias actualmente (BOIB nº 108, 03/08/2023).

Análisis de los parámetros urbanísticos principales de la zona urbanística:

PARÁMETROS	PGOU Sant Antoni	PROYECTO	CUMPLE
Clasificación del suelo	Suelo urbano	Suelo urbano	SI
Zonificación PGOU	Intensiva A	Intensiva A	SI
Parcela mínima	200m2	195,75m2	SI (*)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 215 de 283
[redacted]

Fachada mínima	10ml	12,96ml	SI
Situación Edificio	Alineación a vial	Alineado a vial	SI
Ocupación	60%: 67,42m2. PE Mínima 12ml PE máxima 20ml	160,37m2 siempre con el mínimo de PE 12ml.	SI
Edificabilidad	-	651,95m2	-
Volumen máximo	-	No aportado	-
Retranqueos	5ml a fondo (**)	3,02ml	SI (**)
Altura máxima	13,30ml	12,60ml	SI
Altura total	14,80ml	14,30ml	SI
Número plantas	SOT + 4pl	4pl s/rasante	SI
Uso	Art. 232	Plurifamiliar	SI

(*). Fecha de constitución de la parcela (13/12/1973) anterior a la aprobación inicial del PGOU (13/03/1986).

(**) De acuerdo al artículo 229 del PGOU, al no superar los 12ml de PE, no es aplicable los 5,00m de fondo.

Habitabilidad: Analizado el proyecto, se entiende que, con la subsanación de deficiencias, se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores).

Accesibilidad: Analizado el proyecto, se entiende que se da cumplimiento a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal), dotando de accesibilidad a todos los niveles de la edificación, mediante ascensor y accesibilidad a todas las viviendas.

Adaptación al terreno: Adaptado al nivel de calle con desnivel menor a 1,00ml. Cumple artículo 85 del PGOU.

Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGO de Sant Antoni: Cumplimiento de la alineación del PGOU de Sant Antoni alineado a las otras edificaciones de la calle.

Servicios urbanísticos necesarios: Dotado de todos los servicios en esta zona.

Actividad del aparcamiento: -

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 216 de 283
[redacted]

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, vista la subsanación de deficiencias presentas y demás documentación administrativa, y de acuerdo también al análisis del anterior informe técnico realizado, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto Básico de edificación presentado, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Intensiva A del PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Edificio plurifamiliar de 8 viviendas.
- Altura permitida: 12,60ml de máxima y 14,30ml de total. 4 plantas (PB+3).
- Edificabilidad permitida: 651,95m2.
- Ocupación permitida: 160,37m2. PE 12,00ml.
- Presupuesto PEM: 924.320,00 euros.

Documentos que se informan favorablemente

- "PROYECTO BÁSICO MODIFICADO 3 DE UN EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS DE PLANTA BAJA Y TRES PLANTAS DESTINADO A VIVIENDAS", en [redacted] redactado por la arquitecta María del Mar Prats Torres (Rikma Arch-Studio), firmado en fecha 13/03/2026. Presupuesto PEM 924.320,00 euros.

Condición a confirmar de análisis de tramitación / procedimiento previo a la concesión de la licencia

1. No se ha presentado relación contractual o permiso entre la titular de la finca registral y el promotor. *Se ha presentado la Donación intervivos y consta donada la finca a* [redacted]. *No se presenta la documentación que relacione / autorice a la empresa promotora con el titular de la finca ni contrato de permuta o similar.* Verificar su necesidad por parte de Servicios Jurídicos.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 217 de 283
[redacted]

1. En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud y EGR, VISADOS, respecto del Proyecto Básico que se autoriza. El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado.
2. Junto con el proyecto de ejecución, se ha de presentar proyecto de Infraestructuras comunes para el acceso a los servicios comunes de Telecomunicaciones.
3. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
4. La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.
5. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
6. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
7. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
8. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
9. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
10. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la parcela y la edificación definitivas resultantes en Catastro.
11. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santanyi.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 218 de 283

12. Se dará estricto cumplimiento a las condiciones de estética del artículo 229, Intensivas, y el resto de condiciones de fachada o cubierta aplicables.

.....

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://cantabria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 219 de 283
[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente:	8489/2025
Procedimiento:	Licencia urbanística
Asunto:	Modernización de establecimientos turísticos en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 2/2020 sujetos a licencia urbanística con legalización simultánea.
Promotor:	IBIZA ROCKS HOTEL PROMOCIONES SL, - B57615809
Emplazamiento:	C/ Cervantes, 27, C/ San Rafael y C/ Estrella
Nombre comercial:	IBIZA ROCKS

En relación con la solicitud de licencia urbanística, con Proyecto básico de modernización de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" según Ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo, en la C/ Cervantes, 27, C/ San Rafael y C/ Estrella, formulada por la mercantil IBIZA ROCKS HOTEL PROMOCIONES S.L., y atendiendo a lo especificado en el artículo 7.3. de la Ley 2/2020, de 15 de octubre modificado por la disposición final primera de la Ley 3/2022, de 15 de junio, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES

Primero. Respecto de la documentación que conforma el expediente.

Se emite el presente informe (de conformidad documental) con objeto de valorar la documentación aportada al expediente 8489, realizada por Estudio Vila 13 Arquitectura, S.L.P., con N.I.F.: B57817348, en representación de IBIZA ROCKS HOTEL PROMOCIONES S.L., con N.I.F. B57615809, el 16/06/2025 mediante RGE número 2025-E-RE-11949, en el que se solicita licencia municipal de obras en virtud de lo estipulado en el art. 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre.

A tal efecto se aporta la siguiente documentación:

- 2025-E-RE-11949 de fecha 16/06/2025
  - Instancia general
  - Poder de representación

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 220 de 283

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- Escritura de elevación a público de acuerdos sociales de fecha 19/01/2024
- Proyecto básico de modernización de apartamentos turís□cos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" según Ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo. , con visado n.º 13/01014/25 de fecha 05/06/2025
- Nota simple (plaza de aparcamiento n.º 20)
- Informe del servicio de prevención de fecha 13/06/2025
- Justificante de solicitud de informe a turismo, con registro n.º 2025018389, de fecha 16/06/2025 y CSV: [redacted]

- 2025-E-RE-12146 de fecha 18/06/2025
  - Justificación pago tasa por licencia urbanística

- 2026-E-RE-290 de fecha 08/01/2026
  - Resolución n.º 2025002304 de fecha 30/12/2025, del conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, con CSV:[redacted]

- 2026-E-RE-4269 de fecha 09/03/2026
  - Solicitud de ampliación de plazo

- 2026-E-RE-5034 de fecha 16/03/2026
  - Justificante del pago de la tasa por licencias de apertura de establecimientos
  - Cuestionario estadística de la edificación y vivienda con fecha de firma 13/03/2026
  - Proyecto preliminar de actividad para la reforma y ampliación de hotel denominado "Ibiza Rocks Hotel", con visado n.º 157553/0001 de fecha 13/03/2026

- 2026-E-RE-5297 de fecha 19/03/2026
  - Nota simple registral de la finca n.º 8665, de fecha 17/03/2026, con CSV: [redacted]
  - Proyecto básico modificado de modernización de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" según Ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo, con expediente de legalización de reformas interiores y ampliaciones en apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks", con visado n.º 13/00610/26 de fecha 19/03/2025.

Segundo. Respecto de los expedientes urbanísticos y de actividades relacionados.

Existen multitud de expedientes relacionados con el establecimiento turístico objeto del presente informe tal que: P-25/1985, P-28/1986, P-24/1989, 31/1998, P-48/1998, 62/1998,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 221 de 263

109/2007, 33/2009, 34/2009, 45/2011, 83/2012, 110/2012, 5501/2015, 733/2016, 3823/2016, 3928/2016, 4058/2016, 4060/2016, 4112/2016, 4346/2016, 4799/2016, 4810/2016, 4817,2016, 4818/2016, 1332/2017, 2947/2017, 3776/2017, 986/2018, 1246/2018, 3038/2018, 5560/2018, 1085/2021, 2187/2021, 2494/2021, 681/2022, 682/2022, 6058/2022, 6263/2022, 7314/2024, 8308/2024, 9689/2024, siendo los relevantes respecto de la licencia solicitada para la modernización del establecimientos turísticos en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 2/2020 con legalización simultánea los siguientes:

1. Expedientes urbanísticos:

- Exp.: P-25/85

- Proyecto básico del complejo "PARAISO BALEAR I", compuesto de 371 alojamientos, 355 de ellos turiticos,(con un total de alojamientos turísticos entre las calles Cervantes, San Rfael y Estrella, T.M. de Sant Antoni de Portmany. Arquitecto: Alfons Acebron Sánchez-Fortun, visado n.º 3/0275/85 de fecha 20/02/1985

- Reformado al proyecto básico de alojamientos turísticos "PARAISO BALEAR I", entre las calles: Cervantes, San Rafael y Estrella, de San Antonio Abad – Ibiza-, para Paraiso Mediterráneo, S.A. Arquitecto: Alfons Acebron Sánchez-Fortun, sin visar, con fecha de firma 11/02/1986

- La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 20/02/1986, acordó conceder licencia de obras, para la construcción de un complejo de dos edificios de alojamientos turísticos, locales comerciales y garajes.

- Proyecto ejecutivo de complejo de alojamientos turísticos, locales comerciales y garaje "Paraiso Balear I" en San Antonio Abad para Paraiso Mediterráneo, S.A. C/ Cervantes, Estrella San Rafael. Arquitecto: Alfons Acebron Sánchez-Fortun, visado n.º 1337/88 de fecha 29/09/1988.

- Proyecto básico y ejecutivo de alojamientos turísticos entre las calles Cervantes, San Rafael y Estrella, T.M. de Sabt antoi de Portmany. Arquitecto: Alfons Acebron Sánchez-Fortun, visado n.º 3/0304/98 de fecha 12/03/1998.

- Certificado final de obra Proyecto ejecutivo de de complejo de alojamientos turísticos, locales comerciales y aparcamiento, visado n.º 21788 de fecha 04/05/1998. Fecha de terminación de obra 30/04/1998. 335 unidades de alojamiento para una capacidad de 727 plazas.

Parámetros urbanísticas de lo legalmente construido (según P-25/85):

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 222 de 283
[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- superficie de parcela: 8.795,56 m²
- ancho de parcela: 26,40 m²
- altura máxima (n.º plantas): 4
- altura máxima (m): 13,23
- altura total (m): 14,10
- ocupación máxima planta baja: 57,43% (5.051,82 m²)
- ocupación máxima otras plantas: 55,22% (4.857,02 m²)
- profundidad máxima (m): 17,35
- retranqueo a fondo (m): 16,61
- aprovechamiento: 17.591,12 m²
- volumen: 52.773,60 m³
- vuelo máximo (m): 1,00
- cesión de 155,78 m² para viales públicos (pz. en proyecto prol. C/ San Rafael)
- parcela neta resultante tras la cesión: 8.639,78 m²

- Exp.: P-48/98

- Proyecto de documentación gráfica y escrita sobre la realización de una piscina. Arquitecto técnico: José Griso Cervello, visado n.º 02/0038/98 de fecha 15/04/1998.

- La Comisión de Gobierno , en sesión celebrada en fecha 15/05/1998, acordó conceder licencia de obras, para la construcción de piscina en Complejo turístico PARAISO MEDITERRAMEO, entre entre las calles Cervantes, San Rafael y Estrella.

- Certificado final de obra de complejo turístico PARAISO MEDITERRAMEO (PISCINA), visado n.º 21793 de fecha 29/05/1998.

Parámetros de lo legalmente construido (según P-49/98)::

- largo: 16 m.
- ancho: 7 m.
- profundidad media: 1,60 m.
- superficie de vaso de agua: 121,80 m²
- superficie cuarto de filtros: 11,00 m²

2. Expedientes de actividades:

-Exp.: 031/1998

Licencia para complejo de apartamentos turísticos denominados "Club Paraiso Mediterráneo" por parte de D. José Tur Torres, con DNI [redacted]32.49[redacted], con fecha de 12/05/1998. La fecha de concesión de la Licencia de Apertura y funcionamiento por

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 223 de 283
[redacted]

parte del Excmo. Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany es del 26/04/2007. **727 plazas turísticas.**

- Exp. 045/2011

Permiso de instalación actividad permanente mayor de Reforma de Instalación complejo apartamentos turísticos 3 llaves, denominado "Club Paraiso Mediterráneo" y actividad secundaria de auditorio al aire libre, ubicado en calle Cervantes n.º 27, por parte de D. Juan Riera Torres, con DNI [redacted]2515[redacted], con fecha de 18/03/2011.

Parámetros de la actividad:

- Altura local:	32,00	m
- Superficie construida:	23.621,00	m²
- Superficie útil:	21.157,00	m²
- Carga de fuego:	180,00	Mcal/m²
- Capacidad/aforo total:	2.313	personas
- actividad hotelera:	834	personas (727 plazas turísticas)
- actividad secundaria:	1.479	personas (en terrazas)

- Actividad tipo IV según art. 7, con Nivel de emisión global superior a 80 dB (A) según art. 12 de la Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones generados por determinados establecimientos (BOIB n.º 107 de 31/08/2000).
- Terraza piscina Pl: 1 - bloques E, F (limitador MRC AUDIO mod. LD-500)
- Terraza piscina Pl: 2 - bloques A, B, C, D (limitador CESVA mod. LXM-9)

Consta Certificado del vicesecretario habilitado estatal Ángel Custodio Navarro Sánchez, de fecha 21/08/2012 en el que se concluye que "*sería correcto que se llegara a la conclusión que incluso habría acontecido la institución de la autorización del proyecto* por silencio administrativo positivo*". La Junta de gobierno en sesión celebrada el 23/08/2012 acuerda darse por enterada del contenido del Certificado del vicesecretario habilitado estatal Ángel Custodio Navarro Sánchez, de fecha 21/08/2012.

Consta Declaración responsable de inicio y ejercicio de actividad permanente mayor de reforma, instalación y auditorio al aire libre, con Certificado de ejecución de las instalaciones y medidas correctoras de las actividades permanentes, visado n.º 49715/0041 de fecha 24/04/2013 (Registro 2013-E-RC-5546 de fecha 29/04/2013).

Con posterioridad, y en base a informe jurídico de fecha 18/04/2013, se emite Decreto n.º 2013-1318 de 20/06/2013 mediante el que se resuelve *Denegar a la entidad Club San Antonio Paraiso SL con CIF número B07883309 la petición de obtención por silencio administrativo*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 224 de 283

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

positivo de la licencia de apertura y funcionamiento de la actividad permanente mayor de reforma de instalación del complejo de apartamentos turísticos y secundaria de auditorio al aire libre (exp. N.º 000045/2011-ACT) con emplazamiento en la Calle Cervantes n.º 27, de esta localidad.

Procede indicar que esta DRIA no consta que haya sido declarada ineficaz, por lo que se debe entender válida a los efectos de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley 12/2010, de 12 de diciembre, en tanto que lo que se deniega mediante el Decreto n.º 2013-1318 de 20/06/2013 es la petición de obtención de la licencia de apertura y funcionamiento de la actividad permanente mayor (no la DRIA), atendiendo a que en el momento de iniciarse la tramitación del expediente dicha licencia había sido sustituida por la presentación de declaración responsable.

3. Autorizaciones de la administración turística:

Consta inscripción en el Registro Insular de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de Eivissa, con el número HA-0022-EIF, el establecimiento de alojamiento turístico "IBIZA ROCKS HOTEL", situado en la calle Cervantes, 27, en el término municipal de Sant Antoni de Portmany, clasificado dentro del grupo de hotel apartamentos, con una capacidad de 368 unidades de alojamiento y 727 plazas en total. Época de funcionamiento de "temporada".

Tercero. Respecto de la parcela.

Según datos catastrales las edificaciones e instalaciones que conforman el establecimiento de alojamiento se ubican en la parcela catastral [redacted], CL CERVANTES 27, con una superficie gráfica de parcela de 9.222 m² (parcela construida sin división horizontal). A las edificaciones les corresponde la referencia catastral [redacted], con un uso principal Ocio, Hostelería, constando una superficie construida de 24.009 m² en 6 bloques (A, B,C,D,E y F) y con distintas superficies destinadas a ocio hostelería, almacenes, aparcamiento, comercio y hotelero en cada uno de ellos.

Según datos registrales consta certificado del Registro de la propiedad n.º 4 de Ibiza, de fecha de 17/03/2026, mediante el que se describe la finca 8665 de Sant Antoni de Portmany, con código registral único [redacted], consistente en un complejo inmobiliario compuesto de dos edificios, con piscina y pista de tenis, con una superficie de terreno de 6.860 m² y una superficie construida de 16.674,07 m². Consta como titular Club San Antonio Paraiso, S.L. con el 100% del pleno dominio por título de compraventa según escritura de fecha 28/05/1999.

Según proyecto la parcela presenta una superficie total de 8.639,78 m².

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 225 de 263

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

La superficie registral no está coordinada con el catastro. En este sentido, la superficie de la finca registral no presenta concordancia con la referencia catastral ni con la superficie de la parcela indicada en el proyecto:

- Superficie registro: 6.860 m²
- Superficie según catastro: 9.222 m²
- Superficie del proyecto: 8.639,78 m²

Se constata por tanto que la descripción catastral no se corresponde con la realidad física de la finca por lo que se deberá aportar, corrección o justificación de dicha diferencia de superficies y si es el caso, justificante de registro en sede electrónica de la declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles (modelo 900D).

Cuarto. Respecto del presupuesto.

El presupuesto de ejecución material de la reforma/ampliación asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS. (**4.705.429,61 €**).

El presupuesto de ejecución material se desglosa en dos, una parte destinada a las mejoras y modernización de la edificación existente y otra a la ampliación (legalización):

- PEM actuaciones de mejora y modernización: 1.224.431,98 €
- PEM actuaciones de legalización 3.480.997,63 €
- PEM total 4.705.429,61 €

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Primera. Ámbito y alcance del informe

En en el presente informe se analizan estrictamente la justificación del cumplimiento de normativa en relación a las competencias urbanísticas de este Ayuntamiento, sin menoscabo de la necesidad del cumplimiento del resto de normativa y legislación que le fuere de aplicación sobre las que no se pronuncia este documento, teniendo en cuenta que la intervención municipal en los aspectos técnicos, relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación, no se efectúa y es responsabilidad de los agentes que intervienen en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas, respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 226 de 263
[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Segunda. Objeto

Es objeto del presente informe el proyecto de modernización de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" según Ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo, conformado por:

- *Proyecto básico modificado de modernización de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" según Ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo*, suscrito por el arquitecto Jordi Rodriguez-Carreño Villangómez, colegiado número 337.056 por el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares (COAIB), bajo la sociedad Estudio Vila 13 Arquitectura, S.L.P. colegiada con número 952.511, con número de visado 13/00610/26, de fecha 19/03/2026, el cual incluye *Expediente de legalización de reformas interiores y ampliaciones en apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks"*.
- *Proyecto preliminar de actividad para la reforma y ampliación de hotel denominado "Ibiza Rocks hotel"*, suscrito por el el Ingeniero Industrial Antonio Roig Marí, colegiado número 392 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales Superiores de Baleares (COEIB), con número de visado 157553/0001, de fecha 13/03/2026.

Por lo tanto, a la vista del proyecto presentado, se trata de unas **obras de modernización** de un establecimiento turístico con **legalización simultánea** de las partes del edificio que no disponen de licencia, de conformidad con el apartado 5 de la Disposición Transitoria octava del Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears.

Según la memoria descriptiva del proyecto básico modificado:

El presente proyecto básico modificado de modernización de un establecimiento de apartamento turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" tiene por objeto definir los trabajos a realizar para introducir las siguientes mejoras de modernización según la ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo, "disposición final primera de modificación de la ley 2/2020 de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19", el Art. 7.Entre las mejoras se incluyen:

- *Mejora de eficiencia energética al sustituirse la caldera para producción de ACS de Gasoil por un sistema aerotermia.*
- *La introducción de un sistema de energía renovable fotovoltaica para suministro eléctrico.*
- *Reducción y reubicación de plazas según art. 7 de la ley 3/2022.*

Complementariamente a este proyecto se presenta un proyecto de legalización de ampliaciones y obras ejecutadas sin licencia municipal de obras, incluyendo medidas de mejora para adaptarse al proyecto de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 227 de 283

actividad:

- *Mejoras estéticas y de redistribución de las zonas comunes (área de piscinas, recepción, tienda, etc).*
- *Introducción de nuevos equipamientos y servicios (gimnasio).*

(...)

Las actuaciones en este Proyecto plantean las siguientes actuaciones por niveles distinguiendo entre medidas correctoras de estas legalizaciones, y medidas de mejora y modernización.

NIVEL 0

Edificio A

MEDIDAS DE MEJORA:

- *Se elimina el depósto de 10.000 litros de gasoil y se plantea la sustitución por un sistema de aerotermia más eficiente.*
- *Se instalan puntos de recarga de vehículos eléctricos en el 50% de las plazas.*

NIVEL 1

Edificio A:

MEDIDAS CORRECTORAS:

- *Se modifican los baños de los office de barra 4 y 2 para baños adaptados para personal.*

NIVEL 2

MEDIDAS CORRECTORAS:

- *Se añaden escaleras de evacuación de nivel 1 a nivel 2 en la zona de la piscina 2.*
- *Se añaden escaleras desde terraza de piscina 2 a nivel de calle San Rafael para salidas de evacuación.*

NIVEL 3

MEDIDAS CORRECTORAS:

Edificio A:

- *Se adaptan los baños de las habitaciones de la 303 a la 314*

Edificio B:

- *Se adaptan de forma correcta cambiando el sen do de barrido de las puertas de los aseos del bar*

NIVEL 4 *(no hay medidas de mejora en este nivel)*

NIVEL 5

MEDIDAS DE MEJORA:

Edificio A:

- *Se añaden paneles fotovoltaicos sobre la cubierta del nivel 4*
- *Se añaden paneles acústicos para evitar afecciones acústicas en las edificaciones colindantes.*

NIVEL 6 *(no hay medidas de mejora en este nivel)*

NIVEL 7

MEDIDAS DE MEJORA:

Edificio A:

- *Se añaden paneles fotovoltaicos en la cubierta del nivel 6.*

Edificio B:

- *Se añaden paneles fotovoltaicos en la cubierta del nivel 6.*

NIVEL 8

MEDIDAS DE MEJORA:

Edificio B:

- *Se añaden paneles fotovoltaicos en la cubierta del nivel 6.*

(...)

Vista la documentación del expediente existe un descuadre de ***1.173,43 m²*** *en el cómputo de superficies con*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 228 de 263

respecto a la que se indica en el proyecto legalmente construido expediente ***P-25/85****. Al ser una suma tan elevada, y no detectar donde se encuentran estas diferencias, pueden ser debidas a un computo erróneo en proyecto, o bien cómputos basados en una normativa anterior.* ***Por lo que esta superficie se incluirá también al cómputo de superficies finales****.*

A pesar de esto, la ley 3/2022 de 15 de junio permitiría una ampliación de hasta 2.638,67 m² correspondiente hasta del 15% de la superficie legalmente construida*.*

Tercera. Normativas, ordenanzas y situación urbanística.

Normativa urbanística y ordenanzas de aplicación:

- **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987), en adelante PGOU y sus sucesivas modificaciones (en adelante el PGOU).
- **Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera** aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOCAIB núm. 50, de 31 de marzo) y sus sucesivas modificaciones (en adelante el PTI).
- **Ordenanza municipal de obras, edificios y solares**, publicada en BOIB n.º 88 de 18 de julio de 2000.
- **Ordenanza sobre conservación de los bienes inmuebles de Sant Antoni de Portmany**, publicada en BOIB n.º 138 de 13 de septiembre de 2007.

Situación urbanística de la parcela:

1.- Según el PGOU, la parcela está clasificada como SUELO URBANO con la calificación de ZONA INTENSIVA A. Los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación son los definidos en el artículo 229 del PGOU relativo ZONA INTENSIVA A y B, y la regulación específica de los usos según el PGOU se corresponde con con el artículo 230 del PGOU.

2.- Según el PTI, la parcela está calificada como ÁREA DE DESARROLLO URBANO con la clasificación de SUELO URBANO.

Cuarta. Situación urbanística de la edificación existente.

El establecimiento turístico, previo a la entrada en vigor del PGOU (aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987) obtuvo licencias de obras concedida s/exp.: P25/85 en base al planeamiento vigente en aquel momento (Plan Provincial de Ordenación de Baleares, aprobado definitivamente el 4 de abril de 1973 - BOE de 08/05/1973).

Se consideran como construcciones implantadas legalmente dado que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 20/02/1986, acordó conceder licencia de obras, para la construcción de un complejo de dos edificios de alojamientos turísticos, locales comerciales y garajes, en base a la siguiente documentación técnica (exp.: P-25/85):

- Proyecto básico del complejo "PARAISO BALEAR I", compuesto de 371 alojamientos,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 229 de 283
[redacted]

355 de ellos turísticos,(con un total de alojamientos turísticos entre las calles Cervantes, San Rfael y Estrella, T.M. de Sabt antoi de Portmany. Arquitecto: Alfons Acebron Sánchez-Fortun, visado n.º 3/0275/85 de fecha 20/02/1985

- Reformado al proyecto básico de alojamientos turísticos "PARAISO BALEAR I", entre las calles: Cervantes, San Rafael y Estrella, de San Antonio Abad – Ibiza-, para Paraiso Mediterráneo, S.A. Arquitecto: Alfons Acebron Sánchez-Fortun, sin visar, con fecha de firma 11/02/1986

- Proyecto ejecutivo de complejo de alojamientos turísticos, locales comerciales y garaje "Paraíso Balear I" en San Antonio Abad para Paraiso Mediterráneo, S.A. C/ Cervantes, Estrella San Rafael. Arquitecto: Alfons Acebron Sánchez-Fortun, visado n.º 1337/88 de fecha 29/09/1988.

- Proyecto básico y ejecutivo de alojamientos turísticos entre las calles Cervantes, San Rafael y Estrella, T.M. de Sabt antoi de Portmany. Arquitecto: Alfons Acebron Sánchez-Fortun, visado n.º 3/0304/98 de fecha 12/03/1998.

- Certificado final de obra Proyecto ejecutivo de de complejo de alojamientos turísticos, locales comerciales y aparcamiento, visado n.º 21788 de fecha 04/05/1998. Fecha de terminación de obra 30/04/1998. 335 unidades de alojamiento para una capacidad de 727 plazas.

Los parámetros urbanísticos de lo legalmente construido (según P-25/85) se ciñen a:

- superficie de parcela: 8.795,56 m²
- ancho de parcela: 26,40 m²
- altura máxima (n.º plantas): 4
- altura máxima (m): 13,23
- altura total (m): 14,10
- ocupación máxima planta baja: 57,43% (5.051,82 m²)
- ocupación máxima otras plantas: 55,22% (4.857,02 m²)
- profundidad máxima (m): 17,35
- retranqueo a fondo (m): 16,61
- aprovechamiento: 17.591,12 m²
- volumen: 52.773,60 m³
- vuelo máximo (m): 1,00
- cesión de 155,78 m² para viales públicos (pz. en proyecto prol. C/ San Rafael)
- parcela neta resultante tras la cesión: 8.639,78 m²

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 230 de 263

[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

El inmueble objeto del presente informe se considera una **edificación en situación de inadecuada** por aplicación del art. 129.1 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, dado que:

> *Artículo 129. Edificaciones y construcciones inadecuadas y fuera de ordenación.*
> *1. Se considerarán construcciones y edificaciones en situación de inadecuadas aquellas que tengan las siguientes características:*
>
> *a) Se hayan implantado legalmente de acuerdo con un planeamiento urbanísico derogado o sustituido.*
>
> *b) En el planeamiento urbanístico en vigor no esté previsto que tengan que ser objeto de expropiación, cesión obligatoria y gratuita o derribo.*
>
> *c) No se ajusten a las determinaciones del planeamiento vigente.*
>
> *El nuevo planeamiento establecerá las normas urbanísticas y las actuaciones autorizables aplicables a los elementos que queden en esta situación. En todo caso, como mínimo, serán autorizables obras de higiene, seguridad, salubridad, reforma y consolidación, rehabilitación, modernización o mejora de las condiciones estéticas y de funcionalidad, así como las necesarias para el cumplimiento de las normas de prevención de incendios, accesibilidad, código técnico de la edificación y las de instalaciones de infraestructuras propias de la edificación.*
>
> *Los usos preexistentes legalmente implantados en un nuevo planeamiento urbanístico se podrán mantener siempre que se adapten a los límites de molestia, nocividad, insalubridad y peligro que establezca para cada zona la nueva reglamentación urbanística y la legislación sectorial de aplicación. El planeamiento podrá prever y regular la autorización de usos permitidos en el planeamiento aplicable cuando se otorgó la licencia de obras en locales existentes y ejecutados.*
> *(...)*

No obstante, esta situación no condiciona la ejecución del proyecto ya que en atención a lo dispuesto en el apartado 13 del art. 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre modificado por la disposición final primera de la Ley 3/2022, de 15 de junio, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears:

> *13. Únicamente en relación con la modernización de establecimientos turísticos prevista en este artículo, y durante el plazo que establece el apartado 1 anterior,* ***quedan sin efecto las limitaciones de obras que se pueden llevar a cabo determinadas en el artículo 129 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears****, excepto en los edificios que están sujetos a protección en aplicación de la normativa sobre patrimonio o en los cuales el planeamiento haya declarado expresamente fuera de ordenación de conformidad con la normativa específica.*

Además, una vez finalizadas las obras, en atención a lo dispuesto en el apartado 8 del mencionado art. 7 de la Ley 2/2020, los establecimientos turísticos que hayan ejecutado obras de acuerdo con lo que establece este artículo quedan legalmente incorporados al planeamiento municipal como edificios adecuados, y su calificación urbanística se corresponderá con su volumetria específica y su uso turístico.

Quinta. Estado de las obras de urbanización/condición de solar:

La parcela está dotada de todos los servicios por lo que reúne las condiciones de solar según

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 231 de 263

el art. 25 de la LUIB.

El hotel está ubicado en suelo urbano, la parcela tiene una superficie total de 8.639,78 m² (parcela neta tras la cesión de 155,78 m² para viales públicos según exp.: P-25/85) y dispone de fachada a tres calles: Cervantes al norte, Estrella al este y San Rafael al sur.

La parcela se encuentra en pendiente entre el 10 y el 20%, siendo la rasante más alta la ubicada en la Calle San Rafael y la más baja la Calle Cervantes. Por lo que, debido a su topografía, las edificaciones principales (A y B) se desarrollan en varios niveles.

Actualmente el acceso principal al hotel y a uno de los aparcamientos se realiza a través de la Calle Estrella. El acceso por Calle San Rafael es únicamente de mercancías a través de la rampa existente que conecta con el economato, zona de cámaras y cocina. Por la Calle Cervantes, los accesos son principalmente al aparcamiento y suministros a lavandería y zonas técnicas del edificio A.

Sexta. Vinculación obras-actividades.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (en adelante la Ley 7/2013), cuando la edificación de un inmueble se destine específicamente a una actividad con unas determinadas características y un uso específico, la obra y la actividad se tramitarán en un único procedimiento para adecuarlas a los niveles de seguridad, salubridad y medio ambiente adecuados, y para garantizar el cumplimiento de la normativa urbanística.

Según el art. 39 de la ley 7/2013, cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar, con el proyecto básico de edificación, un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. En cualquier caso, debe presentar el proyecto de actividades completo como máximo en el momento de presentar el proyecto de ejecución de obras.

A estos efectos, consta se constata que el Proyecto básico modificado de modernización de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" con número de visado 13/00610/26, de fecha 19/03/2026 y el Proyecto preliminar de actividad para la reforma y ampliación de hotel denominado "Ibiza Rocks hotel" con número de visado 157553/0001, de fecha 13/03/2026, objeto del presente informe, se encuentran debidamente coordinados entre sí.

Séptima. Procedimiento aplicable.

El procedimiento aplicable es el "Procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas"

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 232 de 283

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

establecido en el artículo 151 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

Octava. Comprobación de parámetros urbanísticos:

Revisado el Proyecto Básico modificado de modernización de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" con número de visado 13/00610/26, de fecha 19/03/2026, se comprueba el cumplimiento de los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación que son los definidos en el artículo 229 del PGOU relativo ZONA INTENSIVA A y B.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	PGOU	Licencias s/ exp.: P-25/85 y P-48/98	PROYECTO BÁSICO	Observaciones
Clasificación del suelo	Suelo Urbano			
Calificación del suelo	Zona Intensiva A			
Parcela mínima	200 m²	8.795,56 m²	8.639,78 m²	Parcela neta
Fachada mínima	10 m	26,40 m	No se modifica	No se modifica
Edificabilidad neta *	(- - -)	52.773,60 m³ 6,00 m³ / m²	54.835,95 m³ 6,35 m³ / m² *	+ 2.062,35 m³ **+ 3,91 %** < 15 %
Aprovechamiento neto *	(- - -)	17.591,12 m² 2,00 m² / m²	19.312,00 m² 2,24 m² / m²	+ 1.720,88 m² **+ 9,78 %** < 15 %
Altura máxima	13,30 m	13,23 m	No se modifica	No se modifica
N.º plantas *	4	PS + PB+ 5	No se modifica	No se modifica
Altura total	14,80 m	14,10 m	No se modifica	No se modifica
Ocupación P.B. *	60 %	5.051,82 m² 57,43 %	5.411,13 m² 62,63 % *	+ 359,31 m² **+ 7,11 %** < 15 %
Ocupación Otras plantas	PS 100 %		3.785,63 m² 43,82 %	No se modifica
	Otras 60 %	5.051,82 m² 57,43 %	No se modifica	No se modifica
Retranqueo a vial	(- - -)	No	No se modifica	No se modifica
Retranqueo a medianeras	(- - -)	No	No se modifica	No se modifica
Retranqueo a fondo	5,00 m	16,61 m	No se modifica	No se modifica
Separación mínima edificios	(- - -)	No	No se modifica	No se modifica
Volumen máximo edificable	(- - -)	(- - -)	(- - -)	(- - -)
Ajardinamiento mínimo de la parcela	(- - -)	(- - -)	(- - -)	(- - -)
Uso	Residencial	Hotelero	No se modifica	No se modifica
Indice intensidad de uso	(- - -)	727 plazas	718 plazas	Art. 7 Ley 2/2020

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 230 de 263

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

* El *Proyecto básico modificado de modernización de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" según Ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo*, con número de visado 13/00610/26, de fecha 19/03/2026, el cual incluye Expediente de legalización de reformas interiores y ampliaciones en apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks", contempla la exclusión de los parámetros de planeamiento territorial, urbanísticos y turísticos que estrictamente impidan su ejecución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la ley 2/2020, de 15 de octubre.

Consta Resolución n.º 2025002304 de fecha 30/12/2025, del conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, con CSV: [redacted] en la que se indica que la Comisión de Ordenación Turística del Consell Insular de Ibiza en sesión celebrada el 23/12/2025 aprueba por unanimidad el informe favorable al proyecto básico con visado 13/01014/25 y 13/01050/25, del arquitecto Sr. Jordi Rodríguez-Carreño Villangómez, al calificar las actuaciones del proyecto mencionado como una mejora de las servicios y las instalaciones del establecimiento, al tratarse de uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.8 de la ley 2/2020, de 15 de octubre:

> *Los establecimientos turísticos que hayan ejecutado obras de acuerdo con lo que establece este artículo quedan legalmente incorporados al planeamiento municipal como edificios adecuados, y su calificación urbanística se corresponderá con su volumetría específica y su uso turístico.*

Las edificaciones objeto del presente informe se consideran en situación de inadecuadas por aplicación del art. 129.1 de la LUIB dado que fueron implantadas legalmente de acuerdo con un planeamiento urbanístico derogado o sustituido y no se ajustan a las determinaciones del planeamiento vigente.

El apartado primero del artículo 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, **contempla de manera excepcional la exclusión de los parámetros de planeamiento territorial, urbanísticos y turísticos que estrictamente impidan la ejecución del proyecto presentado**, calificado como mejora de los servicios y las instalaciones, y siempre que tengan por objeto potenciar la desestacionalización, la investigación o la consolidación de nuevos segmentos de mercado o mejorar la calidad, la oferta, la seguridad, la accesibilidad o la sostenibilidad medioambiental de los establecimientos turísticos.

El apartado quinto del artículo 7 de la Ley 2/2020 indica que la modernización se puede llevar a cabo aunque esto suponga un incremento relativo de la superficie edificada y de la ocupación, respectivamente, que no puede exceder en un 15 % de las legalmente construidas o actualmente

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 234 de 263

permitidas si son más grandes, ni suponer menoscabo de los servicios y las instalaciones ya implantados.

El *Proyecto básico modificado de modernización de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" según Ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo*, suscrito por el arquitecto Jordi Rodriguez-Carreño Villangómez, colegiado número 337.056 por el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares (COAIB), bajo la sociedad Estudio Vila 13 Arquitectura, S.L.P. colegiada con número 952.511, con número de visado 13/00610/26, de fecha 19/03/2026, el cual incluye Expediente de legalización de reformas interiores y ampliaciones en apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks", **contempla la exclusión de los parámetros de planeamiento territorial, urbanísticos y turísticos que estrictamente impidan su ejecución** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la ley 2/2020, de 15 de octubre. En concreto se trata de los parámetros **edificabilidad** (+ 3,91 %), **aprovechamiento** (+ 9,78 %) y **ocupación** (+ 7,11 %), dado que ninguno de ellos excede del 15% respecto de lo legalmente construido.

Respecto de la reserva de espacio destinado a aparcamientos (art. 257 del PGOU).

En lo relativo a las edificaciones de nueva planta que se ejecutaron en su día al amparo de la licencia urbanística anteriormente mencionada, y en lo que se refiere a la obligatoriedad de reserva de espacio destinado a aparcamientos en el propio solar, se contempló la reserva de espacio destinado a 79 plazas de aparcamientos.

En aplicación del art. 257.4 del PGOUel cual indica que: *Cuando la superficie a ampliar en un edificio fuese superior al 20 % de la que tuviere en el momento de la vigencia del presente Plan General será obligatoria la reserva de espacio destinado a aparcamientos en el propio solar cuando éste cumpla las condiciones del apartado 3 del presente artículo, computándose la totalidad de superficie edificable. El número de plazas y de aparcamiento a reservar se referirá a la suma de la superficie construida existente y la proyectada*, con respecto de la *modernización de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks"* que nos ocupa y atendiendo a que las edificaciones existentes no amplían su superficie en más de un 20%, no resulta ninguna obligación de reserva adicional de espacio destinado a aparcamientos.

Novena. Comprobación de usos admitidos por el planeamiento vigente

Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, la regulación de los usos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 del PGOU, "Régimen de usos permitidos. Zona Intensiva A y B".

USOS PORMENORIZADOS	GRUPOS	TAMAÑO	SITUACIÓN	PRES SON	DENS POT	POT MEC	NIV SON
Unifamiliar	3	Todos	1, 2, 3				

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 236 de 263

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Plurifamiliar	3	Todos	Todas				
Comunitario	1, 2, 3	Todos	1, 2, 3, 4				
Hotelero	1, 2, **3**	**Todos**	1, 2, **3**, 4				
Industria	1, 2, 3	1	1	1	1	1	1
Industria	1, 2, 3	1, 2	2	2	2	2	3
Almacenes	1, 2, 3	1, 2, 3	2, 3, 4				
Talleres	1, 2, 3	1	1	1	1	1	1
Talleres	1, 2, 3	1, 2	2	2	2	2	3
Administrativo	1, 2, 3	Todos	1, 2, 3, 4				
Comercial	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5	2, 3, 4				
Aparcamientos de turismos	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 3, 4				
Servicios del automóvil	1, 2, 3	Todos	2, 3, 4				
Docente	1, 2, 3	1, 2	1				
Docente	1, 2, 3	Todos	3,4				
Sanitario Asistencial	1, 2, 3	Todos	1, 2, 3, 4				
Socio Cultural	1, 2, 3	Todos	4				
Deportivo	1, 2, 3	Todos	2, 3, 4				
Espectáculos	1, 2, **3**	**Todos**	2, **3**				**3**
Espectáculos	1, 2, 3	Todos	4				5
Salas de reunión	1, 2, 3	Todos	2, 3				3
Salas de reunión	1, 2, 3	Todos	4				5
Actividades recreativas	1, 2, 3	Todos	2, 3				3
Actividades recreativas	1, 2, 3	Todos	4				5
Establecimientos públicos	1, 2, 3	Todos	1, 2, 3, 4				
Especiales y de seguridad	1, 2	Todos	1, 2, 3, 4				
Infraestructuras	1, 2, 3	Todos	2, 3, 4				
Espacios libres	1, 2, 3	Todos	(- - -)				

GRUPOS DE USOS (Art. 86)
GRADO SEGÚN TAMAÑO (Art. 216)
GRADO SEGÚN SITUACIÓN (Art. 217)
NIVEL DE PRESIÓN SONORA (Art. 218)
GRADO SEGÚN DENSIDAD DE POTENCIA (Art. 219)
GRADOS SEGÚN POTENCIA MECÁNICA (Art. 220)
GRADO SEGÚN NIVEL SONORO TRANSMITIDO POR ACTIVIDADES O INSTALACIONES (Art. 221)

En el establecimiento turístico objeto de presente informe y según los datos obtenidos del exp.: 45/2011, dispone de permiso de instalación de actividad permanente mayor de complejo de apartamentos turísticos (uso hotelero 4) y actividad secundaria de auditorio al aire libre (uso de espectáculos públicos 21).

En atención al art. 90 del PGOU, el uso Hotelero (4) es el correspondiente al alojamiento temporal de transeúntes o turistas y en atención al art. 95.5.a) del PGOU, el uso de espectáculos (21), es el

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 236 de 263
[redacted]

correspondiente los locales o espacios de pública asistencia tales como teatros, cinematógrafos, teleclubs, salas de exhibición pública de materia audiovisual, conciertos, circos, variedades y folclore, espectáculos taurinos, así como los espectáculos ambulantes y similares.

Ambos usos, son usos pormenorizados **admitidos en zona Intensiva A** de acuerdo al art. 230 del PGOU.

Procede poner de manifiesto que la modificación del PGOU aprobada por la CIOTUPHA en fecha 18 de marzo de 2005 y publicada en el BOIB número 59 de fecha 19 de abril de 2005, modificó la redacción de los artículos 95.5 y 225 del PGOU aprobado definitivamente en fecha 02 de junio de 1987 y publicado como Texto Refundido en el BOIB de fecha 29 de septiembre de 2001. Dicha modificación prohibía la instalación de nuevas actividades de usos musicales salvo los indicados en el apartado 95.5.a) como espectáculos públicos desarrollados en *(…) las condiciones propias de un cine, de un teatro, de un auditorio o de un teleclub, de acuerdo con el criterio arquitectónico tradicional de estos espacios*, y los propios de los circos y espectáculos taurinos, espectáculos ambulantes o de actos públicos que el Ayuntamiento considere de interés para la población en general.

En el exp.: 45/2011 consta dictamen jurídico al Letrado Sr. [redacted] que fue emitido en fecha de 8 de abril de 2011, refrendado por el Vicesecretario municipal y asumido por el Ayuntamiento en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2012.

En base a dicho informe se consideró que determinadas limitaciones de usos en las zonas de suelo urbano y urbanizable (en todas las zonas y sin distinción alguna) debían considerarse como inaplicables por aplicación de la citada Directiva de servicios, y por la prevalencia del Derecho Comunitario, **autorizándose en virtud de dicho acuerdo y sobre la base del citado informe jurídico, la actividad de auditorio como actividad secundaria de un establecimiento turístico**.

Por lo tanto, cabe entender que la **actividad secundaria de auditorio al aire libre**, relativa a un uso pormenorizado de espectáculos públicos quedo **excepcionalmente autorizada** según consta en el exp.: 45/2011 al considerarse inaplicable la restricción absoluta o genérica contenida en los artículos 95.5 y 225 del PGOU relativa a la implantación de nuevas actividades que comporten usos musicales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 237 de 263

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Décima.- Afecciones y sectoriales

Comissió d'Ordenació Turística del Consell Insular d'Eivissa

Para acogerse a las previsiones del art, 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, procede a los efectos administrativos turísticos y urbanísticos, solicitar el informe preceptivo a la administración turística.

Consta Resolución n.º 2025002304 de fecha 30/12/2025, del conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, con CSV: [redacted] en la que se indica que la Comisión de Ordenación Turística del Consell Insular de Ibiza en sesión celebrada el 23/12/2025 aprueba por unanimidad el informe favorable al proyecto básico con visado 13/01014/25 y 13/01050/25, del arquitecto Sr. Jordi Rodríguez-Carreño Villangómez, al calificar las actuaciones del proyecto mencionado como una mejora de las servicios y las instalaciones del establecimiento, al tratarse de uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

El establecimiento pasará a tener una capacidad de **363 habitaciones y 718 plazas turísticas** y su distribución pasará a ser la siguiente: 12 habitaciones individuales, 344 habitaciones dobles y 6 habitaciones triples.

Undécima. Respecto del Proyecto de Actividades

Al tratarse de una modernización de un establecimiento turístico existente, resultan de aplicación tanto el art. 11 Modificaciones de las actividades, como el art. 44 Modificación de las instalaciones, de la vigente Ley 7/2013.

A los efectos previstos en esta ley, se define la figura del proyecto preliminar de actividades (PPA), en cuyo contenido se definen las características que, si no se tienen en cuenta en el estadio del proyecto básico de edificación, pueden provocar una situación de imposibilidad material de llevar a cabo la actividad. Especificamente, con respecto al cumplimiento del CTE, es suficiente que el PPA se limite a definir los aspectos de la edificación que condicionen las actividades que deban llevarse a cabo. Este PPA puede formar parte del mismo proyecto básico de edificación o presentarse como separata de actividades del mismo, tal y como indica el CTE.

A este respecto, consta en el expediente a que hace referencia eL presente informe *Proyecto preliminar de actividad para la reforma y ampliación de hotel denominado "Ibiza Rocks hotel"*, con número de visado 157553/0001, de fecha 13/03/2026.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 238 de 263
[redacted]

Según los proyectos objeto del presente informe (obra y actividad), se identifican actividades complementarias y/o usos compatibles secundarios al turístico tales como: aparcamiento de vehículos, establecimientos públicos (bar, restaurante), comercial (tienda), deportivo (pista de baloncesto, gimnasio), espectáculos (auditorio al aire libre), de los que no se indica si se contemplan como de uso exclusivo del hotel (actividades complementarias) o abiertos a terceros (usos compatibles y secundarios al turístico).

En el proyecto de actividad completo, a aportar junto con el proyecto de ejecución, se deberán **definir y diferenciar de manera clara y concisa cuales son las actividades complementarias a la del uso principal hotelero y si es el caso, los usos compatibles secundarios al turístico**.

A este respecto, la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears, establece una distinción importante entre dos conceptos que pueden parecer similares pero tienen implicaciones distintas en el marco de la ordenación turística:

- Actividades complementarias: están dentro del marco turístico, reguladas por la ley turística, y tienen como objetivo mejorar la oferta turística.
- Usos compatibles y secundarios al turístico: están dentro del marco urbanístico, regulados por el planeamiento territorial, y se permiten por su compatibilidad con el uso principal del suelo, aunque no estén directamente relacionados con el turismo.

Cabe hacer costar que el proyecto completo de actividad deberá justificar que la actividad se adapta y da cumplimiento a la actual Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por lo que deberá contener un **estudio acústico específico**, relativo a la justificación técnica de la incidencia real de la actividad en el entorno. El estudio debe describir la actividad que se pretende llevar a cabo, los equipos que se deben instalar, la directividad de los altavoces, el ángulo de alcance de la fuente de onda sonora, las características de los elementos acústicos, las medidas correctoras con indicación del nivel de eficacia previsto para las mismas y los planos de situación en la zona ocupada y de las instalaciones proyectadas, así como de las características de los limitadores registradores sonométricos a instalar y su nivel de tarado.

Duodécima. Respecto del proyecto de legalización.

Las obras a legalizar según el expediente de legalización de reformas interiores y ampliaciones en apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks", integrado en el Proyecto básico modificado de modernización de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" según Ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo, con número de visado 13/00610/26, de fecha 19/03/2026, son las siguientes:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 239 de 283

Se desglosan las legalizaciones planteadas por niveles añadiendo las medidas correctoras del proyecto de mejoras:

NIVEL 0

Edificio A

LEGALIZACIONES:

- Se añade un cuarto técnico de piscina entre el corredor de evacuación y la lavandería.

- Se añade un cuarto técnico para GLP junto a estación transformadora.

- Se añade un cuarto técnico para RACK junto a la sala técnica existente de piscina perdiendo las plazas de moto M-15 y M-16.

- Se amplía el cuarto técnico de la piscina para alojar todos los equipos necesarios en él, perdiendo las plazas de moto M-17, M-18 y M-19.

- Se sustituye las calderas de gasoil y depósitos de ACS por un sistema de aerotermia para producción de ACS.

NIVEL 1

Edificio A:

LEGALIZACIONES:

- Se construye un escenario a modo de porche computando una superficie construida al 50% de 118.50 m², es decir 59.25 m².

- Se introduce un nuevo volumen prefabricado correspondiente a Bar de 18,78 m².

- Se modifica la forma y tamaño de la piscina 1

- Se construye una nueva piscina junto a la existente (piscina 1) con una superficie de 44,77 m² y una profundidad menor a 70 cm.

- Se añaden dos aseos junto a los núcleos de escalera A y B (no afecta a la edificabilidad al encontrarse dentro del edificio).

- Las habitaciones 107,116 y 139 pasan a ser almacenes de apoyo para las barras desmontables de la piscina.

- Las habitaciones 111 y 112, se unen para transformarse en una Green Room para artistas.

- Se introducen plataformas escalonadas de terrazas en el patio de la piscina junto al escenario (zona VIP)

MEDIDAS CORRECTORAS:

- Se modifican los baños de los office de barra 4 y 2 para baños adaptados para personal.

NIVEL 2

LEGALIZACIONES:

Edificio A:

- Se añaden pérgolas de lamas sobre la terraza del comedor con vistas al patio de la piscina 1 (la superficie entre la proyección de los huecos y la de los elementos constructivos es menor a 20) por lo que se computa como porche al 50%, suponiendo un aumento de la edificabilidad total de 123,04 m² al 50%, es decir 61,52 m².

- Se modifica un antiguo salón-vestíbulo para generar despachos, oficinas para personal, camerinos y un baño.

Edificio A y B:

- Se introduce cuatro cubiertas prefabricadas de policarbonato entre los dos edificios (A y B) para ampliar el espacio de recepción de y accesos suponiendo una ampliación de superficie construida de 251,03 m².

Edificio B:

- Se modifica la forma y superficie del vaso de la piscina 2, además de los pavimentos de las terrazas alrededor de ella.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 240 de 263

- Se añaden dos pérgolas de lamas en el bar y la barra de la piscina 2 (la superficie entre la proyección de los huecos y la de los elementos constructivos es menor a 20) por lo que se computa como porche al 50%, suponiendo un aumento de la edificabilidad total de 67,11m² al 50%, es decir 33,56 m².

- Se reforma interiormente el volumen adosado al muro de contención modificando la distribución de aseos y añadiendo una barra de bar. No se modifica la superficie construida.

MEDIDAS CORRECTORAS:

- Se añaden escaleras de evacuación de nivel 1 a nivel 2 en la zona de la piscina 2.

- Se añaden escaleras desde terraza de piscina 2 a nivel de calle San Rafael para salidas de evacuación.

NIVEL 3

LEGALIZACIONES:

- Se reforma la zona del salón-vestíbulo y zona de maletero para transformarlo en zona de despachos para empleados.

MEDIDAS CORRECTORAS:

Edificio A:

- Se adaptan los baños de las habitaciones de la 303 a la 314

Edificio B:

- Se adaptan de forma correcta cambiando el sen do de barrido de las puertas de los aseos del bar

NIVEL 4

LEGALIZACIONES:

Edificio A:

- Se añade un porche en las entradas de las habitaciones de la 436 a la 449

Edificio B:

- Se introduce en el patio dedicado a instalaciones deportivas un porche de 77.84 m² computado al 50%, es decir 38,92 m² destinado a gimnasio al aire libre con más de cuatro máquinas y diferente equipamiento deportivo.

NIVEL 5

- No se modifica.

NIVEL 6

LEGALIZACIONES:

Edificio A

- Se añade un porche en la entrada a las habitaciones de la 602 a la 615

NIVEL 7

- No se modifica.

NIVEL 8:

Edificio B

- Se legaliza cuarto de almacenamiento en planta cubierta.

Según consta en el proyecto presentado, se trata de una legalización simultánea junto con las licencias necesarias para hacer las obras de reforma y ampliación.

El expediente de legalización incorpora certificado sobre las condiciones de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y estabilidad para los expedientes de legalización de obras de edificación y anejo fotográfico de las edificaciones existentes.

Tras realizar la visita de comprobación, se constata que sobre la parcela existen las edificaciones,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 241 de 263

construcciones e instalaciones descritas en el proyecto y que son objeto de legalización. Se trata por tanto de obras e instalaciones ya realizadas, sin título habilitante.

La legalización solicitada **sólo será efectiva con la concesión del Certificado Final de Obras Municipal.**

Antigüedad de las construcciones.

Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, en atención al exp.: P-25/85, el edificio nace con la presentación del Proyecto básico del complejo "PARAISO BALEAR I", compuesto de 371 alojamientos, 355 de ellos turísticos,(con un total de alojamientos turísticos entre las calles Cervantes, San Rfael y Estrella, T.M. de Sant Antoni de Portmany. Arquitecto: Alfons Acebron Sánchez-Fortun, visado n.º 3/0275/85 de fecha 20/02/1985, y se finalizan las obras en fecha de 30/04/1998 según consta en el Certificado final de obra Proyecto ejecutivo de de complejo de alojamientos turísticos, locales comerciales y aparcamiento, visado n.º 21788 de fecha 04/05/1998. El complejo turístico queda conformado por 335 unidades de alojamiento para una capacidad de 727 plazas.

Con posterioridad, en atención al exp.: P-48/98 se presenta Proyecto de documentación gráfica y escrita sobre la realización de una piscina. Arquitecto técnico: José Griso Cervello, visado n.º 02/0038/98 de fecha 15/04/1998 y se finalizan las obras según consta en el Certificado final de obra de complejo turistico PARAISO MEDITERRAMEO (PISCINA), visado n.º 21793 de fecha 29/05/1998.

A partir de esta fecha, la empresa explotadora ha acometido diversas obras de rehabilitación, mejoras y ampliación en las zonas comunes del edificio. Incluyendo además la eliminación de las habitaciones 139,116,111,112 y 107 para convertirlas en office de barra y una greenroom área (111+112).

Prescripción de la infracción

Las obras que se pretenden legalizar tiene como origen el mes de mayo de 1998 que es la fecha en que se certificó el final de las obras amparadas por las licencias a que hacen referencia los expedientes P-25/85 y P-48/98.

Posteriormente, las obras e instalaciones recogidas en los expedientes 033/2009, 4799/2016, 1332/2017, 986/2018, 1246/2018, 5560/2018, 681/2022, 6058/2022, 6263/2022 nunca se pudieron entender autorizadas ya que según consta en la documentación que conforma los mencionados expedientes, la tramitación de los mismos quedó inconclusa, no se concedieron las licencias solicitadas o no resultaron eficaces las comunicaciones previas efectuadas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 242 de 263

No consta expediente alguno de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las obras que se pretenden legalizar.

Corresponderá por tanto a los Servicios Jurídicos evaluar la repercusión de las infracciones urbanísticas (y si es el caso su prescripción) de las obras descritas en el proyecto básico y que son objeto de legalización al tratarse de obras e instalaciones ya realizadas, sin título habilitante.

Prestación económica de la legalización.

La legalización formulada al amparo del art. 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre modificado por la disposición final primera de la Ley 3/2022, de 15 de junio, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears, está sujeta al pago de una prestación económica tal y como se indica en su punto 7:

> *7. El propietario o titular del establecimiento queda obligado a abonar a la administración municipal competente el 5% del valor del presupuesto de ejecución material en el momento de la solicitud, de la parte resultante que exceda la legalmente construida. El pago se podrá fraccionar en un plazo de cuatro años.*
>
> *Las cuantías ingresadas por este concepto serán destinadas por la administración municipal a la mejora del entorno turístico del municipio. Con el fin de definir las actuaciones que se tengan que realizar a cargo de estas cuantías, se creará una mesa de trabajo con las organizaciones sindicales más representativas del sector, las entidades sociales del municipio vinculadas al sector turístico y la asociación empresarial hotelera del mismo municipio o la asociación empresarial hotelera de la isla correspondiente en el supuesto de que no exista la referida organización empresarial en el municipio en el cual se haya materializado la recaudación.*

Según se indica en escrito explicativo de fecha de firma 18/03/2026, suscrito por el arquitecto Jordi Rodríguez-Carreño Villamgómez, autor del expediente de legalización anexo al proyecto de modernización, se tiene lo siguiente:

> ***1. LEGALIZACIÓN: 3.480.997,63 €***
>
> *- Ampliaciones que se han realizado sin licencia, principalmente cierre de vestíbulos, porches, nuevos volúmenes exteriores, etc..que suponen una ampliación de **547,45 m²**. Lo incluimos en m² a legalizar.*
>
> *- Redistribuciones interiores que afectan a **2.167,89 m²**. Lo incluimos en m² a legalizar.*
>
> *- Reconfiguración de las dos piscinas existentes (**1A-348,00 m²** y **2-103,00 m²**) y creación de una nueva (**1B-106,95 m²**). Lo incluimos en m² a legalizar.*

En consecuencia, la cantidad a abonar por este concepto resulta de **174.049,883 €** la cual se corresponde con el **5%** de **3.480.997,63 €**.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 243 de 263

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

CONCLUSIONES

Primera.- El Técnico Municipal que suscribe ha examinado la documentación de referencia y, conforme a la misma considera que el documento técnico presentado CUMPLE con los límites previstos en el art. 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre modificado por la disposición final primera de la Ley 3/2022, de 15 de junio, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears, en cuanto a los parámetros de planeamiento territorial, urbanístico y turístico. El establecimiento pasará a tener una capacidad de 363 habitaciones y 718 plazas turísticas y su distribución pasará a ser la siguiente: 12 habitaciones individuales, 344 habitaciones dobles y 6 habitaciones triples.

Segunda. Se informa favorablemente el *Proyecto básico modificado de modernización de apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks" según Ley 3/2022 de 15 de junio de medidas urgentes de sostenibilidad y circularidad del turismo*, suscrito por el arquitecto Jordi Rodriguez-Carreño Villangómez, colegiado número 337.056 por el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares (COAIB), bajo la sociedad Estudio Vila 13 Arquitectura, S.L.P. colegiada con número 952.511, con número de visado 13/00610/26, de fecha 19/03/2026, el cual incluye *Expediente de legalización de reformas interiores y ampliaciones en apartamentos turísticos de tres llaves denominado "Ibiza Rocks"*, en base a las consideraciones técnicas anteriormente expuestas.

Tercera. Se informa favorablemente el *Proyecto preliminar de actividad para la reforma y ampliación de hotel denominado "Ibiza Rocks hotel"*, suscrito por el el Ingeniero Industrial Antonio Roig Marí, colegiado número 392 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales Superiores de Baleares (COEIB), con número de visado 157553/0001, de fecha 13/03/2026, en base a las consideraciones técnicas anteriormente expuestas.

Cuarta. Al haberse aportado junto con el Proyecto básico de obra un Proyecto preliminar de actividad (PPA), en fase de proyecto de ejecución se deberá aportar proyecto completo de actividades, que en todo caso deberá incluir:

- Definición y diferenciación de manera clara y concisa cuales son las actividades complementarias a la del uso principal hotelero y si es el caso, los usos compatibles secundarios al turístico.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 244 de 263

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- La justificación de que la actividad se adapta y da cumplimiento a la actual Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, mediante anexo que deberá contener un estudio acústico específico, relativo a la justificación técnica de la incidencia real de la actividad en el entorno. El estudio debe describir la actividad que se pretende llevar a cabo, los equipos que se deben instalar, la directividad de los altavoces, el ángulo de alcance de la fuente de onda sonora, las características de los elementos acústicos, las medidas correctoras con indicación del nivel de eficacia previsto para las mismas y los planos de situación en la zona ocupada y de las instalaciones proyectadas, así como de las características de los limitadores registradores sonométricos a instalar y su nivel de tarado.

Quinta. El P.E.M. a efecto de impuestos asciende a **4.705.429,61 €** (1.224.431,98 € en concepto de actuaciones de mejora y modernización y 3.480.997,63 € en concepto de legalización)

Sexta. La legalización formulada al amparo del art. 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre modificado por la disposición final primera de la Ley 3/2022, de 15 de junio, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears, está sujeta al pago de una prestación económica tal y como se indica en su apartado 7. La cantidad a abonar por este concepto resulta de 174.049,883 € la cual se corresponde con el 5 % de 3.480.997,63 €.

Séptima. La legalización solicitada sólo será efectiva con la concesión del Certificado Final de Obras Municipal.

Octava. Atendiendo a que la descripción catastral no se corresponde con la realidad física de la finca, en fase de proyecto de ejecución se deberá aportar, corrección o justificación de dicha diferencia de superficies y si es el caso, justificante de registro en sede electrónica de la declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany
Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 245 de 263

AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	**202603603 / 0**	**Expediente**	8489/2025
Referencia	8489/2025	**IMPORTE TOTAL**	**188.217,18 €**

DNI / NIF: B57615809

Fecha expedición: 23/04/2026

Este documento no será valido si no va con autentificación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

IBIZA ROCKS HOTEL PROMOCIONES, SL
C/ ESTRELLA, DE L', 15
SANT ANTONI DE PORTMANY
07820 - ILLES BALEARS

NL 202603603

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras 2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0
SITUACION : C/ ESTRELLA, DE L', 15
Modernización establecimiento apartamentosturísticos Ibiza Rocks en calle Estre
PRESUPUESTO INICIAL : 4705429,81 TIPO GRAVAMEN : 4
0,00
0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00
PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)
Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

Segundo intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece est
copia a D./Dña. ..... co
DNI/NIE/Pasaporte ..... que resulta ser:
☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro: .....
A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.
A las ..... del ..... de ..... de .....
Recibido, El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://sanantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 246 de 253

AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	**202603602 / 0**	**Expediente**	6089/2023
Referencia	6089/2023	**IMPORTE TOTAL**	**20.014,20 €**

DNI / NIF: B07010036

Fecha expedición: 23/04/2026

Este documento no será valido si no va con autentificación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

INVERSIONES IBIZA, SL
CL NOTIFICACION ELECTRONICA
SANT ANTONI DE PORTMANY
- ILLES BALEARS

NL:202603602

Licencias Urbanisticas **2026**

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS 0
SITUACION : AV DR. FLEMING, DE. 18
Diferencia tasa DA 4 Ley 8/2012. Hotel Palmyra. Avda Dr Fleming 18
Aprovechamiento Mejora Zona Turística
UNIDADES : 400284,03 CUOTA APLICADA : +5,00 IMPORTE : +20014,20

UNIDADES : +0,00 CUOTA APLICADA : +0,0IMPORTE : 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)
Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

Segundo intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña. ..... con DNI/NIE/Pasaporte ..... que resulta ser:
☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro: .....
A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.
A las ..... del ..... de ..... de .....
Recibido, El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 247 de 253

AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	**202302056 / 0**	**Expediente**	4919/2022
Referencia	9273	**IMPORTE TOTAL**	**2.405,00 €**

DNI / NIF: [redacted]7009[redacted]

Fecha expedición: 20/03/2023

Este documento no será valido si no va con autentificación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

[redacted]

NL202302056

Varios Conceptos **2023**

AÑO : 0
PPP SIN LICENCIA
INFRACCION ANIMALES DOMESTICOS 2405.00

15/05/20 MUY GRAVE
0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)
Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

Segundo intento:
☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: .....
A las ..... horas
del ..... de ..... de .....
El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece est
copia a D./Dña. ..... co
DNI/NIE/Pasaporte ..... que resulta ser:
☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro: .....
A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.
A las ..... del ..... de ..... de .....
Recibido, El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://sanantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 248 de 253

[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

PAGAMENT DE TAXES I IMPOSTOS MITJANÇANT TRANSFERÈNCIES O INGRESSOS BANCARIS
PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS O INGRESOS BANCARIOS

El pagament de qualsevol taxa o impost municipal pot realitzar-se mitjançant transferència o ingrés bancari en qualsevol dels comptes corrents que a continuació es relacionen.
En qualsevol cas serà imprescindible que s'indiqui en la transferència o ingrés el nombre de liquidació per la qual s'efectua el pagament, o número de DNI/NIF del subjecte pasiu i identificació de l'ingrés.

El pago de cualquier tasa o impuesto municipal puede realizarse mediante transferencia o ingreso bancario en cualquiera de las cuentas corrientes que a continuación se relacionan.
En cualquier caso será imprescindible que se indique en la transferencia o ingreso el número de liquidación para la cual se efectúa el pago, o número de DNI/NIF del sujeto pasivo e identificación del ingreso.

ENTIDAD BANCARIA	C.C. NÚMERO					
	Iban	Entidad	Oficina	D.C.	Número	SWIFT
Banca March	ES76	0061	0031	04	0002610185	BMARES2M
Sabadell	ES56	0081	7039	02	0001181721	BSABESBB
BBVA	ES58	0182	5747	44	0200070505	BBVAESMM
Santander	ES93	0030	2543	15	0000225271	BSCHESMM
La Caixa	ES13	2100	0213	43	0200000519	CAIXESBBXXX

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 249 de 253

AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears
Prefectura de la Policia Local

Expediente: 4351/2026
Procedimiento: Interposición de recurso administrativo
Asunto: Resolución del Recurso de Reposición - Recurso de reposición contra la denegación de la devolución de la tasa por la retirada de un vehículo

Informe que emite D. Tomas Monzó Cassin, Subinspector Jefe de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany, en relación al recurso de reposición presentado por Dña. [redacted], con DNI [redacted]3191[redacted], sobre la solicitud de devolución de la tasa pagada en concepto de grúa por retirada del vehículo.

Que consultado los archivos obrantes en estas dependencias se ha podido averiguar que el pasado día 15 de noviembre de 2025 a las 10:12 horas se recibe llamada comunicando que hay un coche ocupando espacio de salida del parking en la Calle General Balanzat número 24. Que se persona una patrulla y se denuncia al vehículo con matrícula [redacted] por estacionar delante de un vado señalizado correctamente, retirando el vehículo con la grúa.

Que el día 16 de noviembre de 2025 se persona en dependencias policiales la propietaria del vehículo para recogerlo, exponiendo su queja de que ella había estacionado correctamente, abonando la tasa de grúa para poder retirarlo. Que el agente con CP E050002, después de hablar con ella, se persona en el lugar de los hechos y comprueba que las señales de vado han sido modificadas.

Que la Sra. [redacted] presenta alegaciones a la denuncia interpuesta 0460432001761, respondiendo el agente actuante que se ratifica en la denuncia por que en el momento de la intervecnión el vehículo se encontraba estacionado frente al vado, invadiendo parcialmente y obstaculizando de manera evidente la entrada y salida de vehículo.

Que posteriormente se ha podido averiguar que se concedio autorización de vado para entrada y salida de vehiculos a la entidad Equitrade Ibiza SL, en la Calle General Balanzat número 22, de esta población, con un total de 4 metros de anchura, mediante Decreto 2025-4280 de fecha 28 de octubre de 2025.

Que se realiza un acta de inspección por parte de la zeladora de obras el 17 de noviembre de 2025, comprobando que no está cumpliendo con los metros concedidos y autorizados mediante el Decreto.

Que vista la documentación aportada se puede entender que en el momento de dejar el vehículo estacionado estaba bien aparcado, y por tanto se le debería de devolver el importe de la grúa de 86,00 euros, que abonó por no corresponderle la retirada del vehículo.

Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 250 de 263
[redacted]

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Inf. general: 971 717 000. www.atib.es

Oficines recaptació zona / Oficinas recaudación zona
C/ General Prim. 1 Baixos
07820 - Sant Antoni de Portmany
Telf.: 971 67 84 10
Fax.: 971 67 84 11
Àle: santantoni@atib.es

Listado de Pendiente

Este listado tiene carácter informativo y se corresponde con los datos de que dispone la Agencia Tributaria de las Illes Balears en la fecha de la consulta.

Pendiente a Fecha : 28/04/2026

Titular: [redacted]3191[redacted]

[redacted]

EIVISSA 07800

DEUDAS LOCALES

Organismo						
Referencia	Expediente	Objeto Tributario	Principal	Recargo	Intereses	Total
Periodo - Concepto		Domicilio Tributario				
SANT ANTONI DE PORTMANY						
046-25-016911		7517KCR	200,00	10,00	0,00	210,00
202540 - MULTES DE TRANSIT		CARRER DEL GENERAL BALANZAT				

Resumen por tipo de deuda — Número de deudas locales: 1 — Importes: 200,00 | 10,00 | 0,00 | 210,00

Resumen del titular — Nº deudas Titular: 1 — Importes: 200,00 | 10,00 | 0,00 | 210,00

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 251 de 263

[redacted]

Ajuntament de
Ciutadella de Menorca

Ajuntament d
Sant Antoni de Por

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE CIUTADELLA DI MENORCA I ELS AJUNTAMENTS DE MALLORCA, EIVISSA I FORMENTERA PEI REFORÇAR LES PLANTILLES POLICIALS PER LES FESTES PATRONALS, FESTE: POPULARS, PER CIRCUMSTÀNCIES ESPECIALS I PER CAUSE: EXTRAORDINÀRIES.

Parts signats

D'una banda, la **Sra. Mª Jesus Bagur, Alcaldessa de l'Ajuntament de Ciutadella** d Menorca, en nom i representació d'aquest ajuntament, en l'exercici de la competència qu li atribueixen els apartats b) i s) de l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora d les Bases de Règim Local i del previst en l'article 21 de la Llei 20/2006, de 15 d desembre, Municipal i de Règim Local de les Illes Balears.

I de l'altra, **el Sr. Marcos Serra Colomar de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany** en nom i representació d'aquest ajuntament, en l'exercici de la competència que atribueixen els apartats b) i s) de l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora d les Bases de Règim Local i del previst en l'article 21 de la Llei 20/2006, de 15 d desembre, Municipal i de Règim Local de les Illes Balears.

Ambdues parts, reconeixen la capacitat legal necessària per a subscriure el preser conveni.

Antecedents

1. L' article 25.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, «Reguladora de les Bases del Règir Local», i els apartats j) i r) de l'article 29.2 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre Municipal i de Règim Local de les Illes Balears, atribueixen competències e matèria de seguretat ciutadana als municipis.

2. Al llarg dels darrers anys, en determinades ocasions, s'han presenta circumstàncies especials o causes extraordinàries que han fet difícil per al municipis assumir la prestació dels serveis policials únicament amb els seu efectius propis. Per tant, no solament s'han de poder prestar col·laboracions durar les festes patronals o durant altres festes de caire popular.

3. Aquest tipus de circumstàncies especials poden ser de diferent tipologia, tant pe causes sobrevingudes que deriven en situacions d'emergències, com per cause d'esdeveniments no prevists que per la seva complexitat o rellevància necessiti una atenció especial. Ambdues qüestions solen tenir en comú que la seva durad és de caire temporal, i en conseqüència, no justifiquen l'ampliació estructurada e el temps de les respectives plantilles.

4. És per tot això que es fa necessari articular un instrument jurídic bilateral entr l'Ajuntament de Ciutadella de Menorca i la resta dels Ajuntaments de Mallor

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 252 de 283

[redacted]

Eivissa i Formentera que permeti la col·laboració mitjançant comissions d prestació temporal de serveis a policies locals en aquells esdeveniments en el quals es produeixen necessitats extraordinàries, festes patronals, festes populars tradicionals o circumstàncies especials del servei en determinades èpoques d l'any.

Consideracions a la normativa de referència

1. L'article 40 de la Llei 4/2013, de 17 de juliol, de Coordinació de les Policies Local de les Illes Balears, disposa que els municipis per circumstàncies especials o pe causes extraordinàries que tinguin sobrecàrrega de serveis policials e determinades èpoques de l'any, que no requereixin d'un augment permanent de l plantilla dels seus cossos de policia local, poden reforçar-la per mitjà d'acord bilaterals amb altres municipis, a fi que els seus membres puguin actuar en e terme municipal dels sol·licitants, per un temps determinat i en règim de comissi de serveis.

2. L'article 11 del Decret 40/2019, de 24 de maig, pel qual s'aprova el Reglamer Marc de Coordinació de les Policies Locals de les Illes Balears i es modifica e Decret 55/2017, de 15 de desembre, del Fons de Seguretat Pública de les Ille Balears, regula el reforç de la dotació per causes estacionals i extraordinàrie mitjançant acords bilaterals de cooperació i la figura de la comissió de serveis per la prestació temporal de serveis en casos de necessitats estacionals circumstàncies especials del servei, en determinades èpoques de l'any entre el ajuntaments respectius. L'objectiu és que els seus policies locals puguin realitza els serveis necessàries en el municipi del sol·licitant, per un temps determinat amb l'extensió acordada, en règim de comissió de serveis a què es refereix l'articl 6.2 de la Llei 4/2023, sempre que no afectin al normal funcionament del servei d policia local d'origen.

3. El mateix article anterior, preveu que el conveni signat haurà d'establir el sistem de compensació econòmica entre els Ajuntaments afectats. Estableix que e personal funcionari que es trobi en comissió de serveis a conseqüència dels acord municipals de referència continuarà percebent les retribucions i les indemnitzacion per raó de servei que els corresponguin de l'ajuntament en el qual són titulars. L situació de comissió de serveis esmentada comporta el dret a percebre le indemnitzacions que s'estableixin en l'acord corresponent.

En virtut de l'exposat anteriorment, les parts formalitzen el present **Conveni**, d'acord am les següents clàusules:

1. Objecte del Conveni

L'objecte d'aquest l'acord és establir mecanismes de col·laboració entr **l'Ajuntament de Ciutadella de Menorca i l'Ajuntament de Sant Antoni d Portmany** amb l'objectiu de reforçar la plantilla policial pròpia per circumstancie especials, per causes extraordinàries o per la celebració de festes patronals i d festes populars o tradicionals i d'altres situacions assimilades sempre que le

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 253 de 283

circumstàncies així ho requereixin.

2. Actuacions

2.1. La prestació del servei en les actuacions derivades de la col·laboració prevista en aquest Conveni, es sol·licitarà mitjançant escrit del/la Cap de Policia respecti amb l'autorització del batlle o batllessa, o per delegació els regidors o regidore delegats/des en matèria de seguretat ciutadana.

2.2. La sol·licitud del servei es farà amb una antelació mínima de 30 dies a l realització del mateix, llevat que per causes extraordinàries i/o per casos d'urgènci justificada, per la imprevisió del servei que motiva dita col·laboració, no es pugu complir amb aquesta antelació.

2.3. L'Ajuntament receptor de dita sol·licitud de servei, la farà de coneixemer públic a tots els seus efectius policials durant almenys 10 dies, per tal que el agents interessats presentin la corresponent petició. Dita sol·licitud anir acompanyada d'una memòria del servei a realitzar, amb expressió dels dies horaris en què es fan necessaris els reforços.

2.4. Tots els serveis de reforç es prestaran baix la dependència del batle o l batllessa de l'ajuntament on es realitzin i sota el comandament del cap o la cap de cos d'aquest municipi o comandaments en qui delegui. El compliment de le funcions corresponents, depenen de l'ajuntament on presten la comissió de serveis

2.5. Sens perjudici de l'anteriorment exposat, la sol·licitud de col·laboració pot ser i iniciativa de l'Institut de Seguretat Pública de les Illes Balears (ISPIB) o òrgai competent en cada moment. En aquest cas, serà dit organisme qui realitzi le gestions i tràmits oportuns per fer afectiva dita col·laboració, assumint, si escau, le despeses que el Govern Balear tengui previstes per aquests supòsits, com ar trasllats entre illes, desplaçaments interns a l'illa de destí i allotjament del persona desplaçat que inclou manutenció quan es trobin fora de servei.

2.6. El reforç de personal funcionari de policia local queda limitat a l'escala bàsic del cos, policies i oficials. En cas de petició expressa per necessitats suficientmer justificades, es podrà sol·licitar la participació en el reforç de funcionaris de polici local de l'escala executiva, preferentment de la categoria de subinspector/a. En tc cas, tot aquest personal de reforç restarà baix les ordres dels comandament naturals de l'ajuntament peticionari.

2.7. En cas que l'ajuntament peticionari disposi de Pla Director de Seguretat, de Pl d'Autoprotecció o de Pla d'Emergències Municipal, tot el personal de reforç indistintament de la seva graduació, restarà baix les ordres i coordinació operativ del personal designat dins els organigrames de direcció de cadascun d'aquest Plans, ajustant les seves funcions i actuacions al que disposin. El personal designa anirà degudament identificat segons la responsabilitat que ocupi dins l'organigram de direcció.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 254 de 263

[redacted]

3. Retribució de la jornada de treball

3.1. Als funcionaris que es trobin en comissió de serveis funcional a conseqüència d'aquest Conveni, els continua sent aplicable el règim jurídic del cos de policia local al qual pertanyen. Així mateix, continuaran percebent les retribucions i les indemnitzacions per raó del servei que els corresponguin de l'Ajuntament en el qual són funcionaris. A l'efecte de la carrera administrativa es consideraran serveis prestats en el mateix ajuntament, si bé costarà en l'expedient aquesta circumstància.

3.2. La prestació temporal de serveis ha de ser acceptada voluntàriament per les persones afectades. En cap cas la persona pot veure lesionats els seus drets reconeguts a l'entitat local de procedència.

3.3. L'ajuntament del municipi sol·licitant abonarà les retribucions corresponents a l'ajuntament del municipi que ha prestat el servei, d'acord amb el que estipula l'article 11 del Decret 40/2019, de 24 de maig, pel qual s'aprova el Reglament Marc de Coordinació de Policies Locals de les Illes Balears i es modifica el Decret 55/2017, de 15 de desembre, del Fons de Seguretat Pública de les Illes Balears. Així i com, la compensació per les despeses per desplaçament i dietes corresponents, en el seu cas, sens perjudici del que estableix el punt 2.5 de l'apartat anterior.

3.4. Per calcular la indemnització referent al desplaçament, es tindrà en compte el quilometratge corresponent a la distància des de la prefectura de policia del municipi sol·licitant fins a la prefectura de policia del municipi que presta el servei. Es retribuirà segons el preu establert reglamentàriament.

3.5. El/la secretari/a de l'ajuntament de destí certificarà els serveis prestats a l'ajuntament d'origen, en el termini de 15 dies des de la seva realització. Aquesta certificació s'establirà d'acord amb l'informe realitzat per la prefectura del cos de policia local de l'ajuntament sol·licitant i contindrà les justificacions de les modificacions sobrevingudes respecte de la petició inicial de demanda d'agents per reforç a realitzar, en els casos d'haver realitzat més o manco hores de servei de l'inicialment previst.

3.6. L'ajuntament d'origen abonarà les retribucions i indemnitzacions recollides en aquest document als agents de la seva plantilla que han reforçat el servei en l'ajuntament de destí, com a màxim un mes després de la data de recepció del certificat. Aquesta retribució es determinarà en base al certificat emès per la secretaria de l'ajuntament de destí emplenant el model de certificat inclòs al Annex II del present conveni. Pel seu coneixement s'aportarà còpia de l'annex II a la representació dels empleats públics.

A l'annex III s'especifiquen els tràmits previs i posteriors a la comissió de serveis els documents que necessàriament s'han de gestionar per part dels ajuntaments que signen el present conveni.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 255 de 263

3.7. Una volta abonades les retribucions i indemnitzacions assenyalades l'ajuntament d'origen certificarà a l'ajuntament de destí la despesa total del servei d reforç prestat. Notificació als efectes de ser compensades les despese ocasionades entre ajuntaments.

3.8. Aquesta certificació contindrà, si fos el cas, l'import del cost de reposició de tot i cadascun dels elements de l'equipament i/o uniformitat que hagin pogut sofri danys i que s'assenyalen en el punt 4 del present conveni.

4. Uniformitat, armament, equip d'autoprotecció i transmissions

4.1 Els agents prestaran servei al municipi sol·licitant amb la uniformitat, armament equip bàsic d'autoprotecció i de defensa del qual estiguin dotats al municipi d procedència, llevat dels casos extraordinaris i degudament justificats en els qual es determini expressament el contrari.

4.2. Els vehicles policials o d'us per desplaçaments dins el municipi peticionari, el equips de transmissions, un per cada unitat de servei, i el material o equipamer especial a utilitzar, en primer lloc li correspondrà facilitar-lo al municipi on e prestarà el servei, sens perjudici de les col·laboracions establertes en el punt 2.! de l'apartat 2 del present conveni. En els casos que fos necessari la utilització d material extraordinari o vehicles del municipi al qual es sol·liciti la prestació de servei, s'haurà d'incloure en l'escrit de sol·licitud de l'ajuntament peticionari.

4.3. L'ajuntament sol·licitant del servei indemnitzarà a l'ajuntament que el presti l'import del cost de reposició de tots i cadascun dels elements de l'equipament i/ uniformitat dels agents comissionats, per desperfectes, deteriorament o pèrdua qu es produeixi durant el temps del servei.

5. Comissió de seguiment

5.1. Es constituirà una Comissió de Seguiment integrada per dos membre designats per cada administració participant. La seva funció serà actuar con mecanisme de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni i del compromisos adquirits pels signants. Aquesta comissió resoldrà les diferències qu puguin presentar-se en aplicació d'aquest conveni o dels acords específic que se'n derivin, tot resolent els problemes d'interpretació i compliment que es puguin presentar.

5.2. Aquesta comissió es constituirà a petició d'una de les parts i es convocarà sempre i que es pugui, en un termini no superior a 10 dies, i com a norma genera una vegada finalitzats els serveis, per a la seva valoració.

5.3. De les seves actuacions es remetrà informe resum o acta dels serveis presta en virtut del present Conveni al Consell de Coordinació de Policia Local d Menorca.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 256 de 263

[redacted]

6. Menjades

6.1. L'ajuntament de destí garantirà, almenys, una menjada diària a tots el membres de les policies locals que prestin els seus serveis durant els dies d reforç, així com una menjada extra per les prolongacions de jornada superiors a le 8 hores. Els agents de reforç tindran els mateixos drets sobre menjades descansos que estiguin establerts per als agents de plantilla de l'ajuntament d destí en els dies de reforç. Les despeses que això pugui originar aniran a càrrec d l'ajuntament peticionari del reforç.

6.2. Així mateix, l'ajuntament sol·licitant garantirà suficient beguda refrigerada per a personal al llarg de la prestació del servei.

6.3. Com a norma general s'establiran els descansos reglamentaris, en espai adequats, durant la jornada de prestació del servei per garantir que tot el persona pugui realitzar les menjades que els corresponguin. Dits descansos serai considerats com a jornada efectivament treballada i no seran inferiors a 30 minut per a jornades de fins a 8 hores, amb un descans extra per a jornades superiors.

7. Conseqüències en el cas d'incompliment de les obligacions establertes

7.1. L'incompliment de les obligacions i els compromisos assumits per les part podrà comportar, en casos d'especial gravetat, l'extinció del conveni.

7.2. Sense perjudici de la seva responsabilitat davant tercers, la part incomplidora només indemnitzarà econòmicament a l'altra part per incompliment de le obligacions del Conveni quan de l'incompliment se'n derivin perjudicis reals quantificables econòmicament. La quantia de la indemnització es determinarà en e sí de la Comissió de Seguiment del Conveni.

7.3. El personal funcionari susceptible de prestar la comissió de serveis, queda supeditada dita prestació a l'acceptació o autorització explícita per part del/la ca del cos de policia de l'ajuntament peticionari. Així mateix, quan per part d'aques personal se li hagin constatat incompliments greus dels deures establerts, es podr com a mesura cautelaríssima, ser revocada la seva comissió de servei en qualsevc moment. Posteriorment, respectats els drets i garanties dels treballadors afectats podrà ser susceptible de no tornar a prestar dit servei en ocasions posteriors S'informarà d'aquestes circumstàncies a la representació legal dels empleat públics de l'ajuntament peticionari i de l'ajuntament que cedeix dit personal.

8. Règim de modificació del conveni

8.1. La modificació del contingut del conveni requerirà l'acord unànime de les part signatàries del mateix.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://ciutadella.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25/ de 283

[redacted]

8.2. Les clàusules contingudes en el present conveni s'han de considerar com ui tot orgànic indivisible i, per tant, no poden aplicar-se parcialment.

9. Causes de rescissió i denúncia

9.1. Aquest conveni s'extingirà per l'acompliment de les actuacions que ei constitueixen l'objecte o d'acord amb l'establert a l'art. 52 de la Llei 40/2015, d': d'octubre, de Règim jurídic del sector públic. Així mateix, seran causa de rescissi del conveni:

a) El transcurs del termini de vigència sense que se n'hagi acordat la pròrroga.

b) L'acord unànime de totes les parts.

c) L'incompliment greu de les obligacions i compromisos assumits per pa d'algun dels firmants prèvia audiència a la part incomplidora i prèvia reunió de l comissió mixta prevista al pacte anterior.

d) La decisió judicial declaratòria de la nul·litat del conveni.

e) La impossibilitat sobrevinguda, legal o material, de poder dur a term l'objecte del conveni.

f) Per denúncia expressa de qualsevol de les parts per a separar-se de form unilateral del conveni. En aquest cas s'ha de comunicar per escrit a les altre parts amb una antelació mínima de dos mesos; en qualsevol cas, les parts e comprometen a finalitzar el desenvolupament de les accions ja iniciades qua es notifiqui la denúncia.

10. Eficàcia jurídica i qüestions litigioses

El present conveni de col·laboració s'estableix per mitjà de l'article 47 i 140 de l Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, i de l'article 57 de l Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local. Qualsevol d les qüestions litigioses que puguin sorgir entre les parts relatives a la interpretació execució de les obligacions que s'hi estableixin, seran resoltes per la jurisdicci contenciosa administrativa.

11. Vigència.

11.1. La vigència del present conveni serà per l'any 2026 i anys successius, aml una durada màxima de quatre anys.

11.2. Així mateix, abans de la seva finalització, es podrà acordar expressament pe ambdues parts, la pròrroga del present acord, pel termini de dos anys més.

11.3. Anualment es remetran les actualitzacions legals de les retribucions indemnitzacions que percebran els agents per aquest servei de reforç.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 258 de 263

[redacted]

Ajuntament de
Ciutadella de Menorca

Ajuntament d
Sant Antoni de Por

Una vegada llegit per ambdues parts, es signa el present conveni en prova de conformita i compliment.

Per l'Ajuntament de Ciutadella de Menorca

Per l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Signat electrònicament pels batlles/batllesses en la data de dita signatura

Esborrany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 259 de 263

Ajuntament de
Ciutadella de Menorca

Ajuntament de
Sant Antoni de Portman

ANNEX I

Retribucions dels membres del cos de la Policia Local corresponent al 202*.
Anualment es remetran les actualitzacions de les retribucions que percebran els agents per aquest servei de reforç, a conseqüència de l'actualització de retribucions.

AJUNTAMENT DE .....

	PREU HORA DEL SERVEI			
LLOC DE TREBALL/CATEGORIA	**DIÜRNA**	**NOCTURNA**	**FESTIVA**	**NOCTURNA FESTIVA**
Policia				
Oficial				
Subinspector				

Esborrany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 260 de 263

Ajuntament de
Ciutadella de Menorca

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany

ANNEX II

En/na XXXXXXXXX, Interventor/a i/o Secretari/a de l'Ajuntament de XXXXXXXXXXXX

CERTIFIC:

Que segons consta en els expedients de personal, les despeses assumides pe l'Ajuntament, corresponents als serveis prestats derivats de l'acord de col·laboració entr l'Ajuntament de XXXXXXXXX i l'Ajuntament de XXXXXXXXX pel reforç de les plantille policials per a les festes de XXXXXXXX de XXXXXXXX de 20XX, són les quantitats qu a continuació es relacionen:

Policia Local	Retribució bruta	Dietes	Seguretat social
X1			
X2			
X3			
X4			

Altres imports assumits per l'Ajuntament (desperfectes en l'equipament, uniformitat,... [especificar]):

De la qual cosa resulta un import total de _____ euros

Que les esmentades quantitats corresponen a hores ordinàries/extraordinàries.

Que les esmentades quantitats han estat abonades a les nòmines del mes de XXXXX dels respectius agents.

I perquè així consti i als efectes oportuns, lliur la present.

(signatura)

Vist i plau
El Batle/ La Batlessa

Signat a XXXXXX en la data que consta en la signatura electrònica d'aquest document

Esborrany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 261 de 263

[redacted]

Ajuntament de
Ciutadella de Menorca

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany

ANNEX III

A) TRÀMITS PREVIS A LA PRESTACIÓ DEL SERVEI:

1r.TRÀMIT: Per part de l'ajuntament que sol·licita els agents de l'altre ajuntament:

El cap de policia local de l'Ajuntament sol·licitant, amb autorització del batle o batlessa, o per delegació els regidors o regidores responsables, remetrà la sol·licitud, amb 30 dies d'antelació, indicant el número d'agents que necessita, especificant quants policies quants oficials, i, en el seu cas quants subinspectors/es, els dies, les hores i l'horari concret de l'esdeveniment.

2n.TRÀMIT: Per part de l'ajuntament que cedeix els seus agents a l'ajuntament sol·licitant

Es dictarà decret de la batlia nomenant els agents en comissió de prestació temporal de servei per l'esdeveniment concret, on s'indicarà el nom complet de l'agent, la seva categoria (policia, oficial o subinspector), els dies, hores i horaris que prestarà servei cada agent en l'esdeveniment del municipi de l'altre ajuntament.

Aquest decret serà notificat al cap de la policia local de l'ajuntament sol·licitant en el menor temps possible abans de l'esdeveniment.

B) TRÀMITS POSTERIORS A LA PRESTACIÓ DEL SERVEI

1r. TRÀMIT: Per part de l'ajuntament que va sol·licitar els agents i que rebut la prestació de servei:

El cap de la Policia Local elaborarà un informe on s'indicarà el nom complet dels agents la seva categoria (policia, oficial o subinspector), els dies, hores i horaris en els quals han prestat serveis i el nom de l'esdeveniment.

Aquest informe serà remès al cap de la policia local de l'ajuntament que ha cedit els agents.

2n.TRÀMIT: Per part de l'ajuntament que va cedir els seus agents a l'ajuntament sol·licitant:

El cap de la policia local, base a l'anterior informe, elaborarà el seu on afegirà la informació de si les hores realitzades han estat hores ordinàries (realitzades fins la jornada normal de feina) o hores extraordinàries (realitzades fora de la jornada ordinària de feina).

3r. TRÀMIT: Per part de l'ajuntament que va cedir els seus agents a l'ajuntamen

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 262 de 283

Esborrany

Ajuntament de
Ciutadella de Menorca

Ajuntament de
Sant Antoni de Portman

sol·licitant:

El cap de la policia local remetrà els dos informes anteriorment indicats al seu departament de RRHH, a efectes de la tramitació de l'abonament de les retribucions corresponents als agents que han prestat aquest servei.

El pagament de les retribucions es realitzarà d'acord amb l'import establert en cada moment en l'ajuntament que ha cedit els agents per a les hores ordinàries i d'aprovació o disposició individual de la despesa per cada agent, on s'inclourà l'import total de les retribucions de cada agent, l'import corresponent de la seguretat social i l'import de desplaçament i dietes, en el seu cas, i es resumirà finalment el total de la despesa de tots els conceptes i tots els agents.

Per tant, és l'ajuntament que ha cedit els agents en comissió temporal qui abona als seus propis agents les hores realitzades en el municipi de l'altre ajuntament

4t TRÀMIT: Per part de l'ajuntament que va sol·licitar els agents i que ha rebut la prestació dels servei:

El departament de RRHH de l'ajuntament que ha cedit els agents remetrà a l'ajuntament que ha rebut la prestació del servei el decret de la batlia indicat en l'anterior tràmit juntament amb un document de liquidació per l'import total de la despesa, on s'indicarà el número de compte bancari on es pot fer la transferència de l'import total.

Esborrany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 18/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 263 de 283